

CRÓNICA DE DOS SIGLOS DEL
SEGURO EN MÉXICO

ANTONIO MINZONI CONSORTI

Índice

Capítulo I

Algunos Antecedentes Históricos del Seguro

1. Algunos antecedentes históricos del seguro. 2. México y Veracruz a finales del siglo XVIII. 3. Fundación de la primera compañía de seguros en 1789.

Capítulo II

El Seguro en el México del siglo XIX

1. Siglo XIX: México Independiente 2. Fundación de la segunda compañía en 1802. 3. Watson Phillips y Cía., Sucesores, S. A. 4. Código de Comercio de México de 1854. 5. El seguro durante el período de Maximiliano de Habsburgo 6. Banco de Londres, México y Sub América y Home Colonial Fire Insurance, Ltd. London. 7. Diferentes Códigos de México de 1868 a 1890.

Capítulo III

El Seguro durante el Porfiriato

1. El Porfiriato. 2. Primera Ley del Seguro en México, del 16 de diciembre de 1892. 3. Organización de la primera <<Asociación Mexicana de Agentes de Seguros contra Incendio>>, de enero de 1897. 4. Fundación de la Anglo-Mexicana de Seguros, en julio de 1897. 5. Compañías de Seguros extranjeras que operaban en el país. 6. Estadísticas del mercado asegurador mexicano, de 1893 a 1900.

Capítulo IV

El Seguro de 1900 a 1926

1. Fundación de cuatro compañías de seguros. 2. Régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos de 1905. 3. Segunda Ley del Seguro y reglamentos correspondientes. 4. Creación del Departamento de Seguros. 5. Decreto de Venustiano Carranza de 1916. 6. Ley General de Instituciones de Crédito. 7. Comisión Nacional Bancaria (24 de diciembre de 1924). 8. Fundación del Banco de México. 9. Ley General de Sociedades de Seguros (25 de mayo de 1926). 10. El Monitor de Seguros.

Capítulo V
El Seguro de 1927 a 1936

1. Hechos memorables. 2. Actividad político-financiera del país. 3. Depresión económica de 1929. 4. Diferentes decretos sobre el seguro. 5. Mexicanización del Seguro, 25 de agosto de 1935. 6. Ley sobre el Contrato de Seguros. 7. Reglamento del Seguro de Grupo y otras modificaciones a la Ley. 8. Estadísticas y Balances.

Capítulo VI
Actividad aseguradora de 1937 a 1954

1. México y el mundo. 2. Leyes y decretos del Seguro. 3. Actividad aseguradora

Capítulo VII
Desarrollo estabilizador del país de 1954 a 1976

1. Hechos relevantes dentro y fuera del país relacionados con los seguros. 2. Desarrollo estabilizador.

Capítulo VIII
Los Seguros de 1977 a 1988

1. Ámbito internacional y México. 2. Ajustes estructurales. 3. Los seguros: leyes, decretos y circulares. 4. Desarrollo de los seguros. 5. Estadísticas del mercado por el período 1977-1988.

Capítulo IX
Apertura del Sector Asegurador de 1988 a 1992

1. Cambio en la estrategia económica del país. 2. Agrupaciones financieras. 3. Liberalización y desregulación del Seguro. 4. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. 5. Nuevo régimen de inversiones. 6. Liquidez de las reservas. 7. Anagsa y Agroasemex, S. A. 8. Margen de solvencia. 9. Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1990-1994. 10. Apoyo fiscal y reglas para los planes individuales de pensión. 11. Reprivatización del sistema bancario. 12. Decretos relacionados con la actividad aseguradora. 13. Sistema de Ahorro para el Retiro: SAR. 14. El sistema asegurador mexicano. 15. El Tratado Trilateral de Libre Comercio: TTLC.

Capítulo X
Instituciones relacionadas con la Actividad Aseguradora

1. Universidades. 2. Asociaciones.

Capítulo XI
Los Seguros de 1992 a 1994

1. Año de 1992. 2. Años de 1993 y 1994.

Capítulo XII
Periodo de 1994 a 1997

1. Entorno Nacional e Internacional. 2. Entorno Legislativo del Seguro.

Capítulo XIII
Nuevo Sistema de Seguridad Social

1. Generalidades. 2. Nueva Ley del Seguro Social.

Capítulo XIV
Más de Medio Siglo de Actividad Reaseguradora (1940-1996)

1. Reaseguro Local. 2. Reaseguro Extranjero. 3. Sistema de Reaseguro. 4. Aspectos Legales. 5. Registro. 6. Oficinas de Representación. 7. Intermediarios. 8. Resultados Numéricos.

Capítulo XV
Cruzando Siglo y Milenio (1998-2004)

1. Entorno Internacional. 2. Entorno Nacional. 3. Disposiciones Legales.

Capítulo XVI
Pensiones-Salud-Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos.

1. Pensiones. 2. Salud. 3. Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos.

Capítulo XVII
Dinamismo del Sector Asegurador

1. Generalidades. 2. Autorizaciones. 3. Revocaciones. 4. Parámetros que miden el desarrollo del seguro en la economía del país (1998-2004). 5. Indicadores Económico/Financieros del Seguro. 6. Estados de Resultados y de Situación Financiera a 2004. 7. El Mercado por Sectores. 8. Reaseguro.

Introducción

“Crónica de Dos Siglos del Seguro en México” es la nueva versión de “Crónica de Doscientos Años del Seguro en México” y el cambio en el título se hizo con el fin de dar a la publicación una mayor amplitud en el tiempo.

Se han agregado tres capítulos que cubren un quinquenio de la historia bicentenaria del seguro mexicano (1998-2003) haciendo resaltar situaciones de diferentes tipos, vinculadas al desarrollo de la actividad aseguradora del país. Situaciones, a veces adversas, que el sector asegurador ha sabido superar registrando crecimientos anuales como aportación a la economía en su conjunto.

Por otro lado, cabe destacar que un consistente marco jurídico y técnico, solidez en las inversiones de las reservas técnicas, la amplia y eficiente red de comercialización del sector, han sido y seguirán siendo, las columnas en que descansan su: “Solvencia” y “Liquidez”.

Aprovecho este espacio para agradecer a la Actuaría Norma Alicia Rosas Rodríguez, Vicepresidente de Análisis y Estudios Sectoriales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y a sus colaboradores, el apoyo brindado en esta ocasión.

Dr. Antonio Minzoni Consorti
Ciudad de México –Julio de 2005.

Capítulo I

Algunos Antecedentes Históricos del Seguro

1. Algunos antecedentes históricos del seguro

México, país con una historia sumamente interesante y que se remonta a milenios, hace alarde de muchas e importantes huellas que de aquélla se derivan (símbolos, jeroglíficos, códigos, otros) y que constituyen la fuente a la que se debe recurrir para encontrar en ella la justificación del origen y desarrollo de alguna actividad hasta nuestros días.

Para referirse a los antecedentes históricos del seguro, es necesario investigar documentos que nos permitan configurar un cuadro, lo más exacto posible, de la situación. Sin embargo, la escasez de documentos relacionados con la actividad aseguradora en el país, permiten sólo delinear una panorámica bastante reducida de ella, a partir de finales del siglo XVIII, aunque en España -varios siglos antes- dicha actividad ya ocupaba un amplio espacio en su economía.

Huelga mencionar aquí, que en países como India, Egipto, Grecia y Roma, aunque el seguro no fuese conocido como una institución definida con caracteres propios, se encuentran vestigios -en las relaciones comerciales de esos países- que hacen suponer que el espíritu de la previsión ya tenía algún arraigo, de manera particular sobre riesgos del mar.

Es bien sabido que las *Leyes de Rodas* -de las que nos han llegado fragmentos- fueron la base del Derecho Mercantil de Atenas. En una parte de dichas Leyes se habla «de las obligaciones de los cargadores de contribuir a la indemnización de los graves daños causados en perjuicio común en caso de tempestad o rescate de buque apresado por enemigos o piratas».

El seguro marítimo -aún sin reglamentación- fue la primera actividad en la que se desarrolló el seguro y el documento histórico que puede considerarse como la primera póliza de seguro marítimo, lleva fecha 23 de octubre de 1347. Se debe al descubrimiento de Enrico Bensa, estudioso italiano en materia jurídica. El documento, escrito originalmente en un latín medio bárbaro, se expresa así en castellano:

En nombre del Señor, así sea.

Yo Giorgio Lecavello, ciudadano genovés, declaro a ti, Bartolomeo Basso, que recibo de ti, a título de préstamo gratuito, 107 liras de «Genovini» y te prometo con solemne contrato que devolveré estas 107 liras dentro del término de seis meses si tu «cocca», llamada «santa clara» ya lista para salir desde el puerto de Génova, saldrá y navegará con viaje regular hacia el puerto de Mayorca, atracando allí sana y salva.

En tal caso, el presente contrato será considerado nulo y como no hecho. Si esto no ocurriere, prometo pagarte, como castigo, el doble de dicha cantidad bajo pena de hipoteca y vínculo de todos mis bienes y de todos mis créditos.

Hecho en Génova, en Banchi, en un pieza de la casa de los hermanos Carlo y Bonifacio Usodimare en el año del señor 1347, el 23 de octubre al atardecer.

Es interesante hacer notar que en el documento no se habla de «prima», ni se menciona el aseguramiento contra los riesgos de la navegación porque las *leyes dogales* (el *Doge* era el príncipe de la República de Génova al igual que en la República de Venecia) prohibían la estipulación de contratos de seguros, por lo que el señor Basso y el señor Lecavello dieron al contrato la forma de un contrato de mutuo. Sin embargo, resalta en el documento el espíritu del contrato de aseguramiento, que es la indemnización de una pérdida mediante desembolso de dinero, tal como aparece en el texto que se ha reproducido.

Durante los siglos XIII y XIV, cambistas lombardos y florentinos literalmente se habían adueñado de los mercados y ferias inglesas, y fueron los genoveses los primeros en ejercer la actividad del seguro, aun sin existir todavía leyes u ordenanzas sobre ella.

Es de justicia mencionar que el primer instrumento jurídico que reguló la actividad aseguradora, y particularmente la marítima, fue la *Ordenanza de Barcelona* de 1345, «dedicada a extirpar fraudes, daños, discusiones y debates que podían tener lugar en dicha ciudad en ocasión de los seguros sobre buques, mercancías, efectos y bienes y también en beneficio de los asegurados y aseguradores».

Una serie de estatutos y ordenanzas siguieron a la *Ordenanza*, entre ellos la *Recopilación de Indias*, una especie de código redactado para la América española, que tuvo como objeto la reglamentación del Derecho marítimo y mercante. Asimismo, una legislación completa sobre el seguro marítimo fue otorgada por Felipe II en 1536, la cual trataba de «Aseguradores, Riesgos y Seguros de la Carrera de las Indias». Esas disposiciones fueron perfeccionadas por las *Ordenanzas de Bilbao* de 1725.

En México, antes del período colonial, se encuentran entre los mayas y entre los chichimecas algunas situaciones que pueden considerarse como "cierta forma de seguro", al hablarse de «indemnizaciones» y del «pago de deudas».

La *Enciclopedia Yucatanense* se expresa, en los siguientes términos, sobre la administración de la justicia:

El culpable se entregaba al ofendido para que lo castigase por su propia mano; lo perdonase o se satisficiera con una indemnización aunque el delito fuere grave; que si el indemnizado moría antes de serlo, sus familiares heredaban el derecho a cobrar el adeudo; por otra, si el que debía una indemnización no podía cumplirla o sólo podía hacerlo parcialmente, era ayudado por sus familiares y amigos.

En caso de homicidio, el «criminal podía ser condenado a la última pena por los deudos del difunto o, en su defecto, quedar en calidad de esclavo de aquéllos, si era más joven que su víctima o bien pagarle una indemnización considerable ya en dinero o cosas preciosas». Tratándose de incendio, el culpable que lo provocaba intencionalmente era condenado a muerte o tenía que satisfacer el daño, a juicio del juez, como en el caso de incendio de trojes de maíz, casas o similares.

Al tratar de usos comerciales, la mencionada *Enciclopedia* registra algo que puede tener relación con un «seguro para garantizar el pago de una deuda», recordando que para los mayas el crédito era el aspecto más notable de las operaciones mercantiles y pensando que un crédito descansaba en la absoluta buena fe de los contratantes. Los mayas no necesitaban documentos escritos, como hoy en día, y su código era de carácter oral.

Vale la pena recordar que también en Babilonia, su Rey Hamurabi, alrededor del año 2250 antes de la era cristiana, dejó un Código del mismo nombre, encontrado apenas a principios del siglo pasado y grabado en una diorita negra, donde, al tratarse de deudas, aparece una disposición que reza así: «si un hombre estuviera en deuda y vendiera su esposa, hijos o hijas o los atara al servicio por tres años, ellos trabajarán en la casa del comprador o dueño; al cuarto año se le dará la libertad». Aunque se trata de un compromiso diferente al maya, el espíritu del seguro se encuentra todavía impreciso.

Por otro lado, Bernardo de Alva, en su *Historia de los Chichimecas*, habla de una «previsión en caso de muerte» que otorgaría al Rey de Texcoco Netzahualcóyotl y dice: «siendo este Rey un monarca el cual gastaba gran parte de sus rentas buscando pobres y meritorios en que emplearlas; cuidaba que los guerreros inutilizados y aquellos que, de alguna manera, habían sufrido por el servicio público, en caso de muerte, a los familiares se les extendiera su socorro».

Durante el largo período de la dominación española, en la Nueva España se introdujo la legislación del país ibérico, por lo cual en materia mercantil estuvieron en vigor las *Ordenanzas del Consulado de la Universidad de los Mercaderes de la Nueva España*, confirmadas por el Rey el 24 de julio de 1604, las que aclaraban que en materia de seguros, cuando llegara a presentarse, deberían, regirse por las *Ordenanzas de Sevilla*. De hecho, las *Ordenanzas de Bilbao* rigieron en México hasta 1854, año en que se expidió el primer Código de Comercio, conocido como *Código Lares*.

2. México y Veracruz a finales del siglo XVIII

La segunda mitad del siglo XVIII se caracterizó en México por diferentes aspectos artísticos, científicos y políticos y por el nacimiento de personajes que, en los albores del siglo XIX, serían los próceres de la Independencia.

Data de esa época, siendo Rey de España Carlos III, el *Jardín Botánico*, hoy de la Universidad Nacional Autónoma de México; el *Colegio de Minería*, bajo la dirección de don Joaquín Velázquez de León, que se inauguró en 1792 y contaba con un excelente laboratorio y gabinete de física y geología; la *Academia de San Carlos* -de pintura y escultura- fundada en 1783, que tuvo entre sus profesores al arquitecto y escultor Manuel Tolsá.

El Virrey don Bernardo de Gálvez mandó construir el *Castillo de Chapultepec* para dar trabajo a los indios que, por la escasez de maíz habida en los años 1784 y 1785, morían de hambre. Por otro lado, el Virrey Vicente Güemes Pacheco, quien procuró el embellecimiento de la Ciudad de México dotándola de empedrado, alumbrado y policía, organizó también el primer Censo de Población de la Nueva España en 1793. Asimismo, la Catedral metropolitana quedó terminada en 1791, salvo las torres y ciertos elementos decorativos que se concluyeron en 1813.

Destacaron en esa época hombres de ciencia como don Antonio Alzate, botánico y zoólogo de vastísima cultura; don Antonio León y Gama, astrónomo, matemático e historiador; el filósofo Fray Alonso de la Veracruz; y los humanistas Diego José Abad y Francisco Javier Alegre, quien fue también maestro de la Real y Pontificia Universidad de México.

Por otra parte, mientras el siglo XVII se considera como el *siglo de oro* en la pintura, el siglo XVIII marca el inicio de la decadencia de este arte; los colores más usados son el rosa y el azul, con morbidez en las figuras y amaneramientos en los trajes. En la escultura, sobresalen Manuel de Tolsá (famoso por su estatua de Carlos IV, conocida como «El Caballito») y el mexicano Francisco Eduardo Tres Guerras, famoso por la talla de madera «estofada» de las figuras de santos y ángeles que adornan los altares de Tepotzotlán, Santa Prisca en Taxco y el Sagrario Metropolitano, demuestra cómo el artista mexicano supo imprimir en ella su gusto y delicadeza artística, dándoles personalidad y belleza.

También relevante fue, en el campo de la Iglesia, la expulsión de los jesuitas en 1767 ordenada por el Virrey Marqués de Croix, provocando así levantamientos en la Nueva España.

De los personajes nacidos en esa época y que hicieron posible la Independencia de México, vienen a la memoria los más conocidos, sin desconocer que otros no hayan desempeñado un papel muy importante en el movimiento independentista. El 8 de mayo de 1753, en la Hacienda de San Diego Corralejo, jurisdicción de Pénjamo (Guanajuato), nació don Miguel Hidalgo y Costilla, principal precursor de la Independencia de México.

En Valladolid (hoy Morelia), el 30 de septiembre de 1765 nació don José María Morelos y Pavón, el más grande de los caudillos de la guerra de independencia de México. Don Vicente Ramón Guerrero Saldaña, una de las figuras más nobles y prominentes de la historia de México, nació en Tixtla, en el actual estado de Guerrero, en 1783. Doña Josefa Ortíz de Domínguez, nació en la ciudad de México entre 1773 y 1775. El celebre insurgente don Ignacio José de Allende, nació en San Miguel el Grande (hoy san Miguel de Allende en honor suyo) el 20 de enero de 1779.

Otro gran caudillo de la independencia y nativo del mismo lugar que Allende, fue Juan Aldama el cual ostentaba el grado de capitán del regimiento de Dragones de la Reina al iniciarse el movimiento de la independencia. Leona Vicario (doña María de la Soledad Leona Camila Vicario), famosa heroína de la Independencia, nació en México el 10 de abril de 1789. Guadalupe Victoria (don Manuel Félix Fernández) que nació en Zamatula, Durango, en 1789, y quien, estudiando en el colegio de San Ildefonso, impulsado por sus sentimientos liberales, dejó libros y se alistó en las filas independentistas.

Servando Teresa de Mier y Noriega, inquieto y famoso sacerdote y político, nació en Monterrey, Nuevo León, en 1763. Agustín de Iturbide y Arámburu nació en Valladolid el 27 de septiembre de 1783, quien el 21 de mayo de 1822 juraría ante el Congreso como Emperador de México. Antonio López de Santa Ana, nació en Jalapa, Veracruz, el 21 de febrero de 1794; tuvo una vida accidentada y novelesca y llegó a ocupar en once ocasiones la Presidencia de México.

La división política de la Nueva España había sufrido algunas variaciones en el transcurso de sus tres siglos. Por cédula del 4 de diciembre de 1786 -siendo rey Carlos III, el cual falleció en 1788- la Nueva España se dividió en doce intendencias, que fueron: México, Puebla, Veracruz, Yucatán, Antequera de Oaxaca, Valladolid de Michoacán, San José de Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas, Durango y Arizpe. Dependían directamente del gobierno de México y, por lo tanto, quedaron fuera de la mencionada división, las Californias.

Se formó también una Capitanía General, denominada de Provincias Internas, con el fin de atender a la guerra de los salvajes, que comprendía siete provincias (cuatro interiores de Oriente: Gobierno del Nuevo Reyno de León; del Nuevo Santander; de Coahuila y de Texas; y tres interiores de Occidente: Durango, Arizpe y Nuevo México). Intendencias, Provincias y Californias daban un total de superficie de 118,478 leguas cuadradas y 6'122,354 habitantes. La Intendencia de México tenía una población de 1'591,844 habitantes.

Como curiosidad histórica, cabe recordar que el tabaco, cuyo estanco se organizó en 1765, desde el año de 1766 hasta el año de 1790 había producido para el gobierno como producto bruto la cantidad de 52'437,074 pesos, deducidos todos los gastos. Por otro lado, a fines del siglo XVIII el Clero había llegado a ser extraordinariamente rico y gozaba de jugosas rentas; por ejemplo, el arzobispo de México percibía 130,000 pesos al año y el obispo de Puebla, 110,000. El número de parroquias de la Nueva España era de 1,073; había 264 conventos y 117 misiones.

Veracruz era el puerto por el cual la Colonia se comunicaba con Europa, mientras Acapulco era el correspondiente en el Pacífico para el comercio con Asia. De esta manera, la ciudad de México se encontró colocada a mitad de la distancia de cada uno de dichos puertos, llegando a ser el punto central del comercio interior, pasando por ella todos los efectos de importación y exportación. Así, todo el comercio exterior de la Nueva España se hacía únicamente por Veracruz, con España, y por Acapulco con Filipinas.

Cada año, durante los meses de julio o de agosto, el comercio entre Acapulco y las Filipinas (Manila), se efectuaba de la siguiente manera: en uno de esos meses salía de Manila un buque de unas mil quinientas toneladas y el cargamento consistía en drogas, aromas del Oriente, sedería, porcelanas de China y Japón y otros preciosos artículos de aquellas regiones. Toda esa mercancía se compraba a bordo por mercaderes mexicanos y el buque regresaba a su lugar de origen en el mes de febrero cargando plata en barras, monedas ya acuñadas, vino, aceite, etcétera, así como de pasajeros, tales como presidiarios condenados a servir en las Filipinas, religiosos agustinos y dominicos, y también algunos jóvenes que familias locales enviaban a aquellos muy lejanos lugares como castigo y para que se corrigieran.

Pero lo más importante del comercio marítimo de la Nueva España se efectuaba por el puerto de Veracruz. El abastecimiento de la Colonia se llevaba a cabo aprovechando los puertos españoles de Sevilla y de Cádiz. La flota que salía de esos puertos desembarcaba las mercancías en el puerto de Veracruz. A finales del siglo, el valor de las importaciones ascendió a 18 millones de pesos y el de las exportaciones a unos 12, de los cuales unos 2 millones estaban representados por frutas nacionales y el resto por oro y plata enviados a España y a otros países de América.

Importantes eran las rentas de la Nueva España, ascendían a unos 20 millones de pesos, de los cuales la mitad se invertía en gastos propios del país; unos eran destinados a Santo Domingo, Puerto Rico y Cuba y también en calidad de auxilios a otras posesiones españolas, y los restantes iban a engrosar la Tesorería Real de Madrid, representando dicha cantidad, la renta líquida de la Colonia.

A finales del siglo XVIII, las ideas difundidas por los filósofos franceses, la independencia de las colonias británicas en América del Norte y la Revolución francesa (toma de la Bastilla el 14 de julio de 1789), conmovieron profundamente a la sociedad criolla, integrada por españoles nacidos en México y se inició el movimiento político que desembocó en la Independencia de México.

3. Fundación de la primera compañía de seguros en 1789

El seguro en México, como en otros muchos lugares del mundo, habría de nacer en el mar, y en este caso, en el puerto de Veracruz, ciudad que a fines del siglo XVIII gozaba de gran prosperidad comercial y hasta tenía el primer piloto de aeróstatos o globos en don Antonio María Fernández, el cual hizo la primera ascensión con su globo en el año de 1785, repitiéndola en diversas ocasiones.

Virrey de la Nueva España era el Conde de Revillagigedo, don Vicente Güemes y Horcasitas, el cual tenía gran interés en el puerto de Veracruz, ya que era de vital importancia para las relaciones comerciales con España y, con gran visión, ordenó que se construyeran astilleros en las cercanías, tanto como proveedores de la armada como de naves comerciales.

Fue en el año de 1789, cuando se constituyó la primera compañía de seguros en ese puerto, que se denominó *Compañía de Seguros Marítimos de Nueva España*, con el propósito de cubrir los riesgos de los que se denominaba en España como La Carrera de Las Indias.

La *Gazeta de México* del 22 de diciembre de 1788 se expresa en los siguientes términos sobre el establecimiento de esta compañía de seguros:

La experiencia tiene acreditado que en muchas ocasiones algunos de los individuos de los comercios de este Reyno de España se hallan en la urgencia de hacer los seguros de intereses que embarcan ya sea por cumplimiento de sus órdenes o para mayor seguridad y que muchas veces los omiten por no haber tiempo de anticipar avisos a Cádiz u otros parajes.

Esta consideración y la utilidad propia que pueda resultar, ha sido el objeto para establecer en la ciudad de la Nova Veracruz una Compañía de Seguros, bajo la dirección de don Baltasar Ruíz Fernández, con el fondo de 230 mil pesos (duros) repartidos en 4,600 acciones de 50 pesos cada una por el tiempo de cinco años, que dará principio el primero de Enero de 1789, bajo las condiciones regulares y corrientes: la que se avise al público para su gobierno.

Dice el historiador Miguel Lerdo de Tejada, en sus *Apuntes Históricos de la Heroica Ciudad de Vera-Cruz*, refiriéndose a la mencionada compañía de seguros, que una de las condiciones que se estableció al fundarse, fue que ninguno de los socios o accionistas podría extraer de ella su capital antes de cinco años, que fue el término fijado para la duración de la compañía.

De acuerdo con los *Apuntes* de Lerdo de Tejada, se sabe que, en ese mismo año y por espacio de tres días, en la costa de Vera-Cruz estuvo cayendo una lluvia de ceniza muy delgada producida por el Volcán de San Martín.

De dicha institución no queda ninguna evidencia, ni numérica, ni de las actividades desarrolladas. Dice la historia que fracasó y -como a continuación se reseñará- después de pocos años la *Compañía de Seguros Marítimos de Nueva España* daría paso al establecimiento de otras aseguradoras y, en general, al desarrollo de la actividad del seguro en México.

Capítulo II

El Seguro en el México del siglo XIX

1. Siglo XIX: México Independiente

Es conveniente encuadrar dentro de la panorámica histórica de los eventos que se sucedieron a lo largo de cien años en México, el desarrollo de una actividad que, como la aseguradora, fue incrementando su relevancia dentro de la economía del país.

Morelos, en la lucha por la Independencia y después de victorias y derrotas, es hecho prisionero por los realistas y fusilado en San Cristóbal Ecatepec el 22 de diciembre de 1815. Por otra parte, Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide, forjadores del *Plan de Iguala* o de las Tres Garantías (religión, unión, independencia) del 24 de febrero de 1821, juran este documento el primero de marzo de 1821 y los insurgentes adoptan la bandera tricolor: verde, blanco y rojo. Así, el 27 de septiembre de 1821 entra a la Ciudad de México el Ejército Trigarante, consumándose la Independencia de México, iniciada en Dolores, Guanajuato, el 16 de septiembre de 1810, por don Miguel Hidalgo y Costilla quien, el 19 de octubre de aquel año, lanzaría en Valladolid el decreto de abolición de la esclavitud, primeramente para la provincia, y después para todo el país, el 29 de noviembre.

El 21 de julio de 1822 Iturbide y su esposa fueron coronados emperadores en la catedral metropolitana. En marzo de 1823, el Emperador Iturbide tuvo que abdicar y, tras el regreso de su exilio, es fusilado el 19 de julio de 1824.

El gobierno de Guadalupe Victoria (1824-1829) representó el triunfo del partido popular, estableciéndose en México la figura de la República representativa, popular y federal; hizo efectiva la libertad de los esclavos decretada por Hidalgo y se conmemoró, por primera vez el 16 de septiembre de 1825, el aniversario de la Independencia, mismo que fue reconocido durante ese gobierno por Inglaterra y los Estados Unidos de América.

Páginas gloriosas y luminosas de la historia de México son las que siguieron al primer gobierno de Guadalupe Victoria: la invasión francesa, las guerras con los Estados Unidos; la batalla del Molino del Rey y defensa de Chapultepec (13 de septiembre de 1847), el heroico sacrificio de los «Niños Héroe», el retorno de Santa Anna, el abuso y arbitrariedades de su gobierno y el renacimiento de la tendencia liberal.

El *Plan de Ayutla* (1o. de marzo de 1854), en el que se pidió que Antonio López de Santa Anna dejara el poder, se convocara a un nuevo Congreso y éste elaborara una Constitución, originó una revolución. Fue el levantamiento del pueblo, guiado por grupos liberales, contra las clases privilegiadas que sostenían la dictadura y crecían bajo su amparo. A este movimiento, que se generalizó en el país, se unieron liberales que por sus ideas estaban exiliados en Estados Unidos.

Mientras tanto, se erguía la figura del licenciado don Benito Juárez, nacido el 21 de marzo de 1806 en San Pablo Guelatao, Oaxaca, conocido, entre otros hechos, por la «Ley Juárez», puesta en vigor el 23 de noviembre de 1855. Esta Ley suprimía los fueros y privilegios del clero y del ejército y declaraba a todos los ciudadanos iguales ante la ley. Asimismo, expidió en Veracruz, entre el 12 de julio de 1859 y el 5 de diciembre de 1860, las «Leyes de la Reforma», abarcando política, economía, orden social y religioso; se trató, sin duda, de la resolución más importante para hacer efectiva la transformación económica y social del México del siglo XIX.

El Congreso declaró a Juárez Presidente Constitucional el 11 de junio de 1861, y el día 17 de julio se expidió un decreto «suspendiendo por dos años el pago de todas las deudas públicas y las contraídas con las potencias extranjeras». El decreto originó gran malestar en Europa, donde se formó la *Triple Alianza* (España, Francia e Inglaterra, principales acreedores de México). Enviaron flotas de guerra al puerto de Veracruz. Se realizó intervención armada francesa; hubo una derrota de éstos el 5 de mayo de 1862 en la ciudad de Puebla, siendo los mexicanos conducidos por el General Ignacio Zaragoza. Napoleón III envió nuevas tropas a México, que entraron a la ciudad de México y obligaron a Juárez a salir hacia el norte, afirmando la existencia y la legalidad de la República, que él encabezaba.

Entre tanto, en México, bajo la presión de las fuerzas francesas de ocupación, se nombró el 24 de junio de 1863 una Regencia. Una comisión de la misma Regencia fue al Castillo de Miramar (Trieste, Italia) en donde residía Fernando Maximiliano José de Habsburgo, archiduque de Austria a ofrecer a éste el trono del Imperio de México. Así, el 10 de abril de 1863 en ese Castillo, y contando con el apoyo incondicional del Emperador francés Napoleón III, se verificó la ceremonia solemne de la aceptación de la Corona de México, por Maximiliano.

Maximiliano y Carlota, su esposa, hicieron su entrada a México el 12 de junio del mismo año. El gobierno de Juárez avanzaba hacia la capital desde el norte a medida que las tropas francesas se replegaban, como resultado de la salida del país iniciada en febrero de 1867. Maximiliano salió a Querétaro para ponerse al frente de sus tropas y el efímero segundo imperio de México terminó trágicamente con el fusilamiento de Maximiliano en el Cerro de las Campanas, próximo a Querétaro, el 19 de junio de 1867.

La República había triunfado y Benito Juárez fue reelegido como Presidente de México para el período 1867-1871. En enero de 1870, murió su esposa, doña Margarita Maza. Se cumplió en relativa paz el período de cuatro años, terminando los cuales, Juárez volvió a hacerse reelegir contra las candidaturas de Lerdo de Tejada y del General Porfirio Díaz,

nacido también en el estado de Oaxaca, según algunos autores, en 1828, y discípulo de Juárez en el instituto de Ciencias de Oaxaca.

La muerte imprevista de Juárez, por angina de pecho, el 18 de julio de 1872, vencidos Lerdo e Iglesias, hizo posible que Porfirio Díaz, encabezando la *rebelión tuxtepecana*, llegara al Poder, ocupando la presidencia del 5 de mayo de 1877 al 30 de noviembre de 1880. Se trató del Primer Gobierno Constitucional del General Díaz, gobierno que duró varias décadas, hasta que el 25 de mayo de 1911, cuando fue obligado a presentar su renuncia. El General Díaz abandonó el país el 31 del mismo mes, embarcándose en el vapor *Ipiranga*; desembarcó el puerto de la Havre, Francia, y murió en París el 2 de julio de 1915.

2. Fundación de la segunda compañía de seguros en 1802

El complejo y glorioso proceso histórico por el cual atravesó México durante el siglo XIX, no podía ser favorable para la actividad aseguradora, la cual había dado un muy modesto inicio a finales del siglo anterior. Sin embargo, al empezar la segunda mitad del siglo XIX, el seguro, que en 1802 ofrecía otra importante señal de vida, dio inicio a su camino que lo llevaría a través del tiempo y de diferentes legislaciones, hasta nuestros días.

Se puede afirmar que tanto el inicio como el final del siglo XIX han marcado dos momentos altamente significativos para el seguro mexicano: el establecimiento de la segunda institución de seguros (1802) y, a noventa años de esa fecha, la primera Ley del seguro. Pero hay que notar que en el período intermedio se registraron en el país, como se asentará en este capítulo, hechos sumamente importantes para el seguro, actividad regulada por diferentes códigos locales y disposiciones.

En el tomo undécimo de las *Gazetas de México*, compendio de Noticias de Nueva España de los años de 1802 y 1803, en el ejemplar del 19 de mayo de 1802, sobre la idea de formar una nueva compañía de seguros, algo que hoy denominaríamos una «exposición de motivos», se lee así:

Veracruz, Abril 30: Las Sociedades o Compañías de Seguros marítimos reúnen unas circunstancias tan favorables y ventajosas al comercio, que pocas empresas de su vasta extensión abrazan, como éstas el bien común de la Nación, combinado con el interés particular de los Accionistas, en las cuales suscribiéndose varios individuos pudientes por acciones, se forma un fondo cuantioso, sin que experimente exhibiciones o desembolso de numerario, respecto a que su firma corre en el público como un fondo físico y real.

Fundados en este constante y general principio, han tratado varios individuos de Veracruz de abrir una suscripción con el objeto de establecer una Compañía de Seguros marítimos en dicho Puerto, porque comprenden que, siendo el principal habilitado del poderoso rico Imperio Mexicano, situado en el Océano Atlántico, y siendo cuantiosa la exportación a la Metrópoli, especialmente en numerario, resultará por consecuencia, la seguridad de las propiedades respectivas, y la de que queden de un establecimiento de esta naturaleza; y como los hombres, por escasa

que sea su ilustración, conocen que los beneficios de las indicadas Compañías trascienden a todas las clases de las especulaciones mercantiles, se omite su discusión.

La Suscripción estará abierta hasta el 30 de junio próximo; los individuos de México, Puebla, Xalapa, y demás Ciudades y puertos del Reyno, que gusten tomar interés en dicha Compañía, ocurrirán a Veracruz por medio de sus respectivos correspondientes. Las acciones serán de cinco mil pesos cada una y el establecimiento se nominará «Compañía de Seguros Marítimos de Nueva España», bajo la inmediata protección de nuestra Señora de Guadalupe, como Patrona Universal de esta América Septentrional.

En la *Gazeta* del 21 de julio de 1802, se registra lo siguiente con relación al formal establecimiento de la mencionada compañía:

Veracruz, Julio 14: En nuestra *Gazeta* del miércoles 19 de mayo último se anunció que varios individuos de este Puerto habían abierto una Suscripción con objeto de establecer una Compañía de Seguros marítimos, la que se verificó por Escritura pública otorgada en 9 del corriente.

Para instruir al Público del Fondo o Capital de esta Compañía, de la notoria solidez de sus Accionistas y de las condiciones con que se ha otorgado la correspondiente Escritura, se extractarán para inteligencia y conocimiento del giro y navegación, las principales cláusulas:

- 1.- La Compañía permanecerá por el tiempo de cinco años contados desde la fecha de la Escritura. Se nominará Compañía de seguros en cuyo culto se ha de celebrar todos los domingos últimos del mes de Enero una Misa cantada con la mayor solemnidad por los felices sucesos del establecimiento.
- 2.- El Capital de esta Compañía es de cuatrocientos mil ps. fuertes en ochenta acciones de a cinco mil ps. cada una. Los individuos interesados ó Accionistas de ella, se pondrán al fin de este extracto, con expresión, los foráneos, de sus respectivos domicilios.

Muy peculiar es la forma en que ese entonces se definieron sueldo y obligaciones del Director de la Compañía:

- i. Director nombrado fue el señor Vicente Basadre, Tesorero del Real Consulado del Puerto de Veracruz, con poder de firmar pólizas;
- ii. el honorario que se le asignó por dicho encargo, fue del medio por ciento sobre el Capital de los Seguros vencidos felizmente;
- iii. no debería tener en la Caja de la Compañía, arriba de tres mil pesos; excediendo dicha cantidad, se pasaría a primeros conciliarios;

- iv. obligación del Director sería la de formar, antes del repartimiento del liquido que resultare del balance "a los diez y ocho corridos de la fecha de la escritura habiendo deducido los gastos", un Estado comprensivo de los Seguros hechos por la Compañía vencidos felizmente, con expresión de buques, destinos, procedencias, cantidades y mercaderías aseguradas, premios, nombre y apellido de los asegurados y número de las respectivas pólizas para que, mandándose imprimir suficientes ejemplares, se pudieran repartir a los accionistas, y que éstos quedaran enterados y satisfechos de las operaciones de la compañía.

Hoy también, en el caso de los seguros de transportes, se asientan en las pólizas los mismos datos. Y se producen listados parecidos para el control del ramo. La mencionada escritura define responsabilidades de la Compañía al asumir los riesgos de transporte; forma de pago de primas; cantidades máximas a asegurar según el tipo de buque que se utilizaría para el transporte; forma de tratar eventuales disputas con aseguradoras; y cláusula de guerra.

Así, por ejemplo, en el caso de los premios (hoy primas), se aclara que «se pagarán de contado y nunca de fiado» (pero no se dice cómo se debían calcular los mismos). De la cláusula de guerra se aclara lo siguiente:

...la compañía no responde de ningún seguro, declarada que sea la guerra con Potencia Marítima y luego que el Director sepa que obran hostilmente algunas Naciones Marítimas contra nuestro Pabellón o que corren noticias relativas a rompimiento, inmediatamente cesará de asegurar y a los asegurados pendientes en viaje se les arreglará el sobrepremio que deban satisfacer hasta su vencimiento cuya circunstancia se pondrá en la póliza.

De la responsabilidad de la compañía, se expresa en el artículo 15 que:

La Compañía tomará a su cargo *toda clase de riesgos* que se le presenten, no sólo de los puertos de la Metrópoli e Islas adyacentes, sino también de todas sus Américas e Islas, ientes y vinientes, con inclusión de fletes y valor de buques con arreglo á lo prevenido en estos casos por las leyes. Igualmente se deberá pactar en dichas pólizas, que asegura la Compañía de Muelle á Muelle, y que el único riesgo que se exceptúa es el de avería simple u ordinaria.

En cuanto a la pérdida absoluta o relativa de los efectos asegurados, se establece que:

Se evitará entrar en cuestiones y disputas con los asegurados y se resolverá la transacción y composición amigable, con arreglo a los casos y circunstancias, *huyendo* de la vía judicial, cuando buenamente se pueda.

Al final, con arreglo a las sumas aseguradas máximas, se fijaron las cuotas como sigue: navíos de guerra, cincuenta mil pesos; fragatas de guerra, cuarenta mil pesos; corvetas, urcas de guerra y correos del Rey, fragatas y corvetas mercantes, treinta mil pesos; bergantines, goletas y paquebotes, veinticinco mil pesos; demás buques mercantes, quince mil pesos.

Reglas y disposiciones todas esas muy precisas, como debían de ser, seguros de que los redactores de la Escritura se valieron de la documentación existente al respecto en Europa desde hacía algunos siglos.

Según el historiador Lerdo de Tejada, en cuanto a los resultados de la compañía, lo único de que se tuvo noticia es que «el valor de las mercancías aseguradas durante seis meses del año de 1803, ascendió a 746,000 pesos». Los accionistas de la recién establecida Compañía de Seguros fueron cuarenta y cinco y los apellidos de algunos de ellos todavía se oyen en el actual mercado asegurador, por ejemplo, Del Valle, Escandón, Lascurain, por mencionar algunos.

3. Watson Phillips y Cía., Sucesores, S.A.

Watson Phillips y Cía., Sucesores, S.A. fue la firma inglesa en México, íntimamente vinculada a la industria del seguro. Se estableció hace 160 años simultáneamente en Veracruz, Londres y Buenos Aires. Su razón social y jurídica sufrió muchos cambios, pero la firma siempre conservó su identidad como empresa mercantil. Originalmente se denominó *Exter, Geaves & Co.*, empresa que se dedicó solamente a la importación y exportación. De 1830 a 1855, fue *Mc Calmont, Geaves & Co.*, y después de varios cambios, a partir de 1946, se denominó *Watson Phillips y Cía., Sucesores, S.A.*

Su vinculación con los seguros es muy antigua, remontándose a partir de 1851, en su calidad de agente *Lloyd's*. Como documento histórico se reproduce en los Anexos de este libro, la carátula de una póliza de incendio de la *Compañía Aseguradora Inglesa De Londres y Lancashire*, a favor de los señores P. Lagrave y Ca.:

Los efectos de paragüería y bonetería de toda clase almacenados en la tienda y trastienda de la casa No. 8 de la segunda calle de Plateros, por el valor de 25,000 veinticinco mil pesos. Prima; ciento veinticinco pesos. A partir del primero de marzo de 1874, Capital, Fondos y Propiedad de dicha Cía. estarán sujetos y serán responsables a pagar cualquier pérdida...

Al calce de la carátula aparece la leyenda: «Esta póliza no será válida si *no* fuese firmada por el agente de la Compañía», por lo que aparece junto con las firmas de los directores también la del señor C. Phillips, agente de la mencionada compañía.

A raíz de la mexicanización del seguro en agosto 1935, la mencionada firma traspasó su cartera directa a *El Mundo, S.A. Compañía Mexicana de Seguros*, fusionada después con otra aseguradora del mercado. La mencionada negociación fungió también como agente y representante de diferentes e importantes bancos ingleses como el *London and Westmister Bank*, *The Bank of Australasia* y la Casa *Rothschild*, siempre ligada a la historia de la corona británica en México y a sus actividades sociales y literarias.

4. Código de Comercio de México de 1854

Al formar parte de España, la Nueva España, aplicó durante el período de la colonia la legislación mercantil de aquel país, es decir: las *Ordenanzas Reales del Consejo de las Indias*, las *Ordenanzas del Consulado de México* y las *Ordenanzas de Bilbao*.

En el México independiente, fungiendo Antonio López de Santa Anna como Presidente Provisional en 1841, decretó la organización de las *Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles* y el artículo 34 fracción 4a. del ordenamiento relativo considera a los contratos de seguros sobre mercancías de competencia mercantil.

El 16 de mayo de 1854, durante el último gobierno del mismo Santa Anna, apareció el *Código de Comercio de México* conocido como *Código de Lares*, debido a la notable influencia que en su formulación tuvo el ministro Don Teodosio Lares. Fue ése el primer Código de Comercio de México, un ordenamiento que tuvo vida efímera, rigiendo primeramente en el régimen santanista y después durante el imperio de Maximiliano. Dicho Código tuvo un resurgimiento en el estado de Puebla, cuya diputación local lo puso en vigor el 24 de junio de 1868.

El libro segundo, «Del Comercio Terrestre», dedica el título VII a los «seguros de conducciones terrestres». El artículo 315, establece que: «Pueden asegurarse los efectos que se transporten por tierra, recibiendo por su cuenta el mismo conductor o un tercero los daños que en ellos sobrevengan». Y el artículo 316, señala que: «El contrato de seguro terrestre debe reducirse a póliza escrita que podrá ser solemne, otorgándose ante escribano o corredor, o privado entre los contratantes; en este segundo caso se extenderán dos ejemplares de un mismo tenor, uno para el asegurador y otro para el asegurado».

De acuerdo con lo dispuesto en dicho Código, las pólizas de seguro terrestre, privadas o solemnes, debían contener determinados datos que por cierto, son los mismos que las de las actuales. En lo referente al valor que se daría a los efectos asegurados, ese «no debía exceder el valor que tengan en el punto a donde fueren destinados». Y en lo tocante a la responsabilidad de la compañía se aclara que «no haciéndose excepción en la póliza del seguro de algunos riesgos especialmente determinados, se tendrán por comprendidos en el contrato todos los daños que ocurran en los efectos asegurados de cualquiera especie que sean.

El título III, sección IV, trae una serie de artículos relacionados con «los seguros marítimos». Se otorga a los agentes consulares mexicanos la facultad de autorizar los contratos de seguros que se celebren en las plazas de comercio de sus respectivas residencias, siempre que alguno de los contratantes sea mexicano.

Se dispone igualmente que en una misma póliza pueden asegurarse la nave y el cargamento, pero distinguiendo a las cantidades aseguradas sobre cada objeto, sin lo cual el seguro sería ineficaz. Pero no podía asegurarse de la nave más de las cuatro quintas partes de su valor, descontando todo préstamo tomado a la gruesa sobre ella.

Resulta interesante la forma como se trata el aspecto de la «justa valuación» de la mercancía asegurada. Se aclara que:

Los aseguradores reconocen justa la valuación que se hizo en el momento de la suscripción pero se admite prueba en contrario; si se justifica que hubo fraude por parte del asegurado en la valuación de los efectos asegurados, la responsabilidad del asegurador disminuye hasta el verdadero valor de lo asegurado. Pero si hubo un error, sin dolo, de parte del asegurado, se reducirá el seguro a la cantidad de su legítimo valor por convenio de las partes y se abonará al asegurador medio por ciento del exceso.

Se establece también la cláusula de guerra, fijando que si se ha estipulado aumentar el premio sobreviniendo guerra, sin fijar la cuota «ésta se regulará por peritos nombrados por las partes, considerando los riesgos ocurridos y los pactos de la póliza». En caso de quiebra del asegurador pendiente el riesgo, el asegurado puede exigirle fianza, si a los tres días de requerirlo no la diere el o los administradores de la quiebra, se rescindirá el contrato.

Otras cláusulas se refieren a la responsabilidad del asegurador en caso de abandono de la nave por apresamiento, naufragio, etcétera, así como a la responsabilidad del asegurado.

5. El seguro durante el período de Maximiliano de Habsburgo

El Congreso de Viena de 1815 dio a Europa un largo período de estabilidad, y es precisamente después de ese año, cuando se observa una expansión realmente significativa en todo tipo de actividad humana, ciencia, economía y descubrimientos. Entre los hechos más sobresalientes de la época, obviamente también los seguros establecidos en Europa desde hacía ya un siglo, recibieron impulso.

En Austria, después de un período de peligrosas sublevaciones, ocupó el trono Francisco José, de la Casa de Habsburgo. Su hermano Maximiliano, durante un breve lapso, reinó como emperador de México, en lo que se conoce como el Segundo Imperio.

Los seguros, tanto de vida como de incendio, ya funcionaban en la nación austriaca, por lo que, durante el período de Maximiliano, se establecieron en el país varias compañías de seguros, fomentando de esta manera la actividad aseguradora local, que era prácticamente inexistente.

Como se desprende de los diferentes números de *El Diario del Imperio* de 1865 (Diario que cumplió con la función de *La Gaceta de México* durante el período del Segundo Imperio), la autorización imperial de los *Estatutos* de las compañías que iban estableciéndose, constituye, en sus artículos, la Ley del Seguro para esas compañías y, además, puede considerarse como apoyo y base de orientación para las futuras leyes del seguro en México, aunque éstas hayan sido influenciadas también por otras leyes similares europeas.

La Previsora fue la primera compañía de seguros mutuos contra incendio en México, según aparece en el *Diario del Imperio* del 4 de febrero de 1865. Los títulos I y II de los Estatutos autorizados por el Emperador, tratan del «Establecimiento de la compañía» y de «Los Seguros», respectivamente, aclarando el primero que «se establece una compañía de seguros mutuos, contra los daños causados por incendio, fuego del cielo y explosión de gas, del que se usa en el alumbrado»; que la sociedad se llamará «La Previsora» y que tiene por objeto «indemnizar a los socios asegurados de los daños causados por la realización de los peligros del fuego de las cosas que hayan hecho asegurar». El asiento principal de la compañía, será la ciudad de México y en las demás poblaciones de importancia del Imperio se establecerán agencias de la sociedad.

Muy apropiada resulta la definición de seguro que se da en el título II:

Seguro es un contrato de indemnización de los que en derecho se llaman «Aleatorios», por el cual se obliga una de las partes contratantes a indemnizar a la otra de los perjuicios que sufra por la realización de los riesgos previstos o determinados en los objetos especificados, mediante una cantidad estipulada y por un tiempo conveniente.

Se especifica también lo que debe entenderse por «seguro mutuo» para los efectos del estatuto: mismo contrato antes aclarado, «cuando se celebre entre varias personas que son a la vez asegurados y aseguradores en una Compañía Anónima».

Los estatutos constan de 235 artículos y siete disposiciones transitorias y tratan todo lo relacionado con el buen funcionamiento de la compañía: plazo de 50 años; suscripción de los riesgos; declaración de siniestros y pago de los mismos; naturaleza de las primas; administración de la compañía; consejo de administración; derechos y obligaciones de la dirección; inspección; agencias y prevenciones generales.

Estimamos interesante para el lector conocer lo que el Estatuto entendía por prima y su valor de acuerdo con la calidad de los riesgos: «*Prima* es la cantidad que paga anualmente cada uno de los asegurados y, en cada año, se conceden quince días de gracia para el pago de la misma, y estos quince días se contarán del 1o. al 15 de enero, ambos inclusive.»

Los asegurados pagarán de prima en cada uno de los años sociales: el dos al millar sobre el valor de la propiedad raíz asegurada; el tres al millar sobre el valor del mueble y semoviente asegurado; tomando en cuenta que el valor de la propiedad asegurada se calculará para los efectos de la designación de la prima, según categoría en que se clasifique por la probabilidad del riesgo a que está expuesta (se trata de un justo principio de selección de los riesgos).

Además, con el fin de establecer una igualdad proporcional entre los socios, las cuotas a pagar eran las siguientes: a) los objetos clasificados en la primera categoría, por el valor que representan; b) los de segunda categoría, por valor y medio; c) los de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría por dos, dos y medio, tres y tres y medio, respectivamente.

En lo referente a la «inspección», se aclara que el interventor recibirá un sueldo anual de dos mil pesos, a cargo de la compañía, y «obraría en todo de acuerdo con las instrucciones que recibiere de la autoridad».

La Previsora establecería en todas las poblaciones de importancia, y de acuerdo con la autoridad local, las primas o gratificaciones para las compañías de zapadores, bomberos, que acudieran las primeras a apagar los incendios; la compañía tendría también bombas contra los incendios, que pondría a disposición de la autoridad o de los ingenieros de la sociedad, según dispusiere la autoridad.

En una de las disposiciones transitorias se dice que los cincuenta años empezarían a correr desde cuando lo fijara el consejo de la compañía y se hubieren suscrito ya las acciones para asegurar valores por un millón de pesos en bienes muebles e inmuebles.

Otra noticia sobre la actividad aseguradora de esa época, es la que registra el *Diario del Imperio* del martes 7 de febrero de 1865: el establecimiento de *La Bienhechora*, compañía de seguros mutuos sobre la vida. Duraría cincuenta años, abrazando los ramos de: i) Asociaciones de supervivencia de los socios; y ii) Asociaciones de muerte de los socios. Las primeras se definen como sociedades creadas con el fin de asegurarse mutuamente los socios, que los que sobrevivan a la disolución de la compañía, obtendrán un capital con intereses compuestos y aumentado con el capital o intereses de los que mueran; las segundas, como unas sociedades creadas con el fin de asegurarse los socios entre sí mismos, de que al fallecimiento de uno de ellos se proporcionará un capital, sea a sus herederos o a la persona designada en la póliza del seguro. Tanto en un caso como en otro, las mencionadas asociaciones se formarían por períodos de 5, 10, 15, 20 y 25 años como máximo.

Por primera vez se establece que los fondos de las asociaciones podrán emplearse (invertirse) en: a) papel de la deuda del imperio; b) acciones que merezcan absoluta confianza, como las de ferrocarriles; e c) hipotecas sobre fincas urbanas, cuidando algunos aspectos bien definidos por los estatutos. Se precisa que los fondos de cada asociación se administrarán con separación absoluta de sus diferentes especies y géneros y se harán precisamente con intervención de un corredor de número.

No habiendo todavía en ese entonces un «instituto central» para guardar valores, los estatutos establecen que «los títulos, acciones, escritura y cuantos valores adquiera la sociedad, se depositarán en una caja con tres llaves, de las cuales una estará en poder del interventor nombrado por la autoridad pública, otra en el del vicepresidente del consejo de vigilancia y la tercera la tendrá la dirección.»

Los estatutos de *La Bienhechora* contienen una serie de artículos relacionados con el manejo, la dirección, las agencias, la suscripción de riesgos, y constan de 184 artículos.

La Sociedad, periódico político y literario de la época, el 6 y 10 de febrero de 1865 respectivamente daba amplias noticias sobre el establecimiento de esas dos compañías aseguradoras.

También por primera vez, se habla en México de sanciones o amonestación a una institución de seguros por infracciones o anomalías en el desempeño de sus actividades, al igual que la actual Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros lo prevé en su artículo 138.

Así, por ejemplo, con fecha 25 de julio de 1865, se conminó a *La Bienhechora* a reponer en la caja de la compañía el capital faltante. El interventor encontró la cantidad de seis mil y tantos pesos, en lugar de siete mil trescientos catorce pesos. El interventor señalaba que la cantidad correcta «ha sido puesta en la caja por el nuevo director y, de ella, se ha colocado ya la de seis mil pesos sobre una hipoteca, con los requisitos que previenen los estatutos para que produzcan los intereses en favor de los asegurados; lo mismo se hará con el resto y con los demás fondos que ingresaren».

Y con fecha 22 de julio de 1865 se verificó una reunión en la dirección de *La Previsora* (Calle de Cadena No. 1) con los señores director, interventor y abogado de la Sociedad, para acordar el pago de un siniestro en disputa; siniestro ocurrido el día 3 de mayo de 1865 en las casas números seis y siete de la calle de Independencia, aseguradas con su correspondiente mobiliario, según las pólizas marcadas con los números veintisiete y veintiocho a favor de los señores Pedro Carbajal y Mariano Villanueva. Se liquidó la cantidad de siete mil pesos, según laudo del interventor con un billete por el valor de pesos 6.840 fuertes contra el *Banco de Londres, México y Sudamérica*, recién establecido en México y, el resto, en efectivo.

Las autorizaciones siguen en ese período y el *Diario del Imperio* de fecha 23 de septiembre de 1865, hace del conocimiento del público la autorización para establecer dos nuevas compañías de seguro, una para vida y la otra para incendio.

La autorización imperial dada en el Palacio de México, el 17 de septiembre de 1865, dice así:

Maximiliano, Emperador de México: oído nuestro consejo de estado, decretamos: 1) Se autoriza a D. Joaquín Acebo para establecer en el Imperio dos compañías, una de Seguros sobre la Vida denominada El Porvenir y la otra de Incendios (Mutualista ésta), llamada La Mexicana, ambas sujetas en todo a los estatutos que nos han sido presentados y se insertarán a continuación de este decreto. 2) El Director de las expresadas compañías, antes de empezar a ejercer sus funciones, caucionará su manejo a satisfacción de nuestro Ministerio de Fomento, por la cantidad de *cuarenta mil pesos en efectivo*. 3) Pasados ocho meses después de la fecha de este decreto, de no establecerse las expresadas compañías, caducará por este solo hecho el presente permiso.

En ambos casos, y por primera vez en el seguro mexicano, se dice que «la compañía está facultada para reasegurar con las compañías establecidas o que se establezcan en México o con las del extranjero». Cada compañía se fundó con el capital de garantía de cincuenta mil pesos a lo menos y, en lo referente a los gastos del interventor o delegado del Gobierno Supremo, se establece que el sueldo anual será pagado por cada compañía, cuyo monto será fijado de acuerdo con el Ministerio de Fomento.

La Compañía *El Porvenir* estaba autorizada a contratar seguros de vida de todo tipo, sin restricción alguna, incluyendo pólizas de supervivencia con anualidades; los trámites para obtener una póliza, registrados en los Estatutos, eran exactamente los mismos que los actuales (no se contemplaban seguros sin examen médico) y no se contratarían seguros por más de 15,000 pesos en una sola persona ni por menos de 100.

Un aspecto curioso relacionado con el pago de la prima es el siguiente: tratándose de seguros «por toda la duración de la vida», la prima se podría pagar en una sola exhibición o anualmente o semestralmente o cada trimestre; en el caso de seguros «por un número de años», el pago sería solamente anual; en todos los casos, se pagaría en efectivo y adelantado el «premio» correspondiente.

Se habla de «restricciones», las que se aplicaron también en casos posteriores a la época de Maximiliano. Igualmente, se establece en los Estatutos que «los asegurados para conservar sus derechos, tienen la obligación de obtener el consentimiento de la Compañía en los siguientes casos: a) para salir fuera de los límites del territorio mexicano, viajar y residir en los lugares donde está arraigada la fiebre amarilla desde el 1o. de mayo al 1o. de octubre [durante mucho tiempo, durante el siglo XX, las compañías de seguros operando en vida, para las zonas afectas por la mencionada fiebre, usaron una tabla de mortalidad diferente: la *Hunter-Semitropical* en lugar de la *American Experience*]; b) para ocuparse de marinería, fogonista, maquinista, u otro cualquier servicio de buques de vela, o vapores, caminos de hierro, fábricas de pólvora, fuegos artificiales, operaciones submarinas y minas; y c) para entrar al servicio activo militar o naval.

En todos los casos anteriores, «sin convenientes para la compañía» podían seguir asegurados, pagando un «extra-premio», quedando aclarado que la compañía no «contraería ninguna responsabilidad» en caso de que los asegurados contravinieran a lo dispuesto en los puntos a, b y c arriba mencionados.

El artículo 67 establecía que «los seguros sobre la vida de las mujeres, no podrían contratarse sino con una extra-premio sobre la cantidad asegurada». Hoy se aseguran con un descuento. Los tiempos cambian, el seguro de vida se ha modernizado.

En el caso de *La Mexicana*, el procedimiento para contratar un seguro de incendio era, también en este caso, el mismo que se sigue hoy en día (posiblemente más preciso en ese entonces): se fijaba la obligación del futuro asegurado al llenar una solicitud escrita, con arreglo a los formularios de la compañía; ésta, a su vez, consideraría la naturaleza del riesgo; posición (*ubicación*) y contenido de los edificios y la de los contiguos (*colindancia*); los objetos contenidos en ellos, y sobre todo, la «solvencia y moralidad del que lo propone» (*solicitante*).

La suma asegurada se fijaría de acuerdo con los valores de los objetos al celebrarse el contrato, por el solicitante, reservándose la compañía el derecho de nombrar un perito o reconecedor para comprobar el valor que se declara. Es importante recordar que se podían emitir pólizas por un período mayor de un año, máximo hasta cinco, y menor de un año pero nunca menor de un mes. Se podían emitir también pólizas flotantes o «corridas» para comerciantes y sobre mercancías en general. No había la cobertura de terremoto ni la

extensión que cubre «movimientos populares» y la compañía de seguros tampoco respondería por los objetos robados o perdidos antes o después del incendio por guerra civil o extranjera, fuerza militar o voluntad propia del asegurado o de un acto suyo imputable en derecho.

Tanto en el caso de *El Porvenir* como de *La Mexicana*, sus Estatutos contenían una serie de artículos sobre el manejo de cada compañía, responsabilidad del consejo, del director, liquidación de siniestros. Se señalaba que las *Inversiones* se harían en: a) papel de la deuda de la nación; b) acciones de otras compañías o empresas; y c) en hipotecas sobre fincas rústicas urbanas con las modalidades que ya se han mencionado. En cada caso, la compañía *no contraería ninguna responsabilidad* sino desde que hubiere sido pagada la prima convenida (no se consideraba ningún período de gracia).

De ambas compañías, el Gobierno podría ordenar su disolución, por alguna de las siguientes causas: 1) por infracción grave de los Estatutos o Reglamentos; y 2) por reducción de los cincuenta mil pesos del mínimo del capital de garantía a dos tercios, siempre que no se reponga en el término de dos meses.

Estas primeras entidades nacionales del seguro desarrollaron sus negocios en medio de dificultades político-económicas por las cuales el país estaba transitando y a las que había que agregar las naturales de una actividad prácticamente nueva, por lo que aparentemente esas compañías no prosperaron mucho.

Aunque el seguro de transportación marítima había existido de tiempo atrás, se operaba con él en México a través de empresas extranjeras y los demás ramos de seguros no eran atendidos, y las compañías de seguros europeas y norteamericanas no se sentían atraídas a operar en México por la intranquilidad política que existía en el país.

Sin embargo, se debe reconocer el gran paso que significó éste en lo referente a una primera legislación del seguros por medio de los Estatutos de esas empresas, ya que su contenido se vio en gran parte plasmado en las leyes que sobre la actividad aseguradora se expidieron por parte del Ejecutivo a partir de diciembre de 1892.

6. Banco de Londres, México y Sud América y Home Colonial Fire Insurance, Ltd. London

La ciudad de Veracruz fue sede de otro hecho sobresaliente en la historia financiera del país. El 27 de abril de 1864 llegaba a ese puerto el vapor inglés de pasajeros y carga *Cnoway*. El vapor procedía de Liverpool, y Veracruz sufría la fiebre amarilla («vómito»). Entre los 23 pasajeros de nacionalidad británica se encontraban dos personas, los señores Guillermo Newbold y Roberto Geddes, los cuales, a los pocos meses, fundarían en el país la primera institución bancaria de capital privado denominada *Banco de Londres, México y Sud América* (porque atenderían también las necesidades de Perú y Chile).

El 22 de junio de 1864, día en que Maximiliano y Carlota hacían su entrada en la Ciudad de México, el Tribunal de Comercio de esta ciudad «matriculaba» la sociedad mencionada, en la plaza, según solicitud del señor Newbold. El 23 del mismo mes, el Administrador de la Renta del Papel Sellado autorizó los primeros libros del Banco. El 2 de julio de 1864, el señor Newbold participó al Gobierno Imperial el establecimiento del Banco, haciendo notar que la iniciativa de abrir el primer banco privado en México se concretó por la confianza que varios capitalistas de Londres tenían en el porvenir del país y en su industrialización, por lo que habían decidido trasladar parte de sus capitales de Londres a México.

El Banco inició sus operaciones al público el 1o. de agosto de 1864, según el anuncio que se registra aquí y que apareció en la página de avisos del diario *La Sociedad*:

Banco de Londres, México y Sud América. Calle de Capuchinas num. 3. Habiéndose acabado el despacho del Banco queda abierto desde la fecha para las operaciones de descuento de letras, cambios, apertura de cuentas corrientes, etc., etc., etc., como se anunció oportunamente. México, Agosto 1o de 1864.

Se ha mencionado el establecimiento en el país de dicho Banco, no solamente porque estuvo íntimamente vinculado a la actividad financiera privada de México, sino también porque el señor Newbold estuvo involucrado, al mismo tiempo, en la actividad aseguradora. En realidad, él trajo al país la representación de una compañía de seguros inglesa, importante en ese entonces, la *Home Colonial Fire Insurance Ltd.* de Londres, la cual empezó a operar en México no solamente en incendio sino también en vida. Se tiene conocimiento que dicha sociedad aseguró contra incendio a las siguientes negociaciones con domicilio, todas, en la ciudad de México: la tienda *Calpini y Compañía*; la casa habitación del Sr. Juan Tiessen; el *Gran Almacén de Ropa de Víctor León y Compañía*; la Cervecería del Sr. Carlos Pfiester; el establecimiento del Sr. Juan Echegaray.

Poco a poco, otras compañías de seguros europeas y norteamericanas comenzaron a trabajar también en el país conforme se consolidaba la paz y mejoraba su situación económica.

7. Diferentes Códigos de México de 1868 a 1890

El 12 de julio de 1867, después de la sentencia de muerte a Maximiliano, hizo su entrada en México el gobierno de don Benito Juárez, al cual, en diciembre del mismo año, el Congreso de la Unión volvió a reelegir como Presidente. A partir de esa fecha, varios son los Códigos de la República Mexicana que contenían capítulos o títulos dedicados a la actividad aseguradora, antes de que se otorgara la primera Ley del Seguro, lo que acontecería en 1892, hace ahora más de cien años.

El Estado de Veracruz publicó su Código Civil el 18 de diciembre de 1868. Siguió el Código Civil del Distrito Federal y Territorios de la Baja California en diciembre 8 de 1870, el cual empezó a regir el primero de marzo de 1871; el Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos (federalizado el 15 de abril de 1884); el Código de Comercio

(parte seguros marítimos), de 15 de septiembre de 1889 del General Porfirio Díaz; y, al fin, la ratificación de las reglas de York y Amberes (1890, modificadas en 1924).

De esta manera, representantes y apoderados de compañías aseguradoras extranjeras en el país, regían su actividad acorde a lo dispuesto en dichos ordenamientos. Así, por ejemplo, en el Código de Veracruz se establece que contrato de seguros es «aquél por el cual el asegurador responde del daño fortuito que sobrevenga en los bienes muebles e inmuebles asegurados mediante cierto precio, el cual puede ser fijado libremente por las partes.»

Está previsto también el aseguramiento mutuo de dos o más propietarios contra un daño fortuito. En este caso, de sobrevenir el daño, debe ser indemnizado por todos los contrayentes, en proporción de los bienes que cada uno tiene asegurados.

El Código Civil de 1870, promulgado por el Presidente Juárez, reforma y amplía el de «Lares» y dentro de seis artículos define y norma el «contrato de seguros», al cual se le define como «aquél por el cual una de las partes se obliga mediante cierto precio, a responder o indemnizar a la otra del daño que podrían causarle ciertos casos fortuitos a que está expuesta.» Se aclara también que el contrato de seguros es nulo si no se otorga en escritura pública y se establece que cualquier persona o compañía capaz de obligarse puede fungir como asegurador. Asimismo, señala que pueden ser materia de seguros: a) la vida; b) las acciones y derechos; c) las cosas raíces; y d) las cosas muebles. En lo referente al «precio», éste puede ser fijado libremente por las partes y puede pagarse de una sola vez o en plazos.

En este sentido, resulta de especial interés, lo dispuesto en el Capítulo IV, «De la renta vitalicia». En la exposición de motivos, se expresa que:

Aunque entre nosotros no se ha generalizado este contrato, la comisión (que redactó el Código) convencida de su utilidad, se propuso reglamentarlo, consultando los códigos modernos, puesto que las leyes recopiladas que hablan de la materia, se refieren más bien a la tasa a que deberá sujetársele, considerado como censo, y a fin de fijar el número de vidas por el que pudiera constituirse.

He aquí las bases adoptadas por la comisión:

- i. Libertad absoluta para la tasa; supuesto que no estando prohibida la usura, ha dejado de existir la razón para limitar la libertad; (para los mutuos con interés, éste último se fijaba en el seis por ciento anual, no sólo por ser el que siempre había regido en México, sino también porque la experiencia más constante y uniforme había demostrado que ni las fincas rústicas, ni las urbanas podían soportar por mucho tiempo un interés más alto).
- ii. Como consecuencia de la base anterior, libertad absoluta para constituir la renta para dos o más vidas.

- iii. Enajenación absoluta e irrevocable del capital de la renta, por ser éste el carácter distintivo del contrato, y porque siendo libre la tasa, por elevada que sea, debe compensarse ese interés con la adquisición irrevocable del capital.

Por otra parte, el Código de Comercio de 1884 aclara que «el contrato de seguros es mercantil», siempre y cuando concurren estas dos circunstancias: que en calidad de asegurador intervengan un comerciante o compañía comercial que entre los ramos de su giro tenga el de seguros y que el objeto de éste sea la indemnización de los riesgos a que estén expuestas las mercancías o negociaciones comerciales.

Por su parte, el nuevo Código de 1889, definió que «basta que el sujeto asegurador sea una empresa, para que el contrato de seguro sea mercantil». El seguro de personas tenía que ser invariablemente contrato civil.

En 1887 empezó a funcionar en Chihuahua una compañía de seguros sobre la vida, llamada *La Mexicana*, misma que se trasladó después a la capital de la República, instalándose en un magnífico edificio de la calle de Plateros. Los fundadores de dicha compañía fueron los señores Luis Terrazas y Enrique Creel y operó por más de 25 años. La compañía adoptó la forma de sociedad anónima, contando con un capital de 200,000 pesos; la escritura constitutiva fue firmada por personas prominentes de la ciudad de México y de Chihuahua, con el objeto de inspirar confianza entre el público. Se dice que la mencionada compañía, sin que la ley la obligara, pretendió constituir la reserva científica de primas, guiándose por los consejos de un técnico, pero segura que debía haber -como ocurrió- una ley que obligara a las compañías de seguros la constitución de una reserva sobre seguros de vida y también otros.

En el Anexo de este libro, se presenta una póliza -la 13.869- emitida el 20 de septiembre de 1900 a favor del señor Elpidio García de León, edad 39 años, en el plan ordinario de vida, por 1,500 pesos -en caso de fallecimiento del asegurado- pagadera a los beneficiarios en moneda de plata del cuño mexicano. Es significativo el hecho de que en los derechos y obligaciones que corresponden a la póliza de seguros (cláusulas de la póliza hoy en día), aparecen en el apartado «ocupaciones» las mismas limitaciones ya consideradas en los Estatutos de *El Porvenir*. Pero se prevé «libertad a los asegurados» de *La Mexicana* de «viajes y residencia» aconsejando la compañía darle aviso sobre los cambios, para poder enviar los recibos a donde los asegurados lo desearan.

La mencionada póliza, con fecha 28 de septiembre de 1904, fue convertida en un seguro saldado de vida por la cantidad de 160 pesos y sin participación a los dividendos.

Capítulo III

El Seguro durante el Porfiriato

1. El Porfiriato

El período de gobierno del General Porfirio Díaz duró, en una forma casi ininterrumpida, del 5 de mayo de 1877 al 25 de mayo de 1911, cuando presentó su renuncia y en su lugar quedó como presidente provisional el Lic. Francisco León de la Barra. Durante el gobierno de Díaz, se promulgaron las dos primeras leyes del seguro mexicano, una en el siglo XIX y otra en el XX. Además, se buscó fortalecer la precaria economía del país, institucionalizando sus políticas y generando infraestructura de caminos carreteros y ferroviarios, que transformarían la faz económica de la nación.

Para lograr el desarrollo económico del país, Porfirio Díaz concedió toda clase de facilidades y concesiones al capital extranjero. El ingreso bruto nacional, se encontraba concentrado en manos del 5% de la población. La actividad industrial se debatía dentro de una precaria demanda de artículos de consumo popular como tejidos de algodón, azúcar, tabaco, henequén, etcétera, y la mayoría de pequeñas fábricas eran propiedad de españoles y franceses. La industria textil, que era la más desarrollada, constaba de 140 fábricas con pocos telares y de mediana calidad; en el país se fabricaban telas de calidad ínfima que no podía competir con las importadas, de tal suerte que se cortaba de raíz todo estímulo a la instalación de nuevas fábricas.

La actividad comercial no se encontraba en mejores condiciones; el comercio con España había caído a un nivel ínfimo y el mayor contingente de exportación lo daban los minerales (27% la plata y 21% el oro).

Con capital americano -que se colocó en primer lugar en el país-, y de acuerdo con las necesidades del momento, se construyeron las líneas férreas de México a Laredo y a Ciudad Juárez y la de Sonora a Nogales. El gobierno mexicano construyó la del Istmo.

Buscando lograr el progreso de la agricultura, se expidieron las Leyes de Colonización y la de Terrenos Baldíos. Como resultado de esas leyes, se organizaron las Compañías Deslindadoras, cuya consecuencia fue el despojo de las tierras a las comunidades indígenas, a cuya costa se consolidó la estructura latifundista de propiedad de la tierra en México.

La industria minera recibió el impulso del capital extranjero, de las máquinas perforadoras, de la electricidad, etcétera. El lema «poca política y mucha administración» olvidó a la clase trabajadora, pero se realizaron obras materiales de importancia atendiendo preferentemente a las ciudades y descuidando el campo.

Obviamente, toda esa actividad económica que difundía en el país, requería de la protección de los seguros, los que, en ese entonces, eran operados por sucursales de compañías extranjeras de seguros. Se empezó a vislumbrar la necesidad de reglamentar la actividad aseguradora, ejercida en un régimen de completa libertad, como ya ocurría en otros países del mundo y, en particular, en aquellos países sedes de las compañías cuyas sucursales se encontraban aquí. De ahí la necesidad de expedir la primera Ley mexicana sobre los seguros.

2. Primera Ley del Seguro en México, del 16 de diciembre de 1892

Se trata de una fecha que nadie que se dedique a la actividad aseguradora en el país debe olvidar. La primera reglamentación por medio de la cual se empiezan a dar lineamientos legales -reglas para su observancia- a las instituciones de seguros locales y extranjeras que operaban en el país; lineamientos y reglas que permitieron un principio de sano desarrollo del seguro.

La mencionada *Ley sobre Compañías de Seguros*, cuyos puntos más sobresalientes se comentarán a continuación, se conoce también como *Ley del Timbre*, porque las compañías de seguros, así como las operaciones a que se dedicarían, quedaron sujetas al impuesto del Timbre de documentos y libros, para la protocolización de las escrituras, estatutos y demás documentos que debían registrarse; a la renta interior, por el importe de los contratos de seguros; y al cuatro por ciento sobre las primas que causaren.

La exposición de motivos de esta Ley, refiere la «necesidad de fijar las prescripciones fundamentales a que han de someterse las sociedades nacionales y extranjeras de Seguros sobre la Vida, contra incendio y otros riesgos, que en todas partes han sido objeto de una legislación más o menos rigurosa, cuyo propósito es garantizar los intereses de las personas que con ellas contratan; además, es necesario modificar los impuestos que habían gravado con desigualdad y sin sistema las diversas operaciones de las expresadas compañías».

Era importante para el Ejecutivo saber si convenía sujetar o no a la autorización del poder público la constitución de dichas sociedades. Dos teorías podían manejarse en ese momento: una, que consideraba a las compañías de seguros como sociedades de carácter particular y, por lo tanto, estimaba necesario sujetarlas a una previa autorización por parte del Gobierno; y otra que, siguiendo el principio de la libertad absoluta de organización, sostenía que su operación no requería permiso alguno de la autoridad.

Prevaleció la segunda teoría, acorde a lo dispuesto por el Código de Comercio y se confirmó el sistema de publicidad, bastante amplio, para dar a conocer a todos, asegurados

o no, los elementos de solvencia de la empresa poniendo, de esta manera, a los que contrataren o hubieren ya contratado con esas empresas, en aptitud de discernir la confianza que pudieran dispensarles.

Pero la iniciativa legal fue muy precisa en lo referente a la sujeción de las compañías de seguros a la *Ley del Timbre*. El período de libertad absoluta de ejercicio del seguro había terminando; un nuevo período de *control incipiente* por parte de las autoridades había empezado, mismo que se agudizará en el siglo XX, para culminar en agosto de 1935 con la mexicanización del seguro en el país.

El Estado mexicano, por medio de la mencionada Ley, decidió intervenir en los negocios de seguro, tratando de que se normaran las obligaciones de las compañías para con los asegurados, igualmente le dio al seguro el carácter de privado.

Establecía la ley que las compañías de seguros de toda clase que se constituyeran en la República, podrían comenzar sus operaciones luego que hubiesen justificado ante la Secretaría de Hacienda, haber llenado los requisitos exigidos por el Código de Comercio, así como los contenidos en la misma Ley; y, según ésta, para comprobar que una compañía tenía la aptitud legal, debería remitir a la Secretaría de Hacienda la siguiente documentación:

- a) copia legalmente certificada de las escrituras de la sociedad y de los estatutos aprobados en junta general de los accionistas;
- b) una relación de los nombres y demás generales del director o gerente de la sociedad y de los miembros de su junta directiva o consejo de administración;
- c) un certificado del registro de comercio que acredite haber cumplido con la ley en todo lo que se refiere a registro e inscripción; y
- d) un certificado de haber constituido el depósito-garantía de pesos 10,000 -iniciales en efectivo o en inmuebles dentro del territorio de la República Mexicana-. Se hace notar que la garantía de 10,000 pesos se refería a toda clase de operación de seguros, pero sujeta a aumentar después del primer año de operación, según el importe de las pólizas vigentes, como sigue: otros 10,000 pesos hasta 2,000,000 de sumas aseguradas y 5,000 adicionales por cada millón de pesos más de pólizas o fracción de millón.

Para las compañías extranjeras, además de lo dispuesto en los incisos a), b) y c), se establecía la obligación del nombramiento de un agente domiciliado en la capital de la República o en otra población de la misma, autorizado por la Secretaría de Hacienda y con poderes para representar a la compañía extranjera en el país. En lo referente al inciso d), las compañías ya en funciones o las que se establecieran en el país, deberían constituir una garantía doble de la que se exigía a las compañías nacionales, tomando como base el importe de las pólizas vigentes en la República.

Los primeros controles de la Ley a los que estarían sujetas las compañías de seguros, locales y extranjeras, se registraban en los artículos 10 y 11, respectivamente, los cuales disponían que:

- a) La Secretaría de Hacienda organizará un servicio de inspección para vigilar que las compañías de seguros cumplan estrictamente las prescripciones de las leyes y reglamento en materia.
- b) Todas las compañías estarían obligadas: 1) a comunicar a la Secretaría de Hacienda y cada seis meses, un informe de las pólizas emitidas, de las caducadas, de las primas pagadas; 2) a publicar cada año un informe legalizado del estado del negocio de la sociedad expresando entre otras el importe de las reservas correspondientes a las pólizas mexicanas; y 3) a poner a disposición de los inspectores los documentos y asientos de los libros que justificaren las operaciones de la compañía.

Se hablaba de sanciones por parte de la autoridad, no solamente cuando no se hubieren llenado las formalidades requeridas para el funcionamiento de la compañía, sino también cuando no se cumpliera con los requisitos previstos para el mantenimiento del capital de garantía y, en estos casos, la Secretaría de Hacienda acordaría la *suspensión* de la compañía de seguros. Por último, los artículos 12 y 19 se referían al procedimiento a seguir para cumplir con el pago del Timbre.

Finalmente, cabe mencionar que el 12 de diciembre de 1894, se promulgó un decreto con Artículo Único que autorizaba al Ejecutivo de la Unión para eximir a las personas o compañías que pretendieran hacer en la República operaciones de seguros marítimos, de los requisitos previstos por la Ley mencionada.

3. Organización de la primera «Asociación Mexicana de Agentes de Seguros contra Incendio», de enero de 1897

Al promulgarse la *Ley sobre Compañías de Seguros*, ya operaban en el país alguna institución local y muchas extranjeras y particularmente en incendio, por lo que los agentes y representantes de las compañías extranjeras sintieron la necesidad de organizar una asociación privada que armonizara los intereses de los mismos y, al mismo tiempo, se estableciera una *Tarifa de Seguros de Incendio de la República Mexicana* y un Reglamento que la hiciera respetar.

Fue así como en el mes de enero de 1897, los representantes de diecisiete compañías de seguros contra incendio extranjeras que operaban en la República Mexicana, fundaron una asociación privada bajo la denominación de *Asociación Mexicana de Agentes de Seguros contra Incendio*. Al término del primer año de vida de la Asociación, quedó formado su reglamento y, en 1898, se terminó la primera tarifa de incendio. Primer presidente de la asociación -y también por muchos períodos posteriores- fue el Sr. don Pablo Alexanderson, el cual representaba la compañía *Liverpool & London & Globe* de Inglaterra.

El Reglamento de la Asociación era muy estricto, como lo demuestran los siguientes artículos:

- i. la tarifa de seguros contra incendio es obligatoria para todos los miembros asociados y la comisión máxima que se pagará sobre dicho tipo de cobertura será del 8% del importe de la prima;
- ii. se prohíbe terminantemente a los agentes hacer descuentos de cualquier tipo a los asegurados y, en caso de infracción, al agente no se le recibirán proposiciones de seguros;
- iii. una junta de cuando menos tres representantes, resolverá los casos no previstos en la tarifa;
- iv. prohibiciones a los agentes generales de trabajar con compañías que no participen en la tarifa; en caso de infracción, la asamblea general de la asociación tomaría las decisiones del caso, pero avisando, a las juntas de la compañías europeas; y
- v. en caso de emitir pólizas de incendio por un plazo menor de un año, se aplicaría una cuota proporcional; además estaban previstos también recargos de las tarifas básicas con motivo de la ubicación de los riesgos.

Como dato histórico, cabe señalar que, en 1905, figuraba un precepto final de los Estatutos de la Asociación, el cual decía que todas las compañías pertenecientes a la Asociación se comprometerían a no aceptar ni colocar seguro alguno ni participar en riesgo alguno en la República, «en el cual tenga intervención a participación cualquier compañía representada en el país y que no perteneciera a la Asociación o que tuviera concesiones especiales». Con todo ello, se sentaban las bases de la actual *Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros* (AMIS).

4. Fundación de la Anglo-Mexicana de Seguros, en julio de 1897

El documento oficial que autorizaba a la compañía Anglo-Mexicana de Seguros a operar en el país, es fechado en la ciudad de México el 27 de julio de 1897. Se trata de la más antigua institución de seguros nacional apta para operar en los seguros generales, después de la época de Maximiliano; todavía sigue operando en el mercado local y en todos los ramos.

Tratándose de un testimonio histórico, aquí se reproduce tal y como fue redactado:

En la parte alta, izquierda, un sello de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

México # 12964 Sección 3a. Mesa 4a No. 984

En vista del escrito de Ud. fecha 9 del actual y de los documentos que con dicho escrito remitió, el Presidente de la República tuvo á bien acordar, que la Compañía General Anglo-Mexicana de Seguros está en aptitud de comenzar sus operaciones en la República por haber llenado los requisitos que exige la ley.

Lo digo á Ud. en repuesta de su instancia y de conformidad con lo que solicita ya se manda publicar esta resolución en el Diario Oficial.

*México, 27 de julio de 1897.
P.O. del Srío.*

*El Ofl. Mayor Núñez
Otra firma ilegible*

*Al Sr.
William B. Woodrow
Gerente de la Compañía General Anglo-Mexicana de Seguros.*

5. Compañías de Seguros extranjeras que operaban en el país

La actividad aseguradora a finales del siglo XIX, tanto en vida como en los seguros generales, particularmente en incendio, tenía ya un desarrollo significativo, como lo demuestran las compañías locales que ya operaban en vida y otros ramos, siendo más numerosas las extranjeras.

Datos históricos demuestran que los Estados Unidos de Norteamérica prestaron atención a los seguros de vida, mientras los países europeos, sobre todo Inglaterra, establecieron sucursales o representantes para trabajar los riesgos de incendio. Dichas representaciones o compañías se quedaron en México hasta 1935, año en que se mexicanizó el seguro, y algunas de las mismas se transformaron en compañías nacionales.

En vida operaban:

Compañías Nacionales:

La Mexicana, la cual en sus primeros diez años de operar, había emitido 2,670 pólizas con un promedio de suma asegurada por póliza de 1,500 pesos.

La Fraternal, fundada en 1890, que operó en vida y accidentes personales; datos disponibles indican que, a finales de 1897, tenía 710 pólizas en vigor con un promedio por póliza de 1,500 pesos; en accidentes personales se registraban 130,000 pesos de sumas aseguradas.

Compañías Extranjeras:

La Equitativa de los Estados Unidos, con sucursal en la República Mexicana; Presidente de la Junta Local Consultiva era el 31 de diciembre de 1890, el General don Porfirio Díaz. A finales de 1897 la mencionada compañía registraba 3,870 pólizas en vigor con un promedio de suma asegurada de 5,240 pesos por póliza.

La Mutua de New York, de cuya sucursal en la República era el Sr. Carlos Sommer el Director General, con 7,012 pólizas en vigor y promedio de 3,370 pesos.

La New York Life, de New York, con 1,129 pólizas y promedio de 5,400 pesos por póliza.

La Germania de New York, con 57 pólizas y 9,500 pesos como promedio de suma asegurada.

La Mutual Reserve Fund Life de New York con 53 pólizas y 3,470 pesos como promedio. Un total de 55,860,000 de sumas aseguradas y un promedio por póliza de 3,600 pesos.

En Incendio operaban:

Compañías nacionales:

Compañía General Anglo-Mexicana.

Compañías extranjeras:

Liverpool, London Globe, Liverpool, Inglaterra cuyo representante era el Sr. Pablo Alexanderson.

Commercial Union y Hanseatica, Londres, Inglaterra, su representante era el Sr. Federico Ritter y Cía.

London Lancashire, Liverpool, England, representada por A. Levin y Martin, fundador de La Territorial.

La Magdeburguesa, representada por los señores Adolfo Christlieb y Francisco Rübke.

Hamburgo, Bremense; Sun Insurance Office; Transatlántica, representadas por Casa Sommer Hermann y Cía.

La Manchester Fire Assurance Company, representada por el Sr. Emilio Mavers.

La Norwich Union Fire Insurance Society, de Norwich, Inglaterra, representante, Samuel Hermanos.

La North British & Mercantile, Londres, Inglaterra representada por Roberto Boker y Cía.

La Helvetia, de Suiza, representada por H.L. Wiekens.

La Royal Exchange de Londres, representada por Watson, Phillips y Cía.

La Union Assurance Society, Londres, cuyo representante fue William B. Woodrow y Cía. fundador de la casa del mismo nombre y que años después se convirtió en Seguros la Provincial por el Sr. G.Lohse y Cía.

La Northern Assurance Company, Londres representada por el Sr. George Beardsell.

Royal Insurance Company, Liverpool, Inglaterra, representada por el Sr. G. Lohse y Cía.

Phönix Assurance Company, Londres, representada por el conocido asegurador Señor Hugo Marquard.

Se recuerda también al Sr. E.T. Oakley, ya conectado con la *Casa Sommer Hermann y Cía*. Fue representante del *Sun Insurance Office* y de esta Agencia General extranjera surgió después la Aseguradora Anáhuac; posteriormente fusionada por Seguros América S.A. (todavía existe en el Paseo de la Reforma de la ciudad de México, el Edificio «Anáhuac», una vez sede de la compañía del mismo nombre).

6. Estadísticas del mercado asegurador mexicano, de 1893 a 1910

Las estadísticas a disposición no son abundantes porque se refieren solamente a primas cobradas y no a otros conceptos. Se constata el raquítico desarrollo que tuvo la actividad aseguradora desde la fundación de la primera compañía de seguros, a finales del siglo XVIII. Sin embargo, es importante destacar que el volumen de primas en vida individual creció de 1,950,000 pesos en 1893 a 74,287,000 acumulado a 1910. Asimismo, el total de primas cobradas en todos los ramos registraba un acumulado de pesos 116,383,000 a finales de 1910. Cabe hacer notar que el 66% del total correspondía a vida y las responsabilidades asumidas eran de cientos de millones de pesos. El Ejecutivo federal empezó a preocuparse de dicha situación, la cual carecía de una legislación *ad hoc* y, de ahí, la nueva ley en la materia que se promulgaría en 1910.

He aquí las estadísticas de las primas cobradas en los diferentes ramos durante el período 1893-1910 (cifras en miles de pesos):

<i>Años</i>	<i>Vida</i>	<i>Incendio</i>	<i>Transportes</i>	<i>Diversos</i>	<i>Total</i>
1893	1,950	415	<i>n.d.</i>	129	2,494
1894	2,110	484	7	148	2,749
1895	2,205	560	30	149	2,944
1896	2,190	636	32	140	2,998
1897	2,097	1,050	53	153	3,353
1898	2,190	854	90	182	3,316
1899	2,300	1,650	90	183	4,223
1900	2,781	1,650	67	281	4,779
1901	3,280	1,570	67	231	5,148
1902	4,257	1,943	113	252	6,565
1903	5,222	2,050	147	297	7,716
1904	5,664	2,825	133	513	9,135
1905	6,431	2,825	178	513	9,947
1906	6,618	2,938	236	636	10,428
1907	6,357	3,039	236	625	10,257
1908	6,198	2,890	173	549	9,810
1909	6,032	3,161	226	567	9,986
1910	6,250	2,998	278	854	10,380
<i>Totales</i>	<i>74,132</i>	<i>33,538</i>	<i>2,156</i>	<i>6,402</i>	<i>116,228</i>

n.d. = información no disponible

Durante el año fiscal 1909-1910, las primas pagadas en todos los ramos, exceptuando Vida, por diferentes Agentes Generales de Compañías extranjeras antes mencionados, fueron las siguientes (en pesos): Woodrow, 490,565; Sommer Hermann y Cía, 270,891; Pablo Alexanderson, 217,414; Watson Phillips, 133,902; Hugo Marquard, 203,546; E.T. Oakley, 233,675; y Enrique Wiechers, 33,479.

Capítulo IV

El Seguro de 1900 a 1926

1. Fundación de cuatro compañías de seguros

Cuando en México, a finales del siglo XIX, ya operaban dos compañías locales de seguros sobre la vida, *La Mexicana* y *La Fraternal*, ya mencionadas en el Capítulo III, y varias sucursales de extranjeras, se pensó por parte de algunas personas interesadas en el desarrollo de los seguros, en establecer otras instituciones de seguro de vida, que tratamos en seguida.

1.1. La Nacional, Compañía de Seguros sobre la Vida

Corría el primer año del siglo XX, cuando al señor William B. Woodrow, representante en el país de la *Union Assurance Society* de Londres, se le acercó el señor Neegaart, corresponsal de la *New York Life* de New York, y le habló del proyecto que tenía de establecer en el país una compañía de seguros sobre la vida, la cual resistiera en el tiempo y cubriera las necesidades del país en ese renglón. Las pláticas fueron muy fructíferas y el 21 de noviembre de 1901 se constituyó la tan deseada institución denominada *La Nacional, Compañía de Seguros sobre la Vida*, en los términos del Código de Comercio de 1889.

1.2. La Confederación de Canadá

El 2 de mayo de 1902 fue autorizada a operar en seguros de vida, la *Confederación de Canadá*, sucursal de la *Confederation Life Association de Canadá*. Fue liquidada a raíz de la mexicanización del seguro.

1.3. La Latino Americana, Mutualista, S C.

Como relata la *Memoria de los sesenta años de La Latino Americana*, «en un ambiente de ignorancia, casi absoluta, de los beneficios del seguro de vida, dentro de un sistema pobre de economía nacional, nació La Latinoamericana en el año de 1906, y sus fundadores, considerando que era oportuno el momento para organizar una empresa de seguros de vida y, sin más miras que la de buscar la protección de las clases desamparadas, establecieron esta empresa el 30 de abril del mencionado año».

El capital social de la compañía fue de 5,000 pesos, dividido 50 acciones de 100 pesos cada una. Además, la sociedad al comenzar el ejercicio disponía de un fondo en efectivo por 100,000 pesos, considerado como préstamo por parte de los organizadores, reembolsable cuando los negocios de la Compañía lo permitieren. Dice la *Memoria* que «este fondo podía aumentar hasta la suma de 1'000,000 de pesos, en cuyo caso serviría para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad respecto a sus tenedores de pólizas».

En 1910, la compañía se convirtió en sociedad anónima con el nombre de «La Latino Americana, Cía. de Seguros sobre la Vida». En 1958, se redujo el nombre sin cambiar su naturaleza llamándose solamente «La Latino Americana, Seguros de Vida S.A.», y a, últimas fechas, «La Latinoamericana Seguros, S.A.».

1.4. Compañía de Seguros Veracruzana, S.A.

Esta institución de seguros, que operó solamente en el ramo de incendio, fue autorizada el 30 de septiembre de 1908, según oficio de la misma fecha y que se reproduce integralmente:

En el margen izquierdo, arriba, un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público «. Y otro ovalado que dice: «Departamento de Crédito y Comercio».

Mesa 1/a Núm. 2571. Recibida: Octubre 3 de 1908. Contestada.

Dispone el Presidente de la República que se autorice a la Compañía de Seguros Veracruzana, S.A. para que den principio sus operaciones, por haber llenado los requisitos que exige la ley del 16 de diciembre de 1892.

Lo que comunico a usted como resultado de su escrito fechado el 5 del que firma.

*México, 30 de septiembre de 1908
P.O.D.S.*

*El Subsecretario
Firma ilegible*

Al Sr. Adrián Carranza, Presidente de la Compañía de Seguros Veracruzana.

La autorización en sí es una de las tantas que se concedieron a lo largo de los años. En el caso que nos ocupa es interesante conocer cómo se formó, inicialmente, la mencionada empresa y como se cambió, por las razones que se expondrán, en compañía de seguros.

Al cumplirse cuarenta años de fundación de dicha empresa, *El Dictamen*, Diario de Veracruz, relata algo interesante que se reproduce a la letra:

El 18 de noviembre de 1907, ante la fe del Notario Público Licenciado Rafael H. Loperena se constituyó en este puerto (Veracruz) la Asociación de Propietarios de Veracruz S.C. de R.L. cuyos fines esenciales consistían en la concertación de préstamos con o sin hipoteca; aseguramientos mutuos contra incendio; estudio y acercamiento de las relaciones con autoridades federales, del estado y el municipio; operaciones de compra venta de bienes raíces; constitución de un fondo de reserva para auxiliar a las familias de los bomberos víctimas de accidentes por incendio, y, de ser posible, formar con el transcurso del tiempo la *Compañía De Bomberos De La Asociación De Propietarios De Veracruz*.

Sin embargo, la Asociación no funcionó sino durante unos cuantos meses, pues el 14 de agosto de 1908, ante el mismo Notario Loperena, la empresa experimentó trascendental transformación debido al propósito unánime de sus fundadores, convirtiéndose en la Compañía de Seguros Veracruzana, S.A.

El primer Consejo de Administración, quedó integrado por las siguientes personas: señores don Adrián Carranza, don Félix Leycegui, don Julián Pérez, don Gonzalo Abaunza, don Ramón Bernot Romano, don Ignacio A. de la Millar y don Celestino Menéndez. El capital social suscrito fue de 500,000 pesos, representando por cinco mil acciones de cien pesos, nominales, cada una; capital que se incrementó en otros quinientos mil pesos, totalmente pagado y representado por diez mil acciones, en 1947.

Fue así como dio inicio la mencionada compañía de seguros solamente contra incendio.

2. Régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos de 1905

Con fecha 25 de marzo de 1905, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, General Porfirio Díaz, promulgó la Ley que estableció el Régimen Monetario de los Estados Unidos Mexicanos que tuvo mucha importancia también en la actividad aseguradora de aquel entonces.

3. Segunda Ley del Seguro y reglamentos correspondientes

Fue durante el gobierno del General Porfirio Díaz que se promulgó la *Ley Relativa de la Organización de las Compañías de Seguros sobre la Vida*, el 25 de mayo de 1910, la cual regulaba por la primera vez, en forma moderna, el seguro de vida contratado en México.

El «sistema de publicidad» del *Código de Comercio* de 1889, establecido para las sociedades anónimas, en 1892 al otorgarse la primera Ley del seguro se estimó más que suficiente para garantizar los intereses del público que contrataba con una compañía de seguros y que no había que someter a las compañías al requisito de previa autorización estatal para constituirse y menos aún al sistema de control de su funcionamiento.

Pero en 1908 este criterio había cambiado radicalmente y el 28 de mayo de 1908 se enviaba al Congreso una nueva iniciativa de ley relativa a empresas de seguros de vida. En la correspondiente exposición de motivos se habla un idioma totalmente diferente al de 1892. He aquí un párrafo:

Al amparo del régimen de libertad que establece el Código de Comercio se han fundado algunas compañías dedicadas especialmente a celebrar este género de contratos [de seguros] y se han establecido muchas otras cuya casa matriz se encuentra en el extranjero, abarcado éstas y aquéllas en sus operaciones, tanto los seguros de vida, como los de accidentes, incendios, transportes y otros. Puede asegurarse que pocos países como el nuestro han dejado en tanta libertad a las compañías de seguros de todo género, para fundarse las nacionales, para establecerse las extranjeras y para desarrollarse unas y otras por toda la extensión del territorio; pues si bien es cierto que existe la ley del 16 de diciembre de 1892, sobre compañías de seguros, no lo es menos que ella no tiene sino disposiciones de carácter meramente fiscal, que ni constituyen obstáculos para el establecimiento de las compañías, ni preceptúan tampoco la obligación de vigilar las operaciones de éstas y de cuidar de que se mantengan dentro de los moldes que científicamente les corresponde.

Para esa fecha, el total de los seguros en vigor alcanzaba la cantidad de unos 500 millones de pesos, de los cuales 130 correspondían a negocios de vida y la mayor parte a que se referían esas cifras, eran de compañías extranjeras, las que situaban fuera del país parte considerable de sus fondos, a medida que los colectaban. De ahí se sigue que, por la acción de dichas compañías, se presentaba una constante extracción de capitales que no lograban compensar los siniestros pagados en la República y los gastos que en la misma hacían las compañías.

La anterior afirmación es especialmente significativa para el caso del seguro de vida, el cual, en cualquiera de sus formas, constituye una de las inversiones más interesantes del ahorro nacional. El éxito de lograr cristalizar el concepto de ahorro y de previsión entre la gente, en general, dependía de la buena administración que las compañías hicieran de dichos ahorros, sin que los mismos se perdieran dejando de producir el resultado apetecido y, que, por lo tanto, convencía al Ejecutivo la necesidad de que el Estado vigilara administración y procedimientos de las mencionadas instituciones.

Las razones expuestas y otras fundaron el establecimiento de un régimen de intervención del Estado en el manejo de las compañías de seguros, porque perpetuar el sistema de libertad existente, equivalía a dejar la masa del público, y con ella, la suma que anualmente se reúne merced el ahorro y los sacrificios de las clases trabajadoras, en mano de compañías que no prestaban garantías obligatorias de ninguna especie. De esta forma, dice la exposición, «hay necesidad urgente de reglamentar esta actividad en todas sus manifestaciones y posibilidades, dictando todos aquellos preceptos que especializan a las compañías de seguros respecto de las compañías en general, instituidas por nuestras leyes». Toda la exposición de motivos de la iniciativa de 1908, no hace sino explicar cómo los intereses de los asegurados coinciden con los de la sociedad y los derechos de aquellos con los de ésta.

La Ley de 25 de mayo de 1910, segunda en el país que reguló la actividad aseguradora dentro del criterio predominantemente liberal de su época, debe haber parecido atentoria contra la libertad de comercio, porque de un sistema no de libertad sino de libertinaje hasta entonces imperante, se pasó a otro de un control, digamos que rígido, como se puede comprobar observando los siguientes lineamientos generales:

- i. *prohibió* la actividad aseguradora (en materia de seguro de persona solamente) a quienes no fueran sociedades anónimas o cooperativas (mutualistas);
- ii. *restringió* el ejercicio de la misma actividad, requiriendo *autorización* de la Secretaría de Hacienda para operar como empresa de seguros en los ramos de vida, accidentes y enfermedades;
- iii. *exigió* la constitución de reservas técnicas y de previsión (ésta última se formaría separando anualmente el tres al millar de todas las primas recibidas durante el año, con algunas diferencias de cálculo según el tipo de interés 3, 3.5, 4.5 y hasta 7.5 por ciento respectivamente, usado para el cálculo de la reserva matemática);
- iv. *reglamentó* la inversión de las mencionadas reservas (bonos o títulos emitidos por el gobierno mexicano o garantizados por él en capital o réditos; bonos de gobiernos extranjeros o garantizados por éstos, que se capitalicen al 4 1/2 % o menos, en la bolsa en donde coticen; bonos hipotecarios; préstamos sobre pólizas; reserva de primas en otras compañías de seguros para mencionar los más significativos), no se podía invertir en valores extranjeros más de la tercera parte de las reservas, ni más de la mitad en bienes raíces o derechos reales;
- v. *estableció la inspección y vigilancia* permanente de las empresas por la autoridad administrativa;
- vi. *señaló la obligación de la publicación* de estados financieros y otros documentos;
- vii. *estableció sanciones* civiles y penales para las infracciones;
- viii. *dictó normas* para declarar la *insolvencia* de las compañías y procedimientos especiales en materia de *quiebra* y de liquidación, reglamentando el *traspaso de cartera* y la *fusión* de las sociedades de seguros;
- ix. *ordenó* la creación del *Departamento de Seguros* lo que se realizó poco después; y
- x. *obligó* al que el capital con que se organizaran las sociedades anónimas de seguros sobre la vida, nunca fuera menor de 500,000 pesos, del cual se pagaría, cuando menos, el 60% al firmarse la escritura; para las compañías de seguros mutuos sobre la vida, el capital sería, por lo menos, de 150,000 pesos íntegramente pagados; además, el artículo 7 establece que el capital mínimo social de las compañías

anónimas de seguros que sólo hicieran las operaciones de inhabilitación por causa de enfermedad y de seguros contra inhabilitación, muerte, daños o perjuicios producidos por accidentes personales, fuera de 100,000 pesos íntegramente pagados.

Finalmente, la ley contiene algunas disposiciones de derecho administrativo que afectan directamente y en forma notable a la disciplina de contrato de seguro de vida, de accidentes o de enfermedades. Otras de esas disposiciones salieron decididamente del campo del derecho público para entrar al derecho privado, llegándose a derogar varios artículos del *Código de Comercio*.

Se sabe que la Secretaría de Hacienda, antes de formular la ley de referencia, y antes de organizar el Departamento de Seguros, tuvo interés en contratar los servicios técnicos de un actuario de nacionalidad británica.

3.1. Reglamento de la Ley de Compañías de Seguros Sobre la Vida

El primer Reglamento que se aplicó a las compañías de seguros locales y extranjeras fue publicado el día 24 de agosto de 1910 en el *Diario Oficial de la Federación*. Contiene seis capítulos con sesenta artículos y dos transitorios. Es una especie de guía para que las compañías puedan cumplir cabalmente con lo dispuesto por la ley. Así, por ejemplo, establece que *la reserva matemática* de primas deberá calcularse para todas las pólizas, adiciones, dividendos acumulados y demás obligaciones que tengan en vigor las compañías al finalizar cada año, usando el tipo de interés determinado por la ley (variable del 3 al 5 por ciento anual) y la tabla de mortalidad conocida con el nombre de «Experiencia Americana», mientras se forma la Tabla Mexicana (ésta se puso en vigor hasta 1967, denominándose Tabla de Mortalidad Mexicana E.M. 62-67).

Se aclara también que las primas diferidas, en vez de figurar en el activo de los balances de las compañías, se tomarán en cuenta al calcular las reservas, descontando de la reserva media el importe de las primas netas que correspondan a las dichas primas diferidas. Pero, en caso de pólizas emitidas con primas aumentadas por motivo de la mayor mortalidad en las comarcas tropicales, se requiere una reserva adicional igual al 1/2% de la suma asegurada. De igual forma, se establecen normas precisas para la formulación del estado de pérdidas y ganancias y del balance condensado (activo y pasivo) y providencias para el caso de insolvencia.

A partir de dicha ley, las compañías de seguros habrían de someter a la aprobación de la Secretaría de Hacienda las formas de solicitudes, de exámenes médicos y de pólizas, así como las tarifas de primas y los prospectos que describan sus diversos planes de seguros. Las modificaciones que las compañías acordaran hacer con posterioridad a las reglas de la ley, así como las nuevas que se propusieran usar, deberían sujetarse también a la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

3.2. Nuevo Reglamento, de fecha 27 de noviembre de 1923

Siendo Presidente de la República el General Álvaro Obregón, se derogó el Reglamento de 24 de agosto de 1910, sustituyéndolo por otro con algunas modificaciones, adiciones y aclaraciones. Las más significativas en lo referente a la reserva matemática, se establecen en su artículo 11:

La reserva media se calculará basada sobre la prima neta para la edad de entrada del asegurado, siguiendo el método de valuación llamado «Full Level Net Premium Reserve» y empleando para las pólizas expedidas antes de la promulgación de este reglamento, la Tabla de Mortalidad conocida con el nombre Experiencia Americana. Para las pólizas que se emitan posteriormente se usará la tabla denominada Experiencia Semitropical de Hunter.

Pero el artículo 12 aclara que «las compañías que lo deseen podrán valuar sus pólizas sobre la base del método conocido con el nombre «One Year Full Preliminary Term», que consiste en considerar el primer año como un seguro temporal, debiendo en este caso hacerlo constar en sus pólizas». Vale la pena señalar que dicho sistema se usó hasta hace pocos años y todavía hoy puede encontrarse en los procedimientos empleados por algunas empresas de seguros, cuando en planes de seguros a plazo de veinte o más años quieren tener un margen muy elevado para gastos siendo la reserva media de primer año la mitad de la q_x correspondiente a la edad entrada del asegurado.

En todos los casos, la Ley establece que se prohíbe a las compañías asegurar para el caso de muerte, a los niños menores de catorce años, excepto cuando sólo se pacte para dicho caso, el reembolso de las primas pagadas por un seguro de supervivencia.

4. Creación del Departamento de Seguros

La Ley del 25 de mayo de 1910, en su artículo 44, establecía la creación del *Departamento de Seguros* y la Circular relativa a la creación de dicho organismo, se dio a conocer con fecha 15 de diciembre de 1910. Se reproduce como apareció en ese entonces:

Circular relativa a la creación del Departamento de Seguros y al nombramiento del jefe respectivo.

*Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México.
Departamento de Seguros.*

En virtud de lo prevenido por el artículo 44 de la Ley del 25 de mayo de este año y por el 37 del Reglamento respectivo, por acuerdo del Presidente de la República se ha establecido en esta Secretaría un Departamento de Seguros, el cual, además de los asuntos relacionados con el seguro de vida y accidentes a que se refieren la ley y el reglamento citados, tendrá a su cargo todos los negocios del ramo, cuyo conocimiento corresponde a esta Secretaría.

El propio Supremo Magistrado se sirvió nombrar jefe de dicho Departamento de Seguros, al C. Ing. Joaquín Capilla, cuya firma consta al margen presente.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y para que tome nota de la firma del expresado Jefe.

México, 15 de diciembre de 1910.

Por ausencia del Secretario.

El Subsecretario Núñez.

Hasta después de 36 años se crearía la Comisión Nacional de Seguros, siendo el Jefe del Poder Ejecutivo del país el General Manuel Ávila Camacho. De entonces data la revisión y aprobación de pólizas, tarifas y todo lo demás dispuesto por la ley y que duró hasta el 3 de enero de 1990.

El Departamento ha tenido sus vicisitudes. Se originó en la Secretaría de Hacienda, pasó después a la entonces Secretaría de Industria y Comercio, época en la cual se promulgó la Ley General de Sociedades de Seguros, que extendió a todos los ramos de seguros la vigilancia e inspección del Estado. En 1933, pasó a depender nuevamente de la Secretaría de Hacienda con el nombre de Oficina de Seguros y Fianzas, integrada a la Dirección General de Crédito. En diciembre de 1934, estuvo al frente de ella el Lic. Rafael Martínez Vega (quien en 1952 y siguientes fue gerente de la AMIS) y se trabajó intensamente en la preparación de dos leyes, la del Contrato de Seguros y la de Instituciones de Seguros, que se expidieron en 1935. Actualmente, es una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Decreto de Venustiano Carranza de 1916

El triunfo de la Revolución Constitucionalista encabezada por Venustiano Carranza, ayudó a mejorar la situación de las compañías de seguros, las cuales habían sido afectadas por el movimiento revolucionario, de manera particular las compañías de seguros de vida. En su calidad de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, y en uso de las facultades extraordinarias de que se hallaba investido, emitió el 15 de diciembre de 1916 un decreto de trascendental importancia para la actividad aseguradora; para las compañías de seguros porque bajo un cierto punto de vista, aseguró su vida y, para los asegurados, porque de no haber podido pagar durante el período 1913-1916 sino en la moneda circulante en vigor, que era papel moneda emitido por las distintas facciones revolucionarias, las primas no aumentaron ni un sólo centavo y se cobraron por su importe contratado.

Los tres artículos más importantes de dicho decreto son los que a continuación se transcriben:

Artículo 1o. Las Compañías de Seguros sobre la Vida y Accidentes Personales y las de Seguros contra Incendio y riesgos en la propiedad mueble e inmueble que se encuentran establecidas en la República; así como las sucursales radicadas en la misma y que pertenezcan a compañías extranjeras,

quedan sujetas a la base de oro nacional en todas sus operaciones relativas a pago de primas, préstamos valores de cesión en efectivo, dividendos, siniestros, dotales vencidas; conforme a las reglas que establecen los artículos siguientes.

Artículo 2o. Se cumplirán en sus términos los contratos relativos a pólizas expedidas que se hallen en vigor en la fecha de esta Ley, y en los cuales *figure la cláusula expresa* de que los efectos a que dan lugar deberán ser a *base de oro nacional debiendo, en consecuencia, pagarse en esa especie las prima pendientes de liquidación y las que en lo de adelante se causen; así como por parte de las Compañías, todas las obligaciones que en ella se refiere.*

Artículo 3o. Cuando tratándose de las pólizas a que se contrae el artículo anterior, los asegurados hubieren hecho algunos pagos de primas en papel moneda, estos pagos se someterán a una liquidación, *convirtiéndose a oro nacional*, conforme a la tabla siguiente:

	1913	1914	1915
<i>Enero</i>	par	74cs	28 cs
<i>Febrero</i>	par	69cs	26cs
<i>Marzo</i>	par	63cs	22cs
<i>Abril</i>	par	58cs	18cs
<i>Mayo</i>	par	66cs	17cs
<i>Junio</i>	par	65cs	17cs
<i>Julio</i>	90cs	62cs	10cs
<i>Agosto</i>	79cs	53cs	13cs
<i>Septiembre</i>	73cs	40cs	13cs
<i>Octubre</i>	72cs	40cs	14cs
<i>Noviembre</i>	71cs	39cs	14cs
<i>Diciembre</i>	71cs	37cs	12cs

De particular interés es lo expresado en el artículo 10 al referirse a las «pólizas expedidas y que se hallen en vigor y en cuyo contrato *no figure la especificación expresa de plata y u oro nacional*, circunstancia por la cual los contratantes para sus operaciones han usado invariablemente de diversas clases de moneda, *deberán* quedar desde la fecha de este decreto *reducidas a oro nacional*: en caso de que el asegurado quiera satisfacer la diferencia, para conservar su valor nominal primitivo, deberá manifestarlo por escrito a la compañía y satisfacer dicha diferencia dentro de sesenta días a partir de la fecha del decreto.»

La adopción del patrón oro y el desconocimiento de todas las emisiones de papel moneda circulante, hubiera puesto en serios aprietos a las compañías de seguros, las cuales habían

acumulado recursos pero en moneda depreciada. La tabla de equivalencias del peso mexicano oro nacional, permitió a las compañías de seguros cumplir con sus compromisos en oro nacional pero en la proporción en que recibieron en esta moneda las primas.

La reacción de los asegurados fue favorable en el sentido de que comprendieron la medida del decreto y, u ocurrieron a las compañías para efectuar los pagos o, en el caso de seguros de vida, a manifestar la preferencia a reducir su seguro.

6. Ley General de Instituciones de Crédito

La Ley Bancaria de 19 de marzo de 1897, estuvo teóricamente en vigor hasta finales de 1924, con algunas reformas que respondieron a las nuevas modalidades de la técnica bancaria de ese entonces y a las necesidades del país. En realidad, entre los años 1913 a 1921, debido a las dificultades del período revolucionario, no pudo hablarse de una legislación bancaria en vigor.

En 1921, el Gobierno Federal halló que había 25 bancos de emisión, tres hipotecarios y siete refaccionarios creados según la Ley de 1897, así como numerosos bancos privados y varias sucursales de bancos extranjeros, unos y otras operando sin su sujeción a requisitos vigentes. Así, con el fin de regularizar dicha situación, se dictaron las siguientes medidas legislativas:

- i. Por medio de la Ley del 31 de enero de 1921 no solamente se privó a los bancos de esa facultad, sino también se limitó el número de los que podían seguir operando y se puso en estado de liquidación a los demás.
- ii. Por medio de la Ley del 26 de mayo de 1924 se otorgó moratoria en favor de los bancos hipotecarios y refaccionarios;
- iii. Al final, la Ley del 15 de julio de 1924, clasificó en tres grupos a las instituciones que intervienen en la actividad del crédito, a saber: a) instituciones de crédito; b) establecimientos que tienen por objeto exclusivo o principal realizar operaciones bancarias; c) establecimientos que se asimilan a los bancarios por practicar operaciones que interesan al público en general, recibiendo depósitos o emitiendo títulos de crédito pagaderos en abonos y destinados a su colocación en el público.

La misma Ley prohibió la emisión de documentos pagaderos en efectivo, a la vista y al portador a personas no autorizadas por a ley y las instituciones de crédito extranjeras. Asimismo, una serie de otras disposiciones regulaban la operación de la banca, siendo de treinta años la duración máxima de las autorizaciones.

En dicha Ley se habla del Banco de México y de la Comisión Monetaria, como instituciones de crédito, dejando su reglamentación para leyes especiales, como ocurriría posteriormente.

7. Comisión Nacional Bancaria (24 de diciembre de 1924)

El mecanismo de vigilancia bancaria tiene orígenes muy antiguos en México. Solamente a distancia de 115 años, desde cuando se tiene noticia de antecedentes bancarios (2 de julio de 1774) y que corresponden al Monte de Piedad, institución de beneficencia privada facultada para otorgar préstamos con garantía prendaria creado por Real Cédula de fecha 2 de julio de 1774, es decir, en 1889 el gobierno mexicano decidió crear el sistema de *interventores* de bancos, establecido por la Secretaría de Hacienda.

La Ley de marzo de 1897, estableció que «la vigilancia de todas las instituciones de crédito correspondía a la Secretaría de Hacienda por medio de interventores nombrados exclusivamente para cada banco o especiales para casos determinados».

Hay que recordar que las dos leyes del seguro (1892 y 1910, respectivamente) ordenan, la primera, poner a disposición de los inspectores los documentos y asientos de los libros que justifiquen las operaciones de la compañía, y la segunda, que dedica un capítulo completo a la «vigilancia de las compañías», que «la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercerá la vigilancia de las compañías de seguros sobre la vida por conducto de un departamento especial que se llamará de «Seguros»».

El 1o. de octubre de 1904, la Secretaría de Hacienda creó la *Inspección General de Instituciones de Crédito y Compañías de Seguros*. En 1915, durante el régimen de Venustiano Carranza, se constituyó la *Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito* para unificar la emisión de billetes de banco y sanear la caótica situación en que se encontraba el sistema bancario como resultado de la Revolución. Y al fin, por Decreto del 24 de diciembre de 1924, expedido por el Presidente Plutarco Elías Calles, fue creada la actual *Comisión Nacional Bancaria*, que inició sus labores el 12 de enero de 1925, teniendo a su cargo, desde su origen, la vigilancia de las instituciones de crédito. Su aporte en el desarrollo de la actividad bancaria a lo largo de casi siete décadas, ha sido de capital importancia para el país.

8. Fundación del Banco de México

La fundación del *Banco de México*, por Ley de 25 de agosto de 1925 bajo del gobierno del Presidente Plutarco Elías Calles, ocupa un sitio de especial relevancia en el proceso de reconstrucción, de reforma social y de progreso económico del país.

De 1917 a 1925, se propusieron y discutieron varios proyectos para la formación de un banco central. Bajo la presidencia del General Álvaro Obregón se presentó iniciativa que no tuvo éxito; según se relata en el libro *Cincuenta años de Banca Central* en el informe presidencial del 1o de septiembre de 1924 del General Obregón, se decía que el país, reanudado el servicio de la deuda, recibiría un crédito que se pensaba destinar a la formación del capital del Banco de México y obras de riego.

La iniciativa fue rechazada por el Congreso de la Unión y en 1924 se presentó otro problema, a saber, la depreciación de la moneda de plata, que llegó a ser de casi 10%. El gobierno logró detener y corregir ese fenómeno suspendiendo las acuñaciones. En un ambiente de turbulencia política y social, de escasez de medio de pago, de gran desconfianza y de un aparato productivo deteriorado, a través de un riguroso programa de reformas y austeridad, se logró, en 1925, un superávit sin precedente, los que junto con los activos de la Comisión Monetaria, hicieron posible las acciones de Serie A y 10% de Serie B por cuyo motivo se firmó la Ley Constitutiva del Banco de México el 25 de agosto de 1925, Ley que se publicó el 28 de agosto de 1925.

El Banco de México fue inaugurado el 1 de septiembre de 1925 y sobre dicho evento habló ampliamente el Presidente Calles en su informe presidencial de ese día.

Su duración se fijó en treinta años, prorrogables; la emisión de billetes no podía exceder del doble de los recursos en oro del banco y las operaciones con el gobierno estaban severamente restringidas; no más del 10% del capital exhibido (que no llegaba a 60 millones cuando nació la institución, de los cuales 55 correspondían a aportaciones del gobierno hechas con recursos propios). Así, el Banco de México no nació como banco central pero tenía las atribuciones de un banco de este tipo como la de regular la circulación interna y los cambios sobre el extranjero, efectuar operaciones de crédito con los particulares, etcétera.

En pocas palabras, el Banco de México debería formar la pieza central de un sistema financiero sano y exento de los vicios de los gobiernos anteriores y que acelerara la recuperación del aparato productivo, el cual había sido derrumbado por la Revolución.

La ley constitutiva del Banco adoptó el patrón oro y el peso se fijó en 75 centigramos de oro puro, por lo que -como se dice en la Memoria del Banco-, en este sentido el tipo de cambio estuvo fijo con respecto a la cantidad de oro y con respecto a las otras monedas que mantenían su paridad fija con el oro. Pero la importancia de México como productor y acuñador de plata hizo que funcionara de hecho un patrón bimetálico en el país.

9. Ley General de Sociedades de Seguros (25 de mayo de 1926)

En el entorno financiero al cual se ha hecho referencia, también la actividad aseguradora debía ser tomada en cuenta pensando que ya habían transcurrido casi dos décadas desde que había sido promulgada la segunda Ley del seguro, la cual se relacionaba con los seguros de vida. Se hacía evidente la necesidad de reformar las leyes de seguros, a fin de que abarcaran toda la actividad aseguradora.

Se debe al Presidente Calles que México haya contado, durante su gobierno, con muchas instituciones que han permitido al país marchar por los senderos del éxito, así como el otorgamiento de la *Ley General de Sociedades de Seguros*, la cual constituyó el primer

documento legal y completo que regulaba la actividad aseguradora en todos los ramos en los que una institución de seguros pudiera operar.

En la exposición de motivos se hace una amplia descripción de las diferentes actividades de una compañía de seguros, fijándose los caminos a seguir para lograr su armónico desarrollo, sujeta a la más estricta vigilancia gubernamental. En la Ley se establece el alcance de los distintos ramos de seguros. Se establecen, en forma precisa, las operaciones de vida, accidentes y enfermedades, incendios, riesgos marítimos y transportes y la obligación de una empresa (aseguradora en esos casos; pero para una gran masa de otros riesgos como automóviles, cristales calderas, responsabilidad civil, etcétera contratados por una compañía, "su alcance sería el que pueda crearse por las necesidades del comercio o por la evolución comercial"). Asimismo, se reconfirmaba lo establecido en la Ley anterior en lo referente a seguros de los niños, que son solamente seguros de supervivencia.

De la Ley General de Sociedades de Seguros de 1926 destacan, por su novedad y trascendencia, los siguientes aspectos:

- i. Las sociedades nacionales y extranjeras cuyo objeto sea practicar operaciones de seguro sobre toda clase de eventualidades, y cualquiera que sea su objeto, forma o denominación, estarían sujetas a las disposiciones de la Ley.
- ii. Las instituciones de seguros podrían operar solamente en los ramos que les hayan sido autorizados y se les prohíbe realizar operaciones de especulación distintas a las que tuvieren por fin directo la inversión de sus fondos sociales.
- iii. Las dos únicas formas de organización aceptadas son la de sociedades anónimas y de mutualidades, confirmando con ello los principios de la Ley de 1910.
- iv. La obligación para las compañías nacionales organizadas en forma de sociedad anónima, de constituirse mediante escritura pública con la concurrencia de quince socios por lo menos, debiendo expresar en dicha escritura la clase o clases de seguros que se propongan operar; además no podrían organizarse como tales, sin que estuviera suscrito el capital social correspondiente y enterado *en oro nacional* el sesenta por ciento del mismo.

La Ley establecía que «para esta clase de sociedades (anónimas) es obligatoria la disolución cuando se haya consumido el ochenta por ciento de su capital exhibido».

Asimismo, mencionaremos que la Ley actualmente en vigor establece que una de las cinco razones por las cuales puede disolverse una institución de seguros es que «el capital se reduzca a menos del mínimo legal».

- v. El capital exhibido con que se organicen las sociedades anónimas nacionales de seguros, no podrá ser menor de: \$200,000 para el ramo de vida; \$200,000 para el ramo de accidentes y enfermedades; \$200,000 para el ramo de incendios y de

\$100,000 para los ramos de marítimo y de transportes y para los ramos no comprendidos en los incisos anteriores.

- vi. La obligación de las sociedades anónimas, una vez comprobada la exhibición del capital social ante la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y presentada a la misma Secretaría copia certificada de los Estatutos aprobados y demás papeles indicados por la ley, de comprobar, por medio del certificado respectivo, haber constituido en el Banco de México, S.A. (de reciente fundación) el depósito correspondiente y que era de \$50,000.00 para el ramo de vida y para cada uno de los ramos de accidentes y enfermedades y de incendios; y de \$25,000 para el de marítimos y transportes y cantidad igual para los demás ramos no comprendidos en los anteriores.

Dicho depósito debía ser en efectivo, o bonos, o títulos de la deuda pública federal, con la obligación de completar el déficit en caso de que su valor se depreciara en más de un 10%. Dicho depósito se devolvería el 1o. de abril del segundo año siguiente a aquel en que la compañía recibiere autorización para funcionar, siempre que sus reservas estuviesen ajustadas a la ley.

En el caso de las sucursales o agencias generales de compañías extranjeras, el depósito de que se habló, *sería por doble cantidad* y se devolvería solamente *el cuarenta por ciento* el 1o. de abril del segundo año siguiente a la fecha de su autorización, siempre que sus reservas estuvieran ajustadas a la ley.

El sesenta por ciento restante se devolvería, en su caso, al retirarse la compañía del mercado o entrar en liquidación o traspaso de cartera.

- vii. Limitación de los gastos de establecimiento de las empresas a los erogados en los tres primeros años de su funcionamiento, cuya amortización debían efectuar en un plazo no mayor de diez años.
- viii. Obligación para todos los ramos de seguro, de someter a la aprobación de la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo, modelos de póliza, de tarifas de primas y de toda clase de papelería que usaren; y para el ramo de vida, la obligación de presentar la tarifa de extraprimas por diferentes razones (médicas u ocupacionales) y además sería obligatorio en este caso, el uso de la solicitud de seguro.
- ix. Obligación, tanto de las compañías nacionales como de las sucursales extranjeras, de constituir en el país tres clases de reservas: a) técnicas; b) para obligaciones pendientes de cumplir por pólizas vencidas y por siniestros ocurridos; c) de previsión para fluctuaciones de valores o desviaciones estadísticas.

Se trata de una medida trascendental y que, por la primera vez, se puso en vigor en el país; habiéndosele agregado algún otro concepto como se verá en su momento.

- x. Obligación de invertir en los bienes y otros instrumentos de inversión, el importe total de las reservas por las pólizas mexicanas expedidas tanto por las compañías locales como extranjeras.

Entre los 164 artículos de esta Ley, el 14 se refiere *a la suficiencia en primas*, aclarándose que «tarifas y las bases para el cálculo de primas y reservas, deberán ser tales, que sus términos demuestren la posibilidad de cumplir con los compromisos propuestos en cuanto a beneficios y provecho para el asegurado, tanto en su cuantía como en las cantidades que se señalen».

Además, al establecer la tabla de mortalidad, el mismo artículo ordena que: «las compañías de seguros sobre la vida, manifestarán las tablas de mortalidad que pretendan emplear para el cálculo de sus tarifas de primas y de sus reservas matemáticas y el tipo de interés que usarán para calcular las mismas». Para cumplir con el requisito anterior, no se aportó ningún cambio a lo dispuesto por la anterior Ley de 1910.

Considerando la importancia de las reservas técnicas que toca a esta Ley establecer por primera vez, es interesante conocer el procedimiento para la constitución de dos de ellas: a) en los ramos de accidentes y daños, más otros; b) la de previsión:

- a) Para los ramos de daños, la reserva técnica será *el tanto por ciento de las primas cobradas* durante el año, como sigue: 50% para Accidentes y Enfermedades; 30% para Incendios; 20% para Marítimo y Transportes; y 30% para los demás ramos no comprendidos entre los enumerados. El tanto por ciento a que se refiere el inciso segundo, se tomará deduciendo el importe de las primas devueltas y de las correspondientes a reaseguros cedidos por la compañías. Este procedimiento, que no tiene ningún fundamento técnico (y tal parece que los porcentajes no estén de acuerdo con la peligrosidad de las coberturas de referencia), estuvieron en vigor durante veinte años, es decir, hasta febrero de 1946 y solamente en diciembre de 1985 se logró un Decreto que establece el tecnicismo que se considera adecuado para esos cálculos.
- b) En cuanto a la reserva de previsión, establece el artículo 22: «Las reservas de previsión se constituirán separando *cinco al millar* de todas las primas recibidas durante el año, hasta que dichas reservas sean iguales al diez por ciento de las técnicas. Se aplicarán solamente por el objeto para el cual han sido creadas por esta ley y en ningún caso se declarará dividendo alguno, ya sea a los accionistas o a los tenedores de pólizas, con disminución de dichas reservas».

A lo largo de los años -y hasta hoy- dichas reservas se constituyen en las compañías de seguros. Solamente a partir de la Ley de 1935 se hace un distingo entre vida, accidentes y enfermedades y otros ramos. Y a partir de 1946, el cálculo -siempre en porcentajes- se efectúa sobre primas *emitidas y no cobradas*, con las otras restricciones de las leyes.

La constitución de la reserva de previsión se requirió, en un principio, cuando poco se conocía en México sobre el desarrollo del seguro y la experiencia por lo tanto era muy

limitada. La experiencia que el mercado asegurador mexicano tiene hoy en día sobre el desarrollo de la siniestralidad en los diferentes ramos, permite ya encontrar un camino técnico para un procedimiento a seguir en la creación de dicha reserva, pero solamente en lo indispensable, es decir, en lo que realmente pueda afectar la seguridad de una empresa cuando tenga una desviación estadística en la siniestralidad o en valores.

Pasando a otro punto, conviene mencionar el procedimiento establecido por la ley para fijar la retención en caso de riesgo en vida individual; es la primera vez que se fijaban límites máximos. Así, establecía el artículo 72:

La cantidad máxima de seguro que podrá retener para sí una compañía de seguros del ramo de vida, sobre un sólo riesgo, sin tener que reasegurar, será *de diez mil pesos, oro nacional* para las compañías que se funden, mientras su activo no llegue a un millón de pesos; si varía de uno a tres millones, la cantidad de seguro será igual a un centésimo del activo; y para los demás casos, tendrán los valores siguientes:

<i>Valor del Activo</i>	<i>Cantidad Máxima de Seguro</i>
<i>en millones de pesos</i>	<i>en pesos</i>
<i>oro nacional</i>	<i>oro Nacional</i>
3	30.000
5	32.000
10	36.000
15	40.000
20, 25 etc.	aumenta de 4.000
90	100.000
100	103.000
150	119.000
200	135.000
250	152.000
300	168.000
350	184.000
400	200.000

10. El Monitor de Seguros

El *Monitor de Seguros* fue una revista de seguros, la única durante mucho tiempo, desde los inicios del siglo, cuyo propietario y fundador fue Wm. B. Woodrow, muy conocido en el medio asegurador (Vergara No. 4, Apartado No. 506, México, D.F.). En sus publicaciones se registran hechos de aquellos tiempos relacionados con la actividad aseguradora, en su gran mayoría extranjera. Vale la pena recordar algunos de ellos:

Año de 1909

También en ese entonces se perpetraban asaltos y robos a los bancos, de allí la necesidad de implantar el «seguro contra robo a banqueros». Los puntos más sobresalientes de la póliza eran los siguientes:

- a) indemnización contra pérdida de valores por robo cometido en el contenido de las cajas fuertes y de seguridad;
- b) indemnización contra pérdida o deterioro en los valores, cajas fuertes y de seguridad, muebles del banco y oficina por la entrada de ladrones (hoy en día se debe guardar en el INDEVAL); e
- c) indemnización contra pérdida de valores por «asalto» o cualquiera otra forma de violencia.

Los «premios» serían anuales, pudiéndose conseguir el pago por un plazo menor o también hasta por tres años, concediendo en dicho caso ciertas ventajas de ahorro (léase descuento en la prima). Dependía su monto del tamaño de la población, número de policías, servicio de vigilancia, instalación de aparatos de alarma, y se concedían descuentos liberales, siempre que existieren uno o más medios de protección.

Se hacía una clasificación de las cajas fuertes y de seguridad, y la cuota del seguro variaba según el grado de resistencia, calidad y mayor o menor seguridad ofrecida por cada caso aislado de riesgo. Sin especificar las cuotas, se definen algunos principios como sigue:

- a) dos o más cajas de seguridad pueden quedar aseguradas con el BLANKET, cobrándose la cuota que se aplicaría a la caja más débil;
- b) dos o más cajas de seguridad pueden quedar aseguradas SPECIFIC y conceder un descuento sobre la cuota correspondiente;
- c) las cuotas pueden *reducirse según el número de habitantes de la población* y también según la «vigilancia» interior o exterior.

Y la nota final es muy significativa para la época y por la velocidad con que se construían cajas fuertes: *«las cuotas pueden modificarse si las cajas fuertes han sido construidas o reconstruidas desde el año de 1890.» (casi veinte años antes).*

Año de 1909

Testimonios de la Prensa Mexicana a «El Monitor de Seguros»

La Abeja, Irapuato, Gto.

El Monitor de Seguros es un periódico mensual publicado por la Cía. Wm. B. Woodrow, S.A. calle Vergara No. 4 -México City- que contiene, en un escrito

conciso, una abundancia de informes sobre negocios de seguros de toda clase en la República Mexicana. Cada persona interesada en esta clase de negocios, debería pedir un número a esta firma.

El Político, Mérida, Yuc.

Nuevo Periódico. Hemos recibido la interesante publicación «El Monitor de Seguros» que publicarían en México los señores Wm. B. Woodrow Co., S.A. representantes de importantes compañías de seguros extranjeras.

El Aspirante México, D.F.

«*El Monitor de Seguros*». Se ha recibido, en nuestra mesa de redacción, el segundo número de este periódico órgano de la Maryland Casualty Company, Compañía Maryland de seguros contra accidentes. La asociación anglo-americana a que nos referimos es benéfica a la humanidad, por lo que la recomendamos a nuestros lectores.»

Año de 1910

Reclamaciones pagadas.

Seguro Marítimo-Oaxaca, 3 de marzo de 1910

Sres William B. Woodrow & Co-México

Muy señores míos y amigos:

Me es grato manifestarles por la presente, mis más cumplidos agradecimientos por la eficacia con que procedieron a hacerme el pago de \$7.59 cs Siete 59/100 pesos importe de algunas mercancías que me faltaron, procedentes de los Estados Unidos, cuya mercancía estaba asegurada en la «British and Foreign Marine Ins. Co» de Liverpool y de la que ustedes son representantes en la República Mexicana.

En el término de ocho meses que hace estoy trabajando en negocios de abarrotes, he presentado reclamaciones a Compañías Americanas, Francesas, Alemanas o Inglesas, no habiendo obtenido hasta la fecha ningún reembolso por las mercancías pérdidas, siendo ustedes los primeros en cumplir debida y honradamente con su cometido.

Hago también constar, la eficacia con que ustedes, despacharon mi asunto, pues en el término de cinco días ya habían hecho el pago.

Pueden hacer de la presente el uso que les convenga, quedando como siempre suyo amigo y atto. s.s.

American Grocery Co. «El Palomar» -Teodoro Meyer

Año de 1911

Seguros de Accidentes

México, Enero 20 de 1911: Wm. B. Woodrow Co. Presente.

Muy señores míos y amigos:

Hago constar por medio de la presente, que he recibido de ustedes por medio de su agente el Sr. Rafael Icaza Landa, la suma de \$25.00 como indemnización por la mordedura de un caballo que sufrí el día 11 del corriente.

Estoy muy agradecido por la actividad que demostraron tanto ustedes como su Agente el Sr. Icaza Landa, pues no fui molestado en lo más mínimo y fue atendida mi reclamación inmediatamente.

De ustedes atto.ss. y amigo

C.M. Hammenken

Rematemos estas curiosidades históricas del seguro de hace casi un siglo, con una lista de accidentes ocurridos en la República Mexicana en diferentes años antes de 1911, clasificados por causa y totalizando un millón de pesos, con la advertencia -referida en el anuncio de *El Monitor* - de que: *los accidentes pueden suceder de todos los modos imaginables y que, quedándose en casa, uno no está menos expuesto que aquél que desempeña la ocupación más riesgosa.*

Y al final de la estadística, la propaganda a favor de la *Maryland Casualty*, que así rezaba:

Por un costo de menos de seis centavos diarios, la Maryland Casualty Company, emitirá una póliza para el pago de \$5,000 en caso de muerte accidental ó \$25 semanarios como indemnización en caso de quedar incapacitado para el trabajo
«LA DEMORA PERJUDICA»»

<i>Porcinito</i>	<i>Causa del Accidente</i>	<i>Número de Lesionados</i>
21.2	<i>Riesgos por caídas en escaleras, pavimentos, sillas</i>	212,000
10.1	<i>Caballos, coches, carros, caballos desbocados, atropellamientos, patadas y caídas de caballo</i>	101,000
9.9	<i>Lesiones corporales, cortadas de vidrios, herramientas filosas, maquinarias, ganchos</i>	99,400
8.6	<i>Bicicletas, coches, descomposturas, caídas de cabeza</i>	86,000
5.7	<i>Machacamiento de los dedos, y de toda clase</i>	57,000
5.1	<i>Lesiones por golpes: por caída de cualquier objeto</i>	56,000
4.	<i>Tranvías, choques, atropellamientos, etc. (no incluye accidentes a empleados de las empresas)</i>	39,900
3.5	<i>Ferrocarriles: por abordó de los trenes (no incluye accidentes a los empleados de las empresas)</i>	35,100
3.4	<i>Quemaduras y escaldaduras por fuego, por líquidos calientes, metales fundidos, etc.</i>	34,000
2.5	<i>Juegos atléticos: lesiones sufridas en distintos juegos o ejercicios atléticos</i>	25,300
2.4	<i>Los ojos: por lesiones externas de toda clase</i>	24,500
1.5	<i>Pisar sobre clavos, comprendiendo tachuelas y piezas filosas de metal, etc.</i>	14,500
22.1	<i>Varios: resbalones sobre piedras, ahogados, heridas por lesiones, asaltos por ladrones, ayos, lesiones en elevadores, automóviles, dislocación de tobillos, etc.</i>	224,600

Capítulo V

El Seguro de 1927 a 1936

1. Hechos memorables

El año de 1927 empezó con la noticia de que el padre Mariano Cuevas, de la Compañía de Jesús, había hallado el testamento original de Hernán Cortés en el archivo de Notarías de Sevilla. Por otro lado, México conservaba el segundo lugar como país petrolero, después de los Estados Unidos de Norteamérica, y, en tercer lugar, Rusia. En marzo del mismo año, el primer hidroavión, «El Golfo» de la Compañía naviera aérea del Golfo de México y procedente de Hamburgo, Alemania, inauguró el servicio ordinario de transporte entre Veracruz y Progreso.

El 28 de mayo de 1929 el Primer Magistrado del país, Lic. Emilio Portes Gil otorgó la autonomía la Universidad Nacional de México. En la parte final del documento que el licenciado Portes Gil dirigió al señor Ricardo García Villalobos, Secretario del Comité de Huelga de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, dice a la letra:

Espero que todos los miembros de la Universidad reciban este proyecto [autonomía universitaria] con profundo júbilo, pero a la vez con claro sentido de la responsabilidad que van a contraer y con firme e inquebrantable propósito de aplicar todo su esfuerzo para no defraudar a la nación que pone bajo su cuidado y vigilancia sus más altos intereses educacionales.

En mayo de 1930, la ciudad de México contaba con una población de 968,443 hombres y 535,085 mujeres.

El 18 de octubre de 1931 fallecía, en Nueva York, Tomás A. Edison vinculado al perfeccionamiento de la lámpara incandescente.

En el sector artístico, el 29 de septiembre de 1934 es inaugurado el *Palacio de las Bellas Artes* por el Primer Mandatario del país. El Presidente de la República, General Abelardo L. Rodríguez, tuvo palabras alusivas al acto; a partir de esa fecha, el grandioso monumento de mármol ha sido la sede de las principales manifestaciones culturales del país y es el orgullo de México.

El año de 1935 empezó con una buena noticia: la gasolina comenzó a venderse a 19 centavos el litro y a mediados del mismo año la *televisión* hizo su triunfal ingreso al país, mientras los preparativos de la segunda guerra mundial se apresuraban por parte de Alemania y los italianos, en octubre, invadían el territorio de Etiopía.

2. Actividad político-financiera del país

El período 1927-1935 fue particularmente abundante en sucesos tanto políticos como financieros. El 13 de octubre de 1927, la Cámara de Senadores aprobó un proyecto para la ampliación del período presidencial; el Presidente de la República duraría en su cargo seis y no cuatro años; no podría ser reelecto para el período inmediato, quien lo substituyere.

El primero de septiembre de 1928, siendo Presidente Plutarco Elías Calles, se fundó el Partido Nacional Revolucionario (PNR), hoy Partido Revolucionario Institucional (PRI). Y el 7 de diciembre del mismo año, el General Plutarco Elías Calles firmó un documento en el que expresaba su deseo de «retirarme absolutamente y definitivamente de la vida política y volver, como vuelvo desde hoy, a la condición del más oscuro ciudadano que ya no intenta ser, ni lo será nunca, factor político en México».

Ante la muerte del General Álvaro Obregón, presidente electo para el período 1928-1932, el Lic. Emilio Portes Gil fue designado por el Congreso como Presidente Interino. El conflicto religioso terminó. La Cámara de Diputados declaró presidente electo para el período comprendido entre el 5 de febrero 1930 y 30 de noviembre de 1934, al ciudadano Pascual Ortiz Rubio. Durante su gobierno, al sentirse en México los efectos de la «gran depresión» mundial iniciada en 1929, se hizo insostenible el sistema bimetalista existente en la República y se vio obligado a expedir la Ley de 25 de julio de 1931, la cual desmonetizó el oro, autorizó su libre exportación y dio a las monedas de plata poder liberatorio ilimitado.

La unidad monetaria de plata fue el peso y la moneda fraccionaria fue de cobre. La Ley fijó ciertas características de moneda a los billetes del Banco de México; la desmonetización y salida del oro al exterior, proporcionaron la coyuntura para acelerar la conversión de la institución en un banco central propiamente dicho.

Obviamente, el mencionado cambio de moneda afectó a los contratos de seguros en su pago a futuro, en el sentido de que algunos asegurados habían solventado sus compromisos en oro nacional y querían que también las compañías los liquidaran en la misma especie, pero la Ley y sus disposiciones relacionadas con la inversión de las reservas, no permitieron que los mencionados compromisos se liquidaran en oro.

En esos años era tan fuerte la escasez de la moneda que se inició un movimiento nacional de sindicatos, gobernadores, cámaras de comercio y otros en favor de la aceptación del billete del Banco de México, hecho éste que hizo aumentar sustancialmente la demanda por este medio de pago; en otras palabras, se empezó a preferir el billete a las nuevas monedas acuñadas.

De esta manera, la escasez de medios de pago y la incertidumbre respecto al valor de las monedas de plata aumentaron la confianza en el billete; en realidad este medio de transacción representaba una comodidad en todo tipo de operaciones.

En noviembre de 1933, la paridad del peso con el dólar de Estados Unidos de Norteamérica se fijó en 3.60 pesos por dólar (de 2.26 en 1930) y, a partir de esa fecha, se inicia el primer período en que el Banco de México pudo mantener el tipo de cambio fijo.

Durante el período presidencial del General Abelardo L. Rodríguez (septiembre de 1932-noviembre 1934) se logró superar los problemas financieros y monetarios de la «gran depresión». El presidente, en 1933, anunciaba el equilibrio presupuestal y, en 1934, *la primera emisión de bonos de la deuda pública interna* para intensificar la construcción de caminos, denominados *bonos de caminos*. En fecha reciente volvieron a emitirse bajo otros signos, pero siempre para financiar carreteras cuya construcción se confió a empresas privadas.

Son de esa época la creación del *Banco Nacional Hipotecario* (1933), para el financiamiento de obras públicas federales, estatales y municipales y *Nacional Financiera* (1934), para ayudar a la constitución de un mercado de valores y dar la oportunidad «de que se afirmen sin temor los depósitos que están prácticamente inmovilizados en los bancos».

Asimismo, durante la presidencia del General Lázaro Cárdenas, se verificaron muchas e importantes innovaciones en todos los campos de la actividad nacional y, de una manera sustancial, en el de los seguros.

3. Depresión económica de 1929

El evento es más que conocido por todos, por lo que se mencionarán solamente algunos de los aspectos más relevantes que influenciaron la economía de México y, en parte, también los seguros.

El domingo 20 de octubre de 1929 el mercado ocupaba las primeras páginas de los periódicos de New York. Los titulares del *Times* decían: los valores se hunden, mientras el mercado se engolfa en una ola de ventas. La Reserva Federal de Estados Unidos de Norteamérica permanecía cruzada de brazos desde hacía un tiempo.

Si los títulos bajaban de precio, los *trusts* de inversión se lanzarían a comprar en condiciones de verdadera ganga. El lunes 21 fue un día triste y lamentable; las ventas totalizaron, según noticias a disposición, 6'091,870 títulos, la tercera cifra más alta de la historia; el martes y miércoles se infiltró entre las personas interesadas cierta euforia, pero el jueves 24 de octubre se recuerda todavía hoy como «el jueves negro» de la bolsa de New York.

Hay que recordar que en el otoño de 1929, la bolsa de New York cumplía 112 años. A lo largo de su vida había pasado por días difíciles, como el 18 de septiembre cuando quebró la casa de *Jay Cooke and Co.* y, como resultado de dicha quiebra, durante las semanas que siguieron quebraron otras 57 entidades inscritas en la bolsa. El 23 de octubre de 1907, los tipos de interés de los préstamos a 24 horas (*call money*) habían alcanzado, durante el pánico de aquel año, la tasa de 125%. El 16 de septiembre de 1920 explotó una bomba frente a la puerta contigua a la de *Morgan*, matando a treinta personas e hiriendo a muchas más.

Pero el rasgo común a todas las crisis anteriores fue que una vez habían ocurrido, concluían. En cambio la depresión de 1929 de tamaño catastrófico, tuvo como rasgo que lo malo empeoraba continuamente.

Mucho se ha dicho sobre el aumento de suicidios de banqueros y similares a raíz del «crash» del mercado. Sin embargo, las estadísticas del número de suicidios de los años de 1925 a 1934 demuestran lo contrario; en la ciudad de New York, de 14.4 por cien mil habitantes, se pasó a 17.0 en 1929, luego a 19.7 en 1930 y bajó a 17.0 en 1934. En cambio, se recuerda todavía por algunas instituciones de seguros de vida que operaban en esa época, que el número de siniestros por invalidez, de manera particular por estafa, aumentó sensiblemente; es evidente, que la moralidad comercial sale siempre con «ganancias».

El «crash» redujo a cenizas la fortuna de muchos cientos de miles de norteamericanos. En un discurso pronunciado en Brooklyn, Franklin Delano Roosevelt, a punto de terminar su campaña electoral de 1932 (Presidente 1933-1945), decía: «Abogamos por una moneda fuerte y resguardada de todo azar». Y el todavía presidente Herbert Hoover (1929-1933), en febrero del mismo año manifestaba su punto de vista como sigue:

El país se sentirá mucho más seguro si se le diesen prontas seguridades de que no se producirá una inflación ni se manipulará con la moneda; que el presupuesto será incuestionablemente equilibrado, incluso en el caso de que sean necesarios nuevos impuestos; que el crédito gubernamental será empleado preferentemente en la emisión de valores.

4. Diferentes decretos sobre el seguro

El período a que se refiere este capítulo, fue fértil en decretos presidenciales relacionados con la actividad aseguradora y culminaron con la *Ley General de Instituciones de Seguros* del 26 de agosto de 1935, la cual mexicanizó el seguro; con ella nació «el seguro mexicano».

El 19 de enero de 1931, el presidente Pascual Ortiz Rubio promulgó un importante decreto por medio del cual se modificó la *Ley General de Seguros* de 1926. En la exposición de motivos propuso que las compañías extranjeras de seguros sobre la vida que operaban en el país, se constituyeran en nacionales, organizándose bajo las leyes del país, quedaran

administradas en su mayoría por mexicanos y que mexicano fuera en una mayoría absoluta de un cincuenta y uno por ciento del capital social de las mismas, concediéndose el plazo máximo de un año para constituirse en compañías mexicanas. Se decía, además, que si vencido el período mencionado no se había verificado el cambio, entonces se considerarían ilegales todas las operaciones de esas compañías, salvo la relativa a su liquidación.

Los propósitos de la Ley no tuvieron el éxito requerido y el decreto se concretó a lo siguiente:

- a) Derogación del inciso II del artículo 30 de la Ley de 1926 que permitía inversiones de las reservas, en bonos de gobiernos extranjeros o garantizados por éstos que se capitalicen al cinco y medio por ciento.
- b) En casos especiales la Secretaría de la Industria, Comercio y Trabajo podría autorizar para que invirtieran parte de sus reservas en valores extranjeros, pero en ningún caso esa autorización podría exceder del treinta por ciento de dichas reservas.
- c) Aprobación por parte de la Secretaría, de las reglas que las compañías se propongan seguir para determinar las cantidades y la forma en que éstas hayan de repartirse entre accionistas y asegurados.
- d) Obligación a las compañías extranjeras de constituir en su domicilio social de México, un departamento de contabilidad, con libros, registros y copia de las pólizas expedidas en el país a fin de que la Secretaría tenga completo control de las inspecciones que se practiquen y los informes a suministrar.

Las mutualidades estarían sujetas también a la misma disposición.

Habría que esperar cuatro años más para que se realizara lo previsto en la mencionada exposición. De todos modos, el seguro en México se encontraba en su cuarta etapa de desarrollo: libertad completa de trabajo en el país; inicio de control de la operación por el gobierno; control total; y por fin, mexicanización de la operación.

Con fecha 21 de julio de 1932, se expidió un nuevo decreto del presidente Ortiz Rubio que adicionaba al Reglamento de la Ley de 1926 el artículo 143 con tres incisos, los cuales daban normas a seguir para fijar el valor de bonos y acciones del activo de las empresas aseguradoras en la fecha de balance, considerando que en ese momento podía ese valor ser mayor o menor en un 10% del precio a que fueren adquiridos.

El 3 de marzo de 1933, el Primer Magistrado General Abelardo L. Rodríguez promulga el *Reglamento del Seguro Obligatorio del Viajero*, en el que se establecen pago de primas, indemnizaciones, etcétera, relacionados con ese tipo de cobertura. El 9 de febrero de 1934, el mismo Primer Magistrado promulgó el decreto por el que se adhiere México a la *Convención de Varsovia*, la cual se aplica a todo transporte internacional de persona,

equipajes o mercancías, efectuado por aeronave y mediante pago, así como a transportes gratuitos efectuados por aeronave por una empresa de transportes aéreos.

Otro decreto de breve duración, solamente de tres meses por haberlo impugnado las compañías de seguros de vida, se promulgó el 1º de junio de 1934, conforme al cual se pagaría un impuesto por parte de los beneficiarios de los seguros de vida.

Algunos días antes de que terminara su período presidencial, el 21 de noviembre de 1934, el General Abelardo L. Rodríguez promulgó un decreto mediante el que se hacían adiciones al reglamento de la Ley de 1926 de particular interés técnico para las compañías de seguros de vida, estableciendo que:

Para hacer la valuación de sus pólizas, las compañías aseguradoras podrán emplear el procedimiento denominado «Método de Valuación por Edad Alcanzada» o cualquier otro mediante el cual se obtenga en dicha valuación cuando menos el mismo resultado que se obtendría con la aplicación del método a que se refiere el párrafo anterior.

El 10. de diciembre de 1934 tomó posesión de la Presidencia de la República el General Lázaro Cárdenas e, inmediatamente después, el 21 de enero de 1935, promulgó dos decretos, relacionado uno con la ley 1926 y otro con su reglamento. El primer decreto, muestra una seria preocupación por la suficiencia en primas. Aparte de recalcar lo dispuesto en la Ley de 1926, establece que: «la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para modificar las tarifas aprobadas, siempre que de la aplicación de las tarifas en vigor, se desprenda la necesidad de modificarlas para proteger los intereses del público». Además, y por primera vez en el mercado asegurador, se desprende la preocupación del Ejecutivo con respecto a la reserva de previsión, la cual puede tener grandes fluctuaciones (excepto en el ramo de vida) y, por lo tanto, no puede ser estacionaria para consolidar la situación económica y la solvencia de las empresas aseguradoras; por lo tanto sin variar los porcentajes previstos por la Ley de 1926, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad de aumentar el porcentaje y el límite indicado por la Ley de 1926.

El segundo decreto no modifica el procedimiento para el cálculo de la reserva de previsión, pero de acuerdo con la facultad de que se acaba de hacer mención de poder modificar el porcentaje, este mismo hecho se consigna en la modificación en la que no se habla del 5% fijo, sino se habla solamente del «porcentaje».

Con fecha 18 de marzo de 1935, el mismo General Cárdenas promulgó otro decreto mediante el que se aclara el procedimiento a seguir en caso de que la disolución de una compañía de seguros tenga que declararse por causa que no sea la insolvencia de la misma. En ese caso, la declaración de disolución sería hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual resolvería si la cartera de la compañía disuelta debía traspasarse a otra empresa o acordar la mutualización de los asegurados, quedando a salvo los derechos de éstos para liquidar o cancelar sus pólizas en caso de inconformidad.

5. Mexicanización del Seguro, 25 de agosto de 1935

La *Ley General de Instituciones de Seguros* y la *Ley del Contrato de Seguros* promulgadas bajo la Presidencia del General Lázaro Cárdenas, significaron, en el primer caso, un cambio completo de la legislación sobre materia de seguros y, en el segundo, garantías al público en general. La primera sufrió a lo largo de los años modificaciones y adiciones, pero no sustanciales, en virtud de que todavía hay algunos aspectos de la misma que hoy están en uso, mientras la segunda ha quedado inalterada hasta nuestros días, cuando está al estudio una nueva ley relacionada con el contrato de seguros.

La *Ley General de Instituciones de Seguros* de 1935 tomó en cuenta los artículos de las leyes de 1926 y 1931 y de su reglamento, procurando una mejor sistematización, y ampliando y adicionando otras disposiciones nuevas relativas a la inversión de las reservas en México, las cuales fueron el motivo por el que las aseguradoras extranjeras se retiraron del mercado. Así, una medida de política económica general fue el punto de partida del desarrollo del seguro mexicano.

He aquí los aspectos más sobresalientes de esta Ley:

- i. Prohíbe la actividad aseguradora a quienes no sean sociedades anónimas o sociedades mutualistas.
- ii. Exige autorización para poder operar como asegurador y deja un gran margen de discrecionalidad a la administración pública para poder otorgar o denegar autorización.
- iii. Prohíbe al público que se asegure con quien carezca de autorización estatal de asegurador, salvo casos de excepción en que exige autorización específica.
- iv. Sujeta a los aseguradores autorizados a una organización interna y a un funcionamiento rigurosamente reglamentando sobre bases técnicas y contables encaminadas a asegurar la realización del procedimiento económico de la mutualidad.
- v. Sujeta a revisión administrativa las tarifas de primas y las condiciones generales de seguro, para calificar la suficiencia técnica y su legalidad respectivamente.
- vi. Reglamenta rigurosamente la inversión de capital y reservas de las mismas aseguradoras, imponiendo sanciones administrativas y aún de derecho penal en caso de infracción a lo dispuesto por la Ley.
- vii. Otorga a los asegurados acción para provocar una inspección especial de la autoridad administrativa de control, cuando se pueda suponer que el funcionamiento y gestión de las aseguradoras, no se ajusten a las normas legales.
- viii. Establece la inembargabilidad de las reservas técnicas.

- ix. Decreta que podrán establecerse sociedades de capital variable, pero en este caso el capital mínimo que exige esta Ley estará siempre representado por acciones sin derecho a retiro.

Recorriendo los 146 artículos de la ley, se advierten muchas particularidades que es preciso recordar y que dan idea muy precisa de lo meticoloso que fue el legislador al formular dicha ley.

Las operaciones de seguros se distinguen en los siguientes ramos: Vida; Accidentes y Enfermedades; Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales; Marítimo y Transportes; Incendio; Agrícola; Automóviles; y Diversos.

Se han agregado cuatro ramos más, definiendo en cada uno las responsabilidades de las compañías de seguros.

Por primera vez en la historia del seguro, la Ley define lo que debe entenderse por «instituciones nacionales», éstas serían las constituidas *con intervención del Estado Federal*, bien que éste suscriba la mayoría del capital o que conserve el derecho de nombrar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y también, obviamente, las sociedades mexicanas autorizadas a practicar las operaciones de seguros mencionadas con anterioridad.

No se excluyen las sucursales de empresas de seguros extranjeras autorizadas para operar en el país de acuerdo con la ley de referencia.

Se define por primera vez en la ley y de una forma muy clara lo que debe entenderse por *coaseguro*, *reaseguro* y *contraseguro* como sigue:

- i. *Coaseguro* es la participación de dos o más instituciones de seguros en un mismo riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada una de ellas con el asegurado.
- ii. *Reaseguro* es el contrato en virtud del cual una institución toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo (la primera parte se refiere al reaseguro proporcional y, la segunda, al no proporcional).
- iii. *Contraseguro* es el convenio en virtud del cual una institución de seguros se obliga a reintegrar al contratante las primas o cuotas satisfechas o cubiertas, cuando se cumplan determinadas condiciones. Esta fórmula de seguro se ha usado, con frecuencia, en los últimos años, para los menores de edad combinada con inversión, dando resultados satisfactorios hasta que las tasas de interés eran favorables para la inversión en régimen inflacionario; ahora la aceptación es mínima.

Establece igualmente límites para las instituciones de seguros con relación a la responsabilidad máxima que podrían contraer sin reasegurar, *para todos los ramos*, menos vida, responsabilidad civil y riesgos profesionales (en los que la Secretaría de Hacienda fijaría a cada institución el límite máximo de responsabilidad a retener para cada riesgo). *La mencionada responsabilidad en cada riesgo sería el equivalente al 10% de su capital, reservas de previsión y estatutarias.*

Habría que llegar a finales de 1956 para que se modificaran porcentajes, pero considerando los mismos parámetros, y a enero de 1990 para llegar a una cierta liberalización de cálculos para determinar retención sobre cada riesgo, sin reasegurar.

En lo referente a capital mínimo con que debería contar las sociedades anónimas, no hay cambio sustancial frente a la Ley de 1926. El capital mínimo de 200,000 pesos para cada ramo se mantiene, con excepción de los ramos de Agrícola, Automóviles y Diversos, para los cuales el requerimiento era de 100,000 pesos.

Para las sucursales extranjeras, el capital mínimo debería ser de 300,000 pesos para cada uno de los ramos de seguro que se han mencionado. Se trata de una franca protección a las empresas mexicanas de seguros; además, las compañías extranjeras para operar en el país, según lo dispuesto por la ley, debían demostrar tener cuando menos cinco años de operar en su país de origen y estar autorizadas a operar en los ramos para los cuales solicitarían autorización en México.

Para el cálculo de la reserva técnica de riesgos en curso relativa a las operaciones no vida, se eliminan las reglas de la Ley de 1926 y se habla de «la parte de la prima no devengada a la fecha de balance», quedando el 30% de las primas cobradas durante el año anterior al cálculo para los seguros marítimo y transportes y agrícola.

Cambio en el cálculo de las reservas de previsión separando coberturas vida de las no-vida, y aún reconfirmándose el principio de las primas cobradas durante el año, cambian drásticamente los porcentajes para quedar como sigue.

Para Vida, y Accidentes y Enfermedades, el 1% de las primas cobradas durante el año, deduciéndose las cedidas en reaseguro; pero si el 10% de las utilidades netas del estado de pérdidas y ganancias resulta mayor de lo obtenido del cálculo anterior, habría que constituir como reserva, esta última cantidad. Pero la preocupación del legislador iba más allá de lo previsto por las leyes anteriores, estableciendo el principio del *incremento* de la mencionada reserva: el incremento anual se efectuaría hasta tener un valor igual al 10% de las reservas medias de primas, más el 25% de las primas anuales de tarifa de las pólizas de seguro temporal renovable vigentes a la fecha de la valuación; *para los demás ramos* el 3% de las primas cobradas durante el año menos las cedidas en reaseguro y las devoluciones; que si el 20% de las utilidades netas que arroje el estado de pérdidas y ganancias, formulado de acuerdo con la nueva ley, resultara mayor que el importe de la suma resultante del cálculo anterior, entonces las instituciones de seguros deberían constituir como reserva de previsión precisamente este 20%.

Y, al igual que en Vida, la reserva así constituida debería incrementarse cada año hasta completar una suma igual a la mitad del capital mínimo o al 15% de las primas brutas cobradas durante el año, si este último importe fuere mayor que la suma citada.

Se confirma la constitución obligatoria al término de cada ejercicio, de las reservas técnicas con el mismo nombre según Ley de 1926 y se obliga a las instituciones de seguros a que «la suma del capital, las reservas estatutarias, la reserva de previsión y sobrantes, *nunca sea menor* que el 10% de la reserva de riesgo en curso para los riesgos de vida, accidentes y enfermedades ni menor del 15% de las primas brutas cobradas durante el año, para los demás ramos». En caso de faltante, la propia Secretaría de Hacienda determinaría el procedimiento a seguir para alcanzar el equilibrio previsto por la ley.

Estrictas las medidas relativas a la inversión de las reservas técnicas, la que debía concretarse a más tardar el día último de marzo del año siguiente. Algunas limitaciones son significativas como las siguientes: del importe total de las reservas técnicas, hasta un 50% podía invertirse en bienes inmuebles urbanos o en derechos reales, con garantía de los mismos; hasta un 10% en efectivo o en depósitos a la vista; hasta un 10% en acciones de sociedades anónimas. Sin embargo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podría autorizar a las instituciones de seguros, inversiones en valores extranjeros, correspondientes a obligaciones contraídas en moneda extranjera, sin que en ningún caso esa autorización excediera del 25% de las reservas totales; en el caso de vida, en el momento en que la reserva en moneda extranjera llegare a ser igual a ese 25%, las instituciones ya no podrían expedir pólizas en moneda extranjera. Esta disposición estuvo en vigor hasta los últimos años (1982), cuando se congelaron operaciones de seguros en monedas extranjera y, después se reanudaron pero limitadamente y siguiendo nuevas disposiciones monetarias.

Huelga decir que todo tipo de reserva debía constituirse en el país, tanto para instituciones locales como extranjeras. En el caso de las sucursales de éstas últimas, se imponía la obligación de mantener «disponibles dentro del territorio nacional, todos los bienes, títulos, créditos, valores que constituyeren la inversión de su capital, reservas técnicas, fondo legal, etc.».

Una larga serie de artículos establece reglas muy precisas sobre tablas de mortalidad a usarse; sistemas para el cálculo de las reservas matemáticas; tabla para anualidades (la *Rutherford's Annuity Table* interés no mayor del 4.5%); instrumentos de las inversiones y control de las mismas; informes de cuentas; inspección, vigilancia y disolución de instituciones de seguros; relaciones fiscales, sanciones; y transitorios.

En materia de *solvencia*, merece ser recordado el artículo 30 de la Ley, el cual define en una forma muy singular el criterio de solvencia, criterio que duró muchísimos años, hasta tener los criterios de solvencia del año de 1990.

Conforme a éste, mientras las instituciones de seguros no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se *considerarán de acreditada solvencia* y no estarán obligadas a constituir depósitos ni fianzas legales.

La medida de la mexicanización del seguro no podía ser ni fue del agrado de las aseguradoras extranjeras que operaban en el país, las cuales, por todos los medios a su alcance, trataron de tener condiciones y tratamiento más favorables que las compañías mexicanas. Entre el Gobierno de México, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y *The Fire Office's Committee* (FOC) de Londres, Inglaterra, se exponen los motivos que obligaron al gobierno mexicano para que el seguro fuera un negocio de México y para beneficio del país.

He aquí algunos textos de las comunicaciones entre la SHCP y el FOC:

Retención: el límite de retención establecido en la legislación mexicana no es un mero problema legal, sino que tiene su antecedente en la práctica de las propias empresas que nunca aceptan, por su conveniencia, riesgos mayores al 10% de su capital y sobrante.

Reservas: su Delegación se refiere a la constitución en México por las compañías extranjeras, de una reserva de 21 millones de pesos; pero se ha olvidado considerar que esa reserva, insignificante como es para el tiempo que llevan las compañías extranjeras de operar en México y que en varios casos se extiende por medio siglo o más, e insignificante también comparada con las cantidades que durante tiempo se han canalizado hacia el exterior en forma de utilidades de las mismas compañías, esa misma cantidad sigue perteneciendo en su totalidad de 21 millones a las compañías extranjeras; esos fondos no tienen, en lo absoluto, el carácter de reserva nacional para México; además la reserva así mantenida en su mayor parte no beneficia a la economía de México pues se encuentran en México sus signos representativos en forma de bonos de gobierno extranjeros o acciones de empresas extranjeras en cuyos respectivos países se encuentran realmente esas riquezas en funciones de lucro y de trabajo.

Continuación del negocio en el país: las disposiciones de la Ley plantean a las compañías extranjeras la cuestión de si la continuación de operaciones en México constituye un negocio para ellas. A este particular debo decir que el Gobierno de México lamentaría profundamente que varias de las sucursales extranjeras se vieran obligadas a retirarse, ya que el reducido volumen de operaciones que efectúan en el país no justificaría la inversión de capital que la Ley exige; pero no se justificaría de ninguna manera el que se hicieran menos rigurosos los preceptos de la ley solo para proteger negocios de empresas cuyo campo de acción no ha podido entenderse a pesar del número de años que llevan en el país.

Por otra parte, el gobierno de México cree sinceramente que el hecho de que desgraciadamente se retiren del país algunas sucursales de empresas extranjeras, redundará en beneficio de las mexicanas y de las propias compañías extranjeras que decidan continuar en el país, haciéndose más fuertes, toda vez que se verían en la necesidad de abarcar el campo abandonado por las que se retiren.

Las compañías extranjeras amenazaron con retirarse del mercado nacional de seguros; México no se arredró y, vencido el plazo que les concedió (seis meses contados a partir de la vigencia de la ley, es decir a partir del 26 de agosto de 1935, tanto para compañías nacionales, mexicanas y sucursales extranjeras) para obtener la nueva autorización en los

términos de la Ley, (plazo que podría ampliarse por tres meses en casos especiales a juicio de la SHCP), quedaron eliminadas las que no quisieron acogerse a la nueva legislación.

Documentos de diferente índole, señalan que a finales de 1935 operaban en el país 66 instituciones aseguradoras, de las cuales 52 eran extranjeras, en su mayoría inglesas (27), ocho alemanes y las restantes pertenecientes a Italia, Suiza, Canadá, Francia, España, Holanda y los Estados Unidos de Norteamérica.

Habría que esperar hasta abril de 1972 para que el mercado asegurador y financiero inglés regresara abiertamente a México, cuando a expensas del mencionado mercado, se llevó a cabo en la ciudad de México el Seminario «The City of London en México», evento de suma importancia y que tuvo lugar en el Hotel María Isabel (en aquel entonces, hoy con agregado Sheraton) que duró una semana y al cual fueron invitados directivos y funcionarios de la banca y de la industria aseguradora. Por parte de la banca mexicana, además del Secretario de Hacienda y Crédito Público, estuvieron presentes el director general del Banco de México y de la Nacional Financiera. Por parte de los seguros, las más altas autoridades de la Comisión de Seguros. Los temas que se trataron giraron alrededor de la manera más provechosa para hacer uso de las facilidades bancarias y de reaseguro del mercado inglés.

6. Ley Sobre el Contrato de Seguros

El Gobierno del General Lázaro Cárdenas se ocupó de promulgar la primera ley referente al contrato de seguros, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1935, a cinco días de haberse publicado la Ley de Instituciones de Seguros.

Contiene 196 artículos que norman de una manera amplia y clara todo lo relacionado con el contrato de seguro, sus alcances, obligaciones de la empresa aseguradora y de los asegurados. Inspirada en leyes de otros países europeos, en donde los seguros ya tenían algún siglo de operar, y también en los estatutos de algunas compañías locales establecidas durante la época de Maximiliano, es una ley que desde el ya lejano año de 1935 se encuentra todavía en vigor en México, sólo con algunas muy modestas modificaciones aportadas a lo largo de casi medio siglo. Actualmente, se encuentra en estudio un nuevo proyecto de ley que refleje más de cerca las condiciones actuales de la economía del país y su entorno legal.

La Ley, sin definir lo que es contrato de seguro, en su artículo 1º establece:

Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista por el contrato.

A continuación, entre las obligaciones del todavía no asegurado, la Ley establece:

El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Continúa el texto legal:

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refiere el artículo anterior, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

En lo que respecta a la *aceptación de un riesgo*, la Ley es muy estricta:

El contrato de seguro se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. [Por lo que] la empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella.

En el capítulo de «prescripciones», se establece que «todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen».

Sobre los contratos de seguros contra los daños, la Ley establece que: «Todo interés económico que una persona tenga en que o se produzca un siniestro, podrá ser objeto de contrato de seguro contra los daños», aclarando lo que debe entenderse por seguro contra incendio, de provecho esperados, de transporte terrestre, seguro contra responsabilidades y una serie de disposiciones especiales relacionadas con el contrato de seguros sobre las personas.

Con relación a este último tipo de seguros, la Ley ordena: «El contrato de seguros sobre las personas comprende todos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia (vida), integridad personal (accidentes) salud o vigor vital (enfermedades)».

Esta Ley derogó lo relacionado con el mismo punto en el *Código de Comercio* del 15 de septiembre de 1889.

7. Reglamento del Seguro de Grupo y otras modificaciones de la Ley

El *seguro de grupo de vida* se operaba antes de que se estructurara el Reglamento al que nos estamos refiriendo. Así, *La Latino Americana*, en el año de 1934 lanzó a la venta una nueva modalidad de seguros denominado «Seguro Colectivo», cuyas características eran las

mismas del seguro individual pero con la diferencia que se contrataba *por grupos homogéneos* de personas en el mismo trabajo, ocupación, profesión, etcétera, pero conservando la póliza su individualidad.

El seguro que se pactaba por parte de los asegurados no era solamente uno temporal a un año, plazo renovable sino, como se dijo, uno cualquiera que tuviera en la venta la compañía; sin examen médico y, muy importante, lo que decía la carátula de esas pólizas: «esta póliza es indisputable desde la fecha de su emisión y la Compañía renuncia a cualquier derecho para atacarla de nulidad.»

Hay que mencionar que el Reglamento a la Ley de 1926, sin que hubiere uno especial para los seguros de grupo, en sus artículos 91 y 92 obliga a que las instituciones de seguros, que operen en dicho tipo de seguro, deberán emitir registro de asegurados que contengan los datos fundamentales para individualizar certificados, sumas aseguradas, primas, etcétera, y tarifa completa de primas, aplicables al grupo asegurado. Se aplicaba, en general, la prima del seguro individual con un descuento sobre la misma, por tratarse de un solo lugar de cobro, en general.

El primer *Reglamento del Seguro de Grupo* se promulgó el 13 de noviembre de 1936, y además de utilizar lo dispuesto por la Ley de 1926, da una serie de disposiciones referentes, entre otros aspectos, a los que deban considerarse como grupos asegurables: empleados u obreros de mismo patrón o empresa; las Uniones de Crédito Popular; los cuerpos del Ejército, de Policía y de Bomberos; otras agrupaciones regularmente constituidas y que por la clase de trabajo u ocupación de sus miembros constituyen a juicio de la SHCP grupos asegurables.

Fija normas precisas en lo referente al número mínimo para la emisión de un seguro de grupo; establece cuáles documentos deben emitir la empresa aseguradora y cuáles cláusulas deben aparecer como obligación en el contrato; el seguro se contrata sin el requisito del examen médico, sin embargo la institución aseguradora podrá exigir un examen médico a los miembros del grupo asegurado y que den su consentimiento treinta días después de haber adquirido el derecho de formar parte del grupo asegurado.

Se establece que la institución aseguradora *estará obligada* a asegurar sin examen médico y cuando menos por la misma suma asegurada, a las personas que se separen definitivamente del grupo en cualquier plan de seguro individual de los que emita, con excepción del seguro temporal, si lo solicitan dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de la separación. La prima sería la correspondiente a la edad alcanzada del asegurado, a su ocupación y siempre que la edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la empresa.

El artículo 13 del Reglamento establece en forma incontrovertible que el seguro de grupo para el caso de muerte, se practicará siempre bajo el plan temporal renovable, ya sea un año de períodos menores.

Se impone a las instituciones aseguradoras la obligación de renovar el contrato de seguro, mediante endoso siempre y cuando en la fecha de la renovación se reúnan las condiciones de contratación y en cada renovación se aplicará la tarifa en vigor en la fecha de la misma.

Otra restricción que la mencionada Ley imponía a las instituciones, era que la misma Secretaría autorizaría la celebración de los contratos de seguros de grupo, para cuyo efecto las instituciones debían presentar a aquélla, los datos fundamentales del grupo que pretendía asegurarse y obtener la autorización correspondiente.

7.1. Reforma a la Ley de 26 de agosto de 1935

El 29 de agosto de 1936 el General Lázaro Cárdenas promulgó un decreto reafirmando el principio ya consignado en la Ley de 1935, en el cual se establecía que los seguros para cubrir los bienes del Gobierno Federal, del Departamento del Distrito Federal, de los Gobiernos de los Territorios y de los Estados de la República, de preferencia se darían a las compañías nacionales y, en su defecto, a las mexicanas.

Otro punto de relevancia del decreto se refiere al reaseguro:

En el reaseguro o coaseguro entre instituciones autorizadas [se refiere a las compañías mexicanas] se dará preferencia a las instituciones nacionales o mexicanas, en el concepto de que dichas operaciones se harán a base de estricta reciprocidad en cuanto a monto de las primas, y por lo mismo, cesará para una compañía la obligación de ofrecer, a otra, cuando ésta tenga en su cuenta de primas por reaseguros o coaseguros, un saldo no compensado que alcance la suma de pesos 2,000.00.

Se redujo del 30% a 20% a la inversión de las reservas técnicas en obligaciones del Gobierno Federal, para obras de servicios públicos y bonos hipotecarios de instituciones nacionales de crédito.

7.2. Instituciones de seguros que operaban en el país

Antes de que entrara en vigor la Ley de 1935, operaban en el país 86 compañías de seguros sobre daños, de las cuales siete eran mexicanas, entre las cuales se encontraban la *Anglo-Mexicana de Seguros* (1897); *Cía. de Seguros Veracruzana, S.A.* (1908); la *Unión de Seguros* (6 noviembre de 1924); *Seguros Protección Mutua, S.A.* (9 de marzo de 1933), *Seguros Azteca, S.A.* (13 septiembre de 1933).

Una vez en vigor la Ley, se establecieron, en seguros de daños, la *Alianza Hispano-Mexicana* (12 de agosto de 1936) (solamente en el ramo de incendio, y de la cual se originó después *Seguros Constitución*); *La Continental, S.A.* (7 de septiembre de 1936) para operar en todos los ramos de daños; *Seguros Equitativa, S.A.* (12 de mayo de 1936); *Seguros La Provincial, S.A.* (9 de julio de 1936); *Seguros La Comercial, S.A.* (13 de mayo de 1936) en vida, y daños y accidentes personales; *Aseguradora Anáhuac*; y *La Metropolitana*.

En lo referente a compañías mexicanas que operaban en vida a la fecha de la promulgación de la Ley, se mencionarán: *La Nacional, S.A.* (1901); *La Latino- Americana, S.A.* (1906); *El Fondo de Auxilio, Mutualidad de Vida* (8 de octubre de 1932); *Aseguradora Hidalgo, S.A.* (3 de septiembre de 1931); *La Previsión Obrera, Mutualista sobre la Vida* (1 de junio de 1931), creada por el Sindicato Único de Ferrocarrileros de la República Mexicana, con la finalidad de asegurar un patrimonio a los deudos de los trabajadores ferrocarrileros fallecidos.

Por otro lado, la *Compañía de Seguros Protección Mutua, S.A.*, antes mencionada, fue organizada con la finalidad de asegurar los riesgos de responsabilidad civil derivados de accidentes sufridos por los pasajeros a bordo líneas de camiones y también para asegurar el equipo y la tripulación de los vehículos.

Recordamos también a *La Protectora, Compañía de Seguros sobre la Vida* (julio de 1935), la cual se hizo cargo de «Los leñadores del mundo», compañía extranjera de seguros que operaba en el país.

Ante la nueva legislación, la *Sun Life Assurance of Canada*, que desde 1903 operaba en México, suspendió -por libre decisión- sus operaciones en el país en 1914; las reanudó en 1925, pero se le revocó la autorización en 1930 porque no acató las disposiciones de la Ley de 1926. Durante cinco años el Gobierno de México realizó gestiones ante la *Sun Life*, encaminada a lograr que fueran acatadas las disposiciones de la Ley, sin lograrse dicha finalidad. Ante esta situación, al Gobierno mexicano no le quedó otra alternativa que crear una empresa mexicana que asumiera las obligaciones contraídas en México, por la *Sun Life*, dejando a los asegurados mexicanos en absoluta libertad de tomar las decisiones que más convinieran a su interés. Así fue como se fundó *Seguros de México, S.A.*, con capital suscrito en parte por el Gobierno y en parte por particulares; ahora sigue con el mismo nombre de origen, habiéndose denominado *Seguros de México-Bancomer, S.A.* hasta que entre la compañía de seguros y Bancomer institución bancaria hubo interés en común, es decir, hasta la estatización de los bancos (1 de septiembre de 1982).

Las compañías extranjeras tanto vida como daños que operaban en el país y que se han mencionado en el capítulo II, todavía estaban presentes, en su gran mayoría, más alguna otra.

8. Estadísticas y Balances

8.1 Estadísticas

La forma en que progresó el seguro mexicano desde 1910, se puede apreciar observando las estadísticas de primas cobradas en los diferentes ramos de 1910 hasta 1936. Los seguros de vida sufrieron una caída de 1910 a 1920, después de esa fecha el aumento ha sido continuo y la importancia. Los seguros marítimos y de transportes experimentaron un aumento considerable para esas fechas; lo mismo puede decirse del seguro de incendio, mientras el

seguro de diversos progresó. En conclusión, puede decirse que el seguro mexicano se ha constituido a partir de 1925.

En 1935, se registra la primera cantidad por concepto de primas cobradas en el ramo de automóviles. En ese año, dicha cantidad no era significativa pero el crecimiento anual fue de consideración como lo es en la actualidad en que el ramo de automóviles ocupa el primer lugar en primas emitidas en el mercado mexicano (alrededor del 36% sobre el total).

Primas cobradas, 1910-1936 (Cifras en miles de pesos)										
<i>Año</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	<i>6</i>	<i>7</i>	<i>8</i>	<i>9</i>	<i>10</i>
1910	10,380	6,250			278	2,998				854
1920	8,835	1,884			2,171	4,742				38
1925	11,000	3,050	68		1,322	6,027				525
1930	19,688	10,842	83		1,052	6,986				725
1932	19,791	13,166	94		778	5,301				452
1933	20,753	13,232	459		984	5,566				511
1934	24,297	14,212	1,378		1,409	6,540				758
1935	25,605	14,697	1,203		1,766	6,932		460		547
1936	26,812	16,175	(1)	1,161	1,766	6,595		1,024		91

(1) Primas incluidas en el ramo de responsabilidad civil

Claves: 1: total; 2: vida; 3: accidentes y enfermedades; 4: responsabilidad civil; 5: marítimo y transporte; 6: incendio; 7: agrícola; 8: automóviles; 9: crédito; 10: diversos.

Observando en porcentajes lo cobrado de cada ramo sobre el total, se desprende que las operaciones vida contribuían en el 60.32%, mientras los ramos de daños en el 39.68%, siendo la operación incendio la más importante (24.61%; sobre el total), mientras que transportes representaba 6.58%, responsabilidad civil 4.33%, automóviles solamente 3.82% y diversos apenas 0.34%.

Los guarismos correspondientes a las operaciones vida confirman la gran preocupación del legislador de que todo producto que se originara de la mencionada operación se quedara en el país.

8.2 Balances

Con el fin de que el lector pueda darse cuenta de la potencialidad de las sucursales de algunas compañías de seguros extranjeras que operaban en el país en la década de los treinta, se registran en el Anexo de este libro los balances de las mismas, tomados de los Diarios Oficiales de la Federación de la época.

En dicho Anexo, se presentan, para el año de 1931, la situación al 31 de diciembre de 1931 de las sucursales de las siguientes compañías extranjeras: L'Union de París; Assicurazioni Generali, Italia; United States Fire Insurance Company, New York, USA; Covadonga, Sociedad Anónima de Seguros, Madrid, España; Guardian Assurance Co. Ltd. London; Atlas Assurance Company, Ltd London; La Confederación del Canadá; Los Países Bajos; The Commercial Union Assurance Company, Ltd., London; National AllgemeineVersicherungs-Aktien-Gesellschaft, Stettin, Alemania.

Capítulo VI

Actividad aseguradora de 1937 a 1954

1. México y el mundo

Durante el período 1940-1946 gobernó el país el General Manuel Ávila Camacho y antes de que terminara el período presidencial, promulgó un decreto que reformó la Ley sobre el contrato del seguro y, además, creó la Comisión Nacional de Seguros.

Por su parte, el gobierno del Lic. Miguel Alemán Valdés (1946-1952) se ocupó de incrementar la producción agrícola y favorecer la formación de una adecuada estructura industrial y, en el aspecto de los seguros, promulgó decretos de carácter fiscal de importancia. Todo lo anterior hizo que el país, gozando el mundo de un nuevo período de paz, emprendiera un camino de grandeza, siendo Alemán el presidente que abrió la era del civilismo en la historia política de México.

Obviamente, el desarrollo financiero del país, según se ha indicado, influyó en la actividad aseguradora, la cual comenzaba realmente a consolidarse; las leyes y los decretos que se promulgaron en el período, sirvieron para dar el impulso que dicha actividad requería.

2. Leyes y decretos del Seguro

Ejecutivo del país a partir del 1o. de diciembre de 1952 y hasta 1958, fue el señor don Adolfo Ruíz Cortines, el cual, en abril de 1954, modificó la cotización del peso, fijando el nuevo tipo de cambio en 12.50 pesos por cada dólar (a partir del 18 de abril de 1954), empezando así un largo período de estabilidad económica para el país, misma que duró durante 22 años (hasta el 31 de agosto de 1976); estabilidad que influyó positivamente a la economía del país y al seguro también con decretos varios que se promulgaron durante su período.

El decreto de fecha 29 de junio de 1937, todavía siendo Primer Magistrado el General Lázaro Cárdenas, reformó la ley anterior de 1935 adicionando algunos artículos, como el 36, el cual establecía que «las operaciones de reaseguro no podían ser practicadas por instituciones filiales o sucursales de las que hubieren contratado el seguro directo» y el

artículo 92, por medio del cual se daban disposiciones relativas a la forma para estimar los valores del activo de una compañía de seguros.

Por medio del decreto de 18 de mayo de 1938, considerando que la Ley General de Seguros en vigor no enumeraba entre los valores afectos a la inversión de reservas de las instituciones de seguros las obligaciones del Distrito Federal, se modificó el artículo 86 de la Ley obligando a que «las instituciones de seguros, invirtieran por lo menos el veinte por ciento de las reservas técnicas, en *obligaciones del Distrito Federal* para obras de servicios públicos y en bonos hipotecarios de instituciones nacionales de crédito o en obligaciones del Departamento del Distrito Federal».

La actividad legislativa del General Cárdenas terminó con otro decreto del 30 de diciembre de 1939, en donde se indicaba que entre los instrumentos de inversión de las instituciones de seguros, había que considerar también «los valores mobiliarios garantizados por el Fondo Nacional de Garantía».

Durante un lapso de casi cinco años, no se presentó ninguna modificación o adición a la Ley existente y con fecha 18 de febrero de 1946, se promulgó un importante decreto reformando la Ley General de Instituciones de Seguros. En la exposición de motivos, se afirmaba que «en más de diez años de aplicación de la Ley General de Instituciones de Seguros se han probado sus excelencias y sus deficiencias, por lo cual para colmar lagunas, corregir defectos y reformar la ley en general» se establecen las siguientes medidas:

- a) Elevar a ramo especial, el seguro de crédito, definiendo su campo de aplicación.
- b) Suprimir los rígidos límites de aplicación actual para las mutualistas, uniones y cajas de organismos profesionales.
- c) Suavizar la prohibición absoluta de contratar seguros con empresas extranjeras dejando a la Secretaría de Hacienda la facultad discrecional de otorgar autorizaciones, en determinados casos.
- d) Elevar el capital mínimo de las compañías de seguros en los diferentes ramos, como indispensable garantía de los intereses generales.
- e) Crear el derecho de inspección y vigilancia, para afrontar los gastos que el servicio ocasiona.
- f) Ajustar algunos procedimientos administrativos y, en lo referente a controversias, conferir a una persona jurídica determinada una capacidad especial de obrar.

Sin embargo, lo relacionado con el inciso d) no se llevó a cabo. Por su parte, el artículo 8o. de la mencionada Ley establecía que:

...los poderes de la Federación y de los Estados, los Gobiernos del Distrito Federal y de los Territorios Federales, los Municipios, los establecimientos

descentralizados, las sociedades de economía mixta, las comisiones autónomas *deberán celebrar sus contratos de seguros, con las instituciones nacionales de seguros, con las mexicanas en su defecto y finalmente con las sucursales de empresas extranjeras autorizadas para operar en el país.*

Cabe hacer notar que el inciso III del artículo 65 de la mencionada Ley, tuvo una importancia trascendental para las compañías de seguros porque fijó el criterio a seguir para el cálculo de la reserva para riesgos en curso relativa a toda operación de seguros menos vida, criterio que estuvo en vigor durante más de 39 años -hasta diciembre de 1985- y que fue el siguiente: *el cálculo de la mencionada reserva será el 45% de las primas correspondientes a pólizas emitidas menos cancelaciones y devoluciones, durante el año a cuyo final se hace el cálculo.*

La medida adoptada por el legislador, aunque no descansa en ninguna base actuarial, tiene un cierto carácter de esa índole, pensando en un flujo de emisión constante, todos los meses, de pólizas y, por lo tanto, de poderse considerar la mitad del año o alrededor de la misma, de acuerdo con la carga de pólizas, como el aceptable para considerar poco menos de la mitad de primas emitidas menos devoluciones y cancelaciones, como reserva de primas. Hay que reconocer que durante cuatro décadas dicho procedimiento dio buenos resultados y se utilizó también para la reserva de reaseguro correspondiente a los contratos proporcionales.

Tratándose de todos los seguros (menos los de vida, que tienen un cálculo matemático de la reserva, de coberturas a un año plazo, al igual que los seguros temporales a un año) lo correcto técnicamente hablando era calcular dicha reserva como «prima neta no devengada», lo que se hizo en 1985.

En lo referente al derecho de inspección y vigilancia, el artículo 130, fracción VI ordena que los mencionados derechos se pagarán conforma a las siguientes normas: el 50% del presupuesto se prorrateará entre las instituciones de seguros, en relación con el monto de capital y reservas de capital de cada una; el 30% en relación con las primas correspondientes a las pólizas emitidas durante el año inmediato anterior; el 20% restante, en relación con las utilidades. Y las instituciones nacionales que no tuvieran utilidades, pagarán las cuotas que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda; las cuotas serán pagadas en mensualidades adelantadas en el Banco de México.

Y antes de los transitorios, se registra un artículo que tacha de «nulo» el contrato de seguros celebrado por una institución de seguros en contravención a las tarifas o a las condiciones de pólizas aprobadas por la Secretaría de Hacienda.

Ley del Seguro Social

La original *Ley del Seguro Social* fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de enero de 1943, y aunque dicha organización de carácter nacional no era regida por las mismas disposiciones legales de los seguros privados, tiene que ser mencionada por su estrecha vinculación con muchos aspectos de los seguros para grandes masas y, en particular, de aquéllos que prevén prestaciones a personas a partir de una cierta edad.

En la exposición de motivos de esa primera ley se señala que:

Siendo el salario la única fuente de la que los trabajadores obtienen los recursos indispensables para la subsistencia de ellos y la de sus familiares, todo hecho que implica pérdida o disminución del mismo, causa a todos ellos perjuicios trascendentales.

Y más adelante puntualiza:

El régimen del Seguros Social representa un complemento del salario en la medida que otorga prestaciones que el obrero tendría que obtener de su único ingreso, por lo cual constituye un excelente vehículo para estabilizar el tipo de vida de la capa económicamente débil de la población, estabilización a la que se debe aspirar.

Con referencia a los lineamientos generales de la iniciativa del Primer Magistrado, General Manuel Ávila Camacho, se dice que:

...el Seguro Social es una institución en que se compensan las cargas económicas de sus costos entre un gran número de empresas y asegurados; es un fenómeno esencialmente colectivo, de solidaridad industrial que no puede resolverse individualmente porque ninguna empresa sería capaz de soportar estos gastos con cargo directo a sus costos de producción.

El Instituto apto para manejar fondos y otorgar beneficios se denominaría *Instituto Mexicano del Seguro Social* (IMSS); se trataría de un servicio público y operaría como *organismo descentralizado*.

La iniciativa original consideraba comprendidos dentro del Seguro Social los siguientes riesgos: accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y generales, maternidad e invalidez, vejez y muerte. Y agrega algo que hoy en día puede considerarse como muy importante:

Igualmente se considera asegurada, con las limitaciones de que a su turno se hará referencia, *la desocupación en edad avanzada*.

El Seguro Social se creó con el carácter de obligatorio y es interesante, desde el punto de vista histórico (debido a que en enero de 1993 el Seguro Social cumplió medio siglo de haberse creado), conocer la cantidad necesaria para hacer frente a los compromisos que iba a contraer la Institución. He aquí cómo reza la Ley:

Para atender el Seguro Social, sin considerar los accidentes y las enfermedades profesionales se requiere una cantidad de dinero equivalente al 12% del volumen anual de los salarios, cantidad que será aportada en un 6% por los patrones; en un 3% por los trabajadores y un 3% por el Estado. Del aporte patronal se destinará un 3% para la atención de las enfermedades y a la maternidad y el otro 3% para

atender el seguro de invalidez, vejez y muerte; de la aportación obrera se destinará el 1.5% a las atenciones de las enfermedades y a la maternidad; y el 5% a la atención del seguro de invalidez, vejez y muerte; de la contribución del Estado se destinará el 1.5% a la atención del seguro de enfermedades y maternidad y el 1.5% a la atención del seguro de invalidez, vejez y muerte.

Importante para el país ha sido la labor desarrollada por el IMSS a lo largo de medio siglo, en la atención médica de todo género brindada a la clase trabajadora o no y a sus familiares, ayudando a elevar sus condiciones de vida y a mejorar sensiblemente la salud de los mexicanos, así como a ampliar sus expectativas de vida; hospitales, clínicas varias, ambulatorios hasta en lugares apartados del inmenso territorio nacional, son los testigos de la benéfica labor de la Institución.

Hoy cuenta con alrededor de 1'300,000 trabajadores pensionados y será necesario encontrar caminos para aumentar sus ingresos mensuales por concepto de pensión, con el fin de que la Institución pueda cumplir cabalmente con lo previsto en la exposición de motivos original de la ley de 1943, misma que a lo largo de los años, sufrió diferentes reformas, acordes también a las diferentes situaciones por las que el país ha transitado.

Comisión Nacional de Seguros

El artículo 118 de la ley de la Comisión Nacional de Seguros de 1946, establece que en cumplimiento de la función de vigilancia que la mencionada Ley confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ésta, entre otras, «ejercerá la inspección y vigilancia de las instituciones directamente o por medio de algún organismo descentralizado auxiliar de la Secretaría, en los términos del reglamento respectivo».

Con fundamento en la disposición anterior, se fundó la *Comisión Nacional de Seguros*, cuyo reglamento fue promulgado bajo la presidencia del General Manuel Ávila Camacho, con fecha 14 de septiembre de 1946. El artículo 1o. de ese Reglamento, se definen las funciones del nuevo organismo como sigue:

Las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de seguros que correspondan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ejercerán por conducto de la Comisión Nacional de Seguros.

El 26 de diciembre de 1970, siendo el primer magistrado el Lic. Luis Echeverría Álvarez, se promulgó un decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre del mismo año, por medio del cual se unificaron las dos Comisiones existentes: la Bancaria y la de Seguros, en una sola denominada *Comisión Nacional Bancaria y de Seguros* (CNBS).

Pero a partir de la nueva Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicada el 3 de enero de 1990, la antigua CNBS se escinde en *Comisión Nacional Bancaria* (CNB), para atender a las necesidades de las instituciones bancarias, y en *Comisión Nacional de Seguros y Fianzas* (CNSF), ésta última como órgano

desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de la regulación, inspección y vigilancia de los sectores asegurador y afianzador.

El nuevo reglamento de la CNSF fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1991, donde se determinan su estructura, facultades y atribuciones. La misión de CNSF, es la de garantizar al público usuario de los seguros y las fianzas, que los servicios y actividades que las instituciones y entidades autorizadas realizan, se apeguen a lo establecido por las leyes.

La mencionada Comisión, para el cumplimiento de sus funciones, contaba con la siguiente estructura: 1) Junta de Gobierno; 2) Presidencia; 3) dos Vicepresidencias: (De Operación Institucional y de Desarrollo 4) Direcciones Generales (de Inspección y Vigilancia de Seguros; Técnica; de Fianzas; de Desarrollo e Investigación; de Asuntos Jurídicos; de Informática; de Administración; 5) Direcciones de Área; y 6) Delegaciones Regionales.

Decretos de 1947, 1949 y 1951

Se trata de tres decretos promulgados siendo primer magistrado del país el Lic. Miguel Alemán Valdés. El primero, establece *la obligación de contratar exclusivamente* con la mediación del organismo que para este objeto establezca la SHCP, los contratos de seguros mencionados en el artículo 8 de la Ley de 1946. Y el Estado, en 1947, consideró necesario intervenir directamente en la práctica del seguro de daños mediante la institución descentralizada denominada *Aseguradora Mexicana, S.A. (ASEMEX)*, tanto para procurar en forma técnica el autoseguro de los negocios oficiales, cuanto para impulsar algunos ramos de seguros que se estimó que no practicaban en la escala necesaria las empresas privadas.

El segundo decreto, expide la Ley que regula las inversiones de las instituciones de seguros, de fianzas y bancos de capitalización, en títulos, valores en serie, en inmuebles y préstamos hipotecarios. La finalidad de la ley era la de evitar que algunas instituciones de seguros invirtieran un porcentaje demasiado elevado de sus reservas técnicas y capital en operaciones de bienes inmuebles.

El tercer decreto es una reforma a la ley del timbre. En realidad se trata de la Ley Federal del Impuesto sobre Primas Recibidas por Instituciones de Seguros y, de acuerdo con el artículo 4 de la mencionada ley, el impuesto que se cause sobre primas será el siguiente:

1. Sobre el importe de las primas, extraprimas y recargos que se perciban:
 - A) cuando las pólizas cubran los riesgos de vida o bien garanticen rentas vitalicias o certificados de pensión o cubran riesgos agrícolas.....1.5%.
 - B) cuando las pólizas cubran los riesgos de salud, de responsabilidad de accidentes personales, así como cualquier otro que no esté comprendido en los subincisos A o C de esta tarifa 2.8%.

- C) cuando las pólizas cubran riesgos del ramo marítimo de transportes o de incendio.....5.5%.
2. Las primas de reaseguro no causan impuesto.

La actividad legislativa de Lic. Alemán termina con dos decretos. Uno de 26 de enero de 1949, emitido por considerar que el Gobierno Federal tiene la obligación de cuidar la prosperidad y solvencia de las instituciones de seguros y que las instituciones de seguros de vida han adquirido mayor solidez por la cuantía de sus reservas están obligadas, de acuerdo con la ley, a recapitalizarse constantemente, por la proporción que le señala la ley entre el monto de su capital y reservas técnicas. Establece límites mínimos de reservas a constituirse conforme al artículo 78, como sigue:

En las instituciones de seguros la suma de capital, las reservas estatutarias, la reserva de previsión, y sobrantes, *nunca* deberán ser menores que el 10% de la reserva de riesgos en curso si se trata de los seguros de vida, accidentes y enfermedades; y si la institución tiene hasta 10 millones de reservas técnicas del 9% si estas reservas van de 10 a 25 millones; del 8% de 25 a 50 millones; del 7% si las reservas oscilan entre 50 y 75 millones; del 6% de 75 a 100 millones; y del 5% cuando dichas reservas alcancen 100 millones o más; ni menor del 15% de las primas brutas cobradas durante el año para los demás ramos de seguros.

Este antecedente constituyó un primer paso para llegar, cuatro décadas después, al decreto relativo a los márgenes de solvencia.

Con relación a uno de los tres decretos anteriores, se establece que del importe total de las inversiones de las reservas técnicas, «hasta un 50% podía dirigirse hacia bienes inmuebles urbanos o en derechos reales con garantía de los mismos».

El otro decreto, de fecha 31 de diciembre de 1951 y que fue publicado en el Diario Oficial de 5 de enero de 1952, dicta disposiciones muy precisas, prohibiendo contratar con aseguradoras extranjeras no autorizadas para operar en la República Mexicana: a) seguros de personas si el asegurado se encuentra en la República al celebrarse el contrato; b) seguros de daños contra riesgos que amenacen bienes materiales ubicados en el territorio nacional al celebrarse el contrato; c) seguros de crédito si el asegurado está sujeto a la legislación mexicana; d) seguros contra la responsabilidad civil derivada de eventos que puedan ocurrir en la República.

Asimismo, reafirma el contenido el artículo 78 ya mencionado y el Ejecutivo Federal se reserva el derecho, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general de modificar, reformar y variar los renglones objeto y límites de inversión de las instituciones de seguros.

Leyes de 1953 y 1954

Durante los dos primeros años de gobierno del señor Ruiz Cortines, el seguro se enriqueció con dos decretos-ley. El primero, de fecha 30 de diciembre de 1953, que tuvo como finalidad establecer bases para estimular la participación de las empresas aseguradoras en el proceso del desarrollo económico del país, fomentando la canalización de sus recursos hacia actividades productivas y de beneficio social. Además, estableció que las instituciones de seguros deberían publicar su balance general anual en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de los de mayor circulación según modelos autorizados por la CNS.

En lo referente a la reserva de previsión, se modifica solamente lo relacionado con los ramos no-vida como sigue: «Se constituirá con el 3% de las primas correspondiente a pólizas emitidas durante el año, menos las cedidas en reaseguro, las devoluciones y las cancelaciones. [...] la reserva así constituida deberá incrementarse cada año, hasta completar una suma igual al monto del capital mínimo o al 30% de las primas netas retenidas, si el importe de este porcentaje es mayor que el capital mínimo».

Finalmente, se fijan normas para facilitar las relaciones entre aseguradoras y asegurados o beneficiarios, con el propósito de ayudarlos y de que pudieran contar con procedimientos expeditos y rápidos para el ejercicio de sus derechos.

El decreto del 23 de diciembre de 1954 tiene un particular significación en virtud de que el Ejecutivo Federal, considerando que el desarrollo de la actividad aseguradora requería de organismos auxiliares que tuvieren por objeto prestar determinados servicios técnicos en la distribución de los riesgos, ordenó la *constitución y el funcionamiento de los Consorcios como Organizaciones Auxiliares de Seguros*, los que tendrían personalidad jurídica para actuar conforme a la ley. Dichos consorcios actuarían a nombre y por cuenta de las instituciones de seguros y podrían celebrar en representación de las mismas los contratos de reaseguro o coaseguro necesarios para la mejor distribución de los riesgos.

3. Actividad aseguradora

3.1 Instituciones de seguros establecidas de 1937 a 1954

El período que se menciona fue fértil en lo referente a la fundación de nuevas compañías de seguros y de tres reaseguradoras, de suerte tal que se puede afirmar que, a partir de 1937, a dos años de haberse promulgado la Ley de la mexicanización del seguro, México contó con una industria aseguradora completamente local y estuvo desarrollándola conforme lo pidieron las exigencias del país.

A continuación se enumeran las instituciones de seguros fundadas en ese lapso, y con las transformaciones que algunas sufrieron al paso del tiempo:

1937

El Fénix de México, Cía. de Seguros Generales, S.A. (Incendio)
Hace algunos años fue absorbida por otra compañía local.

La Indo-Latino, Cía. de Seguros, S.A. (Vida, R.C., Incendio).
Fusionada en los cincuentas por la Provincial, S.A.

Aseguradora Mexicana, S.A. (todos los ramos).
Absorbida por Seguros Comercial América S.A. de C.V.

La Territorial, S.A. (Marítimo y terrestre, Incendio y otros ramos).
Hoy Cumbre Compañía de Seguros S.A. de C.V.

1939

Seguros La Comercial del Norte, S.A. (Incendio)
Se reincorporó a Seguros la Comercial, S. A.

1940

Reaseguros Alianza, S.A. (Operó en un principio en todos los ramos menos Vida y, a partir de enero de 1968 también en Vida al liquidarse URMSA)
Absorbida por Swiss Re, hoy en liquidación

Pan American de México, Cía. de Seguros sobre Vida
A partir de 1967 también operó en los ramos no vida incluyendo accidentes; en 1988 fue liquidada y comprada por Seguros Constitución, S.A.; posteriormente cambió a Seguros Banpaís, hoy en liquidación.

La Peninsular, Cía. de Seguros Generales, S.A. (Todos los ramos menos vida).
Hoy La Peninsular, Seguros S.A.

Aseguradora de Occidente, S.A. (Incendio).
Fusionada, por Seguros la Comercial de Occidente y reincorporada por Seguros Comercial América S.A. de C.V.

El Agente Viajero Sociedad Mutualista de Seguros Sobre la Vida

Monterrey, Cía. de Seguros sobre la Vida, S.A.
Desde hace dos décadas opera también en los seguros de daños.
Hoy Seguros Monterrey New York Life, S.A..

1941

Seguros Monterrey del Círculo Mercantil, S.A. (Vida)
Hoy Metropolitana, Cía. de Seguros S.A., todos los ramos.

El Sol, S.A.

Hoy Comercial América, S.A. de C.V., todos los ramos.

La Atlántida, Seguros Generales, S.A.

Cambió a Seguros Atlántida Multiba y a últimas fechas, Royal & Sunalliance Seguros (México) S.A. de C.V.

La Previsora, S.A. (ramo de daños)

Ya desapareció.

1942

Seguros Atlas, S.A. (todos los ramos)

Durante un tiempo se denominó Seguros Atlas-Confía.

La Victoria, Cía. de Seguros, S.A. (Incendio posteriormente fusionada).

Seguros de Puebla, S.A. (Incendio)

Después La Comercial de Puebla y reincorporada en Seguros Comercial América S.A. de C.V.

Oriente de México, Cía. de Seguros (Incendio)

Hoy Seguros Santander Serfin S.A., Grupo Financiero Santander Serfin; opera en todos los ramos.

1943

Seguros del Centro, S.A. (Marítimo y transporte, Diversos)

Hoy G.E. Seguros S.A. de C.V.

1944

Aseguradora Cuauhtémoc, S.A. (todos los ramos).

Hoy Allianz México S.A., Compañía de Seguros

Seguros Progreso, S.A.

Hoy ACE Seguros S.A., todos los ramos, menos vida.

Seguros Tepeyac, S.A. (todos los ramos en la actualidad).

Hoy Mapfre Tepeyac S.A.

Wood, Cía de Seguros Generales, S.A. (Marítimo y Transporte, Incendio, Automóviles, Diversos)

Ya desaparecida.

1945

Mutualidad de Seguros Agrícola «La Laguna» (Incendio, Agrícola, Automóviles)

La Océánica, S.A.

La cartera vida pasó a Aseguradora Hidalgo fusionada posteriormente por Metlife México S.A.; la de daños, a ASEMEEX fusionada posteriormente por Comercial América S.A. de C.V.

La Interamericana, S.A.

Antes Aseguradora del Sureste; después fusionó a Seguros Independencia, S.A., denominándose Seguros Independencia. Hoy AIG México, Seguros Interamericana S.A. de C.V. opera en todos los ramos.

La Libertad, Cía. General de Seguros (R.C., Marítimo y Transporte, Incendio, Automóviles, Diversos)

La absorbió Seguros La Comercial. Hoy Seguros Comercial América S.A. de C.V.

Aseguradora de Crédito, S.A. (Sólo crédito)

Ya no opera.

1946

La Concordia, S.A. (Incendio)

Ya no opera

General de Seguros, S.A. Actualmente opera en todos los ramos.

Unión Reaseguradora Mexicana, S.A. (URMSA)

Operó reaseguro solamente en vida; se constituyó como un pool de siete aseguradoras locales; se liquidó a finales de 1967 y buena parte de la cartera fue el inicio de las operaciones vida de Reaseguros Alianza en 1968.

Nueva Galicia, Cía. de Seguros Generales (Incendio)

Ya no opera.

El Potosí, S.A. Hoy opera en todos los ramos; inicialmente sólo en incendio.

Alpha, S.A. (Marítimo y transporte, Incendio)

Ya no opera.

Aurora, S.A. Cía. de Seguros Generales (Incendio)

Ya no opera.

1949

Aseguradora del Noroeste, S.A. (Marítimo y transporte, Incendio)

Después La Comercial del Noroeste, y reincorporada a ésta última.

1950

Seguros Chapultepec, S.A. (Todos los ramos)

Hoy Zurich, Compañía de Seguros S.A.

La Hispano-Mexicana, Cía. de Seguros de Vida S.A.
Se transformó en otra Cía. aseguradora.

La Colonial, S.A. (Incendio y Vida)
Ya no opera.

Aseguradora del Norte, S.A. (Incendio)
Ya no opera.

1951

Aseguradora Agrícola Industrial, Cía. de Seguros (Incendio, Agrícola)
Se transformó en La República, Seguros, S.A.; hoy opera en todos los ramos.

La Ibero-Mexicana, S.A. (Vida)
Posteriormente Seguros Génesis, hoy Metlife México S.A.

Torreón, Sociedad Mutualista de Seguro Agrícola (Agrícola)

1953

Reaseguradora Patria, S.A. Opera reaseguro en todos los ramos

Seguros del Atlántico, S.A.
Posteriormente Seguros Olmecca, S.A., y Seguros Prodins S.A. (en liquidación).

1954

Seguros Independencia, S.A.
Fusionada, hoy AIG México, Seguros Interamericana S.A. de C.V.

En sólo 18 años se establecieron en el país 48 nuevas instituciones de seguros, de las cuales tres fueron reaseguradoras. A finales de 1954, incluyendo también a las otras instituciones de seguros que ya operaban en el país, el mercado contaba con 68 instituciones aseguradoras de las cuales siete eran Mutualistas, y las tres únicas reaseguradoras ya mencionadas.

Operaban en 182 ramos es decir: 27 en vida; 6 en accidentes y enfermedades; 8 en responsabilidad civil y riesgos profesionales; 33 en marítimo y transportes; 50 en incendio; 8 en Agrícola; 30 en automóviles; una en crédito y 19 en diversos.

Es significativo hacer notar que de las 68 instituciones de seguros, 24 se encontraban distribuidas en el territorio nacional: 4 en Monterrey, Nuevo León; 3 en Chihuahua y 3 en cada uno de los estados de Jalisco y Coahuila; dos en cada estado de Puebla, Veracruz, Baja California; y una compañía en cada uno de los estados de Sonora, Guanajuato, Yucatán y San Luis Potosí.

El Distrito Federal contaba con 44 aseguradoras, incluyendo a las tres reaseguradoras. En vida operaban 22 instituciones; en accidentes y enfermedades, 5; 8 en responsabilidad civil y riesgos profesionales; 26 en marítimo y transporte; 30 en incendio; 5 en Agrícola; 25 en automóviles; 18 en diversos; y 1 en crédito.

La población del país a fines de 1954, frisaba los 30 millones de habitantes y el hecho de que un 35% del total de las instituciones de seguros operaban en los estados de la República orienta a pensar que la visión que los aseguradores tenían del seguro en ese entonces, era la de extender los beneficios del mismo no solamente a la población de la capital del país, sino también a la de aquellos estados que podían pensarse posiblemente como los de un mayor desarrollo económico.

3.2 Estadísticas, gráficas y balances

Estadísticas

El desarrollo y consolidación de la actividad aseguradora mexicana a partir de 1935 y hasta 1954, se registra en las estadísticas de primas cobradas durante ese período. En los 25 años que transcurrieron de 1910 a 1935, las primas cobradas totales pasaron de 10.3 a 25.6 millones de pesos, con un aumento global del 148%; mientras que de 1935 a 1940, el aumento fue de 90% y de 1940 a 1954 de 1,092%. Situación ésta que se debe, en buena medida, al gran número de compañías de seguros mexicanas que se fundaron precisamente en este último período, como se puede constatar de lo descrito con anterioridad.

Además, se constata que mientras en 1935 las primas cobradas del ramo de vida significaban el 60% del total, para 1954 significaron solamente el 36% del total. Ello se explica por el aumento en la venta de pólizas de otros ramos en el país. Por ejemplo, marítimo y transportes eleva su participación del 7% al 12% del total y automóviles (que aparece en las estadísticas a partir de 1933) incrementa su participación de 2 a 16% a finales de 1954. El ramo de incendio no manifestó movimientos sensibles, manteniéndose en alrededor del 27% del total de lo cobrado.

Primas cobradas, 1935-1954
(Cifras en miles de pesos)

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1935	25,605	14,697	1,203		1,766	6,932		460		547
1937	31,696	19,422		1,318	1,947	7,135		1,731		143
1940	47,556	27,289	44	3,078	2,412	10,245		4,290		198
1945	141,985	69,480	275	8,410	17,796	32,176	1,261	11,527		1,060
1950	308,669	128,540	1,970	9,889	30,412	83,332	7,470	41,400	563	5,093
1954	566,958	204,328	6,164	17,689	68,531	152,079	21,775	89,212	1,205	5,975

Claves: 1: total; 2: vida; 3: accidentes y enfermedades; 4: responsabilidad civil; 5: marítimo y transporte; 6: incendio; 7: agrícola; 8: automóviles; 9: crédito; 10: diversos.

Revisando las estadísticas a disposición y correspondientes al año de 1953, resaltan los siguientes datos:

En *Vida Individual*, las pólizas en vigor al 31 de diciembre de 1953: 173,916, de las cuales las de vida completa fueron 56,640 y suma asegurada promedio fue de 5,970 pesos. Los dotales fueron 83,712 y la suma asegurada promedio de 14,570 pesos. Los temporales y con devolución de primas ascendieron a 33,396 y suma asegurada promedio a 17,600 pesos. Las rentas vitalicias sumaron 168. Asimismo, en términos de la mortalidad ocurrida, sobre 190,018 asegurados los fallecidos fueron 1,270; la mayor mortalidad fue causada por enfermedades del aparato circulatorio (334); seguido por enfermedades del aparato digestivo (159); después cáncer y tumores (148) y muertes violentas (92). Comparando con los resultados de la mortalidad actual, los porcentajes no tienden a cambiar mucho a distancia de cuatro décadas.

En *Accidentes y Enfermedades*, sorprendentemente el número de pólizas en vigor al 31 de diciembre de 1953 totalizaban 228,905. Asimismo, en *Incendio* las pólizas en vigor a la fecha indicada fueron 107,724; las primas cobradas sumaron 259'608,707 pesos; y los siniestros ocurridos significaron 88'668,433 pesos (34.15% sobre las primas).

Gráficas

En el Anexo de este libro, se presentan cuadros que muestran, para 1953, la siguiente información: 1) estado de pérdidas y ganancias a nivel mercado; 2) balance comparativo para los años 1952-1953; 3) resultados e incremento en reservas, comparativo 1952-1953; 4) gráficas del movimiento en primas en la operación de vida; 5) gráficas del movimiento en primas en la operación de daños; 6) gráficas de primas, gastos, siniestros en la operación de daños; 7) gráficas de las reservas técnicas en la operación de vida; 8) gráficas de las reservas técnicas para los ramos de daños; 9) gráficas de las inversiones de las reservas técnicas en la operación de vida; 10) gráficas de las inversiones de las reservas técnicas en los ramos de daños; 11) gráfica del producto neto de inversiones en la operación de vida; y 12) gráfica del producto neto de inversiones en los ramos de daños.

Las gráficas que cubren el período 1944-1953 indican que en lo referente a los seguros de vida, la retención del mercado ha sido siempre muy elevada. En lo referente a los ramos de daños, la retención era menor que en la actualidad, pero en ese entonces, todavía, el ramo de automóviles no era de retención mayoritaria como lo es hoy y, este aspecto, influye mucho para que la retención global del mercado sea hoy más elevada.

Balances

Al igual que el capítulo anterior, en el Anexo al presente se registran los balances de cuatro compañías que ya no operan en el mercado, correspondientes al año de 1945: La Concordia, Sociedad Anónima de Seguros; El Mundo, S.A., Compañía Mexicana de Seguros; La Previsora, S.A; Aseguradora Anahuac, S.A. y de otra, correspondiente al 31 de diciembre de 1952, Wood, Compañía General de Seguros, S.A., también liquidada.

Datos relevantes que se desprenden de los cinco documentos son los siguientes. La reserva por riesgos en curso ascendía a 8.1 millones de pesos; la reserva de previsión a \$1.5 millones; los activos totales a \$22.6 millones; el capital social a \$8.5 millones; el capital pagado a \$5.85 millones; y la utilidad total a 958,000 pesos.

Capítulo VII

Desarrollo estabilizador del país de 1954 a 1976

1. Hechos relevantes dentro y fuera del país relacionados con los seguros

Una tragedia de gran magnitud que afectó a los seguros y, de manera particular, al reaseguro mundial, así como a México en la parte que le correspondió como retrocesionario de dos compañías italianas. Este hecho fue el hundimiento del trasatlántico italiano *Andrea Doria*, embestido frente a las costas de Massachussets, en los Estados Unidos de Norteamérica, el día 26 de julio de 1956, por el barco de pasajeros sueco *Stockholm*.

Según el *Financial Times*, la pérdida asegurada fue de unos veinte millones de dólares, de los cuales corrió el 50% a cargo de Lloyd's. Las compañías aseguradoras italianas habían sido *La Riunione Adriatica di Sicuritá* y la *Assicurazioni Generali*.

Otra tragedia que afectó duramente al país y a su industria aseguradora, fue el temblor de siete grados en la escala Mercalli que sacudió a la ciudad de México a las 2:40 de la mañana del día 28 de julio de 1957. El Ángel de la Independencia, monumento sito en la glorieta de Río Tíber, calle de Florencia y Paseo de la Reforma, se vino abajo y sólo después de algunos años fue repuesto en su sitio.

Y la arqueología tampoco estuvo ausente de los eventos importantes del país. En el Cerro de Moctezuma, a unos treinta kilómetros de Acayucan, Veracruz, se halló en marzo de 1958 una gran máscara, de la cultura olmeca, que se destinó al museo de antropología de Jalapa.

El año de 1958 concluyó con la toma de posesión como presidente de México, para el período 1958-1964, del Lic. Adolfo López Mateos.

En México, el mes de junio vio la unión por carretera de Baja California con el resto del país; 254 kilómetros de carretera fueron puestos en servicio por el presidente López Mateos, entre Sonorita y Santa Ana, parte de la carretera México-Tijuana. Asimismo, en septiembre del mismo año, fue nacionalizada la energía eléctrica del país

En los Estados Unidos de Norteamérica, el 20 de enero de 1961 empezó su presidencia el señor John Fitzgerald Kennedy, en momentos de grandes dificultades para el mundo, muriendo trágicamente en Dallas, Texas, el 22 de noviembre 1963. Ese año empezó también la era de los vuelos cósmicos, lo cual significó otro gran reto para la actividad aseguradora en el mundo. Es toda una serie de hazañas que todavía hoy, sigue con éxito, desde el vuelo de «Ham», el chimpancé que volvió sano y salvo, viajando en el cono del cohete *Redstone* a la altura de 250 kilómetros y recorriendo 675 km., hasta Gararín, el primer cosmonauta, el alunizaje del *Suprveyor 3* y el descenso en la luna y paseo por la misma de los astronautas Neil Armstrong y Edwin Aldrin, el 21 de julio de 1969.

El 17 de abril de 1964, se llevó a cabo el traslado de la antigua deidad teotihuacana del agua (Tlaloc) del poblado de Coatlinchán, municipio de Texcoco, al Museo Nacional de Antropología de la ciudad de México. La misma suerte corrió el 28 de julio *La Piedra del Sol* o *Calendario Azteca*, desde el Museo de la Moneda en donde se encontraba desde 1885 por disposición del presidente Porfirio Díaz.

Brigitte Bardot, la popular actriz francesa, originó un gran tumulto a su arribo al aeropuerto de la ciudad de México en los comienzos de 1965.

Interesante para todo tipo de nuevos seguros, fue el inicio de sus operaciones en Puebla de la fábrica de automóviles Volkswagen. Mientras tanto era elegido primer magistrado para el período 1964-1970, el Lic. Gustavo Díaz Ordaz.

Seguros y reaseguro entraron nuevamente en acción como consecuencia del ciclón *Inés*, que causó 20,600 damnificados en el estado de Tamaulipas, el 16 de octubre de 1966.

El «metro» fue puesto en operación en el mes de septiembre de 1968, para evolucionar los medios de transporte masivo de la gran capital.

Comenzando el año de 1970, se dieron a conocer los resultados del IX Censo Nacional de Población, según los cuales México tenía una población de 48.3 millones de habitantes, de los cuales 8.5 millones vivían en la ciudad capital.

El 7 de marzo de 1970 se registró en México, visible en Miahuatlán, Oaxaca, un eclipse total de sol; espectáculo maravilloso, asombroso para cuantos tuvimos la buena suerte de asistir al mismo y en el lugar adecuado.

En junio de 1970 los seguros tuvieron una actividad no usual, al asegurarse atletas e instalaciones deportivas con ocasión del IX Campeonato Mundial de Fútbol en el Estadio Azteca.

El 1o. de diciembre del mismo año, y por un período seis, ocupó la primera magistratura del país el Lic. Luis Echeverría Álvarez.

«La Europa de los Diez» -lo que hoy es la Comunidad Económica Europea, pero con doce miembros- se formalizó en Bruselas en enero de 1972, habiéndose dado los primeros pasos en 1957 con el Tratado de Roma. Los países que la integraban eran: Alemania Federal,

Bélgica, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Luxemburgo, Italia, Irlanda, Portugal, a los que se agregaron después España y Grecia. El objetivo era formar un vasto e importante conjunto económico, con vocación política como los hechos han demostrado hasta la fecha; unión que ya ha afectado a toda la actividad aseguradora del continente europeo y que tendrá sus consecuencias también fuera de él.

La madrugada del 29 de agosto de 1973 ocurrió un sismo particularmente intenso que afectó los estados de Puebla y Veracruz, ocasionando daños materiales de importancia y víctimas humanas (unos 500 muertos y un millar de heridos). La industria aseguradora fue de gran ayuda en el pago de los siniestros que afectaron los inmuebles por efecto del sismo.

Dos nuevos estados de la República, Baja California Sur y Quintana Roo, estados 30 y 31 respectivamente, según iniciativa presidencial del Lic. Echeverría al Congreso de la Unión, de territorios, a partir del 25 de agosto de 1974 se convirtieron en estados libres y soberanos de la Federación.

Una nueva Secretaría de Estado, apta para estimular y desarrollar el turismo en el país y fuera del mismo y para ayudar a la actividad aseguradora, empezó a funcionar el 8 de enero de 1975, denominada Secretaría de Turismo.

El 1o. de diciembre de ese año empezó el gobierno del Lic. José López Portillo, el cual duró de 1976 y hasta 1982.

Los eventos registrados durante más de dos décadas han repercutido directa o indirectamente en el desarrollo del país, afectándolo en algunos aspectos financieros y, por ende, en los seguros como parte muy importante de la economía del país.

2. Desarrollo estabilizador

2.1 Economía y finanzas

La economía de México se destacó durante las dos décadas en estudio por un sostenido ritmo de crecimiento, comparable, en algunos aspectos, con la de los países más industrializados del mundo. El período de 1955 a 1971, se ha definido como uno de «estabilidad y desarrollo». Y el período 1955-1964 es significativo por una política monetaria algo expansionista que aprovechó la subvaluación del peso. La tasa de inflación interna fue del 4% anual y las reservas de Banco Central llegaron a 596.1 millones de dólares a finales de 1964, con un aumento del casi 19% sobre las mismas a finales de 1956. El Producto Interno Bruto (PIB) promedió anualmente 6.9%, pero en 1959 la economía mexicana sufrió una «atonía» con un incremento en el PIB del 3%.

Los años 1965-1969 fueron de expansión económica, mientras que el bienio 1970-1971 fue de recesión y crisis monetaria internacional. Durante el primer período, México experimentó aumentos en las reservas internacionales, menos en 1965, a pesar del fuerte incremento en las importaciones de bienes; se trataba de importaciones de bienes de capital

y de materias primas debido al fuerte crecimiento de la inversión pública y de la actividad dinámica de la economía nacional. Con referencia al segundo período, déjese considerar que dos causas externas afectaron al país en 1971: la recesión que desde finales de 1969 estaba afectando al mundo y, en agosto de 1971, el desquiciamiento del sistema monetario de *Bretton Woods*, sistema que había regido el orden financiero mundial desde 1946.

Se intentó proteger la economía interna buscando la forma de salvarla de los efectos de la crisis externa, disminuyendo las tasas de interés y, con esto, evitar la entrada de dinero especulativo. Sin embargo, la recesión mundial y la reducción en la inversión pública y privada en 1971 deprimieron el crecimiento elevado que se había registrado en el período 1965-1970. Los años de 1971 y 1972 fueron de «atonía» y para estimular la economía, se aumentó fuertemente el gasto público y precisamente en el momento en que se iniciaba la etapa expansiva del ciclo económico mundial.

Los años de 1972 hasta 1976 se caracterizaron por una política interna de expansión, se presentó un déficit fiscal que preocupó a las autoridades hacendarias y la decisión de impulsar el gasto público en un cierto momento ejerció una presión que sobrepasó la posibilidad de compensación de los instrumentos monetarios y la era de crecimiento con estabilidad llegó a su fin. De ahí la flotación del peso a partir del 1o. de septiembre de 1976 y el principio de una nueva etapa económico-financiera por la que México transitó durante tres largos quinquenios y de la cual está restableciéndose actualmente.

A finales de 1975, México contaba con reservas internacionales brutas en oro, plata y divisas, por 1,608.9 millones de dólares (11.4% más que el año de 1974).

2.2 Seguros, leyes, reglamentos y decretos del período

Las compañías de seguros que empezaron su actividad después de 1954 fueron las siguientes:

1955

Cajeme, Sociedad Mutualista de Seguros Agrícola e Incendio.

1956

Aseguradora Universal, S.A., (ramos de daños, menos crédito).
Hoy Seguros Santander Serfin S.A., Grupo Financiero Santander Serfin

1957

Seguros México-Bancomer S.A.
Antes Cosmos, hoy Seguros Inbursa S.A.; opera en todos los ramos.

1958

Aseguradora Banpaís, S.A.
Antes Aztlán, hoy ABA Seguros S.A. de C.V.; opera los ramos de daños.

1964

Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

Operó en los seguros del mismo nombre, en 1990 fue liquidada y sustituida por AGROASEMEX, S.A.

1966

Seguros La República, S.A. (opera en todos los ramos). -Hoy Aseguradora Interacciones, S.A., Grupo Financiero Interacciones.

1976

Compañía Mexicana de Seguros de Crédito, S.A.

Pool de compañías locales, opera solamente en el ramo de crédito.

Hoy Atradius Seguros de Crédito S.A.

1981

Aseguradora Obrera, S.A. (opera en todos los ramos).

Hoy Seguros Banorte Generali S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

Las primas emitidas en todos los ramos pasaron de 566'958,000 en 1954 a 10,909'000,000 de pesos a finales de 1976, mientras la variación de los precios al mayoreo de la ciudad de México en el mismo período fue de 113 a 355% (base 1954 = 100).

En lo referente a disposiciones legales, se recordará que el 21 de septiembre de 1955 se promulgó el primer *Reglamento de Agentes de las Instituciones de Seguros*; en 32 artículos regula la actividad del vendedor de seguros y de los «agentes generales», cuando es autorizado por una compañía para actuar como mandatario con facultades expresas para expedir coberturas, modificarles mediante endosos, recibir avisos y expedir recibos.

Se disponía que «en los ramos de vida y de accidentes y enfermedades sólo se concedería autorización para operar con una sola compañía». Sobre los derechos de los agentes, se establecía que en el ramo de vida, dentro de los términos del contrato que celebran con las instituciones, se respetarían al agente los derechos por todo el tiempo que estuvieran en vigor los contratos de seguros celebrados con su intervención. Además, establecía que los agentes no podrían ceder sus comisiones ni total ni parcialmente.

Entre las diferentes razones por las cuales la Comisión Nacional de Seguros no otorgaría autorización para ser agente aparecían las siguientes:

...cuando la persona era funcionario o empleado de la Federación, de los estados o de los municipios, funcionario o empleado de instituciones de seguros o de organizaciones auxiliares de crédito o de fianzas.

Las disposiciones anteriores han sufrido algún cambio según la Ley del seguro de 1990; como se tendrá la oportunidad de constatar, hubo flexibilidad y apertura.

Dos decretos sucesivos de fechas 21 de diciembre de 1955 y 14 de febrero de 1956 respectivamente, normaron las operaciones de descuento y redescuento de las instituciones de seguros y, nuevamente, las operaciones de la Comisión Nacional de Seguros. El artículo 2o. del primer decreto definió la composición de la Comisión Nacional de Seguros, formada por: a) un comité permanente y b) por un pleno, correspondiendo al primero la inspección y vigilancia, la resolución de los asuntos y la aplicación de las normas que rigen a las instituciones de seguros, y siendo el segundo un órgano de consulta conocedor de los asuntos de carácter general que afecten a la actividad aseguradora. Se aclaran igualmente otros aspectos de las múltiples funciones de la Comisión Nacional de Seguros y sus facultades.

El decreto de 29 de diciembre de 1956, que reforma la Ley General de Instituciones de Seguros, es muy importante porque fija: a) nuevos capitales mínimos, b) fórmulas para definir la retención máxima de las instituciones de seguros según los ramos en que operan (hasta la fecha esos criterios se usan en el mercado), c) obligación de las instituciones de seguros de invertir un porcentaje de las reservas técnicas, de capital pagado y de reserva de capital, en bonos para la vivienda popular y emitidos por instituciones de crédito.

Dicho decreto dividió las operaciones de seguros en tres grandes bloques, como se usan también hoy: a) vida, b) accidentes y enfermedades, y c) daños. Este último bloque comprende los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola, automóviles, crédito y diversos.

En lo referente a capital mínimo, los nuevos límites fueron los siguientes: a) para operaciones de vida, de \$2'000,000 a \$6'000,000; b) para operaciones de accidentes y enfermedades de \$500,000 a \$1'500,000; c) para operaciones de daños, de \$1'000,000 a 2'000,000, cuando la empresa practique solamente uno de los ramos indicados anteriormente, de \$2'000,000 a \$4'000,000 cuando opere en dos de dichos ramos, y de \$3'000,000 a \$6'000,000 cuando opere tres o más.

Asimismo, reglas muy precisas, aun no técnicas, fueron las correspondientes a la responsabilidad máxima que una institución de seguros podría asumir sin reasegurar. En cada riesgo, la responsabilidad *no será superior* a los siguientes porcentajes de la suma de su capital pagado más reserva de capital, reserva de previsión y utilidades no repartidas, afectos a cada una de las operaciones que la institución está autorizada a practicar:

- i. en Accidentes y Enfermedades: 5%; y
- ii. en Daños: a) 5% cuando la institución opere en uno solo de los ramos antes indicados, b) 4% cuando opere en dos de dichos ramos y c) 3% cuando opere en tres o mas ramos.

Para las operaciones de Vida, la retención máxima para cada compañía sería fijada de acuerdo a estudio técnico de la institución que corresponda y autorizada por la Comisión Nacional de Seguros.

En el renglón, inversiones para habitaciones de carácter popular el artículo 86, establecía que:

- a) un 5% de las reservas técnicas, del capital pagado y de las reservas de capital, debería estar invertido en bonos para la habitación popular emitidos por instituciones nacionales de crédito; y
- b) otro 5% cuando menos debería estar invertido en habitaciones populares con rentas bajas y en ningún caso, que excedieran de \$350.00 mensuales y en la edificación de habitaciones populares para ser vendidas, mediante procedimientos de amortización cuyos pagos periódicos, por su cuantía, pudieran equipararse al importe de las rentas mencionadas.

La Comisión Nacional de Seguros fijaría para cada una de las operaciones y ramos de seguros: a) el importe máximo de los gastos de adquisición para nuevos seguros; y b) el máximo de comisiones sueldos, gastos y cualquier otra compensación que sea permitido pagar a sus agentes y, además, la manera de efectuar los pagos correspondientes.

La actividad legislativa en lo referente a seguros no fue muy notable durante el período 1957-1976. Diferentes disposiciones que ayudaron a un mayor desarrollo del seguro que se registran a continuación.

El primero de enero de 1960 se creó, abrogando la Ley de Pensiones Civiles del 30 de diciembre de 1947, el *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado* (ISSSTE), el cual hace más de tres décadas ha brindado, y sigue brindando, la seguridad social a favor de todo tipo de trabajadores del Estado, incluyendo a las instituciones paraestatales. Un renglón muy importante se refiere a las prestaciones de seguro en caso de vejez, jubilación, invalidez, etcétera; actividades propias de los seguros y regidas por una ley *ad hoc*.

Con fecha 29 de diciembre de 1961 se promulgó la *Ley del Seguro Agrícola y Ganadero* y se creó, por medio de la misma, la Institución Nacional de Seguros denominada *Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.* (ANAGSA).

El seguro agrícola y ganadero según esa Ley tenía como objeto resarcir al agricultor, de las inversiones necesarias y directas efectuadas en su cultivo para obtener una cosecha, cuando ésta se perdiera total o parcialmente como consecuencia de la realización de alguno o algunos de los riesgos previstos por la Ley, lo mismo para el seguro ganadero, en caso de que en algún ganado pereciera su función específica o se enfermara como consecuencia de la realización de algún riesgo previsto por la Ley.

ANAGSA tendría por objeto practicar todas las operaciones de seguro agrícola integral y de seguro ganadero. Además, operaciones de reaseguro sobre los riesgos asegurados por compañías de seguros locales, realizar estudios sobre dicho tipo de seguro y formular

recomendaciones estimadas convenientes para mejorar el servicio del seguro agrícola ganadero. El capital pagado de ANAGSA fue de 25 millones de pesos.

La Ley en comentario fue complementada con un Reglamento otorgado con fecha 23 de agosto de 1963. Comprende 107 artículos por medio de los cuales se dictan las reglas a las que debía atenerse la mencionada aseguradora para cumplir cabalmente con lo dispuesto por la Ley.

Nuevo Reglamento de Seguro de Grupo (4 de julio de 1962)

Desde 1936, cuando se promulgó el primer Reglamento del seguro de grupo, las condiciones del país habían cambiado en el sentido de que ya existían grupos de menos de 25 personas dependientes de un mismo patrón como estaba previsto por el primer reglamento, por lo que una comisión de actuarios y abogados se abocaron al problema de revisar el reglamento en vigor aportando las modificaciones necesarias, con el fin de que muchas más agrupaciones gozaran del beneficio del seguro a bajo costo.

Las modificaciones más relevantes fueron las siguientes:

- i. se disminuyó a diez el mínimo de los dependientes de un mismo patrón, para tener acceso al seguro de grupo;
- ii. se eliminó por completo el requisito de solicitar autorización a la Comisión Nacional de Seguros para la emisión de cualquier seguro de grupo, menos en el último caso;
- iii. se instrumentó una regla para fijar máximos de sumas aseguradas dependiendo del número de integrantes la agrupación; y
- iv. no se considerarían separados definitivamente del seguro los asegurados jubilados o pensionados y continuarían en el seguro hasta la terminación del período del seguro en curso.

Las estadísticas enseñan que a partir de esa fecha y tomando también en consideración la reducción en primas que se operó y el procedimiento técnico que se introdujo del concepto de «mortalidad instante», el seguro de grupo de vida tuvo un desarrollo verdaderamente significativo.

Seguros Colectivos de Vida

Cabe hacer mención a un hecho particular que enriqueció los seguros de vida con un nuevo tipo de seguro para agrupaciones. Son los seguros de vida a favor de agrupaciones que por no ser homogéneas en su estructura, no podían contemplarse dentro del Reglamento respectivo; por ejemplo los Leones, los Rotarios, los Caballeros de Colón, Los Clubes Deportivos y similares.

La industria aseguradora construyó seguros denominados «Colectivos» sobre la base de planes temporales a uno, dos o tres años, y de esta manera se logró incorporar a los seguros de masas también a las agrupaciones antes mencionadas. Asimismo, estos últimos tipos de seguros de vida se propagaron entre aquellas empresas con menos de diez personas como fijaba el reglamento.

Se trataba de seguros con prima variable cada año o más, pero los seguros colectivos de vida (con prima nivelada para todas las edades de una colectividad) se instrumentaron para otras comunidades de personas, como trabajadores al servicio del Estado y sindicatos.

Seguro Obligatorio

El *Seguro de Burócrata*: es un seguro colectivo de vida y muerte accidental, instituido el 1o. de septiembre de 1964 a favor de la masa trabajadora al servicio del Estado (40,000 pesos por muerte natural y doble cantidad en caso de muerte accidental). A partir del 22 de septiembre de 1988, la suma asegurada para cada trabajador se fijó como sigue:

- a) seis millones en caso de fallecimiento por muerte natural,
- b) nueve millones en caso de fallecimiento por muerte accidental, y
- c) doce millones en caso de fallecimiento por muerte colectiva,

El importe de la prima mensual para cada trabajador asegurado sería de \$2,050.00, integrada con las siguientes aportaciones: 12.00 pesos a cargo de cada trabajador y 2,038.00 pesos a cargo de la Federación o Departamento del Distrito Federal, según el caso.

El mismo decreto de 1988 mencionado amplió los beneficios del seguro a favor del personal que con un mínimo de 15 años de servicios causara baja (cualquiera que sea su edad o con un mínimo de diez años pero a partir de los sesenta años de edad) otorgándole, en el momento de su baja definitiva, una cantidad variable de 2.5 a 5.0 millones de pesos, en el primer caso, y de 2.0 a 2.5 millones en el segundo, previo pago de una prima mensual de \$3,200.00 de los cuales solamente 53.00 estaban a cargo del trabajador.

Seguro Colectivo de Vida e Incendio

Es del mismo año la implantación del Seguro Colectivo de Vida e Incendio (incluyendo el caso de invalidez del trabajador) a favor de los compradores en abonos de viviendas de carácter popular y de bienestar social dentro del programa del FOVI. La prima total mensual era sumamente baja y estaba involucrada en el mismo contrato de compra de la vivienda, o sea en la cuota mensual.

Seguro Colectivo de Vida para los Depositarios en Cuentas de Ahorro

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Subsecretaría de Crédito, envió a la Asociación de Banqueros de México, la Circular Núm. 305-I-C-36271 de fecha 28 de octubre de 1969, autorizando a las instituciones o departamentos de ahorro para implantar el beneficio del ahorro con seguro sobre las siguientes bases:

- a) el seguro se contratará con compañía legalmente autorizada,
- b) el seguro colectivo para los depositantes en cuentas de ahorro deberá ser a base de un plan temporal renovable anualmente,
- c) la prima que se pague por el seguro de vida no podrá ser superior al 0.5% (en ese entonces el tipo de interés que se reconocía sobre las cuentas de ahorro era de 4.5% anual en pesos y 3% en dólares), y
- d) la empresa aseguradora deberá contratar una cobertura de «stop loss» por un valor del 100% de la prima.

A su vez, las instituciones aseguradoras operaron dicho tipo de seguro sobre las siguientes bases:

- a) la suma asegurada sería igual al saldo promedio diario de la cuenta en el sexto mes natural anterior al fallecimiento del asegurado siempre y cuando dicho saldo diario no fuera menor de 1,000 pesos, en ningún caso el seguro excederá de 50 mil pesos, si la cuenta fuera en dólares, se calcularía el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio en el momento del fallecimiento,
- b) tener edad comprendida entre 18 y 55 años inclusive.

Las muy diferentes situaciones financieras por las cuales transitó el país, convirtieron en obsoleto el instrumento de ahorro indicado y, por lo tanto, también el seguro correspondiente, quedando todavía algo en vigor con diferente suma asegurada. Cabe señalar que el ahorrador no pagaría ninguna prima por concepto de ese seguro.

Trabajadores sindicalizados

Corresponde al mismo período de los seguros colectivos, otro a favor de los «trabajadores sindicalizados». Se trata de un seguro no obligatorio, pero con las mismas características del seguro de los burócratas, en el que aparecía como contratante el sindicato; cada trabajador nombraba sus propios beneficiarios y la prima era pagada por el patrón.

Inicialmente, el seguro fue de \$40,000 de suma asegurada en muerte natural y cantidad doble en caso de muerte accidental. La prima anual era de 288 pesos. En la actualidad, este tipo de seguro sigue propalándose pero con sumas aseguradas más elevadas. Es un beneficio que se ha extendido a la gran mayoría de las centrales obreras del país y se otorga en muchos casos en la renovación de los contratos colectivos de trabajo, como prestación de carácter social.

Otras Leyes y Reglas

Con fecha 10 de octubre de 1965, en relación a las nuevas reglas a que deberían ajustarse las compañías de seguros *para inversiones en un solo inmueble*, el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y ex-Presidente de la República, Lic. Emilio Portes Gil, emitió una Circular dirigida a todas las compañías de seguros disponiendo que los límites máximos para inversión en un solo inmueble serán los que se indican a continuación: 1) en la ciudad de México, veinte millones; 2) en las ciudades de la República con más de trescientos mil habitantes, diez millones; 3) en las ciudades de doscientos cincuenta a trescientos mil habitantes, seis millones; 4) en las ciudades de sesenta a doscientos cincuenta mil habitantes, 3'250,000 pesos; 5) en ciudades de menos de sesenta mil habitantes, las instituciones de seguros no podrían hacer inversión ninguna, salvo el caso de vivienda de interés social.

Los temblores, algunos de los cuales eran de fecha reciente en ese entonces, aconsejaron a las autoridades a reglamentar el máximo de inversión en un solo inmueble con el fin de que la eventual dispersión de los riesgos hasta en una misma ciudad, en caso de temblor, no afectara a la situación financiera de las instituciones aseguradoras.

Ya se ha recordado en otra parte de esta memoria que el 29 de diciembre de 1970 el Diario Oficial de la Federación publicó un decreto en fuerza del cual se facultó a la Comisión Nacional Bancaria para que inspeccionara y vigilara a las instituciones de seguros y por ello, a partir de esa fecha, la Comisión fundada por el presidente Calles se denominó Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

En fuerza de lo anterior, las funciones de esa Comisión, hasta 1990, fueron las siguientes: a) ser cuerpo de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los casos que se refieran al régimen bancario; b) hacer estudios y sugerencias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Banco de México sobre el régimen bancario y de crédito; c) opinar sobre la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y demás relativas; y d) llevar el registro estadístico de todas las actividades bancarias, tanto por sectores como por operaciones.

El 1o. de mayo de 1971 entró en vigor la nueva *Ley Federal del Trabajo*, documento fundamental que norma todo tipo de relación laboral entre patrones y trabajadores. El artículo 162 otorga un derecho para los trabajadores de planta de las diversas instituciones y este derecho es adquirido por el solo hecho del trabajo y se denominó «prima de antigüedad». Este beneficio origina -y sigue en vigor a la fecha- obligaciones a mediano y largo plazo para las empresas, ya que según el texto de la propia Ley la prima de antigüedad debe cubrirse al personal de planta o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que le corresponda.

El seguro intervino inmediatamente para resolver técnicamente el problema que la Ley presentaba y se combinó con la indemnización en caso de despido o no.

Y el 9 de agosto del mismo año, se expidió un nuevo reglamento sobre las funciones que en materia de seguros, realizaría la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Otro decreto dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de septiembre de 1971, que no habla de seguros pero tiene mucha relación con éstos, es el que se plasmó en el *Reglamento para la Previsión y Control de la Contaminación originada por la Emisión de Humos y Polvos*. Se trata de un documento completo en lo referente al tema que trata, integrado por 79 artículos y 4 transitorios. A partir de esa fecha, la actividad aseguradora no se ha preocupado por estudiar y encontrar un seguro que proteja a quien corresponda contra los riesgos de la contaminación, el problema en la actualidad es de gran tamaño no solamente en la ciudad de México, sino también en otras ciudades del territorio nacional con poblaciones de varios millones de habitantes, como Guadalajara y Monterrey.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

El 14 de febrero de 1972 se publicó en el Diario Oficial la reforma a la fracción XII del apartado «A» del artículo 123 constitucional, en fuerza de la cual se dispuso que los patrones, a fin de cumplir con las obligaciones de proporcionar casas cómodas e higiénicas a sus trabajadores, aportarían un 5% de los salarios a un fondo nacional de la vivienda para que éste, a su vez, se encargara de otorgar créditos baratos y suficientes a los trabajadores para que pudieran adquirir en propiedad su casa habitación. Se fundó así el INFONAVIT y el seguro encontró otro campo muy amplio de actividad, parecida a la ya establecida para el FOVI.

La actividad aseguradora, en su parte administrativa, tuvo efectivos beneficios a través del *Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares*, otorgado por decreto del Lic. Luis Echeverría Álvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 13 de julio de 1972.

Como consecuencia de dicho Reglamento, los trabajadores de las compañías de seguros, entre otros, obtuvimos los siguientes beneficios: a) el salario mínimo sería el que rigiera en la localidad, aumentado en un 50%; b) derecho a disfrutar de vacaciones anuales variables de veinte, veinticinco o treinta días laborales (con una prima correspondiente al 50% del sueldo correspondiente al número de días laborales que comprenda el período de vacaciones) según los años de servicio (de uno a diez, de mas de diez hasta quince o más de quince años respectivamente); y c) una larga serie de prestaciones de carácter cultural, social y económico, entre las cuales está el derecho a una pensión vitalicia al llegar a los 55 años de edad teniendo 35 años de servicios o sesenta años de edad, cualquiera que fuere su antigüedad.

El monto de dicha pensión, a cargo de la institución aseguradora, se determinaría considerando un 2.5% por cada año de servicios prestados por el empleado a la institución.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, con fecha 24 de julio de 1972, envió a las instituciones de seguros la Circular A S-298, por disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se autorizaba a las compañías de seguros a ostentarse

ante el público con el carácter de grupo. Se trató de un acuerdo de carácter general, debido a que la Ley General de Instituciones de Seguros no regula la integración de esos grupos.

En fuerza de dicho acuerdo, las compañías agrupadas tendrían la obligación de separar anualmente, por lo menos «un 10% de las utilidades, una vez descontado el pago del impuesto sobre la renta y la participación de los empleados, para constituir un fondo igual al 50% de su capital pagado y reserva de capital».

Con fecha 22 de febrero de 1973 el Diario Oficial publicó una Ley con el propósito de adecuar la Ley existente del IMSS y extender los beneficios de la seguridad social a un mayor número de mexicanos, por lo que se incorporaron al sistema a *los campesinos* y, además, se permitió la incorporación voluntaria al régimen general de los que lo requiriesen y la contribución voluntaria al mismo, de esta manera se sentaron las bases para impartir servicios solidarios a grupos profundamente marginados de los avances sociales.

En septiembre de 1974, una ley presidencial fijó en 50,000.00 el *Seguro del Viajero* (revisable cada dos años), obligatorio para todas las empresas transportistas, estableciendo que el incumplimiento a dicha disposición sería motivo de cancelación de la concesión o del permiso otorgado. Con fecha 5 de julio de 1976, el Diario Oficial de la Federación, cuando el seguro era ya por 100,000 pesos, publicó una Circular del Secretario de Comunicaciones y Transportes dirigida a los concesionarios o permisionarios de los servicios públicos federales de transportes de pasajeros, informando que «el seguro de que se habla, se podría contratar con instituciones de seguros debidamente autorizadas o responder en forma directa mediante la constitución de un fondo de garantía o en ambas formas».

Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares

Fue promulgada el día 29 de diciembre de 1974 y de gran importancia para el país, con el fin de que, considerando que México ya tiene una central atómica de generación de energía eléctrica en Laguna Verde, Estado de Veracruz, creara el *pool atómico*.

En su artículo 1o. señala que tiene por objeto *regular la responsabilidad civil* por daños que puedan causarse por el empleo de reactores nucleares o la utilización de sustancias y combustibles nucleares y desechos de éstos.

La Ley, de 31 artículos, trata de la responsabilidad civil por daños nucleares, de los límites de la responsabilidad, de la prescripción y de disposiciones generales. Lo referente a los límites de responsabilidad se fijó como sigue:

- a) El importe máximo de la responsabilidad del operador frente a terceros por accidente nuclear determinado, será de cien millones de pesos.
- b) Respecto a accidentes nucleares que acaezcan en una determinada instalación nuclear dentro de un período de doce meses consecutivos, se establece como límite la suma de ciento noventa y cinco millones de pesos.

- c) El transportista o porteador cuando asuma la responsabilidad por accidentes nucleares, deberá garantizar los riesgos de los mismos durante el tránsito, en la misma forma y términos exigidos al operador.

En lo que respecta a la responsabilidad por daños nucleares personales, la Ley fijó los siguientes límites:

- a) En caso de muerte, el importe del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal multiplicado por mil.
- b) En caso de incapacidad total, el salario indicado, multiplicado por mil quinientos.
- c) En caso de incapacidad parcial, el salario indicado multiplicado por quinientos.

En disposiciones generales, el artículo 23 determina: «Los organismos o entidades públicas se encuentran exentos de otorgar seguros y garantías financieras, para garantizar los daños a que se refiere la ley».

A los cuatro meses de finalizar el período presidencial del Lic. Echeverría, se otorgó el *Reglamento de Tránsito del Distrito Federal* (Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de julio de 1976) cuyo capítulo III, artículo 67, fracción IV, *establece la obligatoriedad de una póliza de seguro* sobre vehículos que cubra *al menos, la responsabilidad civil* por accidentes en que participe el vehículo durante la vigencia del registro. Este requisito, entre otros también obligatorios, debía de cumplirse al solicitar el dueño de un vehículo, su registro.

A dicho artículo se le dio la más amplia difusión por medio de un comunicado de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y Transportes del Departamento del Distrito Federal, publicado en todos los diarios (véase copia en el Anexo respectivo). Se integró la Comisión de que habla el comunicado, pero no se llegó a ninguna conclusión concreta, por lo que la puesta en vigor de dicha disposición, de gran importancia para los conductores de vehículos y, de manera particular para los ciudadanos, quedó pendiente.

Los aseguradores y afianzadores mexicanos han creado un nuevo producto, conocido como PROLIBER, el cual ha tenido una buena difusión entre los conductores de vehículos, en espera de que el seguro obligatorio de responsabilidad civil para automotores se establezca en todo el territorio federal.

En materia de *cobertura de terremoto*, el 4 de noviembre de 1976, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros dirigió a todas las compañías autorizadas a operar en el ramo de incendio una Circular informando a las mismas sobre el acuerdo tomado con el Comité Permanente relativo al seguro de terremoto. Según el acuerdo, sobre el valor asegurado en incendio, la cobertura de terremoto no rebasaría al 75% de ese valor, en caso de siniestro; además, se aplicaría un deducible del 2% sobre este valor. A partir de la misma fecha, la

constitución o incremento de la Reserva de Riesgos Catastróficos aumentó del 40% al 60% de las primas locales de retención del seguro de terremoto (directas y tomadas del país).

2.3 Estadísticas

Finalizando el año de 1976, operaban en el país 57 instituciones de seguros, de las cuales 47 eran privadas, 2 nacionales, 2 reaseguradoras y 6 mutualistas. De esas, 11 se encontraban ubicadas en diferentes estados de la República, a saber: 3 en Nuevo León, dos en cada uno de los estados de Jalisco y Sonora, y una en cada una de las entidades federativas de Coahuila, Puebla, Veracruz y Yucatán.

Las 57 instituciones aseguradoras operaban en 298 ramos: 29 en vida; 30 en accidentes y enfermedades; 34 en responsabilidad civil y riesgos profesionales; 37 en incendio; 49 en marítimo y transportes; 12 en agrícola (granizo en general); 39 en automóvil; 33 en crédito; y 35 en diversos.

Capítulo VIII

Los Seguros de 1977 a 1988

1. Ámbito internacional y México

Los doce años que median entre 1977-1988 fueron un período lleno de eventos tanto dentro como fuera del país. En México, algunos de éstos afectaron seriamente a las instituciones de seguros en aspectos tanto humanos como económicos y, de algunos otros, el país todavía no se restablece completamente. Especial relevancia merecen dos eventos, de gran tamaño, y que no tuvieron origen externo sino interno: el primero, de carácter financiero, empezó a gestarse a finales de 1969; y el segundo, fue un fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.

El 14 de mayo de 1978 los seguros pagaron dos siniestros importantes: el derrumbe de las tiendas ASTOR Blanco, con motivo de algunos incendios de importancia provocados por desconocidos, así como el pago correspondiente al fallecimiento de nueve bomberos.

Terminando el año de 1978, falleció el expresidente Lic. Emilio Portes Gil, el cual, según las palabras del Presidente que asistió al entierro en el Panteón Francés, fue «un gran mexicano, patriota y creador de instituciones». La industria aseguradora lo recordará durante su período como Presidente de la Comisión Nacional de Seguros.

Desde el día 7 de junio de 1978, el pozo petrolero *Ixtoc I* empezó a derramar 15 mil barriles de aceite en el golfo de Campeche y con todos los medios se buscó controlar con una barrera flotante la mancha de algunos km² que se habían originado. El seguro y reaseguro actuaron con la eficacia que se requería.

El país continúa aumentando en población, según el X Censo General de Población. En junio de 1980 se informó que la población total del país era de 67'405,700 habitantes, de los cuales 34'223,800 eran mujeres y 33'181,900 hombres; en total, unos 19 millones más que en 1970. El Distrito Federal con un total de 9'377,300 habitantes, seguido por el estado de México con 7.5 millones, mientras que el estado de menor población resultó ser Quintana Roo con casi 210,000 personas.

Otra tragedia enlutó a México: la ciudad de Huajuapán de León fue destruida en un 80%, resultando damnificadas más de 35 mil personas, por un terremoto de cinco grados de la

escala de Mercalli, cuyo epicentro se localizó en la zona de Tlaxiaco, en el estado de Oaxaca. También en esta ocasión los seguros fueron llamados a cumplir con sus compromisos.

El principio de 1981 fue muy singular para el país y afectó otra vez a la industria aseguradora. El 16 de enero se caracterizó por un «colapso eléctrico» el cual afectó alrededor del 70% del país. Se pararon casi todas las unidades de transportes; el «fenómeno» duró cerca de tres horas, de las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

A fines de abril de 1981, se inauguraba en el estado de Veracruz, el complejo petroquímico «La Cangrejera» con un costo superior a los 26 millones de pesos; una aportación más de la industria aseguradora del país, en conjunto con el mundo reasegurador, al cubrir totalmente los riesgos a los que estaría expuesto dicho complejo.

El año de 1982 fue pródigo de eventos muy significativos para el país; eventos de carácter humano, natural y financiero. El 25 de marzo, un incendio, probablemente causado por un corto circuito, destruyó la Cineteca Nacional con daños de varias decenas de millones de pesos, seguramente asegurados. Asimismo, el 30 de marzo entró en actividad el volcán *Chichonal*, a unos 230 kms. de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; erupción que causó daños a 150 kms. a la redonda, damnificando a unas 50 mil personas y ocasionando trastornos en el sistema eléctrico nacional y en los equipos de PEMEX.

Por otra parte, un evento financiero de gran trascendencia para el país, que tuvo repercusiones en diferentes aspectos de la economía y la actividad aseguradora, se verificó el 1° de septiembre de 1982 cuando el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en su informe anual ante el Congreso de la Unión, *estatizó el sistema bancario*, pero las instituciones de seguros quedaron con su propio régimen.

Y el 1° de diciembre del mismo año asumió el cargo de primer magistrado el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, para el período 1982-1988.

El Distrito Federal, la mañana del 21 de noviembre de 1984, fue despertado por una serie de explosiones y un devastador incendio que prácticamente arrasó el pueblo de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, en el Estado de México. Las detonaciones y el incendio tuvieron su origen en una fuga de gas que invadió totalmente el pueblo de San Juan, en donde se encontraban ubicadas seis gaseras y la planta de gas licuado de PEMEX. Miles de heridos, un medio millar de muertos y se habló de unos doscientos cincuenta mil damnificados; nuevamente los seguros entraron en acción, tanto en lo referente a vidas humanas aseguradas como a daños materiales.

Nuevamente la India fue noticia de carácter mundial poco antes de que finalizara el año de 1984. El 3 de diciembre, la filtración de un gas identificado como *metilo isocianato*, ingrediente que se usa en insecticidas agrícolas, ocurrida en la ciudad de Bhopal, India Central, en una planta de la empresa *Unión Carbide*, causó 400 muertos y 2 mil personas gravemente afectadas.

En el año de 1985 México sufrió otra gran catástrofe. Los días 19 y 20 de septiembre, dos sismos de grado 7.8 y 6.7 en la escala Mercalli, respectivamente, sacudieron no solamente la ciudad de México sino también varios estados de la República. Se habló de tres mil muertos, dos mil edificios dañados y decenas de familias sin techo.

El Metro no fue afectado y continuó dando su servicio. El Hospital General, un edificio de ocho pisos, quedó reducido a escombros y el conjunto habitacional Nonoalco-Tlaltelolco quedó seriamente dañado.

El seguro mexicano, en conjunto con el reaseguro internacional, afrontaron inmediatamente la situación de emergencia que se presentó y, en números redondos, el total de las indemnizaciones alcanzó los cien mil millones de pesos. Lentamente, la ciudad de México empezó a cerrar las graves heridas producidas por los dos sismos.

En septiembre de 1988, la República Mexicana fue afectada por el huracán *Gilberto*, el cual provocó daños cuantiosos en los estados de Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Nuevo León y Tamaulipas.

Las compañías de seguros y el reaseguro internacional ayudaron otra vez a aliviar la situación desastrosa que se presentó, particularmente en la zona hotelera de Cancún. Se estima que los daños en los que intervino la industria aseguradora sumaron los 260,000 millones de pesos (cerca de 115 millones de dólares).

Por otro lado y siempre en México, en el mismo año, cumplió medio siglo de haberse establecido en esta ciudad capital la fábrica de automóviles *Chrysler*, empresa que durante los primeros cincuenta años de trabajar en México, jugó un papel muy importante en la economía del país, compartiendo con el mismo cada uno de los momentos más significativos de su historia.

El 1º de diciembre de 1988, asumió la primera magistratura del país el Lic. Carlos Salinas de Gortari, para el período 1988-1994.

2. Ajustes estructurales

La economía mexicana durante el período 1970-1988 transitó del «desarrollo estabilizador» de los sesentas, a un «estancamiento con inflación» en los ochentas, en especial durante el lapso 1982-1988. En los doce años que van de 1958 a 1970, el país experimentó una tasa promedio anual de crecimiento del producto interno bruto de un 6% y una inflación anualizada menor del 3%.

Este largo período de comportamiento estable de la economía estuvo sustentado por diferentes factores: 1) la inversión privada, motor del crecimiento económico; 2) el gobierno mantuvo una participación directa en las actividades económicas, pero manejable; y 3) el mismo gobierno practicó una política económica prudente en los diferentes aspectos de la misma.

A principios de los setentas, al iniciarse otro período presidencial, se abandonó el esquema de que se hizo mención, sustituyéndolo con otro cuyo principal punto de apoyo fue el siguiente: «convertir al gobierno en el principal motor del crecimiento del ingreso y de su distribución». En otras palabras, se inició la «gubernamentalización» de la economía y el mismo modelo se siguió durante el período que va de 1976 a 1982, con una situación que se agravó siempre más hasta llegar, en 1982, a la expropiación de los bancos privados y al control general de cambios.

Hay que recordar que durante el año de 1973 el problema de los energéticos fue el catalizador de una abierta aparición del fantasma denominado «inflación».

El año de 1974 puede ser considerado como uno de inestabilidad económica. La situación interna económica sufrió los efectos adversos de una incipiente recesión mundial; las exportaciones cayeron, el servicio de la deuda y la contratación de inversiones privadas presionaron las finanzas públicas, encareciendo las importaciones.

Se hablaba ya de la crisis de 1976. El año de 1977 fue uno de «economía congelada» y empezando 1978 México entró de lleno en la «*economía energética del mundo*», dando inicio a un nuevo período vinculado a las altas y bajas del mercado energético mundial.

El período 1979-1980 se caracterizó por una economía dinámica; las importaciones aumentaron, las deudas externa e interna se hicieron presentes en una forma más sensible y el peso continuó «flotando» perdiendo paulatinamente su poder de compra. Los indicadores inflacionarios del período 1976-1988 fueron los siguientes:

Crecimiento Anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor

	(%)
1976	27.20
1977	20.70
1978	16.00
1979	20.00
1980	29.80
1981	28.70
1982	98.80
1983	80.80
1984	59.20
1985	63.70
1986	105.70
1987	159.20
1988	51.70

A raíz de la nacionalización bancaria, el sistema financiero mexicano cambió en forma integral en los tres aspectos: operativo, legal y estructural. Se necesitaba un nuevo

andamiaje con el fin de que los tres grandes bloques de intermediarios que integran el sistema financiero, es decir, banca, casas de bolsa y seguros, encontraran la forma de trabajar en armonía con los intereses del país.

El *Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, 1984-1988*, entre otras, fija los objetivos específicos de financiamiento como sigue:

- a) recobrar y fortalecer el ahorro interno;
- b) propiciar la asignación y canalización eficiente y equitativa de los recursos financieros de acuerdo con las prioridades del desarrollo;
- c) reorientar las relaciones económicas con el exterior; y
- d) fortalecer el sistema financiero y promover su consolidación institucional para que se adaptara a los requerimientos del país y realizara mejor sus funciones.

Como un elemento considerado de autoseguro de la banca múltiple, se creó el *Fondo de Apoyo Preventivo a las Instituciones de Banca Múltiple* (FONAPRE), con el fin de garantizar la solvencia de dichas instituciones.

La deuda pública externa pasó de 27,582 millones de dólares en 1978 a 76,002 millones a finales de 1988. Por otro lado, la balanza entre ingresos y gastos totales del sector público federal, fue deficitaria; las exportaciones petroleras, que a partir de 1981 empezaban a ser de una cierta importancia, decrecieron en forma significativa en los años de 1985 y 1986. La disminución de los ingresos petroleros buscó ser compensada con aumentos en la gasolina y productos similares (por ejemplo, la gasolina Nova pasó de 10 pesos cada litro en diciembre de 1982 a 494 pesos el 15 de diciembre de 1987 y la Extra, en el mismo lapso, de 15 a 573 pesos el litro).

Se realizaron también esfuerzos para diversificar exportaciones y tener mayores ingresos. En otras palabras, esfuerzos encaminados a corregir la crisis coyuntural, sentando las bases de un crecimiento sano y sostenido.

A continuación se muestra el producto interno bruto a precios de mercado para el período 1980-1988, señalando sus porcentajes de crecimiento anual. Comparando los índices de precios al consumidor incluidos antes, podrá comparar el lector el diferente comportamiento de ambos índices, de producto y de precios.

Producto Interno Bruto a Precios de Mercado
(Cifras en millones de pesos)

<i>Año</i>	<i>PIB</i>	<i>Incremento (%)</i>
1980	4,470,077	45.00
1981	6,127,632	37.08
1982	9,797,791	59.90
1983	17,878,720	82.48
1984	29,471,575	64.84
1985	47,391,702	60.80
1986	79,535,605	67.83
1987	193,701,408	143.54
1988	392,714,902	102.74

Los salarios mínimos para el Distrito Federal tuvieron cambios muy significativos. De 106 pesos diarios en 1977, pasaron a 364 pesos diarios el 1 de noviembre de 1982, para terminar en \$8,000 diarios en 1988. En los mismos años, los tipos de cambio del peso con respecto al dólar fueron los siguientes (pesos por dólar): 22.56 (1977), 70.77 (1982) y 2.295 (1988).

Los *agregados monetarios* M_1 , M_2 , M_3 y M_4 , un termómetro de las finanzas del país, fueron los siguientes para los años que se registran:

Agregados Monetarios
(Cantidades en Millones de Pesos)

<i>Año</i>	M_1	M_2	M_3	M_4
1977	209	495	495	521
1980	492	1,246	1,285	1,399
1985	3,570	13,128	14,221	15,789
1988	22,317	87,431	122,274	134,350

M_1 = Billetes y monedas metálicas, cuentas de cheques en moneda nacional y en moneda extranjera.

M_2 = Instrumentos bancarios líquidos, con vencimiento hasta un año de plazo y aceptaciones bancarias.

M_3 = Instrumentos no bancarios líquidos: Cetes, Pagafes, Bondes y Papel Comercial

M_4 = Instrumentos financieros a largo plazo, Ficorca, instrumentos bancarios con vencimiento mayores de un año: Petrobonos, BIBs, Bores, obligaciones quirografarias e hipotecarias.

El gobierno se preocupó de que el mercado de dinero y de valores tuviera los instrumentos adecuados para hacer frente a la situación en que los inversionistas se encontraban. Los instrumentos de referencia son los que a continuación se indican, mismos que todavía hoy

son, junto con otros más recientes, los que se manejan en la Bolsa de Valores y también, directamente, por el Banco Central.

Año	Instrumento de Inversión
1971	<i>Petrobonos y Obligaciones Quirografarias</i>
1978	<i>Certificados de la Tesorería (CETES)</i>
1983	<i>Bonos de Indemnización Bancaria (BIB)</i>
1985	<i>Bonos Bancarios de Desarrollo (BBD)</i>
1986	<i>Bonos de Renovación Urbana (BORES)</i>
1986	<i>Pagarés Empresariales Bursátil (PAGEUR)</i>
	<i>Pagarés de la Tesorería de la Federación (PAGAFES)</i>
1987	<i>Certificados de Aportación Patrimonial (CAPS)</i>
	<i>Certificados de Participación Inmobiliaria (CEPAIN)</i>
	<i>Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES)</i>
	<i>Certificado de Planta (CEPLATA)</i>
1988	<i>Pagarés Bursátiles con rendimiento liquidable al vencimiento (PAGABUR)</i>
1989	<i>Bonos de la Tesorería de la Federación (TESOBONOS)</i>
	<i>Bonos Ajustables del Gobierno Federal (AJUSTABONOS)</i>

En M_4 se ha mencionado Ficorca; se trata del Fideicomiso de Cobertura de Riesgos Cambiarios instrumentado por el Gobierno Federal en 1983, con el fin de que el sector privado, bajo ciertas condiciones y circunstancias, pudiera cambiar su deuda en dólares americanos con la banca extranjera, en pesos mexicanos. Por medio de esta operación, la actividad industrial del país pudo, nuevamente, tomar su paso.

3. Los seguros: leyes, decretos y circulares

Los acontecimientos económico-financieros del período influyeron en un sentido tanto positivo como negativo en el desarrollo de los seguros. Los resultados industriales de todos los años han sido favorables contando con la aportación de los rendimientos financieros por inversiones.

Al mismo tiempo, para hacer frente a la situación inflacionaria imperante durante varios años, las aseguradoras lanzaron el mercado nuevos y atractivos productos vida y no-vida. En el primer caso, ofreciendo seguros con inversión y, en el segundo, protecciones adicionales (automáticas) a las inicialmente contratadas, con el objeto de que, en caso de eventos desfavorables, las indemnizaciones estuvieran acordes al valor de adquisición de la moneda en esos momentos.

Además, el mercado asegurador contó con dos importantes decretos que reformaron la Ley en vigor (1981 y 1985, respectivamente) los cuales ampliaron, en algún campo, la actividad aseguradora. Asimismo, a finales de 1985 con otro decreto el cual puede considerarse de capital de importancia para el sector asegurador, se establecieron reglas muy precisas para

el cálculo de todo tipo de reserva que las instituciones aseguradoras debieran constituir. De manera particular, este ordenamiento sentó una base realmente actuarial para el cálculo de la reserva por riesgos en curso en los seguros de no-vida, modificando las reglas un tanto empíricas que se venían usando desde hacía décadas.

El 4 de octubre de 1977 el Diario Oficial de la Federación publicó el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el 19 de noviembre otro decreto estableciendo reformas y adiciones a la ley fiscal; ambos decretos se relacionaron, entre otros, con los planes de pensiones o jubilaciones en forma conjunta con el otorgado por el IMSS.

El artículo 62 fracción II, así se expresa:

Para tener derecho a una pensión o jubilación, el trabajador deberá tener 55 años de edad y haber prestado como mínimo 10 años de servicios en la empresa, antes de jubilarse o 65 años de edad cualquiera que sea el término de antigüedad; en ambos casos la pensión o jubilación en forma conjunta con la otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, no podrá exceder del monto del salario que resulte de considerar un 3.5% del salario de cada año de servicio.

Asimismo, establecía reglas precisas en lo referente a planes de seguros para técnicos o dirigentes: 1) los contratos de seguros debían de ser temporales a plazo no mayor de veinte años y de prima nivelada; 2) el asegurado debía tener relación de trabajo con la empresa o ser socio industrial en el caso de sociedades de personas o en comandita por acciones y 3) el causante debería reunir la calidad de contratante y beneficiario irrevocable. Por último, el artículo 100 definía la forma en que se calcularía el impuesto correspondiente a la pensión mensual.

A finales de 1978, una Circular de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) informó a todas las compañías asociadas, la factibilidad de operar una póliza novedosa, la «Póliza de Seguro Múltiple para Empresas», otorgando diferentes coberturas, tales como incendio, terremoto (no obligatorio), responsabilidad civil, robo con violencia, dinero y valores, rotura de cristales del edificio, anuncios luminosos y calderas.

La Ley del Impuesto sobre Seguros, sustituyendo a la Ley Federal de Impuestos sobre Primas Percibidas (de fecha 30 de diciembre de 1947), que entró en vigor el 1 de enero de 1980, en su artículo 1o. ordena:

Las instituciones de seguros autorizadas para operar en el país están obligadas al pago del impuesto que esta ley establece aplicando la tasa del 3% a las primas que obtengan como contraprestación por los contratos de seguros.

Ampliando las coberturas que otorgaba el seguro agropecuario, a partir del 1o. de enero de 1981, entró en vigor el «Seguro de Vida del Campesino», cuya prima se relacionaba con el tipo de cultivo del campesino, distinguiendo entre cultivos de riego y de temporal.

Las reformas a la Ley General de Instituciones de Seguros, cuyo decreto lleva fecha 30 de diciembre de 1980, publicado en Diario Oficial de la Federación del 7 de enero de 1981, se denomina también «Ley Marco». De ella sobresalen los siguientes puntos: 1) en lugar de la autorización para funcionar como institución de seguros, se requiere *concesión* del Gobierno Federal; 2) se consideran comprendidos dentro de las operaciones vida, los contratos de seguro que tengan como base los planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas; 3) se establece el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, mismo que llevará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 4) las instituciones de seguros, entre otras, podrán «administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confíen los asegurados o sus beneficiarios», abriéndose así un nuevo campo de actividad para las aseguradoras y beneficios para los asegurados; 5) los excedentes que tengan las instituciones sobre sus límites de retención en un solo riesgo asegurado, podrán distribuirlos mediante la participación en coaseguro de otras instituciones concesionadas o reaseguradora extranjera registrada como se asentó.

En lo referente a reserva de previsión, se constituiría para el caso de los seguros de *vida* con el 1% (como máximo) sobre las primas emitidas en el año menos las cedidas en reaseguro. Para los seguros de *no-vida*, ésta se constituiría con un porcentaje que no fuera superior al 4% con el mismo procedimiento. Dicha reserva sería acumulativa.

Asimismo, se estableció la reserva de capital, destinada a cubrir la fluctuación de los valores resultantes de las inversiones hechas. Y otra reserva, apenas en proceso de reglamentación en el país, para siniestros ocurridos y no reportados (IBNR).

En lo referente a las Sociedades Mutualistas de Seguros, no hubo cambios con respecto a la autorización.

Conforme a lo dispuesto por la Ley, todas las instituciones de seguros tuvieron que hacer los cambios correspondientes de *autorización a concesión*.

A raíz del control generalizado de cambios introducido en septiembre de 1982, después de la nacionalización del sistema bancario, el Banco de México, con fecha 22 de septiembre de 1983, envió una Circular a todas las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, dando a conocer las reglas para operación de seguros y reaseguro en moneda extranjera. Con el objeto de evitar desajustes para las instituciones de seguros en el costo de adquisición de las operaciones de daños, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros dirigió a todas las compañías concesionadas para operar en los seguros de daños, la Circular S-447 de fecha 28 de noviembre de 1984, fijando comisiones máximas a liquidarse en los diferentes ramos y otros gastos de adquisición. La mencionada reglamentación quedó en vigor hasta 1990, cuando se liberalizó la Ley del seguro.

A su vez el *Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, 1984-1988*, en el apartado relativo al seguro, entre otras, señalaba que:

- i. se reafirmará el régimen de las aseguradoras como un servicio público concesionado;

- ii. se pondrá especial énfasis en los planes de protección-inversión y en coberturas de interés social y obligatorias;
- iii. se procurará fortalecer el papel de las aseguradoras como inversionistas institucionales, a fin de fortalecer el mercado de capitales mediante la colocación de recursos a largo plazo que contribuyan a financiar actividades y proyectos prioritarios;
- iv. se buscará que las aseguradoras mantengan una relación adecuada con las demás entidades del sistema financiero;
- v. se actualizarán las leyes correspondientes para facilitar el mejoramiento de la estructura financiera, operación y servicio de las aseguradoras.

La Ley relacionada con las agrupaciones financieras de 1990, estableció la relación de que se habla entre aseguradoras y otras entidades financieras, por lo que se realizó lo previsto por el mencionado Programa.

Finalizando el año de 1984, se promulgaron diferentes decretos, los cuales afectaron: banca y crédito, sociedades de inversión (de inversión común, de renta fija, de capital de riesgo), las operadoras de sociedades de inversión, *la Ley General de Instituciones de Seguros*, decretos todos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de enero de 1985.

En *Banca y Crédito*, en el artículo 997, se habla sobre la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, definiendo entre otras facultades y deberes como sigue: 1) realizar la inspección y vigilancia conforme a la ley, fungiendo como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 2) realizar estudios que le encomiende la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al régimen bancario y de crédito; y 3) presentar opinión a la Secretaría sobre la interpretación de esta Ley y demás relativas en caso de duda respecto a su aplicación.

En lo referente a la organización, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros contará con: a) Junta de Gobierno, b) Presidencia, c) Comité Consultivo, d) Vicepresidencias, 3) Delegaciones Regionales, y f) demás servidores públicos necesarios.

Las modificaciones a la *Ley General de Instituciones de Seguros* cuyo decreto fue expedido en la residencia del Poder Ejecutivo Federal a los veinte de diciembre de 1984, tiene gran importancia para la industria aseguradora por lo siguiente: a) amplía su campo de actividad en lo referente a las operaciones de vida; y b) tecnifica aspectos del cálculo de la reserva por riesgo en curso de las operaciones no-vida.

En lo que respecta a la ampliación de las operaciones vida, se da a las instituciones aseguradoras la facultad de administrar las reservas correspondientes a los contratos de

seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas. Lo anterior, ofreció a las compañías de seguros la posibilidad de propalar la venta de pensiones individuales, no complementarias a las previstas por el Seguro Social. En otras palabras, la posibilidad de atender a todas aquellas personas que, por sus características, se dedican a actividades independientes.

El aspecto fiscal fue definido solamente en el año de 1992, por lo que el campo es vasto y de gran importancia por diferentes motivos: campo de acción prácticamente ilimitado para el sector asegurador, constitución de reservas a largo plazo necesarias para planes de desarrollo del país, recursos que no se compartirán con reaseguradores por no necesitar de ese instrumento.

El aspecto técnico al cual se refiere la Ley con referencia al cálculo de la reserva por riesgos en curso, fue regulado por otro decreto del 18 de diciembre de 1985, pero la referida Ley, en su artículo 47, establece el principio técnico como sigue:

Reserva de Riesgos en Curso. Para las operaciones de accidentes y enfermedades y daños, a excepción de los seguros de naturaleza catastrófica afectos a reservas especiales: en el seguro directo, el importe de *la prima por devengar* a la fecha de la valuación correspondiente a las pólizas en vigor. Para fines de cálculo, se deducirá el costo de adquisición autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y se utilizará el procedimiento que apruebe la SHCP.

En operaciones de reaseguro, el importe que por este concepto reporte la cedente, o en su defecto se aplicará el principio de la prima no devengada.

El decreto sucesivo de diciembre estableció el procedimiento a seguir en este caso y no sobre el principio de la prima no devengada. Asimismo, se modifican los porcentajes sobre primas emitidas, para el cálculo de la reserva de previsión; dicho porcentaje no sería superior al 3% para vida y al 10% en las operaciones no-vida, dejando la determinación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; el porcentaje sería aplicado mediante reglas de carácter general, tomando en cuenta el análisis estadístico de la siniestralidad registrada en años anteriores.

La Ley reconfirma el principio de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados, cuyo monto sería la suma autorizada cada año por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros considerando la experiencia en la siniestralidad de la institución y las estimaciones que ésta hubiere hecho de siniestros en los que tenga evidencias y razonables posibilidades de responsabilidad para la misma.

La Circular S-455 en la propia Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, dirigida a todas las Instituciones de Seguros concesionadas para operar en el país, establece reglas a seguir para «actualización de la tasa de interés de préstamos sobre pólizas de vida».

El 18 de diciembre de 1985, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió Reglas para: 1) la constitución de las reservas en curso de las instituciones de seguros; 2) la

constitución e incremento de las reservas técnicas especiales, de las instituciones de seguros; y 3) de la reserva para fluctuaciones de valores y de la reserva de previsión.

Las reglas abarcan a todo tipo de operación vida y no-vida y los puntos más sobresalientes de las mismas son los siguientes:

- a) En lo referente a la tasa de financiamiento para el cálculo de las primas de los seguros de vida, se autorizó a usar la resultante de aplicar hasta el 80% al rendimiento promedio de la reserva en los últimos tres años, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. La medida de que se habla se tomó en vista de las altas tasas de inflación por las cuales transitaba el país.
- b) El mismo decreto establece que «el tipo de interés compuesto que utilicen las instituciones de seguros para el cálculo de la reserva matemática, no será superior al 8%.»

Con respecto a toda operación no-vida, se estableció el procedimiento técnico para el cálculo de la reserva por riesgos en curso según el principio de «la prima no devengada» como sigue: «la prima no devengada se calculará sobre las primas directas según corresponda (emitidas, cedidas y de retención) de acuerdo al mes en que inicien su vigencia y al período de cobertura, aplicando los factores de la tabla (los factores de que habla la tabla son sobre la base de veinticuatroavos).

La reserva de riesgos en curso será el monto resultante de deducir a las primas no devengadas la proporción que le corresponda del costo de adquisición autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, para las diferentes operaciones, ramos y subramos.

En «Transitorios» apareció un artículo ordenando que en caso de que la liberación de la reserva de riesgos en curso al 31 de diciembre de 1985 (dichas reglas se aplicaron de inmediato al cierre de las operaciones de 1985) para las operaciones indicadas en este párrafo, resultara mayor al incremento calculado a través del nuevo sistema, la diferencia resultante deberá destinarse a incrementar la reserva de previsión de la operación correspondiente.

- c) La reserva de reaseguro correspondiente a las operaciones bajo contratos proporcionales, tuvo otro tratamiento y, todavía hoy, así se calcula la reserva retenida por reaseguro cedido: «se considera como prima no devengada el 50% de la cedida, a la que se le deduciría la proporción del costo de adquisición del ramo que corresponda».

Hasta esa fecha, 31 de diciembre de 1985, el reasegurador seguía la misma suerte de la cedente en lo referente a la reserva de reaseguro, es decir sobre la base del 45% de las primas cedidas.

Con referencia a las reservas técnicas especiales, se estableció que en la operación del Seguro Obligatorio de Viajero, el incremento de la reserva se haría sobre la base del 71% de las primas netas emitidas durante el año; para el seguro de granizo, constitución e incremento sobre la base del 10% de las utilidades del ramo sin tomar en cuenta el producto de las inversiones; para el seguro de ganado el 7.5% de las primas emitidas durante el año menos cancelaciones y devoluciones; y, al fin, para terremoto la reserva para riesgos catastróficos sobre la base del 60% de la prima de retención correspondiente al ejercicio.

El cálculo de esta última reserva sufrió un cambio en octubre de 1986. Para la constitución e incremento de la reserva para fluctuaciones de valores, el decreto estableció que las instituciones de seguros deberían tomar como base la cartera neta de inversión que en valores de renta variable mantengan afectos a sus reservas técnicas, capital y reserva de capital, así como el porcentaje que representan las acciones o participaciones en el capital pagado de un solo emisor respecto de la base neta de inversión; la mencionada reserva sería igual al monto resultante de aplicar a las utilidades que arrojará el estado de pérdidas y ganancias, algunos porcentajes fijados en una tabla.

- d) El cálculo de la reserva de previsión sufrió otro cambio, para vida sería el 1% de las primas emitidas durante el año menos las cedidas por reaseguro y en los demás ramos el 8% de lo emitido durante el año menos lo cedido por concepto de reaseguro, devoluciones y cancelaciones.

La preocupación de las autoridades en lo referente a reservas para hacer frente a eventuales catástrofes por temblor, se manifiesta en la Circular de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros S-472 de fecha 6 de octubre de 1986, dirigida a todas las instituciones del país concesionadas para operar en el ramo de incendio y relacionada con la constitución de la Reserva de Riesgos Catastróficos, la que se integraría: con el 60% de la prima de retención, más el 10.5% de la prima directa, resultante de la diferencia debida al cambio del porcentaje máximo del costo de adquisición y, además, el producto de inversión de la mencionada reserva.

Con fecha 24 de septiembre de 1987, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a elevar a un millón de pesos, por muerte natural, y a otro adicional en caso de muerte accidental, el seguro colectivo de vida para depositantes en cuentas de ahorro.

Para hacer frente a la situación que se había creado con los seguros de automóviles, originada por los efectos de la inflación, se autorizó en mayo de 1988, para el mencionado ramo: a) la aplicación de deducibles mínimos de 10% y 20% para la cobertura de daños materiales y robo total en todo tipo de automóviles y en camiones; b) la emisión de pólizas con vigencia de seis meses y pago de la prima de contado y c) la aplicación del recargo del 15% por corto plazo.

Finalizando el año de 1988 (27 de septiembre), el Diario Oficial de la Federación publicó una disposición aumentando las prestaciones del Seguro del Burócrata, como ya se mencionó en el capítulo VII.

4. Desarrollo de los seguros

Ante el panorama económico-financiero que privó a lo largo del período de doce años, a partir de 1983, el *Plan Nacional de Desarrollo* buscó, dentro de sus objetivos, otorgar un nuevo régimen de inversión de las reservas a las instituciones de seguros y se propició la introducción de nuevos productos, tanto en lo referente a seguros de vida como a los no-vida, en particular en incendio.

Los nuevos productos vida se concentraron en proporcionar al mercado potencial protección e inversión al mismo tiempo. Se introdujeron planes fideicomitidos, planes denominados «flexibles» al estilo del «vida universal» ya en uso en los Estados Unidos de Norteamérica, logrando, el ramo de vida, incrementar sensiblemente su participación en la prima total directa (35%). En lo referente a los seguros no-vida, se encontraron fórmulas novedosas para las coberturas de automóviles y «endosos inflacionarios» que operaron en forma automática para los seguros de incendio con el fin de que, en caso de siniestros, la indemnización a favor del asegurado fuera la adecuada, según el valor adquisitivo de la moneda en el momento del siniestro.

Los datos que a continuación se registran demuestran que, no obstante la crisis económica y el período de alta inflación por el que el país transitó en los años que abarca este capítulo, la industria aseguradora supo salir adelante ganando un poco de terreno en su participación en el producto interno bruto, llegando a colocarse en un porcentaje superior a la unidad.

Finalizando 1988, el país contaba con 44 instituciones aseguradoras, de las cuales 3 eran nacionales, 37 privadas, 2 reaseguradoras profesionales y 2 mutualistas. Un total de ocho se encontraban ubicadas fuera del Distrito Federal y existía una institución en cada uno de los siguientes estados: Chihuahua, Guanajuato, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Yucatán. Cabe señalar que durante el período hubo fusiones y el retiro de una concesión en 1988.

5. Estadísticas del mercado por el período 1977-1988

Estadísticas del Mercado Asegurador, 1977-1988 (Cifras en miles de millones de pesos)												
Año	Prima	Inc. Rvas.	Inc. Activos	Inc. Prod.	Inc. Cap.	Inc. Utilidad	Inc.					
	Directa	Téc.	Totales	Neto	Pagado	Neta						
	(%)	(%)	(%)	Inver.	(%)	(%)	(%)					(%)
1977	15	50	20	25	30	25	1.3	18	1.1	16	0.6	56
1978	19	27	24	20	37	23	1.9	38	1.3	27	1.0	61
1979	26	37	31	29	48	30	3.5	85	1.8	31	1.6	56
1980	35	35	42	35	65	35	5.7	64	2.3	29	1.6	0
1981	53	51	60	43	99	52	8.8	54	2.7	17	1.8	12
1982	85	60	100	67	173	75	16.7	90	3.5	30	3.6	100
1983	147	73	169	69	306	77	38.6	131	4.3	23	9.6	167
1984	254	73	276	63	506	65	67.8	75	6.0	40	27.0	181
1985	435	71	603	118	1,018	101	144.0	113	14.7	145	50.0	85
1986	826	90	1,063	76	1,952	92	309.0	115	27.0	84	85.0	70
1987	1,991	141	2,466	132	4,791	145	827.0	167	53.7	99	140.0	65
1988	4,536	128	4,439	80	7,963	66	1,419	72	126.0	135	127.0	(10)

Estructura de las Inversiones en el Mercado Asegurador Mexicano, 1984-1988 (Cifras en miles de millones de pesos)										
Concepto	1984	Inc. (%)	1985	Inc. (%)	1986	Inc. (%)	1987	Inc. (%)	1988	Inc. (%)
Inv. en Valores	153	101	204	33	460	125	1,279	278	2,262	77
a) Gobierno +										
b) Inst.Nac. Crédito	113	88	139	23	244	75	459	88	1,247	193
c) Inst.Priv.	23	53	32	39	76	138	270	255	386	43
Fluctuaciones	17	750	33	94	140	324	550	293	529	(4)
Depósitos en										
Inst. de Créd.	48	50	106	111	243	129	513	111	534	4
Préstamos	24	60	69	188	120	74	211	76	511	112
S/Pólizas-Vida	15	87	34	106	76	123	106	39	137	29
En Bienes	24	50	45	88	86	91	304	254	607	99
Total Inversión	249	79	424	70	909	114	2,307	154	3,914	69
Prod. Financieros	67	76	144	115	310	115	826	166	1,418	72
%Sobre Inver.		27		34		34		36		36
Primas directas	254	75	435	71	826	99	1,993	141	4,356	128
Siniestros directos	102		298		390		1,188		3,057	
% sobre primas		40		69		47		60		67
Utilidad neta	27	170	50	85	85	70	141	66	127	(10)
Activos totales	506	65	1,018	101	1,952	109	4,791	145	7,950	60
% Rendimiento		5.34		4.91		4.35		2.94		1.60
Índice Precios										
al Consumidor	59.2		63.7		105.7		159.2		59.7	

Todos los porcentajes deben entenderse como comparación, en cada horizontal, entre la cantidad de un año y la correspondiente al año inmediato anterior, con excepción de los relacionados con productos financieros, siniestralidad y rendimientos.

El cuadro, que muestra la situación de inversiones durante un período muy especial para el sistema financiero del país y el sector asegurador, demuestra cómo:

- i. Las inversiones en:
 - a) valores gubernamentales decrecieron a la mitad en un lapso de cinco años;
 - b) instituciones privadas tuvieron poca oscilación, alrededor del 16%;
 - c) depósitos en instituciones de crédito, oscilaron entre 31 y 53%, menos en el año de 1988 en que bajaron al 24%.
- ii. En los años de mayor inflación (1986-1987):
 - d) los porcentajes de aumento en el total de las inversiones, fueron también los más elevados;
 - e) los activos totales experimentaron el mismo fenómeno;
 - f) la siniestralidad también quedó afectada por la inflación;
 - g) el rendimiento, como consecuencia de toda la situación financiera del sistema y de la alta siniestralidad por la cual ha sido afectado, en cinco años, se ha reducido a casi la cuarta parte.

Capítulo IX

Apertura del Sector Asegurador de 1988 a 1992

1. Cambio en la estrategia económica del país

La administración pública del país puede definirse como la del «cambio» para superar el estancamiento con inflación por el cual transitó el país, al mismo tiempo que para lograr una *situación económica de crecimiento con estabilidad*, es decir, con una inflación de un dígito comparable con la de los países industrializados.

Para alcanzar dicho objetivo, el *motor del crecimiento económico* será la inversión privada, la cual debe ser acompañada por procesos de privatización y desregulación, objetivos ya alcanzados con:

- a) la desincorporación de la mayoría de empresas gubernamentales o paraestatales y la reprivatización del sistema bancario (concluida en agosto de 1992); y
- b) la desregulación de autotransportes, comercio, servicios financieros y seguros, entre éstos últimos.

En el marco del proceso de la apertura comercial iniciado en 1983, las empresas mexicanas tuvieron que recurrir a su reconversión para poder hacer frente a la competencia del exterior.

La economía mixta se está reestructurando y, paulatinamente, será sustituida por una economía predominantemente de mercado, manteniendo el gobierno bajo su control sectores considerados estratégicos, como petróleo, petroquímica básica, industria eléctrica, telégrafo y correos, entre otros. En otras palabras, la economía mexicana se encuentra en la transición de un *estancamiento con inflación* a otra de *crecimiento con estabilidad*.

Claro está que el objetivo principal de la administración es no sólo combatir la inflación, como ya ha ocurrido con resultados realmente satisfactorios, sino reducirla a porcentajes similares a los de países desarrollados y, en particular, a los coeficientes inflacionarios de los otros dos socios del Tratado Trilateral de Libre Comercio (TTLIC), los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

2. Agrupaciones financieras

En el mes de mayo de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento de Inversión Extranjera, mismo que se aplicaría a todas las actividades de la economía. En diciembre del mismo año, se autorizó la integración de grupos financieros bancarios, incluyendo en los mismos los intermediarios de mayor importancia, pero con exclusión de aseguradoras y casas de bolsa.

El 18 de julio de 1990, el Diario Oficial de la Federación publicó dos leyes de gran importancia para el sector financiero, incluyendo la actividad aseguradora, así como un Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de diferente índole de la Ley de Valores. La primera Ley se refiere a las *Instituciones de Crédito* (banca múltiple y de desarrollo) y la segunda regula las *Agrupaciones Financieras*, la cual tiene particular interés para el sector asegurador.

En realidad, dentro de la filosofía de la integración de los servicios financieros del país, la mencionada Ley en sus artículos primero y segundo, establece que tiene por objeto regular las bases de organización y funcionamiento de los grupos financieros, establecer los términos bajo los cuales habrán que operar, así como la protección de los intereses de quienes celebren operaciones con los integrantes de dichos grupos.

A su vez, las autoridades financieras, cada una en la esfera de su respectiva competencia (la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional Bancaria y la Comisión Nacional de Valores), ejercerán sus atribuciones procurando:

- 1) el desarrollo equilibrado del sistema financiero del país;
- 2) una adecuada competencia entre los integrantes de dicho sistema;
- 3) la presentación de los servicios integrados conforme a sanas prácticas y usos financieros;
- 4) el fomento del ahorro interno y su adecuada canalización hacia actividades productivas; y, en general,
- 5) que el sistema que se está estructurando, contribuya al sano crecimiento de la economía nacional.

La Ley define cómo serán integrados los grupos: por una *Sociedad Controladora* y por algunas de las siguientes entidades financieras: a) almacenes generales de depósitos; b) arrendadoras financieras; c) casas de bolsa; d) casas de cambio; e) empresas de factoraje financiero; f) instituciones de banca múltiple; g) instituciones de fianzas; h) instituciones de seguros; e i) por sociedades operadoras de sociedades de inversión.

La Ley establece que cada grupo contará, por lo menos, con tres de las entidades financieras mencionadas, que no sean sociedades operadoras de sociedades de inversión. Además, en un mismo grupo no podrán participar dos o más entidades de la misma clase.

El artículo 8o tiene una destacada importancia, porque define la integración total de los servicios de un grupo financiero y, en caso de que en el grupo se encuentre integrada también una institución de seguros, ésta podrá aprovechar cualquiera de las otras para propalar sus productos.

Así el artículo de referencia señala que:

Las entidades financieras que formen parte de un grupo como está previsto por esta Ley, podrán:

- 1) *Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes del grupo de que se trate* (los productos vida y no-vida denominados *banca-seguro* serán, seguramente, los que en un futuro inmediato tendrán un gran desarrollo).
- 2) Usar denominaciones iguales o semejantes que las identifiquen frente al público como integrantes del mismo grupo; o bien, conservar la denominación que tenían antes de formar parte del grupo, en todo caso deberán añadirle las palabras «Grupo Financiero» y la denominación del mismo.

El país, después de la reprivatización del sistema bancario, ya tiene agrupaciones financieras autorizadas y se han seguido los lineamientos del citado artículo. Un aspecto de particular interés para los seguros, es el contenido del Título Cuarto de la citada Ley cuando habla sobre «protección de bienes del público», estableciéndose que la controladora y cada una de las entidades financieras integrantes de un grupo tendrán que suscribir un convenio en fuerza del cual la controladora responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades financieras integrantes del grupo y la citada controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de todas y cada una de dichas entidades. El sector asegurador tiene otro campo de acción al estudiar y poner a funcionar un producto nuevo el cual proteja a la controladora contra el riesgo de que se habló.

Finalmente, en transitorios se deroga el artículo 29 bis de la Ley General de Instituciones de Seguros, que se comentará al hablar de los seguros.

3. Liberalización y desregulación del Seguro

Uno de los puntales del *Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994* (del cual se originó el *Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1990-1994*), es la modernización financiera del país para colocarla en condiciones de responder a las nuevas condiciones económicas del mismo; y uno de los intermediarios financieros, no bancarios, de importancia para el país, lo constituye la industria aseguradora, la cual, entre otras, tiene la

gran responsabilidad de captar parte del ahorro nacional para que sea canalizado con eficiencia y oportunidad hacia el sistema productivo.

Para que esto ocurra no solamente en el nuevo esquema económico del país sino también en una economía mundial sujeta a grandes transformaciones (y ahora con lo relacionado con el TTLC), era necesario que la legislación del seguro en vigor, por cierto con evidentes caracteres paternalistas durante décadas, sufriera cambios que permitieran a la industria del seguro del país una mayor competitividad en lo interno y en lo externo, abriendo canales aptos para expresar el potencial de México en el sector de los seguros.

Por ello, siguiendo los criterios de *liberalización* y *desregulación* ya aplicados a otros sectores de la economía, con fecha 3 de enero de 1990 el Diario Oficial de la Federación publicó un decreto del Ejecutivo Federal promulgando la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, mismo que entró en vigor el día siguiente de su publicación.

Una primera medida de la Ley para lograr objetivos concretos en relación al crecimiento de la actividad financiera del país y tomando en cuenta la presencia de nuevos intermediarios e instrumentos de captación, ha sido la de dividir las funciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en dos organismos descentralizados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominados, respectivamente, Comisión Nacional Bancaria y Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. A esta última Comisión se le ha encomendado, entre otras, la inspección y vigilancia de las instituciones aseguradoras, de las mutualistas y de las afianzadoras.

Otros aspectos de mayor impacto en la actividad aseguradora se consideran que son los siguientes:

I. *Legales*

- a) Considerando que la actividad aseguradora no está *contemplada* dentro de las especificadas como exclusivas constitucionalmente para el manejo por parte del Estado, la nueva Ley así se expresa: «para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros, se requiere *autorización* del Gobierno Federal, que compete a otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Se regresó, para las instituciones de seguros, a lo dispuesto por diferentes Leyes hasta el 7 de enero de 1981).
- b) El Gobierno Federal podrá autorizar a las instituciones de seguros, a realizar *operaciones de reafianzamiento*.
- c) Las instituciones de seguros autorizadas para practicar exclusivamente el reaseguro, podrán ser autorizadas a realizar *operaciones de reafianzamiento* (activas y pasivas).

- d) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, discrecionalmente, la *participación de capital extranjero* en el capital pagado de las instituciones aseguradoras mexicanas, siempre y cuando se trate de entidades aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras del extranjero y a personas físicas o morales extranjeras o agrupaciones de las mismas (siempre que no se trate de gobiernos o dependencias o oficiales extrajeras, ni entidades financieras del exterior). La Ley aclara que la inversión mexicana siempre tendrá que ser mayoritaria y deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control previsto en el capítulo «servicios financieros» del TTLC, amplía lo comentado en este inciso, para llegar a una liberalización completa en el año 2000).

II. *Técnicos y Comerciales*

- e) *Tarifas de primas*. Con el fin de incentivar la creatividad del sector asegurador y, al mismo tiempo, una sana competencia, se desreguló el procedimiento para el cálculo de las tarifas de primas de los seguros no-vida; las instituciones de seguros de daños ya no operarían con primas uniformes en el mercado y costos correspondientes también uniformes y previamente autorizados por las autoridades, sino que: 1) cada institución de seguros calcularía su propias tarifas de acuerdo con sus experiencia; 2) aplicaría a las mismas los recargos acordes a sus gastos de administración y según costos de adquisición concertados con sus canales de distribución; 3) las notas técnicas correspondientes se enviarían a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para su registro o no autorización; las autoridades, de no contestar en un plazo de 30 días, la o la (s) tarifa (s) se *daría(n) por registrada(s)* y la institución en condición de propalar la venta.
- f) *Reducción de primas*. Se permite a las instituciones de seguros, tomando en cuenta las condiciones de contratación o características de los riesgos que cubran los seguros, aplicar total o parcialmente las comisiones establecidas (para los agentes) en beneficio del asegurado o contratante en su caso procurando en todo momento el desarrollo de planes de seguro.

En este caso, la Ley prevé que las instituciones de seguros tienen la obligación de especificar en la póliza el descuento en comisión, que se convierte en *una reducción de la prima*.

III. *Administrativos*

- g) *Agentes*. Los agentes ya no necesitarán la autorización de la Comisión para establecer, clausurar o cambiar de dirección de sus oficinas; solamente se requiere que los mismos avisen a la Comisión y a los asegurados con diez días de anticipación sobre la operación que pretenden llevar a cabo; esta medida ayudará a una mayor penetración de mercados por áreas geográficas.

IV. *Financieras*

- h) *Capital mínimo pagado.* En este caso se estableció el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo, requisito que siempre estuvo en vigor pero durante mucho tiempo, por circunstancias particulares, no se habían fijado cantidades mínimas; el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 1990 así los estableció: 1) Vida, 2 mil millones de pesos; 2) Accidentes y Enfermedades, 500 millones; 3) Daños, un ramo, 1,500 millones; dos ramos, 2 mil millones; tres o más ramos, 2,500 millones. En total, para todos los ramos, 5 mil millones. Reafianzamiento, 1,500 millones.

Pero las instituciones de nueva constitución, tendrán que adicionar a las cantidades mencionadas, otra equivalente al 50% de las mismas, considerando que carecen de reserva de previsión según la ley para el adecuado respaldo de las obligaciones que asuman.

- i) *Capital mínimo de garantía.* Se trata de un nuevo, importante requisito que la Ley estableció buscando que la desregulación no afectara al desarrollo de las empresas aseguradoras y para garantizar, en forma adecuada, la operación del seguro ante los asegurados, y se introdujo también, estrictamente vinculado al capital mínimo de garantía, el requisito de «margen de solvencia» como se verá después. El capital mínimo de garantía se determina para cada operación de seguro.

El artículo 60 de la Ley aclara la finalidad del capital mínimo de garantía que es la de propiciar la consecución de los siguientes objetivos:

- 1) el adecuado apoyo de los recursos patrimoniales y de previsión, en relación a los riesgos y a las responsabilidades que asuman;
 - 2) el desarrollo de las políticas adecuadas para la selección de los riesgos;
 - 3) el apropiado nivel de recursos patrimoniales, en relación a los riesgos financieros que asuman las instituciones, al invertir los recursos que mantengan con motivo de sus operaciones.
- j) *Artículo 29 bis.* Este artículo nunca existió en las Leyes anteriores y se refiere a la forma en que las instituciones de seguros pueden integrarse a grupos financieros y a su manejo dentro de los mismos. Ha sido derogado por la Ley 18 de julio de 1990 ya mencionada.

Asimismo, la Ley contiene una serie de disposiciones que se relacionan con inversiones, con la seguridad de la operación, con la suficiencia en primas, con las diferentes reservas a constituir (para la reserva de previsión se operó otro cambio, regresando a lo previsto por la Ley de diciembre de 1984); con retención de riesgos y cesión en reaseguro, con registro de reaseguradoras extranjeras y autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para establecer, éstas últimas, oficinas de representación en el territorio nacional, traspaso

de carteras, vigilancia, etcétera. Finalmente, los artículos del 80 al 107 se refieren a las mutualistas.

4. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

La Ley dedica unos cuarenta artículos a la nueva Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), definiendo sus facultades, entre las cuales sobresalen las siguientes:

1. Realizar la inspección y vigilancia que conforme a esta Ley le competen.
2. Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tratándose del régimen asegurador y en los demás casos que las Leyes determinen.
3. Imponer multas por infracción a las disposiciones de esta Ley.
4. Hacer los estudios que se le encomienden y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las sugerencias que estime adecuadas para perfeccionarlas.
5. Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el desarrollo de políticas adecuadas para la selección de los riesgos técnicos y financieros en relación con las operaciones por el sistema asegurador.
6. Proveer las medidas que estime necesarias para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros cumplan con los compromisos contraídos en los contratos de seguros celebrados.

Afianzadoras

Considerando que la Comisión actual preside también las operaciones de las afianzadoras, el Diario Oficial de la Federación del 3 de enero de 1990 publica un decreto por medio del cual se «reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas» y también, en este caso, el concepto de desregulación en la estructura de las tarifas de primas, se hizo patente en el artículo 86, el cual a la letra dice:

...las tarifas de primas que cada una de las instituciones cobren por las fianzas que otorguen, así como las comisiones que cubren por reafianzamiento, cofianzamiento y reaseguro, y las remuneraciones que paguen a sus agentes, deberán reportarlas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo menos con diez días hábiles previamente en su puesta en vigor, la que podrá ordenar en los treinta días hábiles siguientes a su recepción los ajustes que estime pertinentes, de no hacerlo así se entenderá que no existe inconveniente para su utilización.

Las instituciones de seguros deben cumplir con los requisitos básicos de «*solvencia y liquidez*» y, al mismo tiempo, no deben afectar su desarrollo y canalizar sus recursos hacia los sectores productivos del país, con fundamento en los principios enunciados. La

Secretaría de Hacienda y Crédito Público promulgó *Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas y para Fluctuaciones de Valores de las Instituciones de Seguros*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990, siguiendo un criterio ya aplicado, en fecha anterior, a las instituciones bancarias. Mediante la expedición de las *Reglas* se buscó:

- i. una más activa y mayor participación en el desarrollo económico del país de las instituciones de seguros, y una mayor contribución a los requerimientos financieros demandados por la economía del país;
- ii. que la inversión de los recursos provenientes de las reservas por riesgos en curso y para fluctuaciones de valores, deduciendo los activos y conceptos no computables previstos por la Ley, permita a las mencionadas instituciones, mantener condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez apropiadas al destino previsto para cada tipo de recurso; y
- iii. promover por medio de los diferentes instrumentos de inversión, el apoyo financiero que demandan los diversos sectores de la economía y, al mismo tiempo, propiciar para el sector asegurador, una rentabilidad que le permita el respaldo necesario para hacer frente a sus responsabilidades derivadas del ejercicio de su actividad.

5. Nuevo régimen de inversiones

Bajo el nuevo esquema se determina como *base neta de inversión* el resultado de la suma de las reservas técnicas y la reserva para fluctuaciones de valores, con las deducciones previstas por la Ley y dicha inversión, distribuyéndola en: a) *inversión obligatoria* (30%), y b) *inversión libre* (70%).

a) *Inversión obligatoria*

Los instrumentos son los siguientes:

- i. Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)
- ii. Pagarés de la Tesorería de la Federación (PAGAFES)
- iii. Bonos de la Tesorería de la Federación (TESOBONOS)
- iv. Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES)
- v. Bonos Ajustables del Gobierno Federal (AJUSTABONOS)

b) *Inversión Libre*

Los bienes, títulos, valores y créditos para este tipo de inversión son los que a continuación se señalan:

- i. Los mencionados para la *inversión obligatoria*.

- ii. Petrobonos, aceptaciones bancarias, créditos prendarios, certificados de participación inmobiliaria, préstamos con garantía hipotecaria, inmuebles de productos regulares, etc.
- iii. Papel comercial, valores de renta variable, cuenta maestra empresarial. En total 34 instrumentos de inversión, dando una gran flexibilidad al inversionista de una institución de seguros.

Pero la *inversión libre* tiene algunos límites. En otras palabras, se consideran *sin límites* (dentro del 70%) todos los instrumentos previstos por la inversión obligatoria y alguno más respaldado para el Gobierno Federal y hasta un máximo del 30% en cada uno de los instrumentos mencionados para la *inversión libre*.

6. Liquidez de las reservas

Considerando que las instituciones de seguros deben ser solventes *de facto* y no *de jure*, la Ley establece criterios de liquidez, regulando la inversión de las reservas técnicas en instrumentos denominados a corto plazo (menores de un año), como sigue:

<i>Tipo de Reserva Mínimos</i>	<i>% de Inversión</i>
<i>Para obligaciones pendientes de cumplir</i>	<i>100</i>
<i>De riesgos en curso (no-vida)</i>	<i>50</i>
<i>Para fluctuaciones de valores</i>	<i>30</i>
<i>Matemática</i>	<i>30</i>
<i>De previsión</i>	<i>30</i>
<i>Especial de contingencia</i>	<i>30</i>
<i>De riesgos catastróficos</i>	<i>20</i>

Y se agrega que los recursos afectos a la reserva de riesgos catastróficos no podrán ser invertidos en bienes inmuebles o destinarse al otorgamiento a créditos con garantía inmobiliaria.

Los diferentes porcentajes están estrictamente relacionados con la «velocidad» con que se presentan las «reclamaciones» y para hacer frente a su liquidación.

Inversión en moneda extranjera

Respecto a la operación de *Daños*, la reserva de previsión que se constituya por los riesgos que se asuman en moneda extranjera, podrá canalizarse hasta un 50% en valores denominados en moneda extranjera que emita el Gobierno Federal al tipo de cambio libre.

Por su parte, con relación a la operación de Vida, las reservas técnicas y demás pasivos que se originen con motivo de la contratación de seguros de vida denominados en moneda

extranjera y pagaderos en moneda nacional, deberán invertirse en valores denominados en moneda extranjera que emita el Gobierno Federal al tipo de cambio libre.

7. ANAGSA y AGROASEMEX, S.A.

En otro capítulo se habló de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. (ANAGSA) y sobre su función específica a partir de 1962. Con fecha 9 de febrero de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un oficio por el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público declaró en estado de disolución a ANAGSA (pérdidas acumuladas de gran cuantía, déficit de operación, alta siniestralidad) y, con fecha 7 de junio del mismo año, el Diario Oficial de la Federación publicó un acuerdo por el cual se autorizó la constitución y organización de la institución de seguros denominada *AGROASEMEX, S.A.*

El capital social de la institución se fijó en 304 mil millones de pesos, el objeto de la mencionada institución sería la prestación de los servicios de aseguramiento contra los riesgos a que están expuestos los productores agropecuarios en sus personas, bienes y actividades, por lo que operará en todos los ramos previstos por la Ley en vigor.

AGROASEMEX se ha constituido en un instrumento valioso e indispensable para evitar la descapitalización del producto ante la ocurrencia de eventos dañosos y para impulsar la productividad y modernizar los sectores agrícola y ganadero del país.

8. Margen de solvencia

Todo asegurador es consciente de que el gran *pivote* sobre el cual se mueve la industria del seguro es la *confianza* y, esto ocurre de igual forma en todo el mundo. En realidad, el asegurado paga anticipadamente el costo de la protección que necesita comprar y, solamente después de verificarse el evento desfavorable, la institución aseguradora lo resarcirá del daño sufrido.

Es ésta la muestra más evidente de la *confianza* que el asegurado deposita en una institución de seguros: ¿qué sería de esa confianza si en el momento del siniestro, la empresa aseguradora fuera insolvente? Es por ello que el problema de la *solvencia* es básico para la existencia de una institución de seguros y, por otro lado, las Leyes de los diferentes países se preocupan por que la *solvencia* no solamente sea real sino también duradera.

Por *solvencia* de una institución de seguros se entiende la capacidad de la misma para hacer frente a sus compromisos u obligaciones que se originen de sus pólizas, con el producto de las realizaciones del activo. De tal suerte, que una empresa aseguradora se considera

solvente cuando *el valor de las realizaciones de sus activos es superior al monto de sus obligaciones*.

Pero no es suficiente la solvencia, hay que agregar el aspecto muy importante de la *liquidez*, que puede definirse como *la posibilidad que tiene una institución de seguros, de poder convertir en recursos monetarios, bienes registrados en el activo*.

En concordancia con la estrategia de desregulación del sector asegurador instrumentada por las autoridades en la materia, se ha brindado a las empresas aseguradoras una gran responsabilidad en el cuidado de los aspectos relacionados con la *solvencia* y *liquidez*. Por ello, las autoridades de control se han preocupado por establecer normas muy precisas y dinámicas, con relación a los dos aspectos mencionados. El aspecto *liquidez* ya se trató anteriormente, y con referencia a la *solvencia*, con fecha 12 de noviembre de 1990 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas que fijan los procedimientos de cálculo que deben aplicarse para determinar el capital mínimo de garantía.

Así, el *margen de solvencia* no es otra cosa que el factor económico que mide, de una manera técnica y sistemática, la exposición a desviaciones en la siniestralidad y en el valor de las inversiones y también la exposición a eventuales quebrantos por insolvencia del reasegurador.

Las mencionadas Reglas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, entre otros aspectos, definen lo que debe entenderse por *capital de garantía* y cómo se integra, e indican el procedimiento a seguir para calcular el *capital mínimo de garantía*, recurriendo a una serie de factores que juegan sobre sumas aseguradas o sobre siniestros.

Como la misma Ley dice, el *capital mínimo de garantía* tiene «por fin principal preservar la viabilidad financiera de las instituciones de seguros» y los procedimientos de cálculo para determinarlo contemplan elementos técnicos para medir necesidades de recursos en función de la cartera de la compañía, tanto por el volumen de primas emitidas como por siniestros netos ocurridos.

De esta manera, los intereses del público usuario quedan protegidos en la forma adecuada y, con ello, se fortalecerá la situación patrimonial de la industria aseguradora en el contexto de la economía del país, como lo señala el *Plan Nacional de Desarrollo*.

9. Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1990-1994

Dentro de la línea de la nueva estrategia económica, el documento de referencia da los lineamientos generales de desarrollo para todos los aspectos de la economía, con el fin de que:

- i. las actividades relacionadas con el financiamiento del desarrollo logren elevar y fortalecer el ahorro público de la economía, para financiar una mayor inversión y aumentar el rendimiento social;

- ii. considerando que mediante las relaciones financieras, que actualmente son a escala mundial, el sistema financiero nacional se modernice lográndose recuperar y acrecentar la captación del ahorro nacional para canalizarlo eficiente y oportunamente hacia la inversión productiva; y
- iii. se promueva, al mismo tiempo, la captación del ahorro externo con el fin de complementar el ahorro interno.

Una parte de dicho decreto, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre de 1990, se refiere explícitamente a los seguros bajo el título «*Programa estratégico de seguros y fianzas*».

Después de haber mencionado el papel de los seguros en la década de los ochenta y afirmado que la industria aseguradora y afianzadora, no obstante la crisis económica general por la cual transitó el país, logró conservar su participación dentro del producto interno bruto, sigue diciendo que:

...la política de modernización financiera exige redefinir el papel de las instituciones de seguros y fianzas a fin de atender con eficacia la creciente demanda de sus servicios, contribuyendo a generar ahorro interno, fortaleciendo el mercado de capitales y realizando inversiones financieras a largo plazo.

El decreto recalca el principio de la generación del ahorro al afirmar que:

Un elemento destacado en la modernización y desarrollo de las instituciones de seguros es el diseño y manejo de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones, de jubilación o retiro complementarios de los que ofrece la seguridad social.

A estos planes hay que agregar los similares, pero para personas independientes, o sea, no vinculadas por obligaciones obrero-patronales. Es decir, que cualquier persona que quiera prever un cierto ingreso a una cierta edad, tenga acceso a dicho tipo de previsión; un campo muy vasto para todas las compañías de seguros que operen los seguros de vida y que ya se encuentra a su alcance.

10. Apoyo fiscal y reglas para los planes individuales de pensión

El artículo 165 de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 1990, establecía el principio de que los pagos de primas de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con edad, jubilación o retiro que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público «podrán deducirse de los ingresos gravables del interesado siempre y cuando, en el año calendario, no exceda del equivalente a treinta millones de pesos.» Quedaba entendido que

en caso de fallecimiento del titular de la cuenta, el beneficiario designado o heredero estaría obligado a acumular a sus ingresos, los retiros que efectuara de la cuenta. Hasta el 31 de marzo de 1992, el Diario Oficial de la Federación completó el aspecto fiscal con los requisitos técnico-administrativos con los que hay que cumplir para tener derecho a la deducción de que se habla. Los requisitos más importantes son los siguientes:

- i. los planes deberán ser individuales, cubrir el riesgo de sobrevivencia y estarán basados en anualidades diferidas, pudiendo, además, amparar los riesgos de invalidez o fallecimiento del asegurado;
- ii. la edad de jubilación en ningún caso podrá ser inferior a 55 años;
- iii. el plazo de duración entre la fecha de contratación y el inicio del beneficiario de la pensión, en ningún caso será menor de cinco años;
- iv. en caso de fallecimiento del asegurado antes de la edad de jubilación o retiro, podrá incluir el beneficio de devolución de reservas;
- v. los planes de pensión no podrán otorgar préstamos con garantía de las reservas matemáticas y en administración.

11. Reprivatización del sistema bancario

El 5 de septiembre de 1990 se creó el Comité de Desincorporación Bancaria y el 25 de mismo mes el Diario Oficial de la Federación publicó las *Bases generales del proceso de desincorporación de las instituciones de Banca Múltiples, propiedad del Gobierno Federal*.

El proceso de reprivatización bancaria duró del 10 de junio al 6 de julio de 1992; el sistema asegurador ha sido indirectamente afectado por el mencionado proceso en virtud de que:

- a) antes de la estatización del sistema bancario, alguna institución de seguros tenía nexos de importancia con un banco del sistema, pero las operaciones siempre han sido independientes en el sentido de que de la ventanilla del banco no se podían propalar productos de seguros;
- b) durante el período en que la banca operó bajo la administración gubernamental, todo el sistema asegurador y afianzador operó desvinculado del correspondiente bancario;
- c) como consecuencia del proceso de reprivatización, alguna aseguradora actualmente es parte de un grupo financiero, por lo que se cumple lo establecido en «agrupaciones financieras» ya mencionadas y la industria aseguradora verá ampliado su radio de acción; de integrar un grupo financiero, también un banco y

una aseguradora, será una realidad la venta de productos de seguros a través de la banca integrada; venta que se conoce bajo el nombre de «Banca-Seguros» (que bastante éxito ha tenido en otras partes del mundo, como Francia, Holanda, Inglaterra y otros países de la Comunidad Económica Europea y de Canadá a últimas fechas).

Las Casas de Bolsa o algún otro grupo de financieros mexicanos fueron los compradores originales de los 18 Bancos que se desincorporaron. En la actualidad, el mercado cuenta con *grupos* integrados, entre otros, con trece instituciones aseguradoras. La reprivatización desplazó relaciones preexistentes entre banca y seguros en el sentido de que aquéllas existentes antes el primero de septiembre de 1982, en la actualidad son otras.

A agosto de 1993, *aseguradoras y afianzadoras incorporadas a grupos financieros*, aparecen en el cuadro siguiente:

<i>Sector</i>	<i>Total</i>	<i>Incorporadas a Grupos Financieros</i>
<i>Bancos</i>	<i>20</i>	<i>18</i>
<i>Aseguradoras</i>	<i>38</i>	<i>10</i>
<i>Afianzadoras</i>	<i>18</i>	<i>6</i>
<i>Casas de Bolsa</i>	<i>26</i>	<i>19</i>

Entre las aseguradoras no se han incluido las instituciones gubernamentales, las dos reaseguradoras y las dos mutualistas.

A la fecha, un buen número de instituciones de seguros, entre las cuales hay algunas de las más importantes por su participación al mercado, no tiene vinculación alguna con bancos.

12. Decretos relacionados con la actividad aseguradora

Operaciones de reafianzamiento

Considerando la nueva legislación en materia de reafianzamiento, con fecha 30 de diciembre de 1991 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reglas a que deben atenerse dichas instituciones para la mencionada operación, que son las siguientes:

- i. las instituciones, individualmente, sólo podrán asumir responsabilidades en reafianzamiento hasta por un monto equivalente a su margen de operación;
- ii. el margen de operación será equivalente al 17% sobre el capital mínimo pagado afecto a la operación de reafianzamiento que las mismas están obligadas a mantener;

- iii. el límite de retención, con el que deben contar las instituciones, será el 180% sobre el capital mínimo pagado afecto a la operación de reafianzamiento;
- iv. se prohíbe a las instituciones retroceder responsabilidades que hayan asumido en reafianzamiento; pero la prohibición no era aplicable cuando la retrocesión se haga a favor de las reaseguradoras o reafianzadoras mexicanas.

Fondo de aseguramiento agropecuario

La reforma del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma que necesitaba el campo mexicano, se llevó a cabo según iniciativa del Ejecutivo enviada al Congreso de la Unión en noviembre de 1991. Los objetivos sobresalientes de la reforma son los siguientes:

- i. más justicia y libertad para el campesino;
- ii. elevar a rango constitucional las formas de propiedad ejidal y comunal de la tierra;
- iii. fortalecer la capacidad de decisión de ejidos y comunidades garantizando su libertad de asociación y los derechos sobre sus parcelas; y
- iv. establecer los Tribunales Agrarios autónomos para dirimir las cuestiones relacionadas con límites, tenencia de la tierra y resolución de expedientes.

La Ley Agraria siguiente al decreto de la Reforma al artículo 27, y el mismo decreto, son dos ordenamientos que impulsan la autonomía de gestión de los productores, transfiriéndoles las responsabilidades que les corresponden en el ámbito de la producción, industrialización, comercialización y financiamiento, con lo cual se constituyen en protagonistas de la transformación económica del país.

Complementando la función de AGROASEMEX, de la que se habló en su oportunidad, y con el objeto de dar a los trabajadores del campo prácticas de aseguramiento sanas, atendiendo a la diversidad de necesidades que en esta materia presenta el agro mexicano, el Gobierno Federal se propuso continuar con la reestructuración del seguro agrícola y ganadero dictando *Reglas Generales para la Constitución, Operación y Funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, de Vida Campesino y Conexos a la Actividad Agropecuaria*. Se registran a continuación las partes más sobresalientes de dichas reglas:

- i. A todo tipo de asociación de productores agrícolas y/o ganaderos que sin expedir pólizas o contratos, concedan a sus socios seguros en caso de muerte, beneficios en los de accidentes y enfermedades o indemnizaciones por daños, se le denominará *Fondo de Aseguramiento* y no requerirán autorización alguna debiendo ajustarse su constitución, operación y funcionamiento a lo previsto en estas reglas. Los Fondos extenderán solamente constancias de aseguramiento en favor de cada uno de sus socios.

- ii. Los Fondos otorgarán coberturas que no produzcan lucro o utilidad para el Fondo respectivo ni para los socios.
- iii. Los Fondos de aseguramiento contarán con un capital social que se integrará con los bienes que provengan de su constitución y de los ingresos generados por su operación.
- iv. Los Fondos no podrán asumir riesgos en moneda extranjera.
- v. Los Fondos de aseguramiento deberán usar las coberturas, tarifas de primas, deducibles, sumas aseguradas, normas y demás elementos de operación del seguro conforme a los que tengan registrados para reaseguro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las instituciones de seguros que les brinden el servicio de reaseguro.
- vi. Los riesgos agrícolas, ganaderos, de vida campesino y conexos a la actividad agropecuaria deberán ser cedidos en reaseguro totalmente en sus responsabilidades asumidas por los Fondos, y éstos deberán celebrar contratos de reaseguro de exceso de pérdidas con las instituciones de seguros con las cuales convengan el servicio de reaseguro.
- vii. Los fondos de aseguramiento deberán constituir las siguientes reservas técnicas: a) *de riesgos en curso*, con el 75% de las cuotas captadas que deberán ser invertidas en instrumentos de renta fija y de fácil realización; b) *especial de contingencia*, con el 50% de los remanentes que eventualmente se presenten una vez pagada la totalidad de las indemnizaciones; dicha reserva se destinará a la capitalización del Fondo, o para disminuir el costo del reaseguro o bien para solventar indemnizaciones que no hubiere sido posible cubrir con la reserva por riesgos en curso.
- viii. El otro 50% de los remanentes que se registren al cierre del ejercicio podrá destinarse, entre otras, a incrementar las reservas técnicas o a disminuir cuotas de los ciclos agrícolas y/o ganaderos siguientes.

Las reglas para los Fondos son el claro compromiso del Gobierno Federal en llevar a cabo cambios profundos que permitan elevar la productividad en el campo mexicano, mejorar el nivel de vida de los productores y fortalecer la capitalización de los procesos productivos.

Nueva Tabla de Mortalidad

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas realizó estudios relativos a la mortalidad ocurrida durante el período 1982 a 1989, con la finalidad de adoptar como base demográfica legal una *Tabla de Mortalidad de Vida Individual* que revele la experiencia del mercado asegurador mexicano y, como resultado, se obtuvo que las nuevas tasas de mortalidad representaron una disminución respecto a las en vigor (*Tabla de Mortalidad 1962-67*), aproximadamente en un 20% en promedio.

Por lo que se refiere a las reservas matemáticas, también se reducirían en la misma proporción, lo que beneficiaría al asegurado y, consecuentemente, las instituciones de seguros tendrían una mayor penetración en el mercado a costos más equitativos.

Así, en virtud de los beneficios que se derivarían de la adopción de la nueva tabla de mortalidad, ésta entró en vigor el 1o. de enero de 1992.

Seguro del Viajero

Con fecha 15 de junio de 1992 el Diario Oficial de la Federación publicó un decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación y el *Seguro del Viajero* aumentó sensiblemente como sigue:

- i. La protección que los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de transportes de pasajeros «deberá ser suficiente para cubrir cualquier responsabilidad objetiva del concesionario o permisionario y amparará los daños y perjuicios causados al viajero en su persona o su equipaje o demás objetos de su propiedad, que se registren desde que aborde hasta que descienda del vehículo».
- ii. La indemnización por la pérdida de la vida del viajero será por una cantidad mínima equivalente a 1,500 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica del Distrito Federal; el monto de las indemnizaciones en caso de incapacidades y lesiones estarán de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo para riesgos profesionales.

Ficorca

En otra parte de este capítulo se mencionó el instrumento en cuestión y su función a partir de su creación (14 de marzo de 1983). Habiendo cumplido con el fin por el cual fue creado, y por no considerarse ya necesaria su existencia, con fecha 20 de agosto de 1992, el Ejecutivo Federal ha autorizado extinción del mencionado fideicomiso.

13. Sistema de Ahorro para el Retiro: SAR.

Los países necesitan de recursos, invertidos a largo plazo, para canalizarlos hacia proyectos de amplio alcance como por ejemplo plantas y equipos, infraestructura para su desarrollo, y dichas exigencias presionan sus sistemas financieros, por lo que se hace necesaria la creación de modernos instrumentos de captación de ahorro que coadyuven al alcance de los objetivos mencionados.

Uno de los instrumentos útiles para originar ahorro a largo plazo, lo constituyen los *Planes de Pensión*, tanto individuales como colectivos. En algunos países como Estados Unidos o Canadá, hace dos años las reservas acumuladas en fondos de pensiones y en seguros

representaban el 55 y 65 por ciento, respectivamente, de su producto interno bruto; cantidades muy significativas para la economía de esos países, mientras en México el porcentaje giraba alrededor del 3 al 4% del PIB.

Considerando lo manifestado en el «Programa Estratégico de Seguros y Fianzas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1990-94», y la necesidad del país de incrementar sensiblemente el ahorro nacional otorgando beneficios a la clase trabajadora en el aspecto previsión, con fechas 24 de febrero y 27 de marzo de 1992, el Diario Oficial de la Federación publicó dos Decretos -uno para el IMSS y otro para el ISSSTE- estableciendo un *sistema de ahorro para el retiro* complementario a las prestaciones que, por concepto de pensión, otorgan las dos instituciones de seguridad social.

Los objetivos son, por una parte, aminorar el nivel de las pensiones en México y, por la otra, generar el ahorro interno a través de cuentas individuales depositadas en el sistema financiero nacional, las que deben tener dos subcuentas: la del *seguro de retiro* y la del *fondo de la vivienda* (INFONAVIT).

Las aportaciones al *seguro de retiro* y al *fondo de la vivienda*, equivalentes al 2% y al 5%, respectivamente, del salario base de cotización del trabajador, es decir del salario integrado, corren, en ambos casos, a cargo del patrón.

El *Sistema de Ahorro para el Retiro* entró en vigor a partir del 1o. de mayo de 1992 y, en sus puntos más significativos, funciona de la siguiente manera:

- a) Los patrones están obligados a aportar el 2% hasta con un tope máximo de 25 veces el salario mínimo que rige en el Distrito Federal, y la fecha de pago es el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.
- b) Los patrones están obligados a enterar las cuotas correspondientes al ramo de retiro al IMSS, mediante la constitución de depósitos en dinero en las instituciones de crédito de su preferencia y que se encuentren en la plaza de residencia del patrón; el trabajador titular de una cuenta de ahorro para el retiro y que tuviera una nueva relación de trabajo habrá de proporcionar al patrón respectivo su número de cuenta, así como la denominación de la institución de crédito operadora de la misma; el trabajador no podrá tener más de una cuenta de ahorro para el retiro y, en caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá entregar a la institución de crédito respectiva la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota.
- c) Los créditos causarán intereses a una tasa no inferior al 2% anual, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las respectivas cuentas.
- d) El trabajador tendrá derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida, con cargo a los recursos de la subcuenta del seguro de retiro, y las instituciones de seguros no podrán otorgar préstamos a crédito con cargo a dichos seguros.

- e) El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad adquiere el derecho de disfrutar una pensión de cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más de algún plan de pensión establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva; tendrá derecho a que se le entregue por cuenta del instituto, los fondos de la subcuenta del seguro de retiro a fin de adquirir una pensión vitalicia o bien entregándosela al propio trabajador con una sola exhibición.
- f) En caso de que el trabajador deje de estar sujeto, durante un tiempo, a una relación laboral, podrá retirar de la subcuenta del seguro de retiro una cantidad no mayor del 10% del saldo de la propia subcuenta, siempre que dicho lado satisfaga las condiciones de un mínimo también establecido. En caso de fallecimiento del trabajador, la institución de crédito respectiva entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios del titular.
- g) Se estableció un Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro integrado por nueve miembros propietarios designados respectivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 3; por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1; por el IMSS, 3; y por el Banco de México, 2.

En lo referente a las cuotas del *fondo de la vivienda*, al llegar el trabajador a la edad de 65 años o antes en las condiciones que se han indicado, tendrá derecho a que el Instituto de la Vivienda le entregue el fondo de la subcuenta de Vivienda, situándosele en la entidad financiera como el trabajador designe, a fin de que disponga como mejor le convenga. Este *fondo*, sumado al otro del seguro de retiro y a lo previsto por el IMSS, dará al trabajador la posibilidad de aumentar los ingresos que vaya recibiendo de la pensión vitalicia que pueda captar con los fondos a disposición.

Lo relacionado con los trabajadores de la Administración Pública Federal y sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE,) se maneja en forma similar a lo mencionado para el IMSS.

14. El sistema asegurador mexicano

La composición del mercado asegurador mexicano, a mitad de 1992 no cambió comparado con la correspondiente a finales de 1988, pero, a raíz de la apertura prevista para el sector del seguro por la Ley del 3 de enero de 1990, doce instituciones aseguradoras tenían la participación de capital extranjero que oscilaba entre el 10% y 49% (capital pagado).

El continente europeo, (Inglaterra, Italia, Francia, España y Suiza) tiene mayor presencia en el mercado asegurador que el correspondiente de Estados Unidos de Norteamérica. Canadá, presente un tiempo en este mercado, en la actualidad no tiene participación en el capital local del sector asegurador.

El crecimiento de las primas directas, en cantidades nominales ha sido superior al indicador económico en los años de 1989 y 1991, respectivamente, y en los últimos años también en cifras reales.

Datos que se presentan en el siguiente cuadro hablan también sobre el comportamiento del desarrollo de las reservas técnicas, de los activos totales, del producto neto de las inversiones, del capital pagado y de la utilidad neta. Los porcentajes son un tanto disímolos y los rendimientos (utilidad neta sobre activos totales) han seguido deteriorándose, en gran parte debido a los efectos de la siniestralidad.

Estadísticas del Mercado Asegurador, 1989-1991 (Cifras en miles de millones de pesos)												
Año	Prima Directa	Inc. (%)	Rvas. Téc.	Inc. (%)	Activos Totales	Inc. (%)	Prod. Neto	Inc. (%)	Cap. Pagado	Inc. (%)	Utilidad Neta	Inc. (%)
1989	5,990	32	5,880	32	10,604	33	1,395	2	213	69	358	182
1990	7,725	29	8,379	43	14,076	33	2,216	59	673	216	303	15
1991	10,850	40	11,709	40	19,567	39	2,494	13	1,107	64	343	13

Al finalizar el primer semestre de 1992, la distribución de las primas directas era la siguiente (porcentajes similares a los que se registraron al 31 de diciembre de 1992): automóviles y accidentes y enfermedades, 8% cada ramo; transportes, 6%; responsabilidad civil y riesgos profesionales, 2%; los ramos de agrícola y de crédito no llegan al uno por ciento cada uno del total.

A su vez, los siniestros directos se distribuyeron según los siguientes porcentajes: autos 37%; diversos 17%; vida 15%; incendio 13%; accidentes y enfermedades 10%; transportes 7%; y responsabilidad civil 1%.

Según su potencialidad, el sistema asegurador privado mexicano suele dividirse en tres niveles: el primer nivel está integrado por seis instituciones que representan el 60% de las primas directas; el segundo nivel se compone de diez instituciones, las que a su vez son representativas del 15% del total de las primas directas; y un nivel especial integrado por las restantes veintiún instituciones representantes del 5% de las primas directas. Las instituciones nacionales participan en un 20% sobre el total.

México está viviendo un extenso proceso de cambio. La actual política económica ya ha abierto nuevos horizontes a la actividad aseguradora, misma que seguramente encontrará nuevos cauces para su desarrollo tomando en consideración las bases que se han venido creando y desarrollando desde hace décadas.

15. El Tratado Trilateral de Libre Comercio: TTLC

El *Tratado Trilateral de Libre Comercio* (TTLC) o *North American Free Trade Agreement* (NAFTA), se firmó en la ciudad de San Antonio, Texas, en los Estados Unidos de Norteamérica el día 7 de octubre de 1992, habiendo sido ratificado por los legislativos de los tres países, por lo que entrará en vigor el día primero de enero de 1994. Testigos de honor de la firma del TTLC fueron los señores Presidentes de México, de los Estados Unidos de Norteamérica y el Primer Ministro de Canadá: Lic. Carlos Salinas de Gortari, Sr. George Bush y Sr. Brian Mulroney, respectivamente; mientras firmatarios y forjadores del histórico Tratado fueron, en el mismo orden, el Dr. Jaime Serra Puche, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, la Sra. Carla Hills, Representante Comercial de Estados Unidos y el Sr. Michael Wilson, Ministro de Comercio de Canadá.

Los antecedentes del Tratado son recientes; tres han sido las etapas por las cuales han pasado las negociaciones, aunque la última pueda considerarse como aquella durante la cual se definió agenda de trabajo y, sucesivamente, elaboración del texto preliminar, delimitación de los corchetes y, al fin, la firma.

En lo referente a México, después de intercambio de puntos de vista entre los gobiernos interesados, y al más alto nivel, el 5 de febrero de 1991, los Gobiernos de México, Estados Unidos y Canadá, anunciaron simultáneamente su decisión de realizar negociaciones trilaterales para llegar a la suscripción de un Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El 1o. de marzo de 1991, se instaló un Foro Permanente de información, opinión y diálogo sobre las negociaciones que México llevaría a cabo con los tres países, con el fin de alcanzar el objetivo conocido como TTLC.

La primera comparecencia, ante el Senado de la República, del Secretario de Comercio y Fomento Industrial ocurrió el día 13 de marzo de 1991 y, la segunda, el 20 de junio del mismo año, por lo cual se puede decir que en un plazo de solamente 18 meses se estructuró un documento de gran importancia para las tres naciones.

México, con el objeto de elevar la competitividad de su economía y hacer vigente al reto de la independencia, necesitaba fortalecer acuerdos multilaterales tendientes a liberar el comercio internacional, combatir las medidas proteccionistas y resolver las eventuales diferencias comerciales, pero en forma expedita y, entre los mencionados acuerdos, desarrollar una alianza estratégica a concretarse en un tratado de libre comercio con los países de América del Norte, es decir Estados Unidos y Canadá.

El inicio de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, entre los tres países involucrados, se llevó a cabo, primero, en la reunión ministerial celebrada en Toronto, Canadá el día 12 de junio de 1991. En esta reunión, los equipos negociadores llegaron a los siguientes acuerdos:

- i. Determinaron seis grandes áreas de negociación: acceso a mercados, reglas de comercio, servicios, inversión, propiedad intelectual y soluciones de controversias.
- ii. Establecieron 17 grupos de trabajo para la negociación, de los cuales dos eran los dedicados a Servicios Financieros y a Servicios de Seguros.
- iii. Acordaron un calendario de fechas en las que se reunirían los grupos de trabajo.

Con anterioridad se había creado: 1) *el Consejo Asesor del TTLC* integrado por representantes de los siguientes sectores: académico, agropecuario, empresarial, laboral, público; y 2) *la COECE*, la Coordinadora de Organizaciones Empresariales de Comercio Exterior.

En términos generales, los objetivos del Tratado son: a) eliminar barreras al comercio; b) promover condiciones para una competencia justa; c) incrementar las oportunidades de inversión; d) proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual; e) establecer procedimientos efectivos para la aplicación del Tratado; f) solución de controversias; y g) fomento de la cooperación unilateral, regional y multilateral.

Cada país ratifica sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y de otros convenios internacionales.

Durante 18 meses se llevaron a cabo las negociaciones entre los jefes de las delegaciones de los tres países y los grupos de trabajo correspondientes, llegándose a la firma del documento como antes se dijo.

En lo que respecta a la parte Servicios Financieros, el Tratado establece un enfoque integral sustentado en principios sobre las disposiciones gubernamentales que regulan la prestación de servicios financieros, dándose medidas que afectan la prestación de servicios por instituciones financieras de banca, seguros, valores y otros servicios financieros, dejando a cada país definir sus compromisos específicos de liberación, los períodos de transición para apearse a los principios acordados y algunas reservas a dichos principios.

Entre los Servicios Financieros, se contempla el trato que se dará al sector asegurador y que será el siguiente. Las aseguradoras de Canadá y de Estados Unidos podrán tener acceso al mercado mexicano de dos maneras:

- a) Las compañías asociadas con aseguradoras mexicanas (en su momento seis las estadounidenses: Metropolitan Life, Chubb International, Aetna International; American International Group-AIG, CIGNA y New York Life, y como se dijo no hay presencia de canadienses) podrán incrementar en forma gradual su participación accionaria en la sociedad en conversión, de 30% en 1994, a 51% en 1998 y hasta alcanzar 100% en el año 2000.
- b) En segundo lugar, las aseguradoras de Canadá y Estados Unidos podrán constituir filiales sujetas a un límite agregado del 6% de participación máxima en el mercado,

participación que aumentará paulatinamente hasta 12% al término de 1999 y un límite individual del 1.5% del mercado.

- c) De manera adicional, las compañías de Canadá y Estados Unidos hoy asociadas con aseguradoras mexicanas podrán incrementar su participación accionaria hasta 100% en dichas compañías a partir del primero de enero de 1996.
- d) A la entrada en vigor del TTLC, las sociedades prestadoras de servicios auxiliares y de intermediación en seguros podrán establecer filiales sin límite de participación.

Capítulo X

Instituciones relacionadas con la Actividad Aseguradora

1. Universidades

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) desde hace casi medio siglo cuenta con la carrera de Actuario. A la fecha, suman algunos millares los egresados, aunque no todos hayan obtenido ya el título correspondiente. La Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Acatlán (ENEP Acatlán) de la Universidad Nacional Autónoma de México la imparte desde hace más de dos décadas y varios son ya los egresados y titulados.

Entre las instituciones privadas, la Universidad Anáhuac (UA), desde hace dos décadas y el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) desde hace varios años, tienen esa carrera y a últimas fechas la Universidad de las Américas la estableció dentro de sus planes de estudio. Todas han proporcionado al mercado profesionales en las ciencias actuariales.

Como se sabe, el actuario es uno de los elementos clave en cualquier institución de seguros, por lo que las instituciones universitarias proporcionan a los estudiantes, futuros profesionales, los elementos técnicos y comerciales básicos para que apoyen a la economía del país.

2. Asociaciones

México cuenta con una veintena de asociaciones que, en diferentes aspectos, apoyan al sector asegurador. De ellas, una cumple casi su primer siglo: la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros

Tiene sus bases en la *Asociación Mexicana de Agentes de Seguros contra Incendio*, establecida en enero de 1897 y de la que se trató en el capítulo III. La antigua *Asociación de Agentes* sufrió diferentes transformaciones al paso del tiempo. En marzo de 1909,

cambió su denominación por la de *Asociación Mexicana de Representantes de Compañías de Seguros de Incendio*. En diciembre de 1926, la integraban 52 compañías de seguros extranjeras y 2 nacionales; operaba solamente en incendio.

Como consecuencia de la Ley de agosto de 1935 (mexicanización del seguro), durante los años de 1937 y 1938 se retiraron todas las compañías extranjeras, por lo que la Asociación quedó integrada solamente por 14 compañías mexicanas, todas operantes en el ramo de incendio, y aumentaron a 16 en la segunda mitad de 1940.

El 9 de agosto de 1940, mediante escritura otorgada ante el Notario del Distrito Federal Manuel Borja Soriano, se constituyó legalmente la Asociación con el nombre de: *Asociación Mexicana de Compañías de Seguros de Daños* y al ramo de incendio se agregaron todos los demás por lo cual el número de sus miembros se elevó a 51.

En agosto de 1946, se integró a la Asociación la «sección de Vida», por lo que, una vez reformados los estatutos, se adoptó el nombre actual.

Largo ha sido el camino recorrido por la Asociación y jugosos los frutos cosechados por el mercado durante su recorrido que, a veces, ha presentado dificultades.

La AMIS ha tenido y tiene una multifacética actividad en relación con el sector asegurador, lo que la convierte en un instrumento de gran apoyo para el mismo. La Asociación agrupa, en forma voluntaria, a las instituciones de seguros del mercado y, además de «unirlas, servir las y representarlas coadyuvando a su superación técnica, y fortaleciendo dicho ramo de la actividad económica del país», ha contribuido a la consolidación del sector, logrando su integración.

Entre las múltiples funciones ejercidas por la AMIS, se mencionan a continuación las más destacadas, sin desconocer que las que no se registran son también muy significativas para la actividad aseguradora: a) difusión del conocimiento del seguro entre el público; b) creación de comités de estudio y de capacitación profesional; c) realización de campañas de relaciones públicas; d) organización de congresos nacionales de seguros (más de una quincena hasta la fecha); e) publicación de manuales de estadística de diferentes ramos (se trata de estadísticas anuales a nivel mercado sobre los ramos de incendio, automóviles, responsabilidad civil; al través de dichas estadísticas se logra conocer el comportamiento del mercado asegurador en esos ramos); f) publicación trimestral de datos estadísticos de primas directas devengadas, siniestros ocurridos y datos financieros del sector en conjunto, por compañía y por ramo; g) una información dinámica para las compañías que operan en el ramo de vida para que tengan conocimiento de todo tipo de padecimiento médico y de otra índole de los solicitantes antes de que se seleccione el riesgo y se emita el documento correspondiente; se trata de la Oficina Informadora de Impedimentos integrada a la AMIS; h) estrecha relación con FIDES.

Federación Interamericana de Empresas de Seguros

Se trata de la antigua Asociación Civil que, sin fin de lucro, se denominara *Conferencia Hemisférica*, la cual realizó la primera Conferencia de Seguros en la Ciudad de Nueva York

el 14 de mayo de 1946. En esa fecha, cada año se celebra el «Día Continental del Seguro». A partir de noviembre de 1973, la Conferencia asumió la nueva denominación de *Federación Interamericana de Empresas de Seguros (FIDES)*.

Los objetivos de la Federación, entre otros, son los siguientes: a) representar al Seguro Privado de las Américas ante las instancias y organismos que corresponda; b) estimular el desarrollo del seguro y reaseguro privado; c) estrechar los vínculos entre los aseguradores que integran la Federación, fomentando el intercambio de ideas y experiencias en beneficio de la comunidad; d) propender a la uniformidad de los sistemas de información estadística y a la de la legislación relativa a los aspectos técnicos de la actividad aseguradora.

Son miembros activos de la Federación, los aseguradores privados de cada país de las Américas; las instituciones de seguros mexicanas integradas en esa categoría. Hay también miembros adherentes y miembros activos extra-continentales.

Independientemente de la multifacética actividad aseguradora que desarrolla la Federación, cada dos años -en diferentes ciudades de los países de América Latina- celebra conferencias, en las que se discuten problemas de tipo comercial, técnico y legal, correspondientes a los países del hemisferio y con referencia al comportamiento de los seguros en otras partes del mundo.

Asociación Mexicana de Medicina del Seguro, A.C.

Se fundó hace casi medio siglo, en 1943, y su fundador y primer presidente fue el Dr. Aniceto del Río (q.e.p.d.), entonces Director Médico de la Nacional, Compañía de Seguros sobre la Vida.

El médico en una institución en materia de seguros de vida, desempeña un rol de importancia básica en virtud de que, al seleccionar médicamente los riesgos que se proponen a la compañía, permite que la mortalidad de los asegurados se mantenga dentro de los límites previstos por la Tabla de la Mortalidad en uso en el mercado y que la empresa obtenga los beneficios esperados.

La Asociación promueve, además, el perfeccionamiento académico de sus miembros, la colaboración entre las empresas, el acercamiento y fraternización de sus miembros y respectivas familias, realizando cada dos años, a partir de 1959, convenciones nacionales con participación de médicos de otros países.

Asociación Mexicana de Agentes Técnicos de Seguros y Fianzas, A.C.(AMATSFAC)

Se trata de un gran pilar del sector asegurador. Fue fundada en el año 1958 por la voluntad de un conocido asegurador mexicano, el Sr. Juan B. Riveroll W. y de un grupo de agentes, quienes tuvieron la inquietud de defender sus intereses y, al mismo tiempo, pugnar por el profesionalismo, dignificación y decoro de las actividades del agente de seguros y de fianzas.

La labor que desempeña es multifacética porque a través de seminarios, conferencias, convenciones, no sólo se ha preocupado en forma permanente por la capacitación profesional de sus asociados sino que también interviene en representación de los mismos en fijación de aranceles profesionales, fomenta las relaciones con asociados nacionales y extranjeros, representa a sus asociados ante las autoridades, etcétera.

Tiene estrechas relaciones con el *Bureau Internacional de Productores de Seguros y Reaseguros* (BIPAR), cuya sede se encuentra en París, Francia. Se trata de una organización mundial en la que se agrupan todas las asociaciones de corredores y agentes de seguros y reaseguros del mundo.

Otras Asociaciones

A partir de 1962 se establecieron otras importantes asociaciones, todas de gran apoyo para el sector asegurador. El nombre de cada una aclara la actividad a que se dedica. Se registran en el orden cronológico de su creación:

- Servicios de Control Administrativo, A.C.*
- Asociación Mexicana de Derecho de los Seguros, A.C.*
- Asociación Mexicana de Actuarios, A.C.*
- Asociación Mexicana de Ajustadores de Seguros, A.C. (AMASAC)*
- Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas, A.C. (IMESFAC)*
- Instituto Mexicano de Administradores de Riesgos, A.C. (IMARAC)*
- Asociación Mexicana de Seleccionadores de Riesgos en el Seguro de Personas, A.C.*
- Asociación Mexicana de Actuarios de los Seguros de Daños, A.C.*
- Asociación Mexicana de Ingenieros del Seguro, A.C. (AMISAC)*
- Colegio Nacional de Actuarios, A.C.*
- Asociación Mexicana de Ejecutivos de Sistemas de Seguros (AMESIS)*
- Asociación de Financieros y Administradores de Instituciones del Seguro (AFASA)*
- Comité Mexicano para Investigación y Desarrollo del Seguro (COMIDES)*
- Intermediarios Mexicanos de Reaseguros, A.C.*
- Asociación de Promotores de Agentes, A.C.*

Capítulo XI

Los Seguros de 1992 a 1994

1. Año de 1992

Inversión de las reservas técnicas

La intención del legislador, según disposiciones aparecidas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre, ha sido la de ofrecer a los aseguradores mexicanos una mayor libertad en el renglón inversión de las reservas técnicas, abrogando la dispuesto en el decreto de fecha 12 de enero de 1990, el cual establecía que las mencionadas inversiones debían de ser parte obligatorias (30%) y parte libres (70%), dentro un abanico de instrumentos de inversión.

Por medio del decreto de este año, el legislador quiso «liberar» a las aseguradoras de la obligación de canalizar parte de sus recursos a la adquisición de valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal por lo cual dejará de ser necesario que «mantengan en el Banco de México un saldo promedio de este tipo de inversiones».

Mediante este nuevo esquema, las aseguradoras contarán con la más amplia diversidad de instrumentos de inversión que actualmente utiliza el sistema financiero mexicano, entre los que desde luego se encuentran los valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal.

En el capítulo IX se han mencionado los instrumentos bursátiles obligatorios y libres permitidos a las instituciones de seguros por el decreto de 1990; según el decreto actual los instrumentos de inversión son los siguientes:

Cuenta maestra empresarial, créditos prendarios, de habitación o avíos y refaccionarios, contratos de descuento y redescuento con instituciones y organizaciones de crédito y fondos permanentes de fomento económicos constituidos en fideicomiso por el Gobierno Federal, préstamos hipotecarios sobre inmuebles destinados a la vivienda, obligaciones, préstamos con garantía hipotecaria, inmuebles urbanos de productos regulares, créditos prendarios con garantía de valores de renta variable aprobados por la Comisión Nacional de Valores, préstamos con garantía de unidades industriales, papel comercial bursátil, otros préstamos.

Obviamente se consideran instrumentos de inversión también todos aquellos que se han mencionado en el inciso cinco del capítulo noveno.

En lo referente a la inversión en moneda extranjera, ya no se hace el distingo entre daños y vida y se establece que la inversión de las reservas técnicas constituidas en moneda extranjera y demás pasivos que se derivan en virtud de los riesgos que asuma en esa clase de moneda extranjera una institución de seguros deberá llevarse a cabo en valores denominados en moneda extranjera que emita o respalde el Gobierno Federal o en los denominados en moneda extranjera inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios que lleva la Comisión Nacional de Valores o en depósitos en moneda extranjera pagaderos en el extranjero por entidades financieras mexicanas o por entidades financieras del exterior que sean sus filiales. Como se nota la ley en este renglón es muy abierta acorde a la filosofía de la apertura de la operación del seguro que ha guiado la ley del 3 de enero de 1990.

El mencionado decreto establece algunos límites de inversión ya sea que se trate de inversionistas en instrumentos del Gobierno Federal o de instituciones de crédito o de otras.

Liquidez de las reservas

En este renglón no hubo ninguna modificación frente a los dispuestos en el decreto de fecha 12 de enero de 1990 y que se ha mencionado en el inciso seis del capítulo noveno.

Administración de las reservas para fondos de pensiones

Una vez regulada la operación relacionada con los planes de pensión tanto en forma colectiva como individual, como se mencionó en capítulos anteriores, había que regular la administración de las reservas correspondientes a dichas operaciones.

Por lo tanto, mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre se promulgaron reglas para la administración de que se habla.

Las reglas establecen que, en lo referente a las reservas correspondientes a planes de pensión, no se trata de reservas técnicas derivadas de contratos de seguros, *sino de recursos financieros que se reservan por los patrones o por individuos* para otorgar beneficios de pensión o jubilación, por un lado, adicionales a los que corresponde de acuerdo con lo establecido por la Ley del Seguro Social o para cubrir el pago de primas de antigüedad de los trabajadores y, por otro, obtener un ingreso adicional personal a la presentación del Seguro Social o no, llegando a una cierta edad no menor de 55 años.

El substrato de dicha operación está íntimamente relacionado a los fines de previsión del seguro y que implican el mandato de una persona para la institución de seguro que le administre los recursos. Por lo tanto, las reglas establecen que los recursos recibidos con base en los contratos arriba indicados *no formarán parte del patrimonio ni de las reservas técnicas* que de acuerdo con las disposiciones legales deben constituir en función de las operaciones de seguro que realicen.

Tampoco podrán considerarse para efecto alguno como parte de los cálculos relativos al capital mínimo de garantía. Además en estos tipos de seguros, «el contratante y asegurado así como el beneficiario si fuese persona distinta, deberán manifestar expresamente su voluntad de hacer aportaciones a una reserva, en exceso o adición el pago de la prima de seguro que corresponda o entregar una suma de dinero derivada de un contrato de seguro ya sea por concepto de indemnización o dividendo.»

Una serie de disposiciones para regular las relaciones entre titulares de los contratos y compañías de seguros, complementan las relacionadas con la administración de las reservas.

2. Años de 1993 y 1994

Reserva de previsión: Desde hace más de ochenta años, o sea, desde cuando se estableció por primera vez en la actividad aseguradora en el país -solamente para los seguros de vida en mayo de 1910- y después también para los seguros de daños en mayo de 1926- la reserva de previsión como porcentaje o de las primas cobradas en un año o de las emitidas en un año también menos las cedidas en reaseguro, (los porcentajes no tenían ningún fundamento técnico o cuando menos no se encuentra documentación técnica que los respalde) las reglas para «la constitución e incremento de la reserva de previsión y de la reserva para fluctuaciones de valores» expedida con fecha 30 de diciembre de 1992 pero publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de enero de 1993, terminaron con el largo período de referencia y establecieron *un principio técnico* para su constitución.

Considerando que el factor «capital de garantía» ya es uno de los parámetros importantes para la determinación del «margen de solvencia» de una institución aseguradora, y que « el requerimiento simultáneo de recursos que se hace a las instituciones de seguros a través de la constitución de la reserva de previsión por una parte, y de la determinación del capital mínimo de garantía por la otra, hace necesario racionalizar el esfuerzo financiero por parte de las instituciones de seguros.»

Por lo tanto, se consideró oportuno adoptar otro esquema y según la Regla Segunda inciso I, para obtener el monto de la reserva de previsión «se multiplicará por el factor 0.028996 el requerimiento de capital del último día del mes inmediato anterior que, para cada una de las operaciones o ramos de que se trate, se exige de acuerdo a lo dispuesto en los procedimientos para el cálculo del capital mínimo de garantía.

El factor mencionado ha sido el fruto de estudios actuariales, las reglas disponen que en las coberturas en que exista una reserva catastrófica, la de previsión se calcule aplicando el factor.

Al mismo tiempo se fijan topes máximos como sigue: para las operaciones de vida, la reserva de previsión nunca deberá ser superior al 3 por ciento de la prima retenida y al 10 por ciento siempre de las primas retenidas, para los demás ramos.

La regla quinta prevé el caso en que en un cierto ejercicio la institución de seguros se vea afectada por pérdida técnica por incremento en la siniestralidad, podrá disponer hasta del 100 por ciento de la porción de la reserva de previsión correspondiente a la operación del ramo afectado, previa aprobación de la Comisión nacional de Seguros y Fianzas y se profundiza más en la misma regla al proporcionar el procedimiento -evidentemente técnico- para determinar la existencia de una siniestralidad extraordinaria.

El procedimiento es el siguiente: a la prima devengada de retención de la operación o ramo de que se trate, se deducirá el costo máximo de adquisición que se utilice para el cálculo de la porción de reserva de riesgos en curso de la operación o ramo de que se trate. Los importes que resulten se confrontarán con la siniestralidad de retención real para la operación o ramo de que se trate y cuando esta última sea mayor, se evidenciará la siniestralidad extraordinaria y por lo tanto se hará recurso a la reserva de previsión.

Se dan otras reglas en caso de que la reserva del ramo de que se trate no sea suficiente; para el incremento anual de dicha reserva y reglas para la constitución de la reserva para fluctuaciones de valores quedando sin valor, para el caso que se menciona, lo dispuesto en las reglas aparecidas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1985.

Capitales mínimos pagados

El Diario Oficial de la Federación del día 29 de marzo de 1993 publicó varios acuerdos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableciendo los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares de crédito, las casas de cambio, las instituciones de fianzas y las instituciones de seguros; en este último caso, de acuerdo con lo previsto en la ley del 3 de enero de 1990, «el capital mínimo pagado que mantenían las instituciones de seguros para cada operación o ramo que se les haya facultado a practicar; eran las siguientes: en vida N\$ 4,360,000, accidentes y enfermedades, 1,090,000, daños un ramo; 3,270,000, dos ramos; 4,360,000, tres o más ramos; 5,450,000, en total para todos los ramos; 10,900,000 con un aumento del 18.48 por ciento en comparación con el año de 1992; para el reafianzamiento; N\$ 4,250,000, con un aumento del 30.77 por ciento frente a 1992.

Dichos límites sufrieron nuevos cambios en el mes de marzo de 1994 quedando de la siguiente manera: vida N\$ 9,000,000; accidentes 2,350,000; daños, un ramo 7,000,000; dos ramos, 9,000,000; tres o más ramos, 11,000,000, reafianzamiento, 6,350,000.

Otro paso hacia la modernización del seguro

A distancia de poco más tres años y medio de haberse promulgado la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros de fecha 3 de enero de 1990, ley que significó «apertura» y «desregulación» a todo el andamiaje regulatorio del seguro del país, el día 14 de julio de 1993, el Diario Oficial de la Federación publicó el decreto modificando la ley antes mencionada, el cual puede considerarse como el segundo gran paso hacia la modernización del seguro bajo el punto de vista legal, administrativo, financiero, técnico y de inversiones.

Aspectos legales: por primera vez en las leyes del seguro, se define lo que debe entenderse por «operación activa» cuando una persona asume un riesgo, cuya realización dependa de un acontecimiento futuro e incierto, a cambio de otra que le cubra una suma de dinero, obligándose quien asume el riesgo, cuando se produzca éste, a resarcir el daño de manera directa o indirecta o el pago de una suma de dinero.

En otras palabras la función fundamental del seguro que estriba en el pago de una indemnización -cualquiera que sea su naturaleza- por un evento futuro e incierto que afecte a un riesgo asegurado y contra el pago de una prima, costo de la cobertura otorgada.

En otro artículo del decreto, se establece que «las instituciones de seguros podrán ser constituidas como sociedades de capital fijo o variable» debiendo contener un capital mínimo para cada operación y ramo que se les haya autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En un regreso a lo establecido en el inciso I del artículo 17 de la Ley General de Instituciones de seguros promulgada por el Ejecutivo Federal, General Lázaro Cárdenas con fecha 26 de agosto de 1935.

En estos días ya se ha dado el primer caso de una institución de seguros a capital variable: con fecha 9 de febrero de 1994 el Diario Oficial de la Federación publica el acuerdo según el cual Seguros América, S.A. y Seguros la Comercial, S.A., funcionarán como una sola compañía de seguros, con la denominación Seguros Comercial-América, S.A. de C.V., el capital social mínimo autorizado se fijó en 600 millones de nuevos pesos y la mencionada institución contará con un capital social variable hasta por 600 millones de nuevos pesos.

El decreto aclara -al igual que el otro del año de 1935- tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro.

...se establece que el capital pagado de las instituciones de seguros podrá ser integrado con una parte representada por acciones de voto limitado hasta por un monto equivalente al 25 por ciento del mismo...

Por tratarse de acciones de voto limitado, las mismas otorgarán derecho de voto solamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores.

Aspectos administrativos-financieros

Se dan disposiciones relacionadas con el nombramiento de consejeros, director general y otros ejecutivos de alto nivel de una institución de seguros con el fin de se garantice el cabal manejo de la misma.

Se otorga a una institución de seguros, *actuar como fiduciaria* en el caso de fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de las primas por los

contratos de seguros que se celebren, así como primas de antigüedad, rentas vitalicias, dividendos, reservas para fondos de jubilación de empleados, etc.

Además del dinero en efectivo derivado de las operaciones indicadas, las instituciones de seguros podrán recibir en fideicomiso cantidades adicionales en efectivo, valores, bienes muebles e inmuebles y derechos según el requerimiento del fideicomitente, o adquirir ese tipo de activos con los recursos fideicomitados, siempre que los recursos originales deriven efectivamente de las operaciones señaladas.

Se trata de una novedosa actividad a la que hasta la fecha las instituciones de seguros no podrán dedicarse y que se justifica en la actualidad por el nuevo entorno financiero en el cual también los seguros están viviendo.

Las instituciones de seguros -y esto por la primera vez en la actividad aseguradora del país- podrán *emitir obligaciones subordinadas que deberán ser obligatoriamente convertibles a capital*, hasta por un monto igual al capital pagado de la institución. El importe de estas obligaciones no se considerará como integrante del capital de garantía.

En este aspecto la actividad aseguradora se acerca a la bancaria en el sentido de que la misma ley establece que este tipo de obligaciones y sus cupones serán títulos de crédito con los mismos requisitos y características que los bonos bancarios. Dichos títulos podrán emitirse en moneda nacional o extranjera.

Además, las mismas instituciones de seguros podrán "emitir documentos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, conforme a la Ley del Mercado de Valores que pueden ser materia de oferta pública y de intermediación en el mercado de valores".

Aspectos técnicos

Un paso muy importante en el registro de todo tipo de documentación de tarifas de primas: ese será *automático*; esto significa una mayor libertad y al mismo tiempo una mayor responsabilidad por parte de las empresas aseguradoras; obviamente la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas revisará las notas técnicas y en el caso en que las mismas no resulten integradas de acuerdo con lo establecido en la misma ley, se suspenderá el registro; habrá que aportar los ajustes correspondientes y a costas de la institución.

Además, en caso de que alguna institución omita el registro o desarrolle sus actividades en términos distintos a los que se consideran en la tarifa registrada, será sancionada.

Una modificación al decreto de diciembre de 1985 en lo referente a las reservas por riesgos en curso, establece que *la misma se calculará sobre la prima no devengada de retención*, sin cambios en el procedimiento de cálculo y, en lo referente a la *reserva de reaseguro*, ésta se calculará sin cambios según el decreto de 1985, pero será considerada como "deposito a cargo de las cedentes" y la inversión correspondiente se tendrá hecha por cuenta de los reaseguradores a quienes se les deberá reintegrar dicho depósito y los rendimientos respectivos de acuerdo a lo que se convenga.

Por lo tanto, en los contratos de reaseguro proporcional los intereses que se reconocían por parte de las cedentes como el 50 por ciento del CPP (Costo Porcentual Promedio, publicado cada mes por el Banco Central) cambiarán a los rendimientos que aquellos depósitos devenguen.

Inversiones

Los puntos más significativos de este renglón son los siguientes: ...Dentro de las inversiones que deben mantenerse en las reservas técnicas se consideran las que a continuación se indican:

- a) primas por cobrar, que tengan menos de treinta días vencidos, una vez deducidos impuestos, comisiones por devengar y gastos de emisión;
- b) la participación de reaseguradores por siniestros de las reservas para obligaciones pendientes de cumplir;
- c) los préstamos con garantía de las reservas matemáticas de primas;
- d) los conceptos que en su caso determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La ley establece que no podrán considerarse como inversiones de las reservas técnicas, los intereses vencidos y pendientes de cobro de valores o préstamos, ni las ventas de bienes raíces.

Las instituciones de seguros podrán invertir en el capital social de otras instituciones de seguros o de fianzas, de sociedades de inversión o de sociedades operadoras de estas últimas; cuando no formen parte de grupos financieros, la inversión podrá extenderse a almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio.

La ley prevé algunas limitaciones estableciendo que el importe de dicha inversión se deducirá del capital de garantía.

Se hace hincapié en la misma ley que las instituciones de seguros y las filiales mencionadas en el párrafo anterior en cuyo capital participen, podrán utilizar denominaciones iguales o semejantes y actuar de manera conjunta y ofrecer servicios complementarios.

Otra oportunidad de importancia para las instituciones de seguros que se encuentren en las condiciones antes expuestas, para empezar y fomentar la venta Bancos-Seguros que tantos buenos resultados está dando en algunos países de la Comunidad Económica Europea y también en Canadá.

Otras disposiciones

Una serie de artículos se relacionan con la actividad aseguradora, así por ejemplo:

- a) las instituciones de seguros podrán microfilmear todos aquellos libros, registros, documentos, en general que estén obligadas a llevar con arreglo a las leyes y a los negativos originales así como sus impresiones deberán ser debidamente certificadas por el funcionario autorizado de la institución;
- b) entre los auditores externos las instituciones de seguros deberán obtener el dictamen de un actuario independiente;
- c) la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros así como las demás personas y empresas a que se refiere la ley, queda confiada a la Comisión nacional de Seguros y Fianzas;
- d) se reafirman y amplían las facultades de la misma Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en lo referente a sanciones administrativas por los motivos que la misma ley indica.

Decretos varios relacionados con el sistema financiero

Desde julio hasta diciembre de 1993 tres importantes decretos han afectado a:

- I) organizaciones y actividades auxiliares;
- II) la ley para regular agrupaciones financieras;
- III) las inversiones extranjeras

Otros dos decretos, también promulgados en el mismo lapso, establecen la autonomía del Banco de México (Diario Oficial de la Federación 20 de agosto 1993) y define el establecimiento de instituciones bancarias, de seguros, etc. en el país de acuerdo a lo previsto por el Tratado de Libre Comercio que entró en vigor el primero de enero de 1994.

Con relación a las filiales de instituciones financieras del exterior.

Instituciones de seguros, el artículo 33-A del Título primero capítulo I Bis, así se expresa: para los efectos de esta ley se entiende por:

- I.- *Filial*.- la sociedad anónima mexicana autorizada para organizarse y funcionar conforme a esta ley, como institución de seguros, en cuyo capital participe mayoritariamente una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial en los términos de esta ley.

II.- *Institución Financiera del Exterior*.- La entidad financiera constituida en un país con el que México haya celebrado un contrato o acuerdo internacional en virtud del cual se permita el establecimiento en territorio nacional de Filiales; y

III.- *Sociedad Controladora Filial*.- La sociedad mexicana autorizada para constituirse y operar como sociedad controladora en los términos de la ley para Regular Agrupaciones Financieras y en cuyo capital participe mayoritariamente una Institución Financiera del Exterior.

La ley prevé que las Filiales se registrarán por lo previsto en los tratados o acuerdos internacionales correspondientes, lo expuesto con anterioridad y cualquier otra disposición expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Obviamente para organizarse y funcionar como Filial se requiere autorización del Gobierno Federal y las Filiales podrán realizar las mismas operaciones que las instituciones de seguros a menos que el tratado o acuerdo internacional aplicable establezca alguna restricción.

Hechos que afectaron al sector asegurador

El Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de abril de 1993 publicó:

- 1) *acuerdo* mediante el cual se amplía la autorización otorgada a Seguros la Latinoamericana, S.A., a operar también en los seguros de daños;
- 2) *autorización* otorgada a Seguros Olmeca, S.A., para escindir a ésta en dos sectores patrimoniales, económicos y jurídicos distintos con personalidad propia (es decir dos instituciones de seguros) una que seguirá denominándose Seguros Olmeca, S.A., para operar en los ramos de daños y otra a llamarse Geo, Compañía de Seguros, S.A., para las operaciones de vida y accidentes personales; a la fecha ya está asociada con la New York Life de los Estados Unidos de Norteamérica y se denomina Geo-New York Life, Compañía de Seguros, S.A.

En otro Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de marzo de 1993, se informa sobre la *autorización* al Grupo Nacional Provincial, S.A., para que opere como una sola institución de seguros.

- *revocación* de la autorización otorgada a Seguros la Comercial de Chihuahua, S.A., para operar como institución de seguros en virtud de su fusión con Seguros la Comercial, S.A., (Diario Oficial de la Federación 1 de diciembre 1993).
- *convocatoria* para la adquisición de títulos representativos del capital social de Aseguradora Mexicana, S.A., (ASEMEX), (Diario Oficial de la Federación, 17 de junio 1993). Se trata de la privatización de la mencionada institución de seguros. Una de las tres aseguradoras nacionales y el Grupo Mexival-Banpaís ganó la subasta con fecha 19 de septiembre de 1993 comprando el 51 por ciento del paquete

accionario por la cantidad de mil ocho cientos seis millones de nuevos pesos (alrededor de 595 millones de dólares estadounidenses).

Considerando los movimientos ocurridos en el sector asegurador, todo el sistema del seguro mexicano contó con 44 instituciones de las cuales: dos eran nacionales, 38 privadas, dos sociedades mutualistas y dos reaseguradoras profesionales.

En el apéndice se registran los nombres de todas las instituciones con las razones sociales a 1994 y las que tenían antes de ser integradas a Agrupaciones Financieras. -puede ser alguna utilidad para el lector.-

El desarrollo del mercado del seguro en 1993 se desprende de los estados de: a) Resultados y b) Situación Financiera, que se reproducen en el apéndice.

Nuevo Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas

El presente reglamento, otorgado con fecha 14 de mayo de 1993 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha de mayo de 1993, abroga el otro de fecha 8 de septiembre de 1991.

Consta de 30 artículos y cuatro transitorios; reconfirma principios fundamentales del anterior reglamento otorgando mayores facultades a los agentes y, al mismo tiempo, mayores responsabilidades.

Recordaremos aquí algunos de los aspectos más significativos.

Se define como *Agentes* las personas autorizadas para intermediar en la contratación de seguros o de fianzas, pudiendo ser:

- a) personas físicas vinculadas a las instituciones por una relación de trabajo;
- b) personas físicas que operen con base en contratos mercantiles;
- c) personas morales.

La actividad de intermediación se desempeña en la contratación de seguros o de fianzas de empresas mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones de las mismas, promoción y asesoramiento así como la conservación, modificación, renovación y cancelación de los contratos correspondientes.

Para actuar como agente se requerirá autorización de la Comisión nacional de Seguros y Fianzas la que la otorgará o negará discrecionalmente.

Cuando se trate de personas físicas que pretendan ejercer las actividades de intermediación, vinculadas a las instituciones por una relación de trabajo, la autorización correspondiente deberá ser solicitada por conducto de las mismas.

Los agentes persona moral deberán estar constituidos como sociedades anónimas y deberán sujetarse a lo dispuesto en este reglamento.

Las instituciones de seguros podrán designar apoderados generales en el extranjero previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los agentes sólo podrán cobrar primas contra la entrega de recibo oficial expedido por la institución; las primas así cobradas se entenderán recibidas directamente por la institución.

Las instituciones cubrirán a los agentes las comisiones a que tengan derecho durante el tiempo en que esté en vigor las pólizas contratadas con su intermediación aún después de extinguida la relación que tuvieron con dichas instituciones.

En caso de fallecimiento de los agentes personas físicas, el derecho a cobro de comisiones pasará a sus causahabientes y este derecho sólo será sobre las primas ya devengadas.

Los agentes que operen con base en contratos mercantiles así como sus causahabientes podrán transmitir a otros agentes los derechos que les correspondan derivados de us cartera de pólizas. Lo anterior deberá hacerse del conocimiento de las instituciones respectivas.

Se registra una serie de disposiciones relacionada con la conducta de los agentes, con la revocación de la credencial, con las sanciones, en caso de que procedan.

Documento muy importante para el desarrollo de las actividades de agentes de seguros en todas sus acepciones normando relaciones entre intermediarios, asegurados, ley e institución de seguros.

Razones Sociales de las Instituciones de Seguros 1994

<i>Instituciones Nacionales</i>	<i>Denominaciones/Anteriores</i>
Agroasemex	Agroasemex, Año de fundación 1990
Aseguradora Hidalgo,	Aseguradora Hidalgo Año de fundación, 1931
<i>Instituciones Privadas</i>	
ABA-Seguros	Seguros del País, 1984
Anglomexicana de Seguros	Anglomexicana de Seguros, 1897 Año de fundación, 1897
Aseguradora Cuauhtémoc	Aseguradora Cuauhtémoc, 1944 Año de fundación 1944
Aseguradora Mexicana	Aseguradora Mexicana Año de fundación, 1937
Aseguradora Obrera	Aseguradora Obrera, 1981 Año de fundación 1981
Aseguradora Universal	Aseguradora Universal, 1956 Año de fundación, 1956
Cía. Mexicana de Crédito	Cía. Mexicana de Crédito, 1970 Año de fundación, 1970

Cía. de Seguros Veracruzana	Cía. de Seguros Veracruzana, 1908
	Año de fundación, 1908
General de Seguros	General de Seguros, 1972
	Año de fundación, 1972
Grupo Nacional Provincial	Grupo Nacional Provincial, 1993
	Año de fundación:
	Seguros la Nacional, 1901
	Seguros la Provincial 1936
Seguros Margen	Seguros la Continental, 1936
	Año de fundación, 1936
Seguros la Latinoamericana	Seguros la Latinoamericana, 1906
	Año de fundación, 1906
Seguros la Peninsular	Seguros la Peninsular, 1950
	Año de fundación, 1950
Metropolitana Cía. de Seguros.	Metropolitana Cía. de Seguros, 1985
	Año de fundación, 1985
Seguros Atlas	Seguros Aztlán, 1942
	Año de fundación, 1942
Seguros Banpaís	Seguros Constitución, S.A., 1973
	Año de fundación, 1936
Seguros Havre	Seguros Azteca, 1967
	La Azteca Compañía Nal. de Seguros, 1936,
	Compañía Nal. de Seguros la Azteca, 1933
Seguros Chapultepec-Zurich	Seguros Chapultepec, 1950
	Año de fundación, 1950
Seguros Comercial América	Fusión Seguros América con Seguros la Comercial, 1993
	Año de fundación: Seguros América, 1933
Seguros Cigna	Seguros Progreso, 1944
	Año de fundación, 1944
Seguros de México	Seguros de México, 1982
	Seguros México Bancomer, 1965;
	Seguros Cosmos, 1957
	Año de fundación, 1957
Seguros del Centro	Seguros del Centro, 1943
	Año de fundación, 1943
Seguros el Potosí	Seguros el Potosí, 1946
	Año de fundación, 1946
Seguros Equitativa	Seguros Equitativa
	Año de fundación, 1936
Seguros Génesis	Seguros Génesis, 1992
	Seguros Santander, 1991
	Iberomexicana, Compañía de Seguros, 1952
	Año de fundación, 1952

Seguros Interamericana,	Interamericana Independencia, 1987
	Independencia, 1945.
	Año de fundación, 1945
Seguros Interacciones	Seguros Interacciones, 1993
	Seguros la República, 1982
	Seguros la República Credimex, 1982,
	Fusión con Aseguradora Reforma y
	Aseguradora Hispano Mexicana, 1966
	Año de fundación, 1966
Seguros la Territorial	Seguros la Territorial, 1977
	La Territorial Cía. Gral. de Seguros y
	Reaseguros, 1947
	La Territorial Cía. Gral. de Seguros, 1937
	Año de fundación, 1937
Seguros Monterrey Aetna,	Seguros Monterrey Aetna, 1992
	Seguros Monterrey, 1984,
	Seguros Monterrey Serfin, 1975,
	Seguros Monterrey, 1940
	Año de fundación, 1940
Seguros Olmeca	Seguros Olmeca, Trabaja solo daños, 1993.
	Año de fundación, 1952
Geo New York Life	Geo New York Life, 1993
	Escisión de Seguros Olmeca, para operar los
	seguros de vida y accidentes y enfermedades, 1993
	Año de fundación, 1952
Seguros Probursa	Seguros Atlántida Multiba, 1941
	Año de fundación, 1941
Seguros Protección Mutua	Seguros Protección Mutua, 1933
	Año de fundación, 1933
Seguros Serfín	Seguros Oriente de México, 1941
	Año de fundación, 1941
Seguros Tepeyac	Seguros Tepeyac, 1944
	Año de fundación, 1944
Qualitas	Qualitas, 1994
	Año de fundación, 1994
Principal	Principal, 1993
	Año de fundación, 1993
Protección Agropecuaria	Protección Agropecuaria, 1994
	Año de fundación, 1994
<i>Sociedades Mutualistas</i>	
Torreón	Torreón, 1951
	Año de fundación, 1951
Previsión Obrera	Previsión Obrera, 1934
	Año de fundación, 1934

<i>Reaseguradoras</i>	
Reaseguros Alianza	Reaseguros Alianza, 1940
Reaseguradora Mexicana, 1968	Absorbió la cartera vida de Unión
	Año de fundación, 1940
Reaseguradora Patria	Reaseguradora Patria, 1953
	Año de fundación, 1953

Capítulo XII

Periodo de 1994 a 1997

1. Entorno Nacional e Internacional

Los años de referencia han sido particularmente pródigos de eventos tanto nacionales como internacionales los cuales han tenido su lógica repercusión en la actividad aseguradora del país como se registrará a continuación.

1.1 TLC

El Tratado de Libre Comercio (TLC) entre México, los Estados Unidos de Norte América y Canadá entró en vigor el primero de enero de 1994; los resultados están a la vista, y como consecuencia del mismo, varias instituciones de seguros extranjeras se establecieron en el país. En la parte relacionada con “Servicios Financieros”, el TLC menciona que “las aseguradoras canadienses y estadounidenses podrán tener acceso al mercado mexicano de dos maneras: primero, las compañías asociadas con aseguradoras mexicanas podrán incrementar en forma gradual su participación accionaria en la sociedad de 30% en 1994, a 51% en 1998 y alcanzando el 100% en el año 2000, este tipo de compañías no estarán sujetas a límite máximo ni agregados individuales de participación en el mercado. En segundo lugar, las aseguradoras de Canadá y Estados Unidos podrán constituir filiales sujetas a un límite agregado del 6% de participación máxima en el mercado, participación que aumentará paulatinamente hasta 12% al término de 1999 y a un límite individual del 1.5% del mercado, estos límites se eliminarán por completo el primero de enero del año 2000. De manera adicional, las compañías de Canadá y Estados Unidos, hoy asociadas con aseguradoras mexicanas, podrán incrementar su participación accionaria hasta el 100% a partir del primero de enero de 1996. Además, a la entrada en vigor del TLC, las sociedades prestadoras de servicios auxiliares y de intermediarios en seguros, podrán establecer filiales sin límite de participación. En cuanto a afianzadoras, éstas podrán establecer filiales libremente sin límite de su participación”.

Como consecuencia de la aplicación de lo previsto por el TLC, el sector asegurador cambió su composición, y a finales de 1996 estaba formado por 61 empresas (59 aseguradoras y 2 reaseguradoras). De las aseguradoras, 2 pertenecían al sector público, 54 al privado y 3 eran sociedades mutualistas.

Del total de las aseguradoras, 18 eran filiales de empresas extranjeras de las cuales 5 se constituyeron en 1996. Además, 10 instituciones del país tenían coinversión extranjera con diferentes porcentajes en su capital social pagado y 17 se encontraban integradas a Grupos Financieros.

1.2. Situación Económica en México

El día primero de noviembre de 1994 asumió el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, a finales del mismo año el gobierno tuvo que hacer frente a una situación de emergencia debido a una devaluación significativa de la moneda, la cual afectó la situación económico-financiera del país, sobre todo durante 1995, retardando la buena marcha de los negocios en general.

La severa crisis a la que fue expuesto el país, influyó en el desarrollo de la actividad aseguradora registrándose incrementos reales negativos a finales de 1995 y 1996, pero positivo al cierre de 1997. Asimismo, la participación en el Producto Interno Bruto (PIB) del país, se vio mermada alcanzando a finales de 1996 el 1.23% como se muestra en el siguiente cuadro.

	a	b	c	d	e	f	g
		% Incr.	% Incr.		Prima		% Partic.
Año	PIB *	nominal	real	% INPC	Directa **	% Incr.	al PIB
1993	1,256,196	11.63	1.95	9.75	17,989,372	18.25	1.43
1994	1,423,364	13.31	4.46	6.97	20,526,792	14.11	1.44
1995	1,840,431	29.30	(6.22)	35.00	23,884,902	16.36	1.30
1996	2,506,647	36.20	5.16	34.38	30,868,864	29.24	1.23
1997	3,187,441	27.16	7.01	20.63	41,128,097	33.23	1.29

- a. Valores de PIB, a precios nominales
- b. Variación porcentual del mismo (en términos nominales)
- c. Variación porcentual del mismo (en términos reales)
- d. Valores del Índice de los Precios al Consumidor (INPC)
- e. Primas directas en términos nominales
- f. Variación porcentual de dichas primas
- g. Participación anual de la prima directa al PIB
- * Cifras en Millones de pesos
- ** Cifras en Miles de pesos

Fuentes: Banco de México y Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

1.3. Seguro y Reaseguro Internacional

Diversas instituciones experimentaron algunos cambios en su estructura, entre los más importantes destacan los siguientes:

El Grupo Asegurador Francés AXA adquirió la Union d'Assurance de París mundialmente conocida bajo la sigla UAP (institución privatizada), convirtiéndose de esta manera, en el tercer asegurador europeo.

La Münchener-Rück en Alemania, adquirió a American-Re, quien ocupa los primeros lugares entre las reaseguradoras americanas, afirmando con esto su posición de primer reasegurador mundial.

La Suisse Re en Suiza, adquirió la Mercantile General del Reino Unido y la Unione Italiana di Riassicurazione de Italia (UNIORIAS), estableciéndose como la primera reaseguradora mundial en las operaciones de vida y segunda a nivel mundial en el conjunto de sus operaciones.

Se está concretando la unión entre el Crédito Suizo, segundo banco de Suiza, con la Winterthur, primer asegurador suizo.

Recientemente se realizó la unión estratégica entre el grupo asegurador americano Travelers y Salomon Bros., (empresa con 87 años de operar actividades bursátiles a nivel internacional con 23 sucursales en diferentes países). La transacción fue por la cantidad de nueve billones de dólares. Cabe señalar que hace dos años Travelers compró toda la cartera de daños de la Aseguradora AETNA en los Estados Unidos por 4 billones de dólares. De esta manera, Travelers tiene libre acceso al New York Stoke Exchange (NYSE) combinando ambas operaciones.

La Corporación Lloyd's con su programa denominado R&R (Reconstrucción y Renovación), por una parte estableció la subsidiaria "EQUITAS" con el fin de atender una serie de siniestros ocurridos hasta 1992 y por otra, modificó su estructura al aceptar como "Names" a empresas no necesariamente europeas. Lo anterior fortaleció su posición en lo referente a capitalización de la Corporación y en 1996 logró registrar el primer resultado positivo de un billón de libras esterlinas, esperando que lo mismo ocurra en 1997.

En los 5 años anteriores, el mercado reasegurador de Bermudas, logra profundizar su penetración en el mundo asegurador al cubrir, de manera particular, riesgos de carácter catastrófico. Por lo anterior, se puede decir que el reaseguro se ha polarizado en tres grandes ubicaciones: Europa, Estados Unidos de Norte América y Bermudas.

Se crearon nuevos productos vinculados a las finanzas (derivados financieros), los cuales están siendo elaborados por el Chicago Board of Trade (CBOT), LIRMA (Inglaterra) y Bermuda. Con esto, se buscan alternativas para poder satisfacer las necesidades de reaseguro frente a catástrofes, aunado a lo anterior se están

estableciendo fondos privados especiales para hacer frente a las mencionadas necesidades.

En lo referente al mercado local del seguro, diversas instituciones tanto extranjeras como mexicanas se han establecido en el país. Se privatizó ASEMEX, actualmente parte de Seguros Comercial América, S.A. de C.V.

Por otro lado, algunas compañías con capital mixto se convirtieron en capital foráneo de acuerdo con lo previsto por el TLC.

Las autoridades hacendarias promulgaron una serie de decretos y acuerdos con el objeto de flexibilizar más toda la operación del seguro, pero cuidando al máximo los aspectos fundamentales de solvencia y liquidez de cada institución de seguros y reaseguro.

En el Diario Oficial de la Federación del 12 de agosto de 1997 se informó sobre la autorización de la Reaseguradora del Istmo de México, S.A. de C.V. (filial de la homónima en la República de Panamá) la cual opera reaseguro en todos los ramos menos en vida.

1.4. Nuevo Sistema de Pensiones

Por separado se tratará todo lo relacionado con el cambio en el sistema de pensiones para los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) según la Ley al respecto, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 1995. Dichos cambios al sistema involucran al sector asegurador en el otorgamiento de pensiones de invalidez, de retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, una vez que el trabajador haya cumplido con los requisitos que la misma Ley establece. Además manejarán fondos que se originan de la capitalización individual de cada trabajador administrados por las Administradoras de Fondos para el Retiro, (AFORES).

1.5. International Insurance Seminar, Corp.

Los días 13-17 de julio de 1997, en el Hotel Camino Real de esta Ciudad Capital, tuvo verificativo el XXXIII Seminario bajo el título “Strategies for Growth” (Estrategias para el Crecimiento). Cabe señalar, que hace un cuarto de siglo tuvo verificativo en la Ciudad de México otro congreso similar.

2. Entorno Legislativo del Seguro.

2.1 Año de 1994

2.1.1. Reserva para Siniestros Ocurridos y No Reportados

Como ya se había anunciado en Leyes anteriores, el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de abril de 1994 publicó un documento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual se establece el procedimiento general para la “Constitución de la Reserva para Obligaciones pendientes de cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados”, involucrando la correspondiente para “Gastos de Ajustes Asignados al Siniestro”.

Dichas reservas se constituyen para cada operación y ramo de la institución aseguradora, “tomando como base el método actuarial de cálculo que en su opinión sea el más acorde con las características de su cartera y experiencia siniestral”. Ambas reservas se constituyeron a partir del primer trimestre de 1995.

El documento de referencia fue complementado con otro de fecha 12 de julio de 1995, por medio del cual las reservas deberían haber sido constituidas según el siguiente calendario: a) al 31 de diciembre de 1996, debió haberse constituido, cuando menos el 50% del monto de la estimación de las reservas, y b) al 31 de diciembre de 1997 debió haberse constituido el 100%. Además, dichas reservas podrían empezar a utilizarse tan pronto como se encontraran constituidas en su totalidad, tomando en cuenta el dictamen actuarial respectivo y previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Asimismo, se establece que las instituciones de seguros deberían presentar a más tardar el 31 de julio de 1995, un programa detallado sobre la forma en que se constituirán las reservas.

Las reservas en cuestión cubren un aspecto técnico muy importante de la actividad aseguradora, ya que permiten realizar un cálculo más preciso de la siniestralidad o mortalidad, de la cartera de riesgos de una institución de seguros.

2.1.2. Intermediarios de Reaseguro

Con fecha 23 de marzo de 1994 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas para la “Autorización, Registro y Operación de Reaseguro”; se trata de un documento que regula todos los aspectos de la actividad del intermediario de reaseguro ya sea mexicano o extranjero. En todo caso, será la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la cual otorgará o negará discrecionalmente, con base en las reglas, la autorización para ejercer la mencionada actividad.

Los aspectos más significativos del documento de referencia son los siguientes:

En el caso de personas con domicilio en la República Mexicana, se requerirá constituir una sociedad anónima con apego a las disposiciones de la Ley de Sociedades Mercantiles y además, cumplir con otros requisitos previstos por las mismas reglas, como por ejemplo: su denominación irá seguida de la expresión “intermediario de reaseguro”; deberá contar con un capital mínimo que fije la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; en su capital pagado no podrán participar gobiernos, dependencias extranjeras, sociedades controladoras de agrupaciones financieras entre otras.

Cuando se trata de intermediarios de reaseguro de nacionalidad extranjera que pretendan operar en la República Mexicana sin estar domiciliados en la misma, requerirán para su registro cumplir con diferentes requisitos entre los cuales los más significativos, son los siguientes:

- a) estar autorizado o reconocido en su país de origen para realizar las operaciones de intermediario de reaseguro;
- b) mantener un depósito en Nacional Financiera SNC y a favor de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por un monto igual al del capital que la citada Comisión señale para intermediarios domiciliados en el país;
- c) presentar copia certificada de la póliza de errores u omisiones.

La autorización y registro tendrán una vigencia de cinco años y podrán ser refrendados por periodos iguales.

Un aspecto sumamente importante para los efectos de la operación con las instituciones de seguros es la solvencia del intermediario. Al respecto, las reglas indican lo siguiente: “Los intermediarios de reaseguro domiciliados dentro o fuera del país, deberán contar con un seguro para cubrir las responsabilidades en que puedan incurrir por la actuación de las personas que autoricen para intermediar reaseguro o reafianzamiento”.

El documento señala una serie de funciones del intermediario para con sus asegurados (las instituciones de seguros), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, supervisará toda la operación técnica, administrativa y financiera del intermediario.

2.1.3. Representación de Reaseguradoras Extranjeras.

La actividad reaseguradora extranjera descansa en otra persona jurídica que es el “Representante” de la institución reaseguradora extranjera, el cual (en nombre de la misma) no solamente acepte en firme operaciones de reaseguro, sino desempeñe diferentes funciones relacionadas con la gestión de cobro, y pago entre otras actividades.

Para definir la actividad mencionada, el 24 de agosto de 1994 el Diario Oficial de la Federación hizo del conocimiento del sector asegurador, las “Reglas para el establecimiento de oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras”.

En primer lugar, el documento señala que “el establecimiento permanente en el territorio nacional de la oficina requerirá de la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que la otorgará o negará discrecionalmente, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas”. La reaseguradora extranjera deberá estar inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras”.

La reaseguradora extranjera interesada en abrir su oficina de representación en el país deberá presentar una solicitud la cual deberá indicar entre otros puntos los motivos por los cuales se desea establecer la oficina, el programa de actividades que desea desarrollar, el lugar en donde se ubicará y el nombre de la persona física que será el apoderado general con residencia en la República Mexicana.

La oficina de referencia tendrá como denominación el nombre de la reaseguradora seguida de las palabras: “Oficina de Representación en México”. Además, deberá presentar la documentación debidamente legalizada con relación a autorización en su país de origen, estados financieros, etc.

En su parte final las Reglas hablan de vigilancia, inspección, sanciones y revocación de las autorizaciones, en caso de que así proceda.

Mencionaré que todos los años, antes de su término, se publica en el Diario Oficial de la Federación la lista de las reaseguradoras extranjeras autorizadas y registradas para operar en el país.

Los dos documentos comentados revelan la constante preocupación del legislador de ofrecer la máxima seguridad y transparencia a la operación del reaseguro a favor de las instituciones de seguros y por ende, de los asegurados de estas últimas, ejercida por intermediarios o representantes del sector reasegurador local y extranjero.

2.2. Año de 1995

2.2.1. Decretos y Acuerdos

Durante el año se han promulgado siete documentos entre decretos-leyes y acuerdos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relacionados con la actividad aseguradora y afianzadora. De particular importancia el relacionado con las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas por su amplitud de criterios en la inversión, considerándose en la misma productos financieros derivados y otros vinculados a las Unidades de Inversión (UDI) que empezaron a operar a partir del mes de abril del mismo año.

A continuación se presentan breves notas de los documentos mencionados en orden cronológico según su publicación.

Decreto del 15 de febrero de 1995

El decreto trata sobre modificaciones, reformas, etc. a las agrupaciones financieras. En su apartado correspondiente a Inversionistas Institucionales, establece que como tales deben entenderse “las instituciones de seguros y de fianzas, únicamente cuando inviertan sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores; las sociedades de inversión comunes, a los fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarias a lo que establece la Ley del Seguro Social”. Este aspecto del decreto se modificó al entrar en vigor el nuevo sistema de pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social, como se verá después.

Acuerdo del 28 de marzo de 1995

El acuerdo prevé un aumento en la constitución de la reserva de riesgos en curso de la cobertura de terremoto y/o erupción volcánica; dicha reserva se constituirá con el 32% de las primas de retención, netas de cancelaciones y devoluciones, más el 32% del 50% de las primas cedidas en reaseguro.

Además, establece el procedimiento a seguir para determinar las primas de retención netas. Nótese que a partir del tres de enero de 1997, la cobertura de terremoto tiene su propia personalidad como ramo.

Acuerdo del 31 de marzo de 1995

El acuerdo establece, según lo previsto por la Ley de fecha 3 de enero de 1990, el Capital Mínimo Pagado que las instituciones de seguros deben tener para cada operación o ramo. Dicho monto fue de \$6,000,000 en vida, de \$1,500,000 en accidentes y enfermedades, en daños \$4,500,000 para un ramo, \$6,000,000 para dos ramos, \$7,500,000 para tres o más ramos; y reafianzamiento de \$6,350,000. Dichos capitales mínimos modificaron los correspondientes aparecidos en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de junio de 1994.

Decreto sobre Unidades de Inversión (UDI)

Con fecha primero y cuatro de abril respectivamente, el Diario Oficial de la Federación publicó un Decreto del Ejecutivo Federal y “Procedimiento” del Banco de México relacionados con dichas Unidades. El decreto establece que las “obligaciones de pago de sumas en moneda nacional convenidas en las operaciones financieras (menos en cheques) podrán denominarse Unidad de Inversión (UDI) cuyo valor debe corresponder al del Índice Nacional de los Precios al Consumidor (INPC). Las obligaciones denominadas en Unidades de Inversión, se solventarán entregando su valor en moneda nacional, multiplicando el monto de la obligación, expresado en UDI, por el valor de dicha unidad correspondiente al día en que se efectúe el pago”.

El segundo documento hace del conocimiento del público los valores de las UDI's por el periodo del 4 al 10 de abril, en la inteligencia de que los días 10 y 25 de cada mes se

publicarán en ese medio oficial de comunicación los valores de las UDI's correspondientes a los quince días siguientes esas fechas.

El Banco de México como consecuencia de la situación económica del país caracterizada por la abrupta elevación de las tasas de interés con motivo de la inflación imperante, consideró conveniente autorizar que las operaciones financieras tanto activas como pasivas se ajustaran a las variaciones del valor de la UDI. Dicha medida afectó favorablemente al sector asegurador abriendo la posibilidad de emitir pólizas indexadas a la UDI y ajustar inversiones a la mencionada unidad de inversión.

Acuerdo del 25 de septiembre de 1995

Seguro Colectivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas. El seguro Colectivo de Retiro en beneficio de los integrantes del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos, operado y administrado por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, fue establecido con fecha 19 de agosto de 1988. A partir de esa fecha, no sufrió modificaciones pero el Ejecutivo del País estableció adecuar las sumas aseguradas a la nueva realidad económica del país, ya que en lugar de tener sumas aseguradas fijas, ahora serán variables acorde a los años de servicios de los militares y al haber y sobrehaber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas. (El factor varía de diez por 20 años de servicio, hasta el máximo de 50 por 50 o más años de servicio.)

El acuerdo define que el importe de la prima mensual correspondiente al seguro será el siguiente: 0.5% de los mencionados haberes que será cubierto con cargo al presupuesto de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina; más 2% de los mismos haberes a cargo de cada militar.

El acuerdo contiene una serie de disposiciones relativas al manejo del seguro; estableciéndose que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, practicará una auditoría actuarial cada seis meses para buscar el equilibrio financiero entre ingresos y egresos. En caso de presentarse una situación deficitaria, ésta sería cubierta con cargo al patrimonio del instituto.

Decreto del 1° de Noviembre de 1995

Es sabido que las reservas técnicas de una institución de seguros representan las provisiones necesarias con las que éstas deben contar para hacer frente a los compromisos asumidos. Por lo tanto, su inversión debe estar orientada a cumplir constantemente con tres grandes principios:

- a) seguridad,
- b) rentabilidad y
- c) liquidez.

Para tal efecto, se debe recordar que el sector asegurador, como lo señala el Plan de Desarrollo 1995-2000, desempeña un papel fundamental para la formación del crecimiento económico del país y debido a esta importante situación, había que dar al esquema de

inversiones de las reservas técnicas un enfoque acorde a la evolución de los mercados financieros en los cuales México está involucrado. Por lo que se flexibilizaron los criterios de inversión, sin perder de vista los tres principios antes señalados.

Las Reglas del decreto confirman la tendencia innovadora del legislador en materia de inversión y son tan avanzadas que permiten a las instituciones de seguros el acceso al mercado de capitales, disponiendo inversiones en “Warrants” y demás productos derivados, aún con ciertas limitaciones prudenciales.

El Gobierno Federal promulgó un decreto estableciendo las Unidades de Inversión (UDI's) cuya variación diaria va de acuerdo con el Índice Nacional de los Precios al Consumidor (INPC). Las instituciones de seguros pueden emitir pólizas que garanticen sumas aseguradas indizadas al comportamiento de la inflación para garantizar las reservas técnicas. Para ello, emplearán inversiones que ofrezcan rendimientos nominales, siempre y cuando dichas inversiones se encuentren cubiertas mediante contratos de compra-venta de futuros del INPC, que realicen con intermediarios autorizados a fin de garantizar un rendimiento real.

En lo referente a inversiones de las reservas técnicas constituida en moneda extranjera en virtud de los riesgos asumidos en esa clase de moneda, el decreto establece los instrumentos financieros locales y extranjeros (pero inscritos estos últimos en el Registro Nacional de Valores) en los que pueden realizarse dichas inversiones.

Acuerdo Límites agregados para filiales extranjeras

Con referencia a los requerimientos para filiales extranjeras, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de noviembre de 1995, se publica el Acuerdo según el cual “se establecen los límites individuales y agregados aplicables a las filiales de instituciones financieras del exterior que se establezcan al amparo del TLC”. Entre dichas instituciones se cuentan las de seguros, para las cuales el mencionado decreto se expresa así: “el límite agregado al que podrá llegar la suma de los requerimientos brutos de solvencia de todas las instituciones de seguros filiales, al 30 de abril de 1996; que corresponde al 9% de las cantidades previstas por todas las instituciones del mercado es de: Nuevos pesos \$129,944,182.00 para las operaciones de vida, accidentes y enfermedades y Nuevos pesos \$324,788,799.00 para las operaciones de daños”.

2.2.2. Nuevas Instituciones de Seguros

El mercado asegurador incrementó el número de sus miembros habiéndose agregado dos instituciones extranjeras:

- 1) Aseguradora Maya, S.A. de C.V. filial de American Bankers Insurance Group Inc. de Florida, Estados Unidos de Norteamérica autorizada para operar en todos los ramos de seguros y

- 2) CICA, Seguros de México, S.A. de C.V., filial de Combined Insurance Company of America, de Chicago, Illinois, USA autorizada para la operación de seguros de accidentes y enfermedades.
- 3) ANA, Cía. de Seguros, S.A., obtuvo autorización para operar solamente en el ramo de automóviles.

2.3. Año de 1996.

2.3.1. Generalidades

Considerando la difícil situación por la cual transitó el país durante 1995 como consecuencia de la brusca devaluación de la moneda a fines de 1994, el sector se vio fuertemente afectado. Por ejemplo: en primas directas emitidas se alcanzó la cantidad de 31 billones de pesos, con un decremento real del 4% en comparación con 1995. Por concepto de activo total, se alcanzó la cantidad de 60.7 billones de pesos con un decremento real de 3.03%, frente a 1995.

En lo referente a nuevas instituciones extranjeras que se establecieron en el país, se enumera solamente a Colonial Penn de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., filial de la Colonial Penn Insurance Company, de Pennsylvania, USA autorizada para realizar operaciones de seguros de daños en todos sus ramos.

Aunque no se trate de una institución nueva, se menciona que la International Casualty & Surety, Co., LTD de Auckland, Nueva Zelanda, fue autorizada para establecer una oficina de representación sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Asimismo, con fundamento en lo previsto por el Tratado de Libre Comercio, Seguros Interamericana, S.A., Grupo Bitál, que ya tenía como socio al American International Group Inc. US, se separó del mencionado grupo local y se constituyó como filial del grupo americano, denominándose AIG México, Seguros Interamericana, S.A.

Como en años anteriores la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció el capital mínimo pagado que instituciones de seguros deben tener para cada operación o ramo; las cantidades se incrementaron en un 52%, porcentaje equivalente al coeficiente inflacionario (INPC) del país a finales de 1995 comparado con el mismo periodo en 1994.

2.3.2. Distrito Federal.

Una disposición aparecida en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 10 de enero de 1996 afectó favorablemente al sector asegurador brindando la posibilidad de una mayor penetración en el mercado. Ésta habla del ramo de responsabilidad civil y busca proteger a los trabajadores durante sus actividades laborales. La Gaceta indica en su artículo 40 que: “Las empresas clasificadas como de mediano y alto riesgo, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, deberán contar con una póliza de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros que ampare su actividad”.

2.3.3. Cuotas de participación.

En el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 1996, se publicaron los límites individuales y agregados para filiales de compañías extranjeras, entre las cuales se encuentran las instituciones de seguros, que para ese año fueron veintiocho.

2.3.4. Límite Máximo de Retención.

En diciembre de 1956 el Decreto Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 29 de ese mes, estableció los límites máximos de retención para las instituciones de seguros, según los ramos en que operarán (Cap. VII- Pág. 108). A partir de enero de 1981, se aportaron algunas modificaciones al decreto pero sin fijar porcentajes que, a su debido tiempo, establecería la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mientras tanto el sector asegurador operó en ese renglón, orientándose sobre el decreto anterior y tomando en cuenta la siniestralidad de cada ramo. El día 24 de diciembre del año que nos ocupa, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo, que en su Regla Séptima se expresa a la letra “En las operaciones y ramos de accidentes y enfermedades, así como de daños, el límite máximo de retención que cada una de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para su práctica, no será superior en un sólo riesgo, al 5% de la suma del saldo de la reserva de previsión afecta a cada operación o ramo, más el capital mínimo de garantía, en el caso de instituciones de seguros”.

El mismo acuerdo establece que alguna institución puede tener límites superiores; previo el estudio correspondiente podrá obtener la autorización por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El mismo acuerdo establece reglas con el fin de que si una institución de seguros usa reaseguradores no registrados en el país, deberá constituir una reserva especial sobre la parte reasegurada con el fin de garantizar cabalmente la obligación contraída.

2.3.5. Calificación para Reaseguradoras Extranjeras.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adecuándose la nueva tendencia del mercado internacional y con el fin de que en el entorno de desregulación introducido en el sector asegurador, se pudiera realizar en forma más expedita el trámite de inscripción de los reaseguradores extranjeros en el registro correspondiente, se emitieron nuevas reglas sobre el mencionado registro de las reaseguradoras.

El requisito establecido por estas reglas es el siguiente: “las entidades del exterior acreditarán su solvencia y estabilidad a través de la valuación vigente de una agencia calificadora de reconocido prestigio internacional y que reúnan la calificación mínima que se les exija”. El decreto sigue afirmando que “el nuevo sistema de inscripción (obligatorio todos los años también para la renovación del registro) propiciará una mayor calidad en el servicio del reaseguro, así como una adecuada dispersión de los riesgos y responsabilidades que asumen las instituciones de seguros directo, de reaseguro, las mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas”.

Esta medida, redujo en un primer momento substancialmente el número de las reaseguradoras, el cual paulatinamente está aumentando cada año.

2.3.7. *El Seguro durante el periodo 1989-1996.*

a) *Estructura*

En el Capítulo VIII, se ofrecieron datos estadísticos relacionados con la actividad aseguradora durante el periodo que va de 1977 hasta 1988. Se estima útil completar dichos datos hasta finales de 1996 con el fin de que se tenga a la vista una panorámica de dicha actividad por el periodo de dos décadas y poder analizar cómo ha sido influenciada por la situación económica por la cual transitó el país.

La estructura del sector cambió en forma significativa por los siguientes motivos:

- 1) Constitución de grupos financieros a los cuales se integraron algunas instituciones de seguros.
- 2) Modificaciones a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de enero de 1990, la cual permitió la integración de capital extranjero al local, dentro de ciertos límites.
- 3) Entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio el primero de enero de 1994, el cual autorizó el establecimiento de filiales extranjeras; a finales de 1996 la mencionada estructura es la que se desprende de los tres cuadros que se presentan a continuación.

Instituciones Filiales que operaron en 1996

Filial	Institución
AIG México Segs. Interamericana	American International Group Inc.
Allianz México	Allianz of America, Inc.
Anglomexicana de Seguros	Transocean Holding Corp.
Aseguradora Maya	American Bankers Insurance Group, Inc.
BBV Probursa	BBV International Investment Corp.
Cica Seguros	Combined Insurance Co. of America
Colonial Penn de México	Colonial Penn Insurance Company
El Águila, Cía. de Seguros	Windsor Insurance Co.
Gerling de México	Gerling America Insurance Co.
ING Insurance México	International Nederlanden US Insurance Holding
Liberty México	Liberty Mutual
Pioneer Salud, Vida y Seguridad	Pioneer Financial Services
Principal México	Principal International, Inc.
Reliance National de México	Reliance National Insurance Co.
Skandia Vida	American Skandia Life Assurance Corp.
Tokio Marine, Cía. de Seguros	Tokio Marine Delaware Corp.
Zurich, Cía. de Seguros	Zurmex Canada Holding Ltd
Zurich Vida, Cía. de Seguros	Zurmex Canada Holding Ltd

Fuente. CNSF

Las 18 instituciones que se registran, son las autorizadas en el periodo 1992-1996; a últimas fechas, la Anglomexicana de Seguros, cambió su razón social a “Generali México, S.A.”.

En el siguiente cuadro registra la inversión extranjera en el mercado asegurador haciéndose notar que, la inversión en Inverlincoln en la actualidad es española (Grupo Santander).

Inversión Extranjera en el Mercado Asegurador Mexicano
(Enero-diciembre 1996)

Institución	Nacionalidad	1996
Atlas	Norteamericana	30.00
Banamex Aegon	Holandesa	48.00
Cigna	Norteamericana	49.00
Chubb de México	Norteamericana	30.00
Génesis	Norteamericana	24.50
	Española	2450
Geo New York Life	Norteamericana	35.00
Inverlincoln	Norteamericana	49.00
Monterrey Aetna**	Norteamericana	44.50
Tepeyac	Española	49.00
La Territorial	Francesa	32.46

** La inversión extranjera en esta empresa es indirecta a través de VAMSA
Fuente CNSF.

El siguiente cuadro registra, a su vez, los nombres de las instituciones de seguros integradas a Grupos Financieros, se hace notar que Interamericana ya no está integrada al Grupo Prime.

Instituciones de Seguros integradas a Grupos Financieros, 1993-1996		
Institución	Grupo Financiero	
1993	1996	
Aba	Aba	Abaco G.F. S.A. de C.V.
Margen	Margen	G.F. Margen S.A. de C.V.
Serfín	Serfín	G.F. Serfín S.A.
Inbursa	Inbursa	G.F. Inbursa S.A. de C.V.
Interacciones	Interacciones	G.F. Interacciones S.A. de C.V.
Probursa	BBV Probursa	G.F. BBV Probursa S.A. de C.V.
Asemex	*	G.F. Asemex Banpaís S.A. de C.V.
Interamericana	*	G.F. Prime Internacional S.A. de C.V.
Havre	**	G.F. Havre S.A. de C.V.
Banpaís	***	G.F. Asemex Banpaís S.A. de C.V.
N.A.	Banamex Aegon	G.F. Banamex Accival S.A. de C.V.
N.A.	Invermexico	G.F. Invermexico S.A. de C.V.
N.A.	GBM Atlántico	G.F. GBM Atlántico S.A. de C.V.
N.A.	Territorial	G.F. Sofimex S.A. de C.V.
N.A.	CBI Seguros	CBI G.F. S.A. de C.V.
N.A.	Bancomer	G.F. Bancomer S.A. de C.V.
N.A.	Bital	G.F. Bital S.A. de C.V.

N.A. No aplica en virtud de que la institución de seguros se integró al grupo financiero después de 1993.

* Dejaron de formar parte de grupos financieros

** En quiebra

*** Intervenida

Fuente CNSF.

b) PIB / INPC / Parámetros del seguro.

El Producto Interno Bruto de un país y el Índice Nacional de los Precios al Consumidor son dos indicadores importantes para comparar cifras del sector a través del tiempo.

Desarrollo del Producto Interno Bruto y del Índice Nacional de los Precios al Consumidor, Periodo 1989-1996

	P.I.B. *	% Increm.	I.N.P.C.
1989	548,858	39.80	20.01
1990	738,898	34.62	26.65
1991	949,148	28.45	22.66
1992	1,125,334	18.56	15.51
1993	1,256,196	11.63	9.75
1994	1,423,364	13.31	6.97
1995	1,840,431	29.30	35.00
1996	2,506,647	36.20	34.38

*Cifras en Millones de pesos
Fuente Banco de México

**Base 1994

PIB = A precios nominales

El siguiente cuadro presenta que las primas directas en términos reales no han crecido todos los años, lo mismo ocurre con otras variables como las reservas técnicas. Las Inversiones totales y rendimientos financieros totales son el reflejo de los réditos producidos por los instrumentos de inversión. En algún año, se nota un aumento sensible en el renglón del capital pagado, con el fin de adecuarlo a las necesidades de la actividad. La utilidad neta ha ido en aumento y la comparación de la misma con las primas directas correspondientes ha originado los porcentajes que se asientan, datos disímbolos, fruto de la situación general del país.

Indicadores Económico-Financieros del Seguro - Periodo 1989 - 1996

	Prima UN/PD	I%	Rvas.	I%	Inversiones *	PF/I	Capital Pagado*	I%	Utilidad Neta*
	Directa*		Técnicas*						
1989	12,619	10.04	11,378	10.69	11,758	22.97	411	40.50	692 5.48
1990	13,169	4.36	12,258	7.73	14,235	23.91	988	140.27	467 3.55
1991	14,713	11.72	14,114	15.14	16,039	19.49	1,388	40.50	429 2.92
1992	17,860	21.39	17,051	20.81	18,461	15.52	1,511	8.86	636 3.56
1993	19,242	7.74	17,464	2.43	21,227	19.23	1,757	16.27	1,653 8.59
1994	20,527	6.67	20,165	15.46	22,466	14.28	2,264	28.89	1,013 4.94
1995	17,693	(13.81)	17,611	(12.67)	19,936	27.76	1,759	(22.33)	1,735 9.81
1996	17,016	(3.82)	18,234	3.54	19,140	21.87	1,955	11.17	1,187 6.98
1997	18,795	10.45	19,836	8.79	20,690	18.74	2,232	14.14	993 5.28

* Cifras en Millones en términos reales, base 1994 = 100

I% = Incremento real

F/I = Producto financiero sobre inversiones

C.P. = Capital Pagado

UN/PD = Utilidad Neta sobre Prima Directa

Fuente Banco de México

2.4. Año de 1997

Durante el año en estudio, se le dio una particular atención en el aspecto legal al sector asegurador por su importancia como elemento significativo en la integración del PIB y del Ahorro Interno. En el año los aspectos legales se caracterizaron por:

- a) Autorizaciones de nuevas instituciones de seguros locales y extranjeras, así como por modificaciones en su estructura de capital.
- b) Una serie de decretos, reglas o acuerdos relacionados con los seguros de pensiones, derivados de las leyes de la seguridad social, dándose a conocer las hipótesis técnicas para dicho seguro junto con la documentación correspondiente.
- c) El decreto que reformó, adicionando y revocando diversas disposiciones de la Ley General de Seguros en vigor.
- d) Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros.
- e) El decreto del Distrito Federal el cual estableció el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil para vehículos de motor contra daños a terceros en sus personas, a partir del primero de julio de 1998.
- f) Otros decretos de menor importancia que se enumerarán más adelante.

Cabe mencionar, aunque no se refiera estrictamente al sector asegurador, el Decreto Presidencial (Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de noviembre de 1997) por el cual se aprueba el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1995-2000 (PRONAFIDE) en donde algunos de sus apartados hablan del seguro como factor importante para la activación del ahorro interno del país.

2.4.1. Nuevas Instituciones.

1. Seguros Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer, autorizado para operar en todos los ramos de seguros, incluyendo reafianzamiento y Pensiones Bancomer, S.A. de C.V., del mismo grupo, autorizado para manejar “Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social”.
2. Principal México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. se convirtió en filial de Principal International Inc. de Moines, IOWA, USA aumentando su capital social.
3. CICA Seguros de México, S.A. de C.V. de Combined Insurance Company of America, Chicago, ILL, USA fue autorizada a ampliar su actividad a operaciones de accidentes y enfermedades, aumentando su capital social.
4. Aseguradora Mexicana, S.A. (ASEMEX) Grupo Financiero Asemex-Banpaís, se fusionó con Seguros Comercial América, S.A. de C.V.

5. Plan Seguros, S.A. de C.V. fue autorizada para practicar operaciones de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud.
6. Skandia Vida, S.A. de C.V. y Seguros Génesis, S.A. fueron autorizadas cada una a aumentar su capital social; Seguros del Centro, S.A., se convirtió en filial de General Electric Capital Assurance of Delaware, USA, cambiando su razón social a Seguros del Centro, S.A. de C.V., modificando su capital social; Colonial Penn México, Cía. de Seguros, S.A. de C.V., amplió su objeto social a vida y accidentes y enfermedades aumentando su capital social.
7. Reaseguradora del Istmo México, S.A. de C.V. relacionada con la del mismo nombre de Panamá, República de Panamá, fue autorizada a establecerse en el país para practicar exclusivamente el reaseguro en todos los ramos menos vida y accidentes y enfermedades. De esta manera el país contará con tres instituciones de reaseguro.
8. Seguros BBV-Probursa, S.A. de C.V. Grupo Financiero BBV-Probursa fue autorizada a ampliar su objeto social en el ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos. Asimismo, ING Seguros, S.A. de C.V. y Seguros Comercial América fueron autorizadas a ampliar su objeto social: la primera a las operaciones de accidentes y enfermedades y la segunda al ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos; en ambos casos hubo aumento de capital social.
9. Pensiones Bital, S.A. de C.V. Grupo Financiero Bital fue autorizada para operar como institución de seguros para operar los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de la Seguridad Social.
10. Aseguradora Hidalgo, S.A., operará los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de la Seguridad Social. Además, fue autorizada para operar el ramo de salud, aumentando sensiblemente su capital social. Al mismo tiempo Reaseguradora Patria, S.A. fue autorizada a aumentar su capital pagado de 100 a 250 millones de pesos aumentando de esta manera su capacidad en la operación del reaseguro.
11. Reaseguros Alianza de Panamá (Filial de Reaseguros Alianza, S.A. México) fue autorizada a establecer en la República Mexicana una oficina de representación.
12. Fue revocada la autorización a Seguros Margen, S.A. (antes La Continental Seguros, S.A.) Grupo Financiero Margen, para operar como compañía de seguros de daños, porque fue declarada “en liquidación”.

2.4.2. Decretos y Acuerdos

El año empezó con el Decreto que “reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros” publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de enero. Se trata de un decreto el cual abarca diferentes

aspectos de la operación siendo los más significativos los administrativos y los de inversión.

Administrativos

- i) Se hace una nueva clasificación de los ramos del seguro. En el caso de la operación de accidentes y enfermedades, quedó integrado por los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, cada uno se divide en individual, grupo y colectivo, en la operación de daños se agrega el ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos de suerte tal que dichas coberturas se podrán adquirir independientemente del seguro de incendio.

El ramo de salud es totalmente nuevo para el mercado y el decreto así lo define: “los contratos de seguros que tengan como objeto la prestación de servicios dirigidos a prevenir o restaurar la salud, a través de acciones que se realicen en beneficio del asegurado.”

Por otro lado, en el caso de terremoto y otros riesgos catastróficos, deben considerarse “los contratos de seguros que amparen daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas como consecuencia de eventos de periodicidad y severidad no predecibles que, al ocurrir, generalmente producen una acumulación de responsabilidades para las empresas de seguros por su cobertura.”

- ii) Se establece que “el nombramiento de los consejeros, comisarios, director general y de funcionarios que ocupen cargos en la jerarquía inmediata inferior a la de este último, requerirá aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas”, y además se recalca que “los actos del director general y de los funcionarios mencionados, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la institución de seguros de que se trate”. Medida acertada para dar la seguridad que cualquier institución de seguros ofrezca al público consumidor la garantía máxima en su manejo.

Inversiones

- i) Modifica algunos artículos relacionados con la constitución de reservas, fijando normas precisas en el caso de instituciones de seguros autorizadas para operar los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social. Además, establece que dichas instituciones deberán constituir un fondo especial a través de un fideicomiso, cuya finalidad será contar con recursos financieros que, en caso necesario, apoyen el adecuado funcionamiento de estos seguros. Dicho fideicomiso será irrevocable.

Establece que las instituciones de seguros podrán considerar dentro de las inversiones en que deben mantener las reservas técnicas, las siguientes:

- a) primas por cobrar que no tengan más de 30 días de vencidas deduciendo impuestos, comisiones de agente y eventuales recargos por pago fraccionado;

- b) los préstamos con garantía de la reserva matemática;
 - c) los intereses generados y no exigibles; y
 - d) cualquier otro concepto que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- ii) Otro aspecto muy significativo del decreto, relacionado con inversiones, es la posibilidad de “invertir en el capital social de otras instituciones de seguros o de fianzas del país o del extranjero. En caso de no formar parte de grupos financieros, las posibilidades de inversión son más amplias, en todo caso la inversión está limitada a los excedentes del capital mínimo pagado y su importe no computará para la cobertura del capital mínimo de garantía y estará sujeta a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

El Decreto amplía todavía la posibilidad de inversión afirmando que “las instituciones de seguros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán contar con activos destinados exclusivamente a la prestación de servicios cuyo fin sea el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus pólizas de seguros o bien, adquirir acciones representativas del capital de sociedades que tengan como único objeto la prestación de dichos servicios”, en este caso la participación de la institución de seguros no será inferior al 51%.

Diversos

En defensa de los derechos de los asegurados, se tienen disposiciones muy claras en caso de que la empresa de seguros no cumpla con las obligaciones asumidas en el contrato al hacerse exigibles, la obligación se convertirá en UDI's a partir de la fecha de su exigibilidad y se deberá pagar sobre la misma un interés calculado con un procedimiento para tal efecto, ya sea que la obligación sea en moneda nacional o extranjera.

Seguros de Pensiones

Acorde a la Nueva Ley del Seguro Social de fecha 21 de diciembre de 1995, (de la cual se hablará en un capítulo posterior), los Diarios Oficiales de la Federación de fecha 26-II-97 y 17 y 24 de julio de 1997, publicaron Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones derivadas de las Leyes de la Seguridad Social. Por medio de la Circular S-22, se dieron a conocer las hipótesis técnicas para los seguros de pensiones, y por medio de la Circular S-22.4 se dio a conocer la documentación contractual para los beneficios básicos de los seguros de pensiones, respectivamente.

De esta manera la actividad aseguradora ha sido involucrada en el nuevo régimen de pensiones que entró en vigor el 1º de julio de 1997 por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Capital Mínimo de Garantía.

Se publica un documento oficial el 30 de abril de 1997, que establece el procedimiento a seguir para el cálculo del capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, en el cual se amplían los criterios ya presentados por primera vez en el mercado mexicano de seguros en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 1990.

Se modifican algunos porcentajes que deben usarse para las operaciones de los diferentes ramos, se toma en cuenta la operación del reaseguro agregando un “ponderador de calidad del reasegurador”.

Además, para el ramo de salud el cual es de reciente creación, se dan reglas similares a las de los demás ramos. En lo referente al ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos, se establece un capital adicional para la cobertura correspondiente, equivalente al 9% del monto de las responsabilidades retenidas, menos deducibles y coaseguros convenidos.

Una sección del documento está dedicada a la inversión del capital mínimo de garantía, dándose al final la fórmula para el cálculo del “margen de solvencia”.

Capital Mínimo Pagado

Para el periodo 1997-1998, el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben tener para cada operación o ramo, se expresa en Unidades de Inversión (UDI's). El capital mínimo para operar en todos los ramos se fijó en 17,042,434 UDI's, en caso de operar en reafianzamiento dicha cantidad se convierte en 23,134,357 UDI's. Asimismo, informa que el factor a usarse para convertir dicha cantidad en pesos moneda nacional es: 1.710514 (valor de la UDI al 31-XII-1996).

Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de Automóviles

Con fecha 18 de junio de 1997, el Diario Oficial de la Federación publicó el decreto por medio del cual se convierte en obligatoria la cobertura de responsabilidad civil de vehículos de motor a partir del primero de julio de 1998. Se trata de una cobertura limitada solamente a Responsabilidad Civil a terceros en sus personas, cuya suma asegurada será de \$250,000 pesos. Se conocerá bajo la sigla de SUVA (Seguro para el Uso de Vehículos de Motor). Será obligatorio para el Distrito Federal.

Préstamos de Acciones.

Las instituciones de seguros cuentan con un importante volumen de acciones susceptibles de ser otorgado en préstamo. Para tal efecto y con el fin de apoyar al sistema bursátil del mercado de valores, con fecha 23 de septiembre de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas sobre Operaciones de Préstamo de Acciones de las Instituciones de Seguros”, donde se establece que el préstamo no podrá tener un plazo mayor de siete días hábiles y la transferencia de las acciones, materia del préstamo, debe efectuarse en la misma fecha de la celebración de la operación. Se establece también que “en caso de que al vencimiento de la operación el prestatario incumpla con la entrega de las acciones

otorgadas en préstamo, la institución de seguros deberá reconstituir, de inmediato, su base de inversión de reservas técnicas, así como su capital mínimo de garantía con nuevas inversiones”.

Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1995-2000 (PRONAFIDE)

El Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de noviembre de 1997, es un documento el cual quiere dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, presentando: “Los objetivos, estrategias y acciones de la política hacendaria que deberán ser adoptados durante el periodo 1995-2000”.

Según la publicación oficial, el documento se estructura en cinco capítulos:

1. Diagnóstico del financiamiento del desarrollo en México identificando las características, que han propiciado que en distintos momentos de su historia, la economía nacional haya sido excesivamente vulnerable a la volatilidad de los recursos externos.
2. Estudio aproximado sobre el aumento del ahorro interno y de la inversión, para alcanzar un crecimiento suficiente apto a satisfacer los requerimientos del empleo de la población.
3. Descripción de las políticas y estrategias de financiamiento de desarrollo aptas a promover un crecimiento sólido y sostenido.
4. Descripción del marco macro-económico y fiscal de la política de financiamiento de desarrollo.
5. Conclusiones.

Los aspectos más sobresalientes de la política de financiamiento de desarrollo, según el documento, son los siguientes:

Un marco macro-económico estable que propicie el crecimiento económico estimulando a los individuos a incrementar el monto y el plazo de sus ahorros.

Un sistema financiero promotor del ahorro y de la inversión productiva, contando con un marco regulatorio el cual propicie la confianza de los ahorradores, disminuya los costos de transacción y promueva la eficiencia de la intermediación.

Una política fiscal que fomente el ahorro y la inversión.

La generación de recursos de largo plazo provenientes de la seguridad social.

Utilizar el ahorro externo como complemento del interno.

En lo que respecta a los seguros, hay un inciso dedicado a la puesta en marcha del nuevo sistema de pensiones que afirma que se creará por la primera vez en el país, un fondo estable de recursos de largo plazo de gran potencial para ser empleado en el financiamiento de proyectos de largo plazo.

Otro apartado está dedicado al “fomento del mercado de seguros y fianzas” como fuente de recursos susceptibles de ser canalizado por los operadores financieros hacia otro campo de inversión; se afirma que se incentivará la proliferación de nuevos productos con mayores niveles de sofisticación, como son los seguros médicos y de salud; al mismo tiempo se promoverá el mercado de futuros y derivados, en lo que puede concernir la actividad aseguradora, como ya se mencionó con anterioridad al hablar de la última ley de inversiones (Cap. XII año de 1995, Inciso III-6).

Capítulo XIII

Nuevo Sistema de Seguridad Social.

1. Generalidades

Los sistemas de seguridad social, en gran parte del mundo, se encuentran en crisis desde hace algún tiempo, por lo que se efectúan cambios que a corto o a mediano plazo afectan a los trabajadores afiliados a los sistemas sin encontrar una solución favorable. Un apartado muy importante de los cambios, por su vinculación a la fuerza laboral, es el relacionado con el ingreso (léase pensión) que esperan recibir a una cierta edad habiendo cumplido con los requisitos previstos por las leyes correspondientes, el cual satisface sólo parcialmente las exigencias vitales de esas personas, originando malestar e inconformidad.

Los planes “a repartición”, en general adoptados por parte de los sistemas de seguridad social, ya no funcionan, la diferencia entre flujo de recursos que se reciben de los sistemas, (cuotas patronales de los trabajadores y en su caso, de los gobiernos) y las erogaciones por pensiones de diferente índole, concedidas por los mencionados institutos sociales, está llegando a registrar situaciones deficitarias, por lo que los gobiernos se ven obligados a “subsidiar, vía erario”.

Las razones de esta situación son de diferente índole, en gran parte hay que buscarlas en una mayor longevidad de los ya pensionados o jubilados, en una reducción en ingresos por parte de los institutos como resultado del desempleo, de fusiones de empresas y consecuente reducción en el personal y el cambio que sufre la pirámide poblacional.

Los sistemas se convierten, por lo tanto, en uno denominado “pay-as-you-go” o sea “carga a los gastos administrativos corrientes”, pero esta situación no puede durar un largo plazo.

Considerando las causas anteriores, el Gobierno, después de los estudios al respecto, tomó la decisión de cambiar la Ley existente del Seguro Social, con el fin de responder en forma más adecuada a las necesidades actuales de los trabajadores y de sus familias, iniciándose una nueva era de la seguridad social del país.

2. Nueva Ley del Seguro Social

El Seguro Social nació en enero de 1943 (Diario Oficial de la Federación 19 de enero de 1943) siendo Presidente de la República el Sr. General Manuel Ávila Camacho, el cual con otros decretos promulgados en 1946, contribuyó en forma relevante a la legislación del seguro para brindar seguridad social, como un derecho de los trabajadores mexicanos y sus familias. Después de más de medio siglo de operar, ha alcanzado los siguientes logros:

Otorga cobertura a unos 35 millones de mexicanos.
Cuenta con más de 1.700 unidades de atención médica.
Cubre más de un millón y medio de pensionados mensuales.
Atiende a más de 700,000 derecho habientes cada día.
Uno de tres mexicanos nacen en sus instalaciones.
Las guarderías de que dispone reciben decenas de miles de niños.

Para responder cabalmente a las necesidades actuales de los trabajadores y sus familias, tanto patrones como trabajadores de todo el país hicieron propuestas para modernizar y fortalecer el Seguro Social. El resultado de dichas propuestas se plasmó en la Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de diciembre de 1995.

Esta Ley entró en vigor el primero de julio de 1997 y fortalece la responsabilidad del Estado de brindar seguridad social ampliando la participación del Gobierno en su financiamiento y reduciendo cuotas a patrones y trabajadores.

2.1. Coberturas

La nueva Ley, confirma las coberturas iniciales es decir, cuenta con cinco ramos de seguro para brindar servicios a los trabajadores en el régimen obligatorio, que son los siguientes:

1. Seguro de enfermedades y maternidad que brinda la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria al trabajador y su familiar.
2. Seguro de invalidez y vida, que protege contra los riesgos de invalidez y muerte del asegurado o del pensionado por invalidez cuando estos no se presentan por causa de un riesgo de trabajo, mediante el otorgamiento de una pensión a él o sus beneficiarios.
3. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Se trata del seguro mediante el cual el trabajador cotizante, va constituyendo un fondo individual para la vejez, con sus aportaciones, la de su patrón y del Gobierno. El trabajador tendrá derecho a una pensión, atención médica y asignaciones familiares y ayuda asistencial que correspondan una vez cubiertos los requisitos que marca la Ley.
4. Seguro de riesgos de trabajo, el cual protege al trabajador contra los accidentes y enfermedades a los que está expuesto en ejercicio o con motivo del trabajo, mediante el pago de una pensión.
5. Seguro de guarderías y prestaciones sociales. Este seguro otorga al asegurado y sus beneficiarios los servicios de guarderías para sus hijos en los términos previstos por la Ley. Además, tiene previstas prestaciones a los derechohabientes que contribuyan a fomentar la salud.

Cada tipo de seguro tiene su propio régimen financiero previsto por la Ley.

2.2. Nuevo Sistema de Pensiones

El cambio trascendental previsto por la Ley es el siguiente. A partir del primero de julio de 1997 (en un inicio era a partir del primero de enero de 1997) los fondos constituidos para hacer frente a las prestaciones a otorgarse por el “Seguro de Invalidez y Vida” y de “Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez” estarán a cargo de instituciones privadas denominadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE).

Para todos los efectos, cada trabajador asegurado tiene derecho a:

Contar con una cuenta individual.

Elegir la administradora que operará su cuenta individual.

Solicitar, una vez cada año calendario, el cambio de administradora.

Recibir, con periodicidad y forma establecidas por la Ley, un estado de cuenta individual.

Realizar aportaciones voluntarias a su cuenta (también el patrón tiene esta posibilidad).

Recibir la pensión que le corresponda según el evento en que incurra, pensión que será pagada por lo general por una institución de seguros especializada en rentas vitalicias, de acuerdo con la Ley. Éste es el caso que vincula la actividad aseguradora al campo de la seguridad social.

Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajo remunerado después de los 60 años de edad y tenga reconocidas ante el instituto un mínimo de mil doscientos cincuenta cotizaciones semanales (antes la Ley hablaba de quinientas semanas).

La Ley prevé una pensión mínima garantizada, un aumento anual de acuerdo al INPC y un bono Anual para la navidad equivalente, cuando menos, a un salario mínimo.

2.3. AFORES y SIEFORES

Los Diarios Oficiales de la Federación de fecha 23 de mayo y 10 de octubre de 1996 respectivamente, hacen del conocimiento del público las reglas sobre constitución, manejo y administración de cada AFORE. Además, se introduce otra entidad denominada “Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro SIEFORE”, cuyo objeto exclusivo es invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social.

Se establece el régimen de inversiones de las SIEFORES debiendo operar por su transparencia y rendimiento, con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios; los rendimientos de dichas inversiones, deberán ser superiores al índice inflacionario publicado por el Banco de México.

Cada AFORE deberá tener un capital mínimo pagado para operar de 25 millones de pesos moneda nacional. Además, se contempla la constitución de una reserva especial. Cada SIEFORE, contará con un capital mínimo pagado de cuatro millones de pesos moneda nacional.

En la actualidad el mercado cuenta con 17 AFORES y las correspondientes SIEFORES.

2.4. CONSAR

El 27 de marzo de 1992, se estableció el “Sistema de Ahorro para el Retiro” (Cap. IX- No. 13) el cual entró en vigor a partir del primero de mayo del mismo año. La nueva Ley formaliza a la “Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro” (CONSAR) como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las facultades que le confiere la ley del Sistema de Ahorro para el Retiro del Seguro Social y otras disposiciones legales.

Se trata en resumen, del Órgano responsable de todo el funcionamiento del Nuevo Sistema de Pensiones. Cuenta con órganos y unidades administrativas entre las cuales las más significativas son: Junta de Gobierno, Presidencia, Comité Consultivo y de Vigilancia.

2.5. Comercialización.

Por medio de circulares de la CONSAR de diferentes fechas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se establecen disposiciones generales y particulares para:

- a) La comercialización del negocio previendo una amplia red de “agentes promotores” debidamente registrados y capacitados.
- b) La publicidad sobre rentabilidad y comisiones.
- c) Planes promocionales y de formas a llenar para la afiliación voluntaria de los trabajadores de las AFORES.

Hasta la fecha, las estadísticas producidas por diferentes medios de información, hablan de una afiliación de un ochenta por ciento de los más de diez millones de trabajadores del IMSS.

2.6. Cuenta Concentradora.

Se trata de una “Cuenta Abierta” que el Banco de México lleva a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social. En dicha cuenta se depositarán las cuotas obrero-patronales y aportaciones gubernamentales del seguro de retiro cesantía por edad avanzada y vejez que correspondan a aquellos trabajadores que, por motivos personales no hayan elegido una administradora. A la misma cuenta se abonará también el fondo acumulado al 1° de julio de 1997, de la subcuenta del retiro del SAR. Los depósitos en dicha cuenta no podrán durar más de cuatro años desde la fecha en que empezó a funcionar el sistema.

Después de dicho periodo y en caso de que el trabajador siga en la indecisión, CONSAR elegirá la AFORE a la cual traspasar el fondo individual de cada trabajador.

Sobre dichos fondos se pagará una tasa de interés real del 2% o más, menos costos de operación.

2.7. Pensiones en Curso de Pago

Los trabajadores jubilados no perderán ninguno de los derechos y beneficios adquiridos debido a que el IMSS continuará pagando esta clase de pensiones, los que estén próximos a retirarse, podrán decidir entre la pensión ofrecida por el IMSS o por el nuevo sistema.

2.8. Adecuación de las leyes del seguro

Documentos, reglas, circulares de diferente contenido han sido promulgadas por las autoridades y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de complementar toda la reglamentación del seguro general, adecuándola a lo previsto por la Nueva Ley del Seguro Social.

2.9. Rentas Vitalicias

Las instituciones de seguros que operan en vida, están autorizadas para la venta de “anualidades” las cuales pueden ser “temporales” o “vitalicias” (por toda la vida) de la persona interesada en ellas.

La cantidad de la “anualidad” depende del tiempo por el cual se compre, del fondo acumulado en el momento de otorgar el beneficio y del sexo de la persona involucrada.

En el caso que nos ocupa, tratándose de “rentas” o como las denomina el decreto del Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de febrero de 1997, de “seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social” las autoridades optaron (con el fin de dar a la operación transparencia y seguridad máxima) por la organización y constitución de instituciones de seguros especializadas en dicha operación. Estas cuentan con una reglamentación propia en lo referente a: requisitos de autorización, capital mínimo pagado, constitución e incremento de la reserva de riesgos en curso y de una reserva matemática especial, reserva de previsión y para fluctuaciones de valores, capital mínimo de garantía, régimen de inversión de las reservas técnicas y liquidez correspondiente.

Se establece, al mismo tiempo, un “sistema único de cotización” que las instituciones de seguros deberán usar para efectos de determinar el monto constituido de los seguros de pensiones (publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de julio de 1997).

Además, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de julio de 1997, la Documentación Contractual para los Beneficios Básicos de dichos seguros de pensiones y las reglas a seguir para la promoción y comercialización de las multimencionadas pensiones.

El capital mínimo pagado se fijó en 28 millones de Unidades de Inversión equivalente a 47,9 millones de pesos moneda nacional. Además, dichas instituciones de seguros deberán acreditar a satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que sus accionistas están en condiciones de llevar a cabo aportaciones adicionales de cuando menos el equivalente a 28 millones de UDI's.

Durante el periodo de transición, que no podrá exceder del primero de julio de 2002, las instituciones de seguros que ya estuvieran facultadas para practicar en seguros la operación de vida, se les podrá autorizar temporalmente a operar los seguros de pensión derivados de las leyes de seguridad social cumpliendo con los requisitos exigidos para las nuevas instituciones y con el compromiso, que a más tardar en la fecha indicada, escindan la institución con la cartera de los seguros de pensiones mencionados y se constituya y se opere una institución de seguros especializada.

Capítulo XIV

Más de Medio Siglo de Actividad Reaseguradora (1940-1996)

1 Reaseguro Local

A lo largo de los últimos cincuenta años, la actividad reaseguradora ha tenido un desarrollo significativo en el país, tanto en lo relacionado con las instituciones locales que se dedican a ello, como con el apoyo brindado por parte del reaseguro extranjero. La operación del reaseguro puede definirse como “conditio sine qua non” para el desarrollo de cualquier institución aseguradora.

Desde 1940 y hasta 1996 el país contó con Reaseguros Alianza, S.A., el reasegurador local más importante y que para esos años, había extendido sus operaciones con una filial del mismo nombre en la ciudad de Panamá, República de Panamá y abrió oficinas de representación en otros países de América Latina. Sus accionistas son instituciones de seguros locales por lo que actúa a manera de “pool”. Opera en todos los ramos de seguros y a partir de 1990, también en reafianzamiento.

En 1946 se estableció otra reaseguradora, también a manera de “pool” para las operaciones de vida solamente, la Unión Reaseguradora Mexicana, S.A. (URMSA). Sus socios fundadores fueron siete instituciones de seguros: La Nacional, La Latinoamericana, Monterrey, Cía. de Seguros sobre la Vida, Seguros América, S.A., Seguros La Comercial, S.A., Seguros de México y La Equitativa, Cía. de Seguros. A finales de 1967 se tomó la decisión de liquidar dicha institución y gran parte de su cartera se traspasó a Reaseguros Alianza, S.A.

En 1953 se estableció, con el concurso de accionistas privados, Reaseguradora Patria, S.A. La institución inició sus operaciones solamente en daños y posteriormente, agregó las operaciones de vida y de accidentes y enfermedades. Dicha reaseguradora ha extendido su red de comercialización a gran parte de América Latina, logrando una diversificación de su cartera.

A partir del mes de agosto de 1997, se autorizó para operar solamente la operación de daños, en todos sus ramos previstos por la ley, a Reaseguradora del Istmo México, S.A. de

C.V. que tiene relación con la homónima establecida en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

2. Reaseguro Extranjero

La presencia del reaseguro extranjero data desde hace más de medio siglo y se contó, siempre con la presencia y asistencia de los reaseguradores más importantes del mundo, entre los cuales, por su antigüedad e importancia en el mundo, mencionaré la Münchener-Rück de Alemania y la Swiss-Re de Suiza entre otros. Es importante señalar, que también se cuenta con Intermediarios y Representantes de instituciones reaseguradoras del exterior.

3. Sistemas de Reaseguro

Se practica en el país, el reaseguro tradicional conocido en sus dos formas de

- a) Reaseguro Proporcional y
- b) Reaseguro No-Proporcional

Para esos años, el mercado todavía no iniciaba la operación del “Reaseguro Financiero”, para lo cual se requieren estudios sobre el particular y la reglamentación fiscal adecuada. Con referencia al reaseguro No-Proporcional, los guarismos enseñan que ha tenido un desarrollo muy importante en las últimas dos décadas, utilizándose en todo tipo de cobertura de seguro, incluyendo vida.

4. Aspectos Legales.

La actividad reaseguradora es reglamentada por la Ley con el fin de que la operación que se origina, sea debidamente garantizada protegiéndose a:

- a) Las instituciones de seguros que recurren a ello.
- b) Los usuarios del seguro (asegurados), personas físicas o morales según el caso frente a los cuales la responsable única de los compromisos contraídos es la institución aseguradora.

4.1. Instituciones Locales.

Para las tres reaseguradoras locales, las reglas son las establecidas por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicada en el Diarios Oficiales de la Federación.

4.2 Instituciones del Exterior.

En este caso las instituciones de referencia deben ser inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país. Una vez cumplido con dicho requisito, el cual es renovable cada año, podrán operar como se indica arriba, de dos maneras:

- a) Con una Oficina de Representación establecida en el país y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o
- b) Por medio de Intermediarios (personas físicas o morales) establecidos o no en el país y debidamente autorizados por las autoridades.

5. Registro

El Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de julio de 1996 se publicó las Reglas para el Registro antes mencionado, cuyos puntos sobresalientes se consignan a continuación:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá otorgar discrecionalmente la inscripción en el Registro, a aquellas entidades de primer orden del exterior que reúnan los requisitos de solvencia y estabilidad necesarios para las operaciones de reaseguro y reafianzamiento.

La evaluación de solvencia y estabilidad se hará con base en la acreditación por parte de la entidad del exterior, de la evaluación que hubiere efectuado alguna de las agencias calificadoras internacionales aptas para tal efecto y aceptada por las autoridades.

Una vez satisfecho este requisito, la entidad del exterior deberá adjuntar a su solicitud: plan de actividades que proyecte realizar en el país y texto de las disposiciones vigentes en su país de origen relacionadas a las actividades que desea desarrollar en el país. Asimismo, los documentos que acrediten su legal existencia y que está facultada por las autoridades de su país para operar el reaseguro o el reafianzamiento o ambas operaciones fuera del mismo y la documentación que acredite la personalidad legal de su representante legal para solicitar su inscripción en el Registro.

El Registro deberá renovarse cada año presentando certificado que acredite la vigencia de la evaluación, tomando en cuenta que la inscripción en el Registro tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año en que se acuerde otorgar la misma.

En caso de operar con reaseguradora no registrada, la cedente deberá constituir una Reserva Técnica por Riesgos en Curso complementaria por calidad del Reasegurador. Dicha reserva, se origina en virtud de que los riesgos cedidos a reaseguradoras extranjeras no

inscritas en el Registro, se consideran como una retención de la empresa, por lo cual la reserva resulta complementaria a la reserva técnica de riesgos en curso correspondiente.

6. Oficinas de Representación.

Las Reglas para el establecimiento de oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras, aparecieron en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de agosto de 1994. Los interesados deberán presentar una serie de documentos, debidamente legalizados entre los cuales se mencionan los siguientes: motivos por los cuales se desea establecer una oficina y el compromiso de someterse incondicionalmente a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, programa de actividades a desarrollar, nombre de la persona física a cuyo cargo estará la oficina, quién será su apoderado general con residencia en la República Mexicana, copia certificada y legalizada de su autorización para aceptar reaseguro, emitida por las autoridades de su país de origen, estados financieros dictaminados, autorizados con plena validez según reglas de su país de origen correspondientes a los tres últimos ejercicios y copia certificada de los poderes, debidamente legalizada, en que consten las facultades otorgadas a la persona a cuyo cargo estará la oficina.

La ley establece que cuando una “reaseguradora extranjera desee remover a la persona a quien otorgó el poder para representarla, deberá comunicarlo con no menos de treinta días de anticipación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con copia a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Una vez autorizada, la oficina realizará todas las operaciones que requiere la actividad en nombre de su representada y estará sujeta a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

7. Intermediarios

La actividad de Intermediario de Reaseguro está regulada por las disposiciones contenidas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de marzo de 1994.

Los puntos sobresalientes son los siguientes:

Se requiere la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que la otorgará o negará discrecionalmente tanto en el caso de que el intermediario resida o no en el territorio de la República Mexicana y sea extranjero. En este último caso se requerirá su inscripción en el registro que llevará la propia Comisión.

En el caso de personas con domicilio en el territorio de la República, se requerirá constituir una sociedad anónima, con apego a las disposiciones previstas por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El intermediario extranjero que pretenda operar en la República Mexicana, sin estar domiciliado en la misma, deberá registrarse, como ya se dijo, y para tal efecto deberá presentar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas documentos fehacientes garantizando que está autorizado a realizar actividades de intermediación de reaseguro en su país de origen. Además, de mantener un depósito en la Nacional Financiera SNC a favor de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por un monto igual al del capital que la misma Comisión señale para los intermediarios domiciliados en el país. Los productos generados por dicho depósito quedarán a disposición del intermediario.

Con el fin de garantizar la operación de reaseguro contra eventuales “errores u omisiones” otras situaciones de responsabilidades en que puedan incurrir personas autorizadas para intermediar reaseguro, deberán contar con un seguro cuyo monto no será inferior a 650 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal elevado a un año.

La autorización otorgada al intermediario constará en una cédula con las características del intermediario. La autorización y registro tendrán una vigencia de cinco años.

La cédula de autorización se cancelará por los siguientes motivos:

- a) Renuncia.
- b) Interdicción.
- c) Muerte, disolución o quiebra del intermediario de reaseguro que represente.

Los intermediarios solo podrán transmitir a otros intermediarios de reaseguro los derechos que les correspondan derivados de la operación, previa autorización escrita tanto de la cedente como de las reaseguradoras o reafianzadoras de que se trate.

8. Resultados Numéricos

La publicación muy completa de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en ocasión del Cincuentenario de su fundación titulada: “Memoria Estadística, 50 Años del Sector Asegurador Mexicano (1946-1996)” ha permitido elaborar algunos cuadros numéricos que reflejan el desarrollo de la actividad reaseguradora durante cincuenta años; para tal efecto se han tomado en consideración los siguientes elementos:

- a) Primas emitidas y cedidas.
- b) Siniestros brutos y recuperados por reaseguro.
- c) Primas cedidas y siniestros recuperados.

Los resultados son significativos para los efectos del estudio, así por ejemplo a nivel mercado, se nota un aumento continuo en el aspecto retención de los riesgos, resultado que estará confirmado por otros guarismos entre siniestros brutos y recuperados por reaseguro, una situación similar se nota observando lo recuperado comparado con primas cedidas.

Los resultados se registran en los tres cuadros que se presentan a continuación:

Periodo 1946-1995 Sector Asegurador Mexicano

Primas Cedidas vs. Primas Emitidas												
Operación	1946			1950			1960			1970		
	E	C	%	E	C	%	E	C	%	E	C	%
Vida	85	4	4.7	137	10	7.3	428	49	11.4	1,456	117	8
Accidentes	1	-	0	2	2	100	23	17	74	159	88	55.3
Daños	128	73	57	247	137	55.5	1,296	732	56.5	3,049	1,516	49.9
Totales	214	77	35.9	386	149	38.6	1,747	798	45.7	4,664	1,721	36.9
Operación	1980			1990			1995					
	E	C	%	E	C	%	E	C	%			
Vida	10,335	582	5.6	2,859,851	131,689	4.6	8,145,570	547,468	6.7			
Accidentes	1,129	371	3.3	598,801	46,278	7.7	2,131,283	63,505	3			
Daños	29,690	14,063	47.4	4,963,648	1,399,672	28.2	14,653,162	4,893,247	33.4			
Totales	41,154	15,016	36.5	8,422,300	1,577,639	18.7	24,930,015	5,504,220	22.1			

E Primas Emitidas
 C Primas Cedidas
 % Primas Cedidas/Primas Emitidas
 (Miles de Pesos Nominales)

Siniestros Brutos vs. Recuperados por Reaseguro												
Operación	1946			1950			1960			1970		
	SB	R	%	SB	R	%	SB	R	%	SB	R	%
Vida	15	2	13.3	24	2	8.3	101	24	23.8	503	58	11.5
Accidentes	-	-	0	1	-	0	8	6	75	66	36	54.5
Daños	66	41	62	91	50	54.9	648	360	55.5	1,594	812	50.9
Totales	81	43	53.1	116	52	44.8	757	390	51.6	2,163	906	41.9
Operación	1980			1990			1995					
	SB	R	%	SB	R	%	SB	R	%			
Vida	3,589	457	12.7	1,833,764	74,981	4.1	5,920,803	274,993	4.6			
Accidentes	511	146	28.6	446,188	19,019	4.3	1,581,358	51,454	3.3			
Daños	18,749	8,597	45.9	3,115,908	914,184	29.3	9,976,155	2,935,844	29.4			
Totales	22,849	9,200	40.3	5,395,860	1,008,184	18.7	17,478,316	3,262,291	18.7			

SB Siniestros brutos
R Recuperado del reaseguro
% Recuperado del reaseguro / Siniestros Brutos
(Miles de Pesos Nominales)

Cedido en Reaseguro vs Recuperado por Siniestros												
Operación	1946			1950			1960			1970		
	C	R	%	C	R	%	C	R	%	C	R	%
Vida	4	2	50.0	10	2	20	49	24	49	117	58	49.6
Accidentes	-	-	0	2	-	0	17	6	35.3	88	36	41
Daños	73	41	56	137	50	36.5	732	360	49.2	1,516	812	53.6
Total	77	43	55.8	149	52	34.9	798	390	48.9	1,721	906	52
Operación	1980			1990			1995					
	C	R	%	C	R	%	C	R	%			
Vida	582	457	78.5	131,689	74,981	56.9	547,465	274,993	50.2			
Accidentes	371	146	39.4	46,278	19,019	41.1	63,505	51,454	81			
Daños	14,063	8,597	61.1	1,399,672	914,184	65.3	4,893,247	2,935,844	60			
Total	15,016	9,200	61.3	1,577,639	1,008,184	63.9	5,504,217	3,262,291	59.2			

C Cedido en Reaseguro
R Recuperado del Reaseguro
% Recuperado del Reaseguro / Cedido en Reaseguro
(Miles de Pesos Nominales)

Para una visión óptima de los resultados numéricos, ver el anexo estadístico donde se presenta una serie de gráficas que corresponden a los tres cuadros.

Capítulo XV

Cruzando Siglo y Milenio (1998-2004)

1. Entorno Internacional

Desde hace cuatro años la humanidad ha entrado al Tercer Milenio, no sólo con la carga onerosa heredada por el anterior, sino también con la obligación de dar al mundo la nueva visión que de la humanidad se espera en el largo tramo que recorrerá, considerando que ahora, pareciera que los conocimientos están rebasando la capacidad misma de asimilación del cerebro humano.

Limitando las observaciones al Siglo XX, que también terminó junto al milenio, se constata que la tarea de todos los que vivirán en este nuevo siglo, el XXI, será muy retadora en todos los campos. Basta hacer un recorrido desde la invención del dirigible de los Sres. Zeppelin (en 1900); la primera transmisión de la señal de radio a través del Atlántico por mérito del italiano Guillermo Marconi (diciembre de 1901); Madame Marie Curie – Nóbel de Física – por su investigación en el campo de la radioactividad (en 1903); del invento de la fotografía en color por los Hermanos Lumière (en 1907); del inicio del segundo conflicto bélico mundial (1° de septiembre de 1939); de la llegada a la Luna – por primera vez en la historia – en julio de 1969 por Neil Armstrong y Edwin Aldrin; por mencionar solamente algunos, hasta el invento revolucionario –a mitad del siglo – de la computadora, al pasar de la máquina de bulbos a microchips, seguido por la Internet y toda la serie de aplicaciones que han ido creciendo a un ritmo vertiginoso, para apreciar que el mundo ha sido expuesto a cambios de gran importancia, los cuales proseguirán en el nuevo siglo.

El surgimiento de nuevos riesgos ha obligado a la industria aseguradora del mundo a encontrar alternativas para atender cabalmente las necesidades de sus usuarios, alternativas que, desde hace algún tiempo, se están aplicando con el éxito que cada una ofrece.

En el sector financiero, a partir del primero de enero de 1999, entró en vigor –aunque en forma virtual– el EURO, la divisa única de una parte de la Unión Europea¹ que la adoptó, y

¹ Unión Europea.- Está integrada por los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Inglaterra, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, España, Suecia. A dichos países se sumaron otros diez, el día 1° de mayo de 2004; la Unión Europea ampliada consta ahora de 25 países de los cuales los diez nuevos miembros son: Eslovenia, Eslovaquia, Estonia, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia, República Checa, Malta y Chipre. De los 15 primeros, el EURO ha sido adoptado por todos menos por Dinamarca, Inglaterra y Suecia.

físicamente –en billetes y monedas–, a partir del primero de enero de 2002, hecho que originó algún cambio en el sector asegurador/ reasegurador a nivel europeo y mundial.

De esta manera el siglo XX ha sido uno de grandes cambios. Estos se han presentado también en el aspecto demográfico; basta pensar que en 1900, la población mundial era de unos 1,500 millones de personas, de los cuales unos 380 millones se encontraban en Europa; 900 millones en Asia; 160 millones en América y, el resto, entre África y Oceanía; México contaba con una población de 13.5 millones. A cien años de distancia, podemos apreciar que la población mundial se ha más que cuadruplicado; la de Asia – solamente China e India – rebasa la mitad del total poblacional de 6,200 millones; y, por su parte, la de México supera en la actualidad los 105 millones.

Al empezar el nuevo milenio, la afectación más importante en cuanto a siniestros se localizó en la Unión Americana, con el atentado a la ciudad de Nueva York, que destruyó las dos Torres Gemelas del Centro Mundial de Comercio y afectó a otras ciudades como Washington y Pennsylvania; esto ocurrió el 11 de septiembre de 2001. Hasta hoy, noviembre del 2004, el Tribunal competente en Nueva York no ha dado el fallo definitivo sobre el siniestro de las Torres, es decir si para los fines del pago del siniestro por parte de los reaseguradores, se trató de un sólo evento o de dos; razón ésta suficiente para que en lo futuro, las cláusulas de los contratos de seguro-reaseguro sean tan claras que no se admita doble interpretación.

En el campo internacional, la industria del seguro y reaseguro se ha visto afectada en los últimos años por un aumento en las catástrofes debidas a la naturaleza, y en parte, a errores humanos. Por esto, para hacer frente con mayor flexibilidad a los mencionados siniestros, ha prosperado la creación de muchas compañías de reaseguro, estableciendo un nuevo centro: el de las Islas Bermudas; hoy se considera como el tercer polo del reaseguro internacional y ha apoyado al Lloyd's de Londres en su reorganización denominada "Reconstrucción y Renovación" convirtiéndose, algunas de esas empresas, en "Miembros Morales" aumentando, de esta manera, la capacidad de suscripción de la tricentenaria organización londinense.

2. Entorno Nacional

Localmente la vida económico-financiera se desarrolló en un clima de tranquilidad lo que favoreció la evolución de la actividad aseguradora.

A finales de 1997, representantes del Gobierno de México y de la Unión Europea firmaron en Bruselas, la capital de Bélgica, un acuerdo de "asociación económica, concentración política y cooperación" para crear un área de libre comercio euro-mexicana con ventajas para ambas partes, incluyendo la actividad aseguradora en sus diferentes formas, particularmente la de transportes.-

El hecho político más importante para el país, fue en julio de 2000, el triunfo del candidato de la Alianza para el Cambio, el Sr. Vicente Fox Quesada, actual Jefe de Estado, después de siete décadas de gobierno del Partido Revolucionario Institucional.

La actividad aseguradora, durante el periodo de estudio, siguió aumentando anualmente las ventas por arriba del coeficiente inflacionario en todas las operaciones y ramos, particularmente Vida y Automóviles; el aumento nominal total para el periodo 1998-2003 resultó ser del 104%, contra una inflación, para el mismo periodo, del 40%; a su vez el PIB total aumentó en un 69%.

Los nuevos Ramos que se crearon a partir de 1997, a saber: Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos y Salud realizaron aumentos significativos como las cifras indican, en particular el primero; así como el Sistema Pensionario que se derivó de la Ley del Seguro Social del 21 de diciembre de 1995, y que empezó a operar a partir del mes de julio de 1997.

Por su lado el marco legislativo para el sector, ha ido afinando todo aspecto técnico de la actividad con el fin de que la “Solvencia y Liquidez” de cada empresa sea cabalmente garantizada frente a sus usuarios.

Otros aspectos, de carácter general, que se han constatado son, uno propio del desarrollo financiero en el país y, otro, consecuencia del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN): una concentración de la producción en pocas compañías del mercado –el 62.8% en cinco compañías–, y un aumento en la influencia extranjera en el capital social de las empresas.

En el mismo lapso el Gobierno Federal estructuró el “Plan Nacional del Financiamiento y del Desarrollo” (Pronafide 2002-2006) el cual tiene como objetivo proporcionar las condiciones necesarias para sustentar las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006; entre las diferentes acciones que se mencionan, se hace hincapié en aquellas concretas y esenciales para materializar el *ahorro interno*, el cual beneficiaría la actividad aseguradora. En el apartado “Otros Intermediarios Financieros” el Programa trata, en forma general, la actividad del sector, su desarrollo y penetración actual en el mercado; su potencial a desarrollarse en los años venideros así como sobre la importancia del Sistema Pensionario en evolución.

El documento se completa con el Plan de Política Laboral 2001-2006 el cual, en uno de sus puntos habla sobre la Dinámica Poblacional 1970-2000 y de la gráfica correspondiente se desprende un sensible aumento en la longevidad de la población en general y de la económicamente activa, parte de la cual –siendo usuaria de algún producto de seguro de vida– podría afectar al sector asegurador en cuanto a insuficiencias en reservas, lo que alertó a tomar medidas al respecto.

3. Disposiciones Legales

Han sido de diferentes índole y, de cada año, se comentarán las que se estiman como las más importantes.

1999

Un documento de la SHCP-CNSF establece cuales son las calificadoras Internacionales, cuya calificación se aceptará para los fines del Registro de Reaseguradoras Extranjeras, dichas calificadoras son las siguientes: A.M. Best, Duff & Phelps, Moodys y Standard & Poors.

Un segundo documento de particular importancia para el sector asegurador y que propició un aumento en las ventas de los seguros de vida en todas sus formas (individual, grupo) fue la publicación de las nuevas Tablas de Mortalidad, denominadas: “Tasas de Mortalidad Individual CNSF 2000-I (1991-1998)” y “Tasas de Mortalidad Grupo CNSF-G (1991-1998)”; el documento fue publicado a finales del año y las Tasas se aplicarían a partir del mes de abril de 2001.

La primera tabla se estructuró con datos de los asegurados mexicanos y es la segunda del género; en cuanto a la tabla de grupo, es la primera que el mercado de seguros mexicano tiene a su disposición y formulada con datos de los millones de asegurados en ese tipo de seguros. Doquiera en el mundo de los seguros, se acostumbra revisar rutinariamente las tasas de mortalidad, cuya tendencia, es hacia la mejora, con beneficio para los asegurados.

2000

En el mes de marzo se dan a conocer las bases técnicas para el cálculo de la “*Pérdida Máxima Probable –PMP–*” de los seguros de Terremoto y Erupción Volcánica; la publicación de un alto contenido técnico es acompañada por una serie de gráficas y fórmulas matemáticas que ayudan a su cabal comprensión. Dichas bases eran necesarias por una parte, para que cada compañía fuera conociendo su exposición máxima a dichos fenómenos catastróficos y, por otra parte, para una correcta estructura de los contratos de reaseguro tanto no-proporcional como financiero.

En el mes de agosto, a la actividad aseguradora se le dio la posibilidad de modernizar sus operaciones, permitiendo la regulación aquellas relacionadas con “*Productos Financieros Derivados*” con el propósito de reducir la exposición al riesgo de las instituciones, aclarándose que podrían efectuarse única y exclusivamente por fines de cobertura y vinculadas a instrumentos financieros afectos a Reservas Técnicas y al Capital de Garantía.

Otro documento innovador para el sector, se produjo en el mes de octubre, creando la figura de la “*Administración de Riesgos Financieros*” en una institución de seguros; considerando que ésta, además de los riesgos que vaya asumiendo en el mercado, tiene los propios como institución y que se definen a continuación: riesgos de crédito, legal, de

liquidez, de mercado y operativo. Por lo anterior, el documento da a conocer lineamientos de carácter prudencial en materia de administración de riesgos que deben ser seguidos por parte de las instituciones del sector. Con fundamento en ese documento, las empresas constituyeron un Comité de Riesgos con el fin de identificar, medir, monitorear, limitar, controlar los riesgos de referencia y que, de una manera u otra puede afectar a los resultados financieros de la institución.-

2001

El año comenzó con un documento de observancia obligatoria por parte del sector asegurador cuyos lineamientos se estiman aptos para “prevenir y detectar actos u operaciones con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito”; para tal fin se define como “*Operación Inusual*” aquella realizada por una persona física o moral en razón de frecuencia, tipo y naturaleza, lugar, región o zona en que se efectúe, considerando antecedentes o actividad de la persona; a su vez se define como “*Operación Relevante*” la realizada con instrumentos monetarios de diferentes tipos y cuyo monto sea igual o superior al equivalente a 10,000 dólares de la Unión Americana, en moneda nacional o cualquier otra de curso legal, mediante el pago total o parcial de una prima o aportación a un contrato de seguro o cualquier otra cantidad que ingrese o entre por cualquier concepto por el cliente. La regla no prohíbe la operación por montos mayores al indicado, sino busca que la institución aseguradora lleve a cabo una investigación minuciosa sobre la persona física o moral interesada en la operación y tener la facultad de denegarla, si procede, informando en cualquiera de las dos situaciones, a la autoridad competente.-

Un documento sucesivo del mes de abril, informó a las instituciones de seguros sobre el “*Catálogo de Cuentas Unificado*” aplicable a las mismas, además formas técnicas para la entrega del Sistema Integral de Información Financiera –SIIF– lo que en la actualidad se lleva a cabo por medios electrónicos.

Al final del año el “Patronato del Ahorro Nacional”, se transformó en “Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros SNC, Institución de Banca de Desarrollo” (BANSEFI).

2002

El Decreto del mes de enero que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros puede considerarse como el de mayor relevancia. Entre los varios requisitos que se mencionan y que se consideran sobresalientes por su impacto, son los siguientes:

1. Por un lado, la obligación de los agentes de seguros de informar de manera amplia y detallada a quien pretenda contratar un seguro, sobre el alcance real de su cobertura, forma de conservarla o darla por terminada y, por otro, proporcionar a la institución todo tipo de información que sea de su conocimiento sobre el solicitante.
2. Respetando las excepciones establecidas en tratados y acuerdos internacionales, la institución podrá utilizar solamente los servicios de intermediarios domiciliados en el

país, para la celebración de operaciones de reaseguro y que sean debidamente autorizados por la CNSF.

3. Para solicitar la autorización para constituir una institución de seguros, se requiere cumplir con una serie de requisitos, entre los que destacan los siguientes:
 - a) relación de los socios fundadores indicando nacionalidad, capital que suscribirán, la forma en que lo pagarán, así como el origen de esos recursos;
 - b) programa estratégico de la operación, indicando previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que se pretende atender así como programa de la operación técnica;
 - c) señalamiento de los nombres, nacionalidad, domicilios y ocupaciones de los consejeros, funcionarios y del contralor normativo;
 - d) presentar comprobante de haber constituido en la Nacional Financiera (SCN) un depósito igual al 10% del capital mínimo con que, por ley, debe operar;
 - e) los nombramientos de consejeros y contralor normativo (figura de primaria importancia en una institución de seguros y de reciente introducción) deben recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio así como con amplios conocimientos y experiencia financiera, legal o administrativa.

Además los Consejeros Independientes (otra de las figuras introducidas recientemente para ser parte del Consejo de Administración de la institución con derecho a voz pero no a voto) y el Contralor Normativo deberán acreditar haber prestado sus servicios cuando menos cinco años en puestos de alto nivel decisorio.

4. De particular relieve, para la operación del reaseguro, es la autorización, por la primera vez del *Reaseguro Financiero*; el cual operará bajo estrictas reglas que se contemplan en el Decreto y que se define como “una transferencia significativa de riesgo de seguro, pactando como parte de la operación la posibilidad de recibir financiamiento del reasegurador”. Dicha forma de operar el reaseguro es utilizada en algunos países desde hace más de dos décadas para la cobertura de riesgos que puedan originar una catástrofe.

El Decreto contiene una larga serie de reglas de diferente tipo, aptas para salvaguardar el cabal funcionamiento de la institución.

2003

Liquidez de las Reservas

En el Capítulo IX-6 se ha tratado, por primera vez, el tema de la liquidez de las reservas de una institución de seguros; pero la ampliación de las operaciones de dichas instituciones, obligó a las autoridades a introducir otros porcentajes relacionados con las mencionadas ampliaciones, lo que ocurrió a través de un documento oficial emitido en febrero, mismos que se registran a continuación:

<i>Tipo de Reserva</i>	<i>Porcentaje obligatorio de Inversión</i>
Para Obligaciones Pendientes de Cumplir	100
Para Siniestros ocurridos y No Reportados	75
Por Riesgos en Curso (incluye Reservas de Seguros Temporales a un año)	50
Matemática	20
Por Beneficios Adicionales y Extra-primas	20
De Previsión	30
Especial de Contingencia	30
Por Riesgos Catastróficos	20

Para las Reservas Técnicas de Pensiones derivadas de la Nueva Ley del Seguro Social y de Pensiones Privadas:

<i>Tipo de Reserva</i>	<i>Porcentaje obligatorio de Inversión</i>
Por obligaciones Pendientes de Cumplir	100
Por Fluctuaciones en Inversiones	6
Matemática de Pensiones y Riesgos Catastróficos	6
De Previsión y de Contingencia	6
Especial	6

Se aclara que a fin de que las instituciones mantengan el adecuado equilibrio en las inversiones de recursos a corto y largo plazos, el importe de la base de inversión de las reservas técnicas deberá canalizarse a instrumentos denominados a “*CORTO PLAZO*”, conforme a las proporciones mínimas establecidas en los cuadros anteriores.

Obligaciones Subordinadas.

Considerando que en los últimos años el nivel de penetración del sector asegurador ha presentado crecimiento superior a los de otros sectores de la economía, incrementándose la participación del seguro en la actividad económica del país, y que lo anterior pone en evidencia el fuerte potencial de crecimiento que existe para ese sector, la autoridad competente estimó conveniente emitir la regulación que permita a las instituciones de seguros la emisión de “obligaciones subordinadas y otros títulos de crédito” como fuente alterna de financiamiento para proyectos que promuevan su crecimiento.

Las Obligaciones Subordinadas podrán ser “*Obligatoriamente Convertibles en acciones*” o “*No*”; en el primer caso se contabilizarán como parte del capital contable de la institución mientras, en el segundo, deberán registrarse como parte del pasivo de la institución.

Cuando la emisión de obligaciones subordinadas y de otros títulos de crédito, se realice en moneda extranjera o en moneda nacional que a su vez esté denominada en Unidades de Inversión –UDI– la institución deberá tomar las medidas necesarias para cubrir, según el caso, el *riesgo cambiario o el de inflación*.

Capital Mínimo de Garantía

Capital de Garantía y Mínimo de Garantía han sido introducidos por primera vez en enero de 1990 (Capítulo IX-8) y, en el mes de noviembre de ese año se dieron las primeras reglas que aplicaron las instituciones de seguros para determinar el capital mínimo de garantía para cada ramo en que operarían.

Los procedimientos de cálculo contemplan elementos técnicos relacionados con el dinamismo del volumen de las primas emitidas, la siniestralidad ocurrida, la aportación del reaseguro así como el riesgo que las instituciones asumen al invertir los recursos inherentes a la operación; además la introducción de nuevos ramos.

Esta situación obligó a la autoridad a revisar cálculos –sin variar el procedimiento– rutinariamente y a emitir las reglas que se adaptaran a estos cambios; de esta manera en el mes de febrero la SHCP emitió otro documento sobre el mismo tema y que, por su amplitud y contenido, se considera como una real nota actuarial completa en sus diferentes aspectos. Considera: a) Operaciones de vida; b) Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social; c) Operaciones de Accidentes y Enfermedades; d) Ramo de Salud; e) Ramo Agrícola y de Animales; f) Ramo de Automóviles; g) Ramo de Crédito; h) Los demás ramos de la Operación de Daños; l) Operación de Reafianzamiento; m) Inversiones y n) Ramo de Terremoto.

Suficiencia en Reservas

Se ha introducido el concepto de “suficiencia” en las reservas por riesgos en curso tanto para Seguros de Vida, como de Daños, de Accidentes y Enfermedades; para tal fin la CNSF emitió una serie de Circulares las cuales contienen Disposiciones de carácter general para “registro de los métodos actuariales de valuación, constitución e incremento de las reservas” para los ramos que se mencionan.

Para los fines de garantizar la “solvencia” continua de una institución de seguros, se requiere que los fondos –reservas– sean, en cualquier momento, suficientes para garantizarla. Las disposiciones aclaran que, de presentarse algún déficit en las reservas tanto para seguros de vida como para los otros ramos, habrá de compensarla; en el caso de los seguros de vida con temporalidad superior a un año: a) mediante el traspaso de saldos susceptibles de liberación de la reserva de previsión o de otras reservas que presenten excedentes y b) de persistir algún déficit, deberá subsanarse conforme al siguiente calendario:

	<i>Porcentaje mínimo del déficit a ser subsanado</i>
Al 31 de Diciembre de 2004	25
Al 31 de Diciembre de 2005	40
Al 31 de Diciembre de 2006	60
Al 31 de Diciembre de 2007	80
Al 31 de Diciembre de 2008	100

Cabe señalar que el déficit deberá amortizarse mediante aportaciones trimestrales. En el caso de los demás tipos de seguros, si se detecta que los resultados obtenidos de la aplicación de la nota técnica para la valuación de la reserva de riesgos en curso, no reflejan razonablemente los patrones de pago de reclamaciones y beneficios de la institución, el órgano supervisor ordenará realizar las modificaciones que sean necesarias a la nota técnica, dando un plazo de 30 días. Si en dicho plazo la institución no procede a realizar las modificaciones correspondientes, la propia CNSF le asignará un método para efectuar dicha valuación.

2004

Durante el primer semestre del año hubo una relevante actividad en cuanto a disposiciones tanto financieras como de seguros, de las cuales se registran las más significativas:

Instituciones de Crédito:

En el mes de enero la SHCP emitió un documento reformando la Ley de Instituciones de Crédito; en lo referente a los seguros se instruye a las instituciones de seguros tener el adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, por lo cual se deberán considerar antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y la plaza en que operan; la información deberá ser resguardada.

Registro de Productos:

La CNSF informa que las instituciones de seguros tendrán la obligación de registrar ante la misma, la nota técnica y documentación contractual correspondientes a los productos que pretenden ofrecer al público; mismos que deberán acompañarse de un análisis de congruencia entre ambos y en el caso de los contratos de adhesión, de un dictamen jurídico que certifique que la documentación contractual se apega a la Ley. Este registro únicamente podrá realizarse vía remota a través de Internet. Lo anterior para:

a) Seguros en general; b) Pensiones; y c) Salud. Procedimiento que permite garantizar al público consumidor de los productos de seguros, su calidad; al intermediario de seguros la tarea de explicar al solicitante sus servicios, características y alcance del producto que el futuro cliente desea comprar.

Capital Mínimo Pagado:

Como todos los años el capital mínimo pagado para las instituciones de seguros, varía de acuerdo a los ramos cuya actividad se dedica; a partir de 1997 se expresa en UDIS y el equivalente en moneda nacional se obtiene multiplicando dichos valores por el que presentó la UDI al 31 de diciembre del año inmediato anterior; en el caso que nos ocupa este valor era 3.352003 (al 31-XII-2003). El capital mínimo pagado deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar el 30 de junio del año de que se trate.

<i>Operaciones y Ramos</i>	<i>Capital Mínimo Pagado en UDIS</i>	<i>Expresado en M.N.</i>
VIDA	6,816,974	22,850,517
PENSIONES (derivadas de las Leyes de la Seguridad Social)	28,000,000	93,856,084
ACCIDENTES Y ENFERMEDADES		
a) Ramo de Accidentes Personales y/o de Gastos Médicos	1,704,243	5,712,628
b) Ramo de Salud incluido el de Gastos Médicos	1,704,243	5,712,628
DAÑOS		
Un Ramo	5,112,730	17,137,886
Dos Ramos	6,816,974	22,850,517
Tres o más Ramos	8,521,217	28,563,145
REAFIANZAMIENTO		
Un Ramo	3,655,154	12,252,087
Dos Ramos	4,873,538	16,336,114
Tres o más Ramos	6,091,923	20,420,144

Operaciones de Reaseguro

Con el fin de dar una mayor consistencia a toda operación de reaseguro (Proporcional – No Proporcional; Financiero) la CNSF dio a conocer disposiciones de carácter general respecto de la forma y términos en que deberán rendirse informes y pruebas relativas a las operaciones de reaseguro. Se dispone que para las ofertas o “slips” de condiciones de colocación, si se trata de Contratos de Reaseguro Automáticos, se deberá indicar la operación, el ramo y las características de la cartera incluyendo los perfiles de primas y siniestros; en el caso de Contratos de Reaseguro Facultativos, se indicará al asegurado, las características del riesgo y condiciones aplicables. Entre otras disposiciones se informa que las cedentes deberán contar con los mecanismos de control necesarios que les permitan efectuar procesos de conciliación y depuración de saldos por Reaseguradoras e Intermediarios de Reaseguro; además la documentación e información mencionadas deberá encontrarse disponible, en todo momento, en las oficinas de la cedente para fines de inspección y vigilancia por parte de la Comisión.

Registro Nacional de Valores

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual tiene a su cargo el Registro Nacional de Valores, publicó en el mes de abril de 2004, la Lista 49 de Valores inscritos en el registro de referencia, actualizada al 31 de enero de mismo año, en la que se registran los valores de empresas mexicanas, cuyas acciones han sido aprobadas por la inversión de diferentes instituciones financieras entre ellas las de seguros.

Se trata de una guía muy completa para los fines de las inversiones de las reservas de una institución de seguros, inversiones que son libres, menos los porcentajes obligatorios en instrumentos financieros a corto plazo, también registrados en la Lista, para garantizar la liquidez de las reservas en el momento del pago de algún siniestro.

Catálogo de Cuentas Unificadas

La Circular emitida en el mes de junio de la CNSF da a conocer a las instituciones de seguros nuevas formas para la presentación de los estados de cuenta; los cambios realizados consisten en la incorporación de las cuentas y subcuentas para el registro o, los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de las reservas de riesgos en curso, los siniestros reportados respecto a los cuales los asegurados no comunicaron valuación, así como el registro de inversiones en valores extranjeros.

La Circular está complementada por una serie de anexos para la interpretación de los cambios.

Las disposiciones entraron en vigor a partir del segundo trimestre de 2004.

Capítulo XVI

Pensiones – Salud – Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos.

Tres actividades del sector asegurador a considerarse; como nuevas, la primera y la segunda —pensiones y salud—, mientras, en el caso de la tercera —terremoto y otros riesgos catastróficos— se trata de la desincorporación de la cobertura de terremoto del ramo de incendio por lo que a partir de enero de 1997, dicha cobertura se vende como póliza independiente.

Los tres nuevos tipos de pólizas se consideran en esta nueva sección de la “Crónica” porque su desarrollo empezó a partir de la mitad de 1997 y, durante los años de 1998 a 2003 se constató su desarrollo.

1. Pensiones

Para atender las necesidades que se originaron de la Nueva Ley del Seguro Social (IMSS) del 21 de diciembre de 1995, de la que se derivó el cambio en el Sistema Pensionario del mismo Instituto, se establecieron instituciones de seguros especializadas en Rentas Vitalicias, las cuales operarían como cualquier otra institución de seguros del mercado cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y financieros correspondientes, y cuyo capital mínimo pagado inicial fue fijado en 28 millones de UDIs, variable cada año según lo indicado con anterioridad (Capítulo XV).

La finalidad de dichas instituciones era y sigue siendo, la de otorgar:

- a) una renta vitalicia para todo trabajador de una empresa afiliada al IMSS, en caso de accidente por riesgo de trabajo; la mencionada Ley establece que, una vez declarada por el IMSS la incapacidad permanente del asegurado, este Instituto calcularía el monto constitutivo para contratar la renta vitalicia, monto que el mismo Instituto deberá pagar a la institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de dicha renta. Igualmente el incapacitado tendrá derecho a contratar un seguro de sobrevivencia para

el caso de su fallecimiento que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tuvieran derecho conforme a la citada Ley.

- b) una renta vitalicia para todo trabajador de una empresa afiliada al IMSS, en caso de invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez. La declaración de invalidez deberá ser realizada por el IMSS.
- c) una pensión vitalicia por retiro, jubilación o vejez habiendo cumplido con 65 años mínimo de edad y 1,250 cotizaciones semanales al Instituto (25 años). Las instituciones de seguros especializadas, atenderían también a este fin a través del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Afore y Siefore (Capítulo XIII).

Al 31 de diciembre de 2003, operaban 11 Instituciones Especializadas en los Seguros de Pensiones, a saber:

Pensiones Banamex (G.F)	Pensiones Bancomer (G.F)
Pensiones Banorte-Generali (G.F.)	Pensiones Bital (hoy HSBC)
Pensiones Inbursa (G.F.)	Pensiones ING Comercial-América
Porvenir GNP	Principal Pensiones
Pensiones Royal & Sun Alliance	Met Life Pensiones
Allianz Rentas Vitalicias	

G.F.= Grupo Financiero.

Su desarrollo ha sido un tanto “sui géneris” en cuanto a que han operando hasta ahora solamente en rentas por *riesgos de trabajo e invalidez y vida*.

Total de Pensiones por Tipo de Seguro
(Resoluciones del 1° de julio de 1997 al 31 de octubre de 2004)

<i>Invalidez y Vida (IV)</i>	<i>Resoluciones</i>
Ascendencia	7,857
Invalidez	49,805
Orfandad	4,801
Viudez	19,553
Viudez y Orfandad	34,053
Total IV	115,799
<i>Riesgos de Trabajo (RT)</i>	<i>Resoluciones</i>
Ascendencia	1,842
Invalidez	12,711
Orfandad	350
Viudez	1,049
Viudez y Orfandad	5,597
Total RT	21,549
<i>Gran Total (IV + RT)</i>	<i>137,348</i>

El IMSS hasta el año de 2001 transfirió los “montos” necesarios para la compra de la renta, pero durante los años de 2002 y 2003 dichos recursos mermaron sensiblemente por razones todavía no aclaradas y que, de seguir la misma situación, la existencia de dichas instituciones se ve amenazada y, con éstas, el sistema, el cual deberá empezar a funcionar para el caso c) a partir del año 2022.

A continuación se presenta un cuadro para un cabal entendimiento del desarrollo de las mencionadas instituciones:

Periodo: 1997- 2004

<i>Año</i>	<i>Primas Directas</i>	<i>% de mercado total</i>	<i>Siniestros (Pago de rentas)</i>	<i>% S/D</i>
1997	1,314,693	3	49,772	4
1998	7,802,714	14	401,093	5
1999	9,852,600	12	987,578	10
2000	11,649,343	11	1,759,468	15
2001	13,929,663	13	2,616,021	19
2002	9,079,239	7	3,320,738	37
2003	3,217,084	3	3,547,248	110
2004	5,056,200	4	4,035,117	80

Primas expresadas en miles de pesos moneda nacional.

S/D = siniestros sobre primas directas

Fuente: 1997-2004 CNSF

a) Afores-Siefores

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, establecidas por la Ley del Seguro Social, – a través de sus SIEFORES (Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro)– administran los fondos de los afiliados al Sistema cuyo número es de unos 30 millones, de los cuales solamente menos de la mitad son trabajadores en activo, es decir que contribuyen con cuotas a las siguientes Afores: Actinver; Azteca; Allianz; HSBC; Banamex; Bancomer; Banorte; Generali; Inbursa; ING; Principal; Profundo GNP; Santander; XXI.

La labor que han llevado a cabo en el lapso 1997-2003 ha sido realmente significativa y según un reciente informe de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) los recursos captados por las Afores alcanzaron la cantidad de 741 mil millones de pesos, de los cuales, 407 mil millones se derivan de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; 213 mil millones de los recursos de vivienda registrados en las Afores, y 121 mil millones de la cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR'97); los rendimientos totales alcanzaron la cantidad de 157 mil millones de pesos.

El total de los recursos representaron más del 10% del PIB del país. La CONSAR emite rutinariamente Circulares para afinar el movimiento administrativo de las Afores y permitir que los afiliados de las mismas no solamente sean beneficiados por las disposiciones correspondientes sino logren cooperar en escoger el tipo de instrumento financiero en el cual desean que sean invertidos sus ahorros.

Esta situación se verificó recientemente al estructurarse el sistema de inversión de las Siefores; estableciéndose dos de ellas, la Básica 1; y la Básica 2; en esta última la inversión actúa con “*Notas Protegidas al Vencimiento*” o sea se trata de nuevos instrumentos de

deuda o valores extranjeros con capital protegido al vencimiento y con un rendimiento referido a índices de renta variable de las bolsas internacionales de valores como el Dow Jones (New York); el CAC-40 (Francia); el FTSE (Financial Times Stock Exchange-Londres); entre otros.

2. Salud

a) Generalidades

Este ramo de nueva introducción al mercado de los seguros, fue instituido en 1997 (Capítulo XII- página 191-i) originado de la división de la Operación del Seguro de Accidentes y Enfermedades en los Ramos de:

- a) Accidentes Personales;
- b) Gastos Médicos; y
- c) Salud.

El ramo de Salud constituyó, por lo tanto, la base para que sociedades u organizaciones conocidas como entidades administradoras de medicina prepagada, se transformaran en “*Instituciones de Seguros Especializadas en Salud*” (ISES).

Este ramo contempla los servicios dirigidos a prevenir la salud de los asegurados mediante acciones de fomento, a través de la detección temprana de enfermedades, por medio de pruebas con base en factores de riesgo epidemiológico, así como el seguimiento de la salud de los asegurados, particularmente en el caso de enfermedades crónicas; finalmente con el objeto de facilitar la prestación de los servicios en el ramo de salud, el asegurado podrá acogerse a un profesional de salud para dar continuidad y coordinar las acciones de salud conjuntamente con otros prestadores que se requieren, siempre en beneficio del asegurado.

Tratándose de instituciones de seguros, su funcionamiento y operación se regirá fundamentalmente por lo previsto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros así como por la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas de Salud; la participación de la Secretaría de Salud en la organización, constitución y funcionamiento de las ISES, será por tanto determinante; emitirá dictámenes provisional, definitivo y anual para corroborar que las instituciones cumplen satisfactoriamente con los elementos necesarios para la prestación de los servicios de salud que se deriven de los contratos.

Los asegurados podrán acceder a planes de salud que comprenden servicios ofrecidos por redes médicas y hospitalarias propias o contratadas, donde se dará seguimiento a su salud tanto en aspectos preventivos como curativos, con esquemas de referencia y contrarreferencia cuya oportunidad permitirá dar énfasis al mantenimiento de la salud.

Las pólizas deberán, como en el caso de los otros tipos de seguros, aclarar obligaciones y derechos del asegurado y para protección del mismo, en la póliza deberá establecerse si existe o no la renovación obligatoria y la edad máxima de renovación.

b) Contralor Médico

Se trata de una nueva figura entre los funcionarios de una institución de seguros, como ya ocurrió con las demás; en el caso específico, el Contralor Médico, deberá ser nombrado por el Consejo de Administración, tendrá que ser ratificado por la Secretaría de Salud y entre otras funciones, el Contralor Médico tendrá la responsabilidades supervisar el funcionamiento de la red de servicios médicos de la institución a fin de que se cumpla adecuadamente con los requisitos de suficiencia, buen desempeño de los médicos y hospitales, calidad en la atención, utilización de los servicios, manejo de consultas y reclamaciones y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en Salud.

c) Expediente Clínico

Cuando las ISES presten los servicios con recursos propios, deberán cumplir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana sobre el expediente clínico; cuando la prestación de los servicios se realice a través de contratos celebrados con terceros, las ISES deberán establecer esta obligación con los prestadores de los servicios.

De esta manera cuando el asegurado lo solicite, la ISES deberá cerciorarse que sus prestadores transfieren un resumen clínico a la institución o prestador que el usuario indique guardando la confidencialidad del caso.

d) Estadísticas y Comercialización

Las ISES deberán contar con una base de datos estadísticos que permita el cálculo de la prima a cobrar a los asegurados; a su vez la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Secretaría de Salud darán a conocer información e indicadores relativos a la operación del ramo de salud que orienten al público y contribuyan a una sana competencia y transparencia del sistema.

En cuanto a la comercialización de los productos, podrá ser de manera directa o a través de agentes debidamente autorizados; se hace notar que las ISES deberán incluir en sus contratos una cláusula que las obligue al reembolso del costo de los servicios médicos que haya necesitado el asegurado en los casos de urgencia médica, en los términos indicados en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

e) Desarrollo del Seguro de Salud

Se trata de un ramo en consolidación y las cifras que se consignan a continuación para los años 1998 a 2004, lo confirman. A finales del año de 2003, operaban este ramo ocho compañías especializadas a saber: Plan Seguro, General de Salud, Médica Integral GNP,

Salud Comercial América y Seguros del Sanatorio Durango (el grupo de las grandes que concentraron el 74.72% de las primas del año); Salud Inbursa, Salud Preventis y Grupo Integral de Seguros de Salud (el grupo de las pequeñas que concentró 7.42%). Adicionalmente, las compañías tradicionales de seguros que operaban el ramo de salud de la operación de accidentes y enfermedades concentraron el restante 17.86%.

RAMO DE SALUD (1998 – 2004)

En miles de pesos

<i>Año</i>	<i>Prima Directa</i>	<i>% aumento</i>	<i>Siniestros Directos</i>	<i>% SD/PD</i>
1998	222,058	-----	207,600	93
1999	462,466	108	417,099	90
2000	636,551	38	636,864	100
2001	747,206	17	656,416	88
2002	707,133	(5)	567,249	80
2003	473,610	(33)	376,133	79
2004 *	699,400	16	468,286	67

Fuente: AMIS
* CNSF

3. Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos

La escisión de los riesgos catastróficos de los de incendio puro ha originado un aumento sensible en las primas directas del nuevo ramo, ofreciendo la posibilidad de contar con estadísticas útiles para la toma de decisión de las instituciones de seguros en lo referente a los contratos de reaseguro.

Durante el año de 2003, 31 instituciones ofrecieron la cobertura de Terremoto y 29, la de Otros Ramos Catastróficos; en cuanto a primas, el 57% correspondió a la primera cobertura y 47% a la otra. En la actualidad el Ramo de Incendio Puro y el Nuevo Ramo, registran cantidades similares en cuanto a primas emitidas; cabe señalar que anteriormente predominaban las de incendio.

A continuación se ofrece una Tabla que muestra el desarrollo del ramo a partir del año en que inició sus operaciones:

TERREMOTO (1997 – 2004)

En miles de pesos

<i>Año</i>	<i>Prima Directa</i>	<i>% aumento</i>	<i>Siniestros Directos</i>	<i>% SD/PD</i>
1997	1,502,703	----	----	----
1998	1,724,165	15	338,632	20
1999	2,093,502	21	2,159,856	103
2000	2,576,744	23	281,849	11
2001	3,394,522	32	1,157,180	34
2002	4,930,683	45	3,246,968	66
2003	6,121,459	24	1,958,019	32
2004	6,041,000	(1)	261,705	4

Fuente: CNSF

Capítulo XVII

Dinamismo del Sector Asegurador

1. Generalidades

Durante el periodo 1998 – 2003 se verificó un intenso movimiento estructural del sector; se autorizaron nueve instituciones de seguros, en su mayoría filiales de instituciones de seguros extranjeras, todas las Especializadas en Rentas Vitalicias (Pensiones) y las correspondientes al nuevo Ramo de Salud. Esta situación, junto con otra como la compra total de alguna institución de seguros local por parte de capital extranjero, originó que – a finales del año de 2003 – del total de las 85 empresas de seguros que integraron al sector, 11 se dedicaron a Pensiones; 14 al ramo de Salud y, el resto – 60 – a todas las demás operaciones que se contemplan en la actividad (una sola institución nacional y las demás privadas).

Del total de las empresas, 40 instituciones eran filiales de instituciones extranjeras, otras en coinversión minoritaria con capital local; en lo referente a producción de primas directas, el 63.0% correspondía a filiales o en coinversión; además se constató una concentración de la producción del 62.8% en cinco compañías.

Las Sociedades Mutualistas de Seguros (tres no comprendidas en el número antes registrado) no tuvieron presencia en la producción.

El sector cuenta con dos Reaseguradoras Profesionales, una con más de medio siglo operando y con capital local y otra, con participación minoritaria foránea, de reciente formación (1997).

2. Autorizaciones (publicación en D.O.F.)

1998

1. Seguros St. Paul México SA de CV, filial de St. Paul Multinational Holdings Inc. Delaware, USA para operar en los ramos de Daños y en Reafianzamiento (febrero).
2. Seguros AFIRME SA de CV, Afirme Grupo Financiero, para operar en todos los ramos de Daños (marzo).

3. Yasuda Kasai México Cía. de Seguros, como filial de The Yasuda Fire and Marine Ins. Co. of America NY/USA para operar en los ramos de Daños, incluyendo Otros Riesgos Catastróficos (abril).
4. Seguros DFI SA de CV, para operar solamente en Vida (noviembre).
5. Aseguradora Porvenir GNP, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros, especializada en pensiones de la seguridad social (diciembre).
6. Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, para que funcione como institución de seguros, especializada en pensiones de la seguridad social (diciembre).

1999

7. Allianz, Rentas Vitalicias, S.A., para que funcione como institución de seguros filial de Allianz of America Inc., de Delaware, Estados Unidos de América (febrero)
8. Principal Pensiones, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros filial de Principal International, Inc. de Des Moines, Iowa, Estados Unidos de América, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social (agosto).
9. American National de México, Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros filial de Anmex International, Inc., de Nevada, Estados Unidos de América (agosto).

2000

10. Seguros Bancomext, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros, en el ramo de crédito (mayo).
11. Deco Seguros, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros en la operación de vida (agosto).

2001

12. Cigna, Seguros SA, filial de Insurance Co. of America, Pennsylvania y Delaware, para operar en Seguros de Vida, Accidentes y Enfermedades, en los ramos de Accidentes Personales y Gastos Médicos (enero).
13. Stewart Title Guaranty de México, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros filial de Stewart Title Guaranty Company, de Galveston, Texas, Estados Unidos de América, en la operación de daños, en el ramo de diversos (julio).

2002

14. Médica Integral GNP, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros especializada en salud. (mayo).
15. Preventis, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, para que funcione como institución de seguros especializada en salud (julio).
16. Pensiones Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex, para que funcione como institución de seguros filial de Citigroup, Inc., a través de Citicorp, Inc., ambas de Delaware, Estados Unidos de América (agosto).
17. AIG México Cía. De Seguros de Vida, S.A. de CV. (septiembre)
18. Salud Inbursa, S.A., para que funcione como institución de seguros especializada en salud (noviembre).

2003

19. Metlife Pensiones México, S.A., para funcionar como institución de seguros especializada en pensiones.
20. Seguros Argos, S.A. de C.V., para funcionar como institución de seguros en la operación de vida (marzo).
21. Mapfre Seguros de Crédito, S.A., para funcionar como institución de seguros filial (marzo).
22. Seguros del Sanatorio Durango, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros especializada en salud (abril).
23. Euler Seguros México, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Euler American Credit Indemnity, de Nueva York, a través de Euler Aci Holding, Inc., de Delaware, ambas de los Estados Unidos de América., en el ramo de crédito (agosto).
24. General de Salud, Compañía de Seguros, S.A., para que funcione como institución de seguros especializada en seguros de salud (septiembre).
25. Grupo Integral Seguros de Salud, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros especializada en salud (octubre).
26. Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros especializada en salud (octubre).

2004

27. Amedex, S.A.de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Amedex Insurance Company, de Florida, Estados Unidos de América, para practicar en seguros la operación de accidentes y enfermedades, en el ramo de gastos médicos (enero)
28. Seguros Centauro, Salud Especializada, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en salud (febrero)
29. Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para funcionar como institución de seguros (marzo)
30. Servicios Integrales de Salud Nova, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en salud (marzo)
31. Vitamédica, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en salud, filial de Citigroup, Inc., a través de Citicorp, Inc., ambas de Delaware, Estados Unidos de América, por conducto de Seguros Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex (marzo)

3. Revocaciones (publicación en D.O.F.)

1998

1. Se revoca autorización a American Bankers Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para operar como institución de seguros (febrero).
2. Se revoca autorización a Conseco Seguros, S.A. de C.V., filial de Pioneer Services de Delaware, para operar en Seguros de Vida, Accidentes y Enfermedades (febrero).
3. Se revoca autorización a Seguros Banpaís, S.A., para operar como institución de seguros (mayo).

1999

4. Se revoca autorización a Seguros del Noroeste SA de CV para operar en Seguros de Vida, Accidentes y Enfermedades y Seguros de Daños (enero).
5. Se revocó autorización a Seguros M de México, S.A. de C.V., para operar como institución de seguros en las operaciones de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles y diversos. (junio).

2001

6. Se revoca autorización a Previsión Obrera, Sociedad Mutualista de Seguros sobre la Vida, para practicar la operación de seguros de vida (agosto).
7. Se revoca la autorización otorgada a Geo New York Life, S.A., para funcionar como institución de seguros, en virtud de su fusión con Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V. (noviembre)

2003

8. Se revoca autorización a Colonial Penn de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en virtud de su fusión con Seguros del Centro, S.A. de C.V. (febrero)
9. Se revocó la autorización a Protección Pesquera, Sociedad Mutualista de Seguros (febrero)
10. Se autorizó fusión entre Seguros Génesis, S.A., como fusionante y Aseguradora Hidalgo, S.A., como fusionada; asimismo se revoca la autorización otorgada a Aseguradora Hidalgo, S.A., para funcionar como institución de seguros filial de Metropolitan Life Insurance Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, a través de la sociedad relacionada MetLife, Inc., de Delaware, Estados Unidos de América, en virtud de su fusión con Seguros Génesis, S.A. (julio).

2004

11. Reliance National de México, S.A., se revoca autorización para funcionar como institución de seguros (marzo)
12. Se revoca la autorización otorgada a Seguros Santander Mexicano, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, Grupo Financiero Santander Serfin, para continuar revoca la funcionando, en virtud de su fusión con Seguros Serfin, S.A., Grupo Financiero Santander Serfin (junio)
13. Se revoca la autorización otorgada a Seguros Prodins, S.A. de C.V., para funcionar como institución de seguros (agosto)
14. Revocación de la autorización otorgada a Swiss Re México, S.A., para funcionar como institución de seguros filial de Swiss Reinsurance Company, de Suiza. (junio). Swiss Re México asumió ese nombre cuando en 1999 Swiss Reinsurance Co. adquirió Reaseguros Alianza (ex Unión Reaseguradora Mexicana) y la manejó solamente durante corto periodo.

4. Parámetros que miden el desarrollo del seguro en la economía del país (1998 – 2004).

Año	PIB	% Incr.	INPC
1998	4,199,353	18.68	18.61
1999	5,017,854	19.89	12.32
2000	5,799,035	15.57	8.96
2001	6,000,573	3.48	4.40
2002	6,569,638	9.48	5.70
2003	7,106,554	8.17	3.98
2004	7,634,926	7.43	5.19

PIB: cifras nominales en millones de pesos.

% Incrementos nominales

INPC: Índice Nacional de de Precios al Consumidor

Fuente: INEGI y BANXICO

5. Indicadores Económico/Financieros del Seguro.

Periodo: 1998 – 2004

Año	P.D.	% I	R.T.	%I	Invers.	PF/I	Cap.Pag.	%I	Util.	%PM
1998	57,756	40.43	65,512	42.43	63,868	14.23	6,192	19.64	947	1.38
1999	78,515	35.94	90,319	37.87	88,886	11.28	16,586	167.86	2,129	1.56
2000	104,970	33.69	109,934	21.72	106,268	8.82	19,496	7.54	(2,312)	1.81
2001	105,318	0.33	136,088	23.79	132,611	7.53	21,595	10.77	622	1.76
2002	124,911	18.60	166,625	22.44	162,752	6.73	23,825	3.50	5,495	1.90
2003	117,817	(5.68)	185,973	11.61	196,700	6.51	28,200	16.96	9,429	1.66
2004	138,039	17.16	212,954	14.51	237,090	4.68	28,939	2.62	10,324	1.82

P.D. = Primas Directas corrientes

R.T. = Reservas Técnicas

%I = Porcentaje del año sobre el inmediato anterior

PF/I = Producto Financiero sobre Inversiones

%PM = Penetración de mercado

Fuente: CNSF

6. Estados de Resultados y de Situación Financiera a 2004.

1) Resultados Mercado TotalEstado de Resultados
(en miles de pesos)

	Diciembre 2004	Var. Real Dic.03/Dic.04
Primas		
Emitidas	140,771,012	17.1
Cedidas	23,442,367	5.8
de Retención	117,328,645	19.6
Incremento Neto Rva. de Riesgos en Curso y Fianzas en Vigor	20,371,772	27.5
Primas de Retención Devengada	96,956,873	18.1
Costo Neto de Adquisición	19,987,987	24.6
Comisiones a Agentes	10,365,402	6.6
Compensaciones Adicionales a Agentes	2,924,312	13.7
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	430,514	11.1
Comisiones por Reaseguro Cedido	2,752,629	(22.3)
Costo de Cobertura de Reaseguro No Proporcional	1,647,523	15.7
Otros	7,783,736	42.3
Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales	64,907,062	13.0
Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	64,866,869	(2.6)
Siniestralidad y Obligaciones Contractuales Recuperadas	8,173,689	(7.8)
Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	559,176	59.5
Reclamaciones Retenidas	40,192	215.2
Utilidad (Pérdida) Técnica	12,061,824	39.2
Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas	(725,678)	(25.0)
Reserva para Riesgos Catastróficos	(50,712)	(184.7)
Reserva de Previsión	(862,267)	(0.6)
Reserva de Contingencia	68,421	417.9
Otras Reservas	118,881	(44.5)
Utilidad (Pérdida) Bruta	12,787,503	38.3
Gastos de Operación Netos	12,717,930	6.2
Gastos Administrativos y Operativos	6,639,654	14.3
Remuneraciones y Prestaciones al Personal	4,582,654	2.0
Depreciaciones y Amortizaciones	1,495,622	(10.4)
Utilidad (Pérdida) de Operación	(69,573)	97.4
Productos Financieros	11,086,224	(13.4)
De Inversiones	10,740,353	0.8
Por Venta de Inversiones	2,854,786	59.3
Por Valuación de Inversiones	4,202,206	18.6
Por Recargo sobre Primas	1,428,682	11.7
Resultados de Operaciones Análogas y Conexas	497,893	12.3
Otros	58,707	(49.8)
Resultado Cambiario	1,004,270	(8.7)
Resultado por Posición Monetaria	9,700,674	58.2
Utilidad (Pérdida) antes de I.S.R. y P.T.U.	11,155,797	10.8
Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta	3,507,566	83.0
Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	187,869	1.1
Participación en el Resultado de Subsidiarias	2,863,213	95.9
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	10,323,575	9.5

CNSF: Actualidad en Seguros y Fianzas N° 54

2) Situación Financiera

Mercado Total

Estado de situación financiera (en miles de pesos)

	Diciembre 2004	Var. Real Dic.03/Dic.04
Activo		
Inversiones	237,089,868	20.5
Valores y operaciones con productos derivados	226,626,349	21.8
En Valores	226,581,144	21.8
Gubernamentales	158,430,285	19.5
Empresas Privadas	48,971,901	19.7
Con Tasa Conocida	38,525,873	22.2
De Renta Variable	10,446,027	11.2
Valuación Neta	16,122,374	59.7
Deudores por Intereses	2,965,536	17.3
Estimación para Castigos	30,047	(58.6)
Operaciones con Productos Derivados	45,205	0.3
Préstamos	3,219,535	2.5
Inmobiliarias	7,243,984	(2.6)
Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro	3,080,407	1.6
Disponibilidad	1,277,278	(45.8)
Deudores	34,774,565	4.8
Por Primas	31,581,843	3.2
Otros Deudores	2,743,644	6.2
Reaseguradores y Reafianzadores	15,824,923	5.9
Otros Activos	7,836,517	11.2
Suma del Activo	299,883,558	16.6
Pasivo		
Reservas Técnicas	212,954,378	14.5
De Riesgos en Curso	166,290,574	18.4
Vida	137,970,048	20.4
Accidentes y Enfermedades, y Daños	28,247,637	9.2
Fianzas en Vigor	72,889	43.4
De Obligaciones Contractuales	34,530,018	3.8
Por Siniestros y Vencimientos	21,728,867	9.7
Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	6,024,262	(9.8)
Por Dividendos sobre Pólizas	2,250,331	17.5
Fondos de Seguros en Administración	2,900,475	1.0
Por Primas en Depósito	1,626,082	(18.5)
De Previsión	12,133,786	(0.9)
Previsión	1,039,461	(43.9)
Riesgos Catastróficos	8,566,796	5.1
Contingencia	1,357,217	10.6
Especiales	1,170,311	16.6
Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	3,058,435	1.8
Acreedores	9,940,721	17.0
Reaseguradores y Reafianzadores	8,395,477	13.8
Operaciones con Productos Derivados	219,221	(28.5)
Otros Pasivos	10,639,293	27.8
Suma del Pasivo	245,207,523	14.9
Capital		
Capital o Fondo Social Pagado	28,939,926	2.6
Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	0	0.00
Reservas	14,344,044	27.9
Superávit por Valuación	111,778	456.0
Subsidiarias	2,877,837	131.9
Efecto de Impuestos Diferidos	522,999	7.0
Resultados de Ejercicios Anteriores	12,375,688	51.3
Resultado del Ejercicio	10,291,278	15.6
Exceso o Insuficiencia en la Actual del Cap. Cont.	(1,4787,516)	2.6
Suma del Capital	54,676,034	24.9
Suma del Pasivo y Capital	299,883,558	16.6

CNSF: Actualidad en Seguros y Fianzas N° 54

7. El Mercado por Sectores.

El monto total de primas directas emitidas por las 85 instituciones de seguros en 2003, puede dividirse por sectores en cuatro:

- 1) Vida.- en todas sus formas; Seguros Individuales; de Grupo y Colectivos; su participación sobre el total ha sido del 36%.
- 2) Accidentes y Enfermedades.- que comprende los Seguros de Accidentes de Gastos Médicos y de Salud en sus diferentes formas: individual, de grupo y colectivo, participó con 13% sobre el total registrando un aumento sensible frente al año 2002.
- 3) Pensiones.- un escaso tres por ciento del total.-
- 4) Daños. comprende todos los demás ramos incluyendo Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos; su participación, sobre el total, ha sido del 48%; el ramo de automóviles con el 56% sobre el total de los seguros de Daños y el 27% sobre el total de la cartera de primas directas.
- 5) Siniestralidad.- la siniestralidad promedio sobre las primas registró el 69.9%.
- 6) Prima por Habitante.- durante el año de 2003, cada habitante del país invirtió, en seguros de todo tipo, la cantidad de \$1,150; de los cuales \$420 correspondieron a los seguros de vida; \$150 a Accidentes y Enfermedades; \$30 a Pensiones y \$550 a todo tipo de seguros de daños.

8. Reaseguro.

- 1) Proporcional.- las cesiones de primas directas hacia el extranjero oscilaron entre 12 y 18 por ciento de las mismas y todos los años el resultado de la operación, fue equilibrado entre cedentes y cesionarias, menos en 1999 en donde el reasegurador registró pérdida.
- 2) No-Proporcional.- el costo promedio de esta cobertura de reaseguro osciló entre 0.80 y 1.21 por ciento del total de las primas directas emitidas, los resultados fueron favorables para el reasegurador.
- 3) Financiero.- por su reciente autorización, no se han registrado operaciones.
- 4) Por Continente.- en lo referente al Reaseguro Proporcional, del total de la cartera de las primas directas cedidas, el Continente más favorecido en primas tomadas, con un porcentaje que osciló entre 60 – 63 por ciento, fue el Europeo, en particular los mercados: inglés, alemán y suizo; en segundo término, siguió el Continente Americano que varió entre el 30 – 35 por ciento del total; particularmente Estados Unidos de Norteamérica; siguieron los demás continentes con el resto de la cartera.

Fuentes de Información

Legislativas

Circulares diversas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, de diferentes épocas.

Gazeta de México: Compendio de Noticias de Nueva España, 1802/1803.

Código de Comercio, México, 1852.

Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, México, 1870.

<<Colección de Leyes sobre legislación de seguros>>, en *Revista Mexicana de Seguros*, México, de 1952 a 1960.

Diario Oficial de la Federación: diversos números de 1940 a 1997.

Bibliográficas

Banco de Londres y México, S.A., *100 años de la Banca en México; 1864-1964*.

Lerdo de Tejada, Miguel M., *Apuntes históricos de la heroica Ciudad de Veracruz*, 1890.

Banco de México, *Cincuenta años de la Banca Central 1925/1975*.

La Latino Americana, Seguros de Vida, *Sesenta años: 1906/1966*.

Mota Martínez, Fernando, F. Pescador Castañeda y Antonio Minzoni Consorti, *Evolución de la Banca en México*, 1976.

Lagunilla Iñárritu, Alfredo, *Historia de la Banca y Moneda en México*, 1981.

Riva Palacio, Vicente, *México a través de los siglos*, México (1884/1889), Editorial Cumbres, 1953/1958, 5 vols.

Hemerográficas

La Sociedad: Periódico Político y Literario, (3a. época) 6 de febrero de 1865.

El Diario del Imperio, vario números de 1865.

El Monitor de Seguros, 1909/1910.

Anuarios Estadísticos de la Comisión Nacional de Seguros, de 1950 a 2003.

Revista Mexicana de Seguros, de 1952 a 1960.

Banco Nacional de Comercio Exterior, México, 1968.

Hemeroteca <<El Universal>> 1987.

<<*Actualidad en Seguros y Fianzas*>>, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, 1991 a 2004.

<<*Artículos* <<diversos de Antonio Minzoni Consorte, publicados en los últimos 40 años en *Revista Mexicana de Seguros*, <<Mundo Financiero>> de *El Universal*, *Boletín Financiero y Minero de la Ciudad de México*, *El Economista*.

Memoria Estadística: 50 Años del Sector Asegurador Mexicano (1946-1996), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Noviembre 1996.

Anexo Documental

EL
DIARIO



DEL
IMPERIO



TONO II.

MEXICO: Sábado 23 de Setiembre de 1865.

NUM. 220.

SUMARIO

PARTE OFICIAL.—Decreto autorizando á D. Joaquín Acebo para establecer dos Compañías de seguros, una sobre la vida y otra contra incendios.—Estatutos de estas Compañías.—Cedulas de la Administración de Aduanas.
PARTE NO OFICIAL.—Donativo del Emperador á los inundados de la Piedad.—Pasajeros llegados á Tampico en Agosto.
DENUNCIOS Y SOLICITUDES.—Varios denuncias.

PARTE OFICIAL.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oído Nuestro Consejo de Estado,
DECRETAMOS:

Art. 1º Se autoriza á D. Joaquín Acebo para establecer en el Imperio dos Compañías, una de Seguros sobre la vida, denominada: «El Porvenir» y la otra de incendios, llamada «La Mexicana», ambas sujetas en todo á los Estatutos que Nos han sido presentados y se insertarán á continuación de este Decreto.

Art. 2º El Director de las expresadas Compañías, antes de empezar á ejercer sus funciones, caucionará su manejo á satisfacción de Nuestro Ministerio de Fomento, por la cantidad de cuarenta mil pesos en efectivo.

Art. 3º Si pasados ocho meses despues de la fecha de este Decreto, no estuvieren establecidas las expresadas Compañías, caducará por este solo hecho el presente permiso.

Dado en el Palacio de México, á 17 de Setiembre de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Ministro de Fomento.

POR EL EMPERADOR,

El Ministro de Fomento,
en su ausencia, el Subsecretario,
Manuel Orozco y Berra.

“EL PORVENIR.”

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

ESTATUTOS.

BASES GENERALES.

TITULO I.

Art. 1º Se establece una Sociedad de seguros sobre la vida, con el título de: “Compañía del Porvenir.”

Art. 2º La residencia de la Compañía será en la ciudad de México; pero puede establecer agencias ó sucursales en otras poblaciones del Imperio.

Art. 3º La duración de la Compañía será por noventa y nueve años, contados desde el día en que se extiende la primera póliza.

Art. 4º Sus operaciones consistirán en contratar seguros sobre la vida de las personas en sus diversas formas, conceder, comprar y disponer de anualidades y recibir imposiciones.

Art. 5º La Compañía se fundará con un capital de garantía de \$ 50,000 ó lo menos.

Art. 6º El capital de garantía se dividirá por el fundador en acciones de \$ 50 cada una, que serán nominales y transferibles ante la Compañía ó sus agentes autorizados al efecto, la cual tomará razon de las enajenaciones en sus libros.

Art. 7º Puede ser socio del capital de garantía, todo el que tenga capacidad legal para contratar.

Art. 8º Con la acumulacion de utilidades, la Compañía creará un capital propio.

Art. 9º Los asegurados que tomen una póliza por toda la vida, son socios, con derecho á las utilidades por la parte que les corresponda, á menos que se aseguren sin utilidades, y no responden mas que de los pagos de los premios.

Art. 10. Las operaciones de la Compañía serán inspeccionadas por un delegado del Gobierno, con sueldo anual, pagado por ella, cuyo sueldo se asignará de acuerdo con el Ministerio de Fomento.

Art. 11. La Compañía empezará á funcionar cuando se haya verificado la entrega en efectivo del capital de garantía, á satisfacción del Gobierno.

Art. 12. El primer Consejo de Direccion se compondrá de doce miembros escogidos entre los accionistas del capital de garantía, de mayor representacion por el número de acciones, cuyo Consejo será interino y funcionará hasta que sus sucesores sean electos en la primera junta general. Sus miembros pueden ser reelectos.

Art. 13. El capital acumulado con las utilidades, será representado por certificados que se expedirán de tiempo en tiempo á los socios asegurados y tenedores de pólizas.

Art. 14. Los accionistas del capital de garantía, tendrán derecho á un interes anual que no exceda del 12 p. 100. El primer pago de este interes se dará á la espiracion del año, contado desde que la Compañía estienda la primera póliza.

Art. 15. Los tenedores de certificados percibirán un interes anual que no exceda del 12 p. 100, siempre que la Compañía tenga un sobrante suficiente para este objeto, despues de cubrir los gastos y pérdidas y de haber destinado una cantidad como fondo de reserva, por las pólizas en circulacion.

Art. 16. En el caso de que los ingresos no alcanzaren en un año despues de pagar las pérdidas y los gastos de él, y de haber provisto la cantidad adecuada para el fondo de reserva, para el pago de los intereses á que se refieren los dos artículos anteriores, los del capital de garantía será lo primero que se pague; y el sobrante, si hubiere alguno, se dividirá á prorata entre los tenedores de los certificados.

Art. 17. Cubiertos los gastos, pérdidas é intereses de cada año, y despues de haber provisto el fondo de reserva, se pagará á los accionistas del capital de garantía, un 30 p. 100 de las utilidades; por el resto 70 p. 100, se extenderán certificados, cada tres años, á los tenedores de las pólizas en circulacion, que se hubieren expedido un año antes y por toda la vida.

Art. 18. En el caso de muerte del asegurado, los certificados se expedirán en favor de su legítimo representante, en el próximo reparto, por las utilidades que le hayan correspondido antes de su muerte y desde la emision anterior.

Art. 19. El año social de la Compañía, comenzará el 1.º de Enero y terminará el 31 de Diciembre.

Art. 20. Transcurridos los tres próximos años ó á los treinta días despues, puede hacerse la primera emision de certificados: las siguientes pueden tener lugar á la espiracion de cada tres años contados desde la emision anterior.

Art. 21. Los dividendos ó repartos se harán en proporcion de los premios.

Art. 22. Cuando las utilidades asciendan á \$500,000, el Consejo de Direccion podrá aplicar el exceso, si lo considera bien, á la amortizacion de los certificados tirados, y se podrán expedir otros nuevos por las utilidades de cada año.

Art. 23. El capital representado por los certificados, es responsable antes que el de garantía, al pago de todas las deudas de la Compañía; y todos tendrán la cláusula siguiente: “En el caso de que las pérdidas de un año excedan á las utilidades del mismo, el exceso se repartirá entre todos los certificados y se cargará respectivamente á los tenedores de los mismos.” Los intereses se pagarán en este caso sobre la cantidad restante de los certificados, despues del reparto y hasta que dicha cantidad se reduzca mas por nuevas pérdidas ó se reintegre por nuevas utilidades.

Art. 24. Cuando el capital de garantía se haya reducido por pérdidas en un 25 por 100, se podrá hacer un reparto entre los accionistas de él.

Art. 25. En el caso de que cualquier accionista rehuse ó olvide pagar la cantidad que se le haya asignado, despues de aviso personal ó por publicacion en el tiempo y manera que se disponga, la Compañía tiene derecho de recogerle los certificados originales de las acciones y darle nuevos certificados por el número de acciones que le correspondan, en proporcion al valor en que queden los fondos de la Compañía respecto del capital primitivo de la misma.

Art. 26. La Compañía podrá crear nuevas acciones, disponer de las mismas y extender nuevos certificados por una cantidad suficiente, hasta igualar el capital de garantía reducido por pérdidas, con el primitivo.

Art. 27. La Compañía puede en su beneficio, comprar todas las pólizas de seguros y demas obligaciones extinguidas por ella y tambien extinguir por compra ó amortizacion los certificados acumulados.

Art. 28. La Compañía está facultada para reasegurar con las Compañías establecidas ó que se establezcan en México, ó con las del extranjero.

Art. 29. El derecho á las utilidades para los asegurados, segun el art. 9.º, y que han efectuado su seguro en el intermedio de un año, empieza á correr desde el 1.º de Enero del próximo.

Art. 30. Los herederos ó sucesores de los accionistas del capital de garantía, quedan obligados á cumplir todos los compromisos que contrataron sus causantes al tomar sus acciones.

Art. 31. Los accionistas del capital de garantía y asegurados, se someten

a un todo á los presentes Estatutos, que no podrán modificarse sino bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que la Junta general resuelva la modificación.
 - 2.ª Que concurren a la Junta por lo menos 51 socios y se obtenga la probación del Gobierno.
- Art. 32. Los artículos que contienen las circunstancias esenciales y naturales del contrato, no podrán modificarse.
- Art. 33. Toda demanda contra la Compañía se establecerá en la ciudad de México.
- Art. 34. El acta de Compañía de los socios del capital de garantía, se redimirá á escritura pública, y se registrará en el Tribunal mercantil, con arrollo al Código de comercio.

SOLICITUDES.

TÍTULO II.

- Art. 35. Las personas deseadas de contratar seguros sobre la vida, harán una solicitud por escrito á la Compañía, con arreglo á los formularios establecidos.
- Art. 36. El solicitante contestará á las varias preguntas que se le harán con referencia á su salud, residencia, ocupación, edad, y además llevará también la declaración unida á la solicitud, y suscribirá las dos.
- Art. 37. Presentará también la fe de bautismo ó nacimiento, legalizados en forma si la Compañía lo exige, ó información de testigos que la supla á juicio del Director.
- Art. 38. La persona que propone el seguro sobre su vida, será reconocida y examinada por el médico facultativo de la Compañía.
- Art. 39. La declaración y respuesta á las preguntas hechas por la Compañía deberán ser verdaderas, y el solicitante tiene obligación de contestar con verdad á todas las preguntas verbales que se le hagan.
- Art. 40. La Compañía no contrae ninguna responsabilidad por los contratos de los asegurados que por reticencia ó falta de verdad, la han inducido en error sobre el riesgo que corre, y el asegurado ó su legítimo representante no tendrá derecho á exigir de la Compañía indemnización alguna.
- Art. 41. La Compañía podrá exigir también un certificado del facultativo de la familia del solicitante, al lo tiene, ó de otra persona que sea competente para informar de su salud.
- Art. 42. Las solicitudes para seguros de vida, serán admitidas ó rechazadas á juicio de la Dirección.

POLIZAS.

TÍTULO III.

- Art. 43. La Compañía no contrata seguros sobre las vidas sino de personas en buen estado de salud.
- Art. 44. La Compañía con contratará ningún seguro por mas de \$15,000 en una sola persona, ni por menos de \$100.
- Art. 45. La Compañía no contrae responsabilidad alguna mientras que el premio de la póliza no ha sido pagado y ésta no se ha entregado al interesado.
- Art. 46. En el caso que haya intermediado algun agente, la Compañía se reserva el derecho de recoger la póliza en cualesquiera tiempo, durante el tránsito ó en poder del agente, y antes de que se haya pagado el premio y entregado la póliza al interesado.
- Art. 47. La Compañía contrata los seguros de vida:
- 1.ª Por toda la vida.
 - 2.ª Por uno ó mas años.
 - 3.ª Bajo el sistema de dotes, pagadero cuando el asegurado llega á una edad dada, ó antes en caso de muerte.
 - 4.ª Sobre vidas justas, pagadero á la muerte de la primera de dos ó mas personas.
 - 5.ª Pagadero á una persona nombrada en caso que sobreviva á otra.
 - 6.ª Por pólizas de supervivencia con anualidades. En estos contratos el asegurado asegura en favor de una persona nombrada y que le sobreviva, una renta cierta, definida y permanente.
 - 7.ª Con la condición de que el pago de los premios se hará por un cierto número de años dado, y entonces cesa.
 - 8.ª Bajo el sistema de no caducidad, en cuyo caso la indemnización se hará con proporción á los premios pagados.
 - 9.ª Por pólizas con derecho á utilidades ó sin él.
- Art. 48. Las pólizas ó contratos de seguros se extenderán:
- 1.ª En favor de la persona asegurada, transferible por cesion y pagadera á sus herederos ó legítimo representante.
 - 2.ª En favor de otra persona, transferible y pagadera como en la anterior.
 - 3.ª En favor de una persona como apoderado ó curador de otra.
 - 4.ª En favor de una señora casada y pagadera en caso de muerte, á sus hijos ó curador de estos.
- Art. 49. Los contratos de seguros ó pólizas contendrán:
- 1.ª Nombre, apellido, edad, residencia y ocupación del asegurado.
 - 2.ª La cantidad asegurada, duración y forma del seguro.
 - 3.ª La fecha en que se hace el seguro.
 - 4.ª El premio convenido y forma del pago.
 - 5.ª La firma del asegurado y del Director.
 - 6.ª Las demas condiciones del contrato.
- Las pólizas tienen toda la fuerza de instrumento público.
- Art. 50. La Compañía podrá hacer las contrataciones de seguros, en los casos practicables contra todas las contingencias y riesgos de la vida, y los premios que pague el asegurado dependerán de la naturaleza del riesgo.
- Art. 51. Los derechos de póliza y reconocimiento del facultativo de la Compañía serán de cuenta del asegurado y finados por el Director, á quien corresponden los premios.
- Art. 52. Al percibir los interesados las cantidades aseguradas, satisfarán al Director, como derechos y honorarios de su trabajo, un 6 por 100 sobre las mismas, que se les rebajará al hacerles la entrega.

RESTRICCIONES.

TÍTULO IV.

- Art. 53. Los asegurados, para conservar sus derechos, tienen la obligación de obtener el consentimiento de la Compañía:
- 1.ª Para salir fuera de los límites del territorio mexicano, viajar y residir en los lugares donde está arraigada la fiebre amarilla desde el 1.º de Mayo al 1.º de Octubre.
 - 2.ª Para ocuparse de marineros, fogonistas, maquinistas, ó otro cualquier servicio de boques de vela, ó vapores, caminos de hierro, fábricas de pólvora, fuegos artificiales, operaciones submarinas y minas.
 - 3.ª Para entrar al servicio activo militar ó al naval.
- Art. 54. La Compañía dará en los casos convenientes, el consentimiento á que se refiere el artículo anterior, mediante el pago por el asegurado ó interesado de un extra-premio, que la Compañía crea adecuado para cubrir el riesgo.
- Art. 55. La Compañía no contrae ninguna responsabilidad por las pólizas de los que contravengan á lo dispuesto en el art. 53; y los interesados pierden sus derechos á indemnización y devolución alguna.
- Art. 56. La Compañía no responde tampoco por las pólizas de los que se comprometan en duelo ó arriesgan voluntariamente la vida de otra manera, cometan suicidio ó mueran por manos de la justicia.

PREMIOS.

TÍTULO V.

- Art. 57. Los premios de las pólizas por toda la duración de la vida, se pagarán anualmente, cada medio año ó cada cuatro meses ó de una vez ó opción del interesado ó asegurado.
- Art. 58. Cuando el contrato del seguro no es mas que por un número de años, los premios se pagarán anualmente.
- Art. 59. En todos los casos se pagará en efectivo y adelantado el premio correspondiente.
- Art. 60. Cuando las pólizas son por toda la duración de la vida y el premio anual excede de \$50, la Compañía podrá conceder que la mitad del premio se pague al contado y la otra mitad se un pagaré con interes que no exceda del 12 p.º al año. El interes de los pagarés se satisfará en efectivo y adelantado. Este mismo convenio podrá hacerse en otros casos, por la tercera parte de los premios anuales.
- Art. 61. Los premios dependerán de la clase de póliza, edades y riesgos. El Consejo de Dirección está autorizado para fijar los premios y modo de pagarlos; pero los que han contratado ya su seguro, no están sujetos á variaciones.
- Art. 62. Para cobrar los premios se computará un año por las fracciones de él.
- Art. 63. Los asegurados ó interesados están obligados á pagar en las oficinas de la Compañía ó de las agencias, los premios, pagarés ó intereses el día del vencimiento, antes de las cuatro de la tarde.
- Art. 64. En el caso que el día del vencimiento sea festivo, el pago deberá hacerse en el próximo anterior que no lo sea.
- Art. 65. Las pólizas de los asegurados que no satisfagan en su debido tiempo los premios, pagarés ó intereses convenidos, caducan y no tienen derecho, ni ellos ni su legítimo representante ó interesados, á reclamar indemnización ni devolución alguna.
- Art. 66. La Compañía, sin embargo de lo prescrito en el artículo anterior y en ciertos casos excepcionales, recibirá el pago si el Director está satisfecho del motivo de no pagar y de que la parte asegurada tenga buen estado de salud.
- Art. 67. Los seguros sobre la vida de las mujeres, no podrán contratarse sino con un extra-premio sobre la cantidad asegurada.

INDEMNIZACION.

TÍTULO VI.

- Art. 68. La Compañía pagará las sumas aseguradas, en efectivo, dentro de noventa días después que la muerte del asegurado esté suficientemente probada.
- Art. 69. El interesado deberá presentar las pruebas siguientes:
- 1.ª Un certificado del facultativo que asistió al finado durante la enfermedad, expresando detalladamente su clase, curación y día de la muerte.
 - 2.ª Una declaración judicial de tres testigos sobre la edad del finado, día de la muerte, y de que era la persona asegurada en la Compañía.
 - 3.ª Un certificado del párroco que ofició los funerales y del encargado del panteón ó cementerio que interviene en la colocación del cadáver en la tumba.
 - 4.ª La fe de bautismo ó nacimiento.
- Art. 70. Los documentos á que se refiere el artículo anterior, venidos de fuera de la Capital, deberán ser legalizados en debida forma.
- Art. 71. Cuando la póliza asegure sobre la vida de una persona casada, en favor de su viuda, ella firmará el recibo al cobrar su importe.
- Art. 72. La Compañía requerirá en todos los casos, para hacer el pago de la cantidad asegurada, que la póliza tenga puesto el descargo ó recibo del interesado ó legítimo representante del finado.
- Art. 73. Los que tengan derecho á recibir el importe de la póliza, por cesion, acreditarán ésta en debida forma.
- Art. 74. La Compañía no satisfará indemnización alguna, si no se ha probado la muerte del interesado y hecho el cobro dentro de seis meses al año social siguiente.
- Art. 75. En los casos que la Compañía ha contratado rentas ó anualidades vitalicias, el interesado para cobrarlas tendrá que presentar la fe de vida, legalizada en forma.
- Art. 76. Cuando los asegurados han dado pagarés por parte de los premios, les recibirán un pago de la parte correspondiente de la indemnización

REPARTO DE UTILIDADES.

TITULO VII.

Art. 77. Los asegurados con derecho á las utilidades, pueden aplicar las que están á su crédito en los libros de la Compañía:

- 1.º Al pago de los premios de sus pólizas.
 - 2.º A aumentar la cantidad asegurada.
- Art. 78. En los seguros de la vida, el derecho de los socios á recibir las utilidades ó intereses que les correspondan, prescriben á los cinco años de haberseles convocado para recibirlos, por el periódico oficial y otros dos de al Capital.

Inversión de los fondos de la Compañía.

TITULO VIII.

- Art. 79. Los fondos de la Compañía pueden invertirse:
- 1.º En papel de la deuda Nacional.
 - 2.º En acciones de otras Compañías ó empresas.
 - 3.º En hipotecas sobre fincas rústicas ó urbanas.
- Art. 80. Cuando los fondos de la Compañía no puedan colocarse satisfactoriamente y sin demora, según se previene en el artículo anterior, á fin de que no estén improductivos, el Consejo de Dirección podrá resolver que una parte de ellos se destine al descuento de valores endosables de cortos plazos ó préstamos con seguridades.
- Art. 81. Las escrituras de hipotecas se harán con intervención del abogado de la Compañía, quien se encargará de que contengan los requisitos prescritos por las leyes.
- Art. 82. La inversión de fondos se hará por conducto de un corredor de número, en los casos convenientes.
- Art. 83. En los casos practicables se podrá exigir, además de las hipotecas, otra clase de seguridad que garantice unida á ellas.
- Art. 84. Para los casos de hipotecas, la Compañía preferirá á los asegurados en circunstancias iguales.
- Art. 85. Todos los valores que pertenecen á la Compañía, se depositarán en una caja con tres llaves, una estará en poder del interventor nombrado por el Gobierno; otra en el del vicepresidente del Consejo, y la tercera en poder del Director.

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

TITULO IX.

- Art. 86. La administración de los negocios de la Compañía corresponde:
- 1.º A la intervención del Gobierno.
 - 2.º A la Junta general.
 - 3.º Al Consejo de Dirección.
 - 4.º A la Dirección general y agentes autorizados.

INTERVENCION DEL GOBIERNO.

TITULO X.

- Art. 87. Las atribuciones del Interventor nombrado por el Gobierno, serán:
- 1.º Inspeccionar y vigilar todas las operaciones de la Compañía.
 - 2.º Presidir, sin voto, la Junta general.
- Los libros y demás documentos de la Compañía, estarán á disposición del Interventor para su exámen.

JUNTA GENERAL.

TITULO XI.

- Art. 88. Todo accionista del capital de garantía tiene derecho á un voto por cada acción en la Junta general.
- Art. 89. Los asegurados por toda la vida y que paguen á lo menos un premio de 75 pesos por año, ó los que tengan derecho á una anualidad de no menos de 75 pesos por año, representarán un voto, y si el premio ó anualidad fuere de 150 pesos ó mas, tendrán dos votos.
- Art. 90. Para entrar en la Junta y tener voto, es preciso que los asegurados tengan la edad hábil para contratar, pero podrán ser representados por sus padres ó tutores, los menores de edad.
- Art. 91. La Junta general se reunirá cada año el 20 de Enero, y siempre que el Consejo de Dirección la convoque por motivos de notoria importancia.
- Art. 92. La Junta general será presidida por el Interventor del Gobierno; sus acuerdos se asentarán en el libro de juntas y serán suscritos por los concurrentes, cuando aquellos sean de grande importancia.
- Art. 93. La convocatoria para la Junta general se hará un mes antes de la reunion y se publicará en el periódico oficial del Gobierno y en dos mas de la capital.
- Art. 94. Se puede asistir á la Junta por medio de representante con poder legal; y quedará constituida siempre que los miembros presentes ó representados compongan el número de 51.
- Art. 95. En el caso de no reunirse el número de 51 miembros, se hará otra nueva convocatoria con 15 días de intervalo á lo menos.
- Art. 96. Los miembros concurrentes á la segunda reunion, en cualquier número, constituirán definitivamente la Junta y podrán deliberar.
- Art. 97. Constituida la Junta nombrará de entre sus miembros, un vicepresidente y un secretario.
- Art. 98. Sus decisiones se resolverán á mayoría de votos.
- Art. 99. En los casos de notoria urgencia, el Consejo de Dirección, convocará la Junta, advirtiéndole en la citación á los miembros, que es urgente; y quedará constituida con los que concurren.
- Art. 100. El vicepresidente tendrá voto decisivo en caso de empate.
- Art. 101. Las facultades de la Junta serán:
- 1.º Considerar y resolver todas las cuestiones de interes general para la Compañía.
 - 2.º Examinar y dar su decision sobre las cuentas de la Dirección.
 - 3.º Nombrar todos los años el Consejo de Dirección.
 - 4.º Decidir sobre los dividendos que hayan de hacerse.

CONSEJO DE DIRECCION.

TITULO XII.

- Art. 102. El Consejo de Dirección nombrado por la Junta, constará de doce miembros.
- Art. 103. La mitad ó lo menos de los miembros del Consejo deberán ser socios del capital de garantía y con una representación de no menos de diez acciones cada uno. Los demas pueden ser electos entre los asegurados de por vida que paguen á la Compañía un premio anual de \$ 100 ó con derecho á una anualidad de \$ 100 ó mas.
- Art. 104. Todos sus miembros pueden ser reelectos sin limitacion.
- Art. 105. El Consejo nombrará entre sus miembros, un presidente, un vice y un secretario.
- Art. 106. El Consejo de Dirección entrante empezará á funcionar dentro de los diez días siguientes á su nombramiento.
- Art. 107. Si ocurre una vacante en el intervalo de la eleccion general será cubierta por el Consejo.
- Art. 108. Siete miembros constituirán ordinariamente el quorum para tratar de los negocios de la Compañía.
- Art. 109. El Consejo de Dirección se reunirá á lo menos una vez al mes, ó mas á menudo si lo exigen las necesidades de la Compañía; y no obstante lo prevenido en el artículo anterior, si vuelve á citar con veinticuatro horas de anticipacion, no concurren mas que el presidente, vicepresidente y tres vocales, se tendrá por legalmente constituida la Junta.
- Art. 110. El presidente ó vice, cuando la Junta esté compuesta de un número par, tendrá voto decisivo en caso de empate. Las resoluciones del Consejo se tomarán á pluralidad de votos.
- Art. 111. Los miembros no contraen ninguna obligacion personal; no responden sino de la operacion de su encargo y sus funciones son gratuitas.
- Art. 112. Todos los acuerdos ó resoluciones del Consejo, se anotarán en un libro especial de actas y serán suscritos por los concurrentes á la reunion.
- Art. 113. Las facultades del Consejo serán:
- 1.º Promover los intereses de la Compañía.
 - 2.º Resolver las cuestiones de duda, propuestas por el Director.
 - 3.º Fijar los premios y modo de pago que han de regir por los seguros y contratos de anualidades.
 - 4.º Resolver sobre la inversión de los fondos de la Compañía.
 - 5.º Informar á la Junta general sobre el estado de la Compañía y las cuentas de la Dirección.
 - 6.º Deliberar sobre los dividendos que hayan de hacerse, para proponer lo conveniente á la Junta general.
 - 7.º Fijar el fondo de reserva y resolver sobre la amortizacion ó compra de los certificados ó otras obligaciones.
 - 8.º Tratar sobre los riesgos que no convenga tomar.
 - 9.º Nombrar al cajero de la Compañía.
 10. Formar el reglamento para gobierno de los agentes, de acuerdo con el Director.

DIRECCION.

TITULO XIII.

- Art. 114. La Dirección de la Compañía corresponde al fundador.
- Art. 115. Las facultades ó atribuciones del Director, son:
- 1.º Administrar y dirigir los negocios de la Compañía en todos sus actos, bajo la dependencia del Consejo de Dirección y dentro de los límites de los Estatutos.
 - 2.º Nombrar y remover, con acuerdo del Consejo, los agentes y demás empleados necesarios para el mejor servicio de la Compañía, incluso un Subdirector que le sustituya en las faltas temporales. El nombramiento ó remocion del cajero corresponde al Consejo de Dirección.
 - 3.º Asistir á las reuniones del Consejo con voz consultiva, y facilitar, cuando se le pidan, todos los informes ó documentos de la Compañía.
 - 4.º Presentar todos los años al Consejo de Dirección, el balance general de la Compañía, y cuentas de los intereses y gastos del año social anterior.
 - 5.º Representar á la Compañía en juicio y fuera de él, con todas las facultades necesarias, incluso las de transigir, comprometer en árbitros, dar poderes y demas que según las leyes exigen cláusula especial.
- Art. 116. El Director percibirá por los honorarios de su trabajo, la octava parte de los ingresos de la Compañía, por premios ó intereses en los seguros sobre vidas.
- Art. 117. El fundador de la Compañía puede vender, ceder ó enajenar, de cualesquiera manera legal, la Dirección de la Compañía, siempre que la persona que le suceda reuna las garantías de aptitud, moralidad y buen crédito.
- Art. 118. El Director no puede ser removido sino por malversacion ó infraccion grave de los Estatutos y por sentencia de los tribunales.
- Art. 119. El Consejo de Dirección podrá suspender al Director, mientras los tribunales fallan si hay lugar ó no á la remocion, y despues de haber oido al Director en pleno Consejo y de que las dos terceras partes de sus miembros voten la resolucion, que se asentará en el libro respectivo con los fundamentos en que se apoye.

SECCION DE IMPOSICIONES.

TITULO XIV.

- Art. 120. La Compañía, el "Porvenir," además de contratar los seguros de vida por una cantidad fija, recibe tambien imposiciones.
- Art. 121. Las imposiciones pueden hacerse:
- 1.º Con renuncia del capital impuesto.
 - 2.º Conservando derecho á la devolucion del capital.
- Art. 122. Los capitales pueden imponerse para recibir el importe de la liquidacion de alcances á los seis meses, cada año, cada tres años, ó por un periodo limitado que no exceda de treinta y tres años ni baje de medio año.
- Art. 123. Los capitales que se impongan no podrán bajar de un peso.
- Art. 124. El Director de la Compañía, podrá admitir ó no las cantidades propuestas á la imposicion.

Art. 125. En las imposiciones con renuncia del capital, los imponentes obtienen el beneficio de los intereses, y cuando son hechos por más de un año, los intereses son compuestos.

Art. 126. El Director tiene facultad para devolver los capitales impuestos, sin renuncia, antes del tiempo fijado, si lo cree conveniente, o en los casos que lo solicite el verdadero interesado.

Art. 127. En las imposiciones con renuncia del capital, en el caso de muerte del imponente ó de la persona por cuya vida está impuesta la cantidad, queda esta en beneficio de los demás socios de igual clase, y los que sobreviven pueden obtener dos beneficios.

1º Los que resultan de los capitales cedidos por los socios muertos, que son repartibles por partes proporcionales á las cantidades impuestas.

2º El beneficio de los intereses del capital impuesto.

Art. 128. Las imposiciones con renuncia del capital, se harán en la seccion respectiva, según las edades de los imponentes.

Art. 129. Los imponentes ó socios de las asociaciones á que se refieren los dos artículos anteriores, tienen la obligación:

1º Presentar la fe de bautismo ó fe de nacimiento cuando se les exija, ó informacion de testigos que la supla á juicio del Director.

2º Acreditar legalmente que sobreviven en la época de la liquidacion del periodo convenido. Esta justificacion deberá hacerse dentro de los tres meses posteriores á la liquidacion del periodo: de lo contrario, prescriben sus derechos en favor de los demás asociados.

Art. 130. La Compañía no hará el pago de ningun alcance si no se le satisfizo con pruebas irrevocables, de que el que se presenta es la persona competente para recibirlo.

Art. 131. La Compañía tiene tambien el derecho de exigir la fe de vida del socio impouente, siempre que se asegure el periodo de una liquidacion.

Art. 132. A los socios con renuncia del capital, que entran en el intermedio de un año, no les corresponden los intereses hasta la conclusion de él, y entrarán á participar de los beneficios de la mortalidad, desde el 1º de Enero del próximo.

Art. 133. La Compañía no abonará intereses por las fracciones del mes ni por las fracciones de peso.

Art. 134. Todas las condiciones del contrato de imposicion estarán escritas en la póliza ó libros de imposiciones.

Art. 135. El contrato de imposicion estará firmado por el Director y el imponente ó representante legal, y tiene toda la fuerza de instrumento público.

Art. 136. Los seguros sobre vida y las imposiciones forman dos secciones separadas.

Art. 137. Los que contraten el seguro sobre vida, no tienen derecho á los beneficios que resultan de las imposiciones, ni los imponentes los tendrán á los que corresponden á las asociaciones de seguros de vida.

Art. 138. Los fondos de las imposiciones se invertirán en los mismos términos que está prevenido en los arts. 79 y 80 de los Estatutos.

Art. 139. Los beneficios que resultan en la seccion de imposiciones, se repartirán en efectivo y en esta forma:

- 70 por 100 para los imponentes.
- 20 por 100 para el capital de garantía.
- 10 por 100 para el Director.

Los imponentes ó socios no tendrán mas derecho que á los beneficios que resulten, según la clase de su asociacion y por el periodo convenido.

Art. 140. Los que impongan quinientos pesos ó lo menos por cinco años, tendrán un voto en las juntas generales que celebre la Compañía en los cuatro primeros años. Los que impongan setecientos cincuenta pesos ó lo menos por el mismo tiempo, podrán ser nombrados miembros del Consejo de direccion.

AGENCIAS

TITULO XV.

Art. 141. Las agencias se establecerán en las poblaciones del Imperio que convenga á los intereses de la Compañía, á juicio de la Direccion.

Art. 142. Los agentes serán nombrados y removidos por el Director.

Art. 143. El Director, de acuerdo con el Consejo de Direccion, formulará el reglamento especial para gobierno de los agentes.

ARTICULOS ADICIONALES.

Art. 1º El que celebre contrato de seguro sobre su vida, lo deberá hacer personalmente, sin admitirse en ningun caso el que lo haga por medio de apoderados.

Art. 2º La Compañía estará sujeta en todo á las leyes del pais, y por consiguiente acatará cumplidamente todas las órdenes emanadas de las respectivas autoridades.

Art. 3º La Compañía nunca podrá por sí misma oponerse á hacer el pago á la persona que designe la autoridad judicial para recibirlo, ni podrá tampoco admitir oposiciones que demoren el pago.

Art. 4º El Gobierno podrá ordenar la disolucion de la Compañía, en los casos siguientes:

- 1º Por infraccion grave de los Estatutos ó Reglamentos.
- 2º Por reduccion de los cincuenta mil pesos del minimum del capital de garantía á los dos tercios, siempre que no se reponga en el término de dos meses.

Art. 5º Dentro de los seis meses primeros de la instalacion de la Compañía, presentará ésta al Gobierno un proyecto relativo al modo y forma en que deba efectuarse la liquidacion en caso de disolucion, á fin de que sea revisado, y encontrándose arreglado, se apruebe.

Art. 6º El Gobierno, ni por sí mismo que concede, ni por la aprobacion de los Estatutos, ni por la ingerencia de su interventor, contrae responsabilidad alguna, ni responsabilidad de la Compañía, ni de los que contratan con ella, ni de persona alguna cuyos intereses puedan estar en relacion ó sean perjudicados con ella.

Art. 7º Ni la misma Compañía, ni las acciones de ella, ni contrato algu-

no que con ella ó relativo á sus intereses se celebre, tendrá otro carácter que el de mexicanos, de manera que ningun negocio relativo á ella podrá decidirse sino ante autoridades mexicanas, aunque los interesados sean extranjeros, pues al tratar con la Compañía ó tomar acciones en ella, se entendiendé renunciada su propia nacionalidad respecto de estos negocios.

México, Setiembre 17 de 1865.

Por ausencia del Excmo. Sr. Ministro,
el Subsecretario de Fomento.
Manuel Orozco.

"LA MEXICANA."

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS.

ESTATUTOS.

BASES GENERALES

TITULO I.

Art. 1º Se establece una Compañía de seguros mútuos contra incendios con el nombre de la "Mexicana."

Art. 2º El asiento principal de la Compañía estará en la ciudad de México, y en otras poblaciones del Imperio las agencias sucursales que le convenga establecer.

Art. 3º La duracion de la Compañía será por cincuenta años, contados desde el día en que se extienda la primera póliza.

Art. 4º Sus operaciones consistirán en asegurar contra el riesgo de incendio, casas, almacenes, fabricas, toda clase de edificios y sus alhileras, muebles, mercancías y toda otra propiedad.

Art. 5º La Compañía se fundará con un capital de-garantía de \$50,000, cincuenta mil pesos ó lo menos.

Art. 6º El fundador podrá dividir el capital de garantía en acciones de \$50, cincuenta pesos cada una, que serán nominales y transferibles ante la Compañía ó sus agentes autorizados al efecto, la cual tomará razon de las anotaciones en sus libros.

Art. 7º La Compañía empezará á funcionar cuando se haya verificado la entrega en efectivo del capital de garantía, á satisfaccion del Gobierno.

Art. 8º Las operaciones de la Compañía serán inspeccionadas por un Interventor ó delegado del Gobierno Supremo, con sueldo anual pagado por ella, cuyo sueldo se asignará de acuerdo con el Ministerio de Fomento.

Art. 9º La Compañía podrá reasegurar sus operaciones, bien con otras Compañías establecidas, ó que se establezcan en México, ó con las del extranjero.

Art. 10. Pueden ser accionistas del capital de garantía, todos los que tengan capacidad legal para contratar.

Art. 11. Los asegurados por un año social, ó lo menos, tienen derecho, si no lo renuncian, á la parte de utilidades que les correspondan durante el curso de un seguro. Los asegurados por menos de un año ó que no permanezcan durante todo un año civil, en ningun caso tendrán derecho á utilidades.

Art. 12. La Compañía, con las utilidades creará un capital propio.

Art. 13. Los asegurados, ademas de pagar un premio al contado, depositarán en poder de la Compañía un pagaré de garantía, por una cantidad que no exceda de cinco veces la del premio de contado.

Art. 14. Los pagarés á que se refiere el artículo anterior, serán entendidos á la órden de la Compañía, y pagaderos en parte ó el todo en cualquier tiempo que se exija á los firmantes.

Art. 15. Los pagarés depositados servirán para responder de todas las pérdidas y reclamaciones contra la Compañía.

Art. 16. No se hará uso de los pagarés acumulados, cuando sean bastantes las utilidades para responder de las obligaciones á que ellos están destinados.

Art. 17. Todo pagaré depositado se devolverá á su dueño ó legitimo representante, á la conclusion del seguro, siempre que se satisfagan á la Compañía la parte de pérdidas ó gastos ocurridos durante el curso del seguro que se garantizó con él.

Art. 18. Los asegurados ó sus legítimos representantes, responderán solamente por las pérdidas y gastos de la Compañía, durante el curso de su seguro, en proporcion de la cantidad del pagaré depositado; pero no por más de la cantidad fijada en él.

Art. 19. Cuando la Compañía exija el pago, en parte ó el todo de los pagarés depositados, lo avisará en el periódico oficial, y los asegurados estarán obligados á satisfacerlos dentro de los treinta dias despues de la publicacion.

Art. 20. El asegurado ó su legitimo representante, que no satisfaga dentro de los treinta dias la parte ó el todo que le haya correspondido, pierde todo derecho á indemnizacion y devolucion alguna, por premios ó utilidades, y la Compañía le ejecutará por la vía del derecho, por el valor total del pagaré depositado, más los gastos personales y procesales, que serán de cuenta de él.

Art. 21. A los asegurados sin derecho á utilidades, podrá exigir la Compañía solamente el premio del seguro, omitiendo el depósito en los pagarés.

Art. 22. El capital formado con las utilidades, será representado por certificados que se expedirán de tiempo en tiempo á los asegurados, con derecho á ellos.

Art. 23. A los accionistas del capital de garantía, se les abonará un interes que no exceda del 12 por 100 al año. El primer pago de este interes se hará al año, transcurrido desde que se extiende la primera póliza.

Art. 24. Los tenedores de los certificados, percibirán un interes que no exceda del 12 por 100 al año, siempre que la Compañía tenga un acortante suficiente para este objeto, despues de cubrir los gastos y pérdidas, y de haber destinado un fondo de reserva por los seguros vigentes y demás obligaciones.

Art. 25. Cuando los ingresos no alcanzasen en un año, despues de pagar

las pérdidas y los gastos, y de haber provisto el fondo de reserva, para el pago de los intereses á que se refieren los artículos anteriores, los intereses del capital de garantía será lo primero que se pague, y el sobrante, si hubiere alguno, se dividirá á prorrata entre los tenedores de los certificados.

Art. 26. El año social de la Compañía comienza el 1.º de Enero y termina el 31 de Diciembre.

Art. 27. Cubiertos los gastos, pérdidas é intereses de cada año, y después de proveer el fondo de reserva, se pagará á los accionistas del capital de garantía, un 30 por 100 de las utilidades, y el resto se repartirá entre los socios asegurados con derecho á utilidades, en la forma prescrita en el art. 22.

Art. 28. Los dividendos pueden hacerse todos los años en el mes de Enero, ó quince días después; pero si la Compañía empezare á funcionar en el intermedio de un año, el primer dividendo no se hará antes de un año social, contado desde el 1.º de Enero del próximo.

Art. 29. A los asegurados con derecho á utilidades, que entren en el intermedio de un año, no les corresponderá participar de ellas sino por el próximo siguiente.

Art. 30. Los dividendos se harán en proporción de los premios de seguro.

Art. 31. El derecho de los socios á recibir las utilidades ó intereses que les correspondan, prescribe á los cinco años de haberseles convocado para recibirlos, por el periódico oficial, y otros dos de la capital.

Art. 32. En el caso de muerte del asegurado, su legítimo representante contrae las mismas responsabilidades hacia la Compañía, y tendrá los mismos derechos durante el curso del seguro.

Art. 33. El capital representado por los certificados, es el primero que responde de las deudas de la Compañía, y todos tendrán la cláusula siguiente: "En el caso de que las pérdidas de un año excedan á las utilidades del mismo, el exceso se repartirá entre todos los certificados y se les cargará respectivamente á los tenedores de los mismos." De consiguiente, los intereses de los certificados se pagarán sobre la cantidad restante, después del reparto, y hasta que dicha cantidad se reduzca más por nuevas pérdidas ó se reintegre por nuevas utilidades.

Art. 34. Después de apurarse el capital representado por los certificados, los pagarés de garantía depositados, responderán á las deudas de la Compañía.

Art. 35. El capital de garantía responderá también al pago de las obligaciones y deudas de la Compañía, cuando el capital representado por los certificados y los pagarés depositados, no fuesen suficientes para satisfacerlas.

Art. 36. Cuando el capital de garantía se haya reducido por pérdidas en un 25 por 100, se podrá hacer un reparto entre los accionistas de él.

Art. 37. En el caso de que cualesquier accionista rehuse ó olvide pagar la cantidad que se le haya asignado, después de aviso personal ó por publicación, en el tiempo y manera que se disponga, la Compañía tiene derecho de recogerle los certificados originales de las acciones, y darle nuevos certificados por el número de acciones que le correspondan, en proporción al valor en que quedan los fondos de la Compañía respecto del capital primitivo de la misma.

Art. 38. La Compañía podrá crear nuevas acciones, disponer de las mismas y extender nuevos certificados por una cantidad suficiente, hasta igualar el capital de garantía reducido por pérdidas con el primitivo.

Art. 39. La Compañía puede extinguir, por compra ó amortización, los certificados de utilidades ó otras obligaciones.

Art. 40. Las acciones del capital de garantía son indivisibles, y ni los herederos ni los sucesores del accionista, pueden pedir repartos anticipados.

Art. 41. Los herederos ó sucesores de los accionistas del capital de garantía, quedan obligados á cumplir todos los compromisos que contrajeron sus causantes al tomar las acciones.

Art. 42. Los socios del capital de garantía y asegurados, se someten en todo á los presentes Estatutos, que no podrán modificarse sino bajo las dos condiciones siguientes:

- 1.º Que la Junta general resuelva la modificación.
- 2.º Que concurren á la Junta por lo menos 51 socios, y se obtenga la aprobación del Gobierno.

Art. 43. Los artículos que incluyen las circunstancias esenciales y naturales del contrato, no podrán modificarse.

Art. 44. Toda demanda contra la Compañía se establecerá en la ciudad de México.

Art. 45. La administración de los negocios de la Compañía, corresponde:

- 1.º A la intervención del Gobierno Supremo.
- 2.º A la junta general.
- 3.º Al Consejo de dirección.
- 4.º A la Dirección y agentes autorizados.

Art. 46. El primer Consejo de Dirección se compondrá de doce miembros, escogidos entre los accionistas de mayor representación por el número de acciones del capital de garantía. Será interino y funcionará hasta que sus sucesores sean electos en la primera junta general. Sus miembros pueden ser reelectos.

Art. 47. El acta de Compañía de los socios de garantía se reducirá á escritura pública, y se registrará en el Tribunal Mercantil con arreglo al Código de comercio.

INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO.

TÍTULO II.

Art. 48. Las atribuciones de Interventor delegado del Gobierno, son:

- 1.º Inspeccionar y vigilar las operaciones de la Compañía.
- 2.º Presidir, sin voto, las juntas generales. Los libros y demás documentos de la Compañía estarán á disposición del Interventor para su examen.

JUNTA GENERAL.

TÍTULO III.

Art. 49. Todo accionista del capital de garantía tiene derecho á un voto en la junta general, por cada acción que posea.

Art. 50. Los asegurados con derecho á las utilidades, tendrán también un voto por cada \$ 75 de premio anual que paguen.

Art. 51. La junta general se reunirá cada año el 15 de Enero, y siempre que el Consejo de Dirección la convoque por motivo de notoria importancia.

Art. 52. La junta general será presidida por el Interventor del Gobierno, sus acuerdos se asentarán en un libro de juntas y se suscribirán por los concurrentes.

Art. 53. La convocatoria para la junta se hará un mes antes de la reunión, y se publicará en el periódico Oficial, y en dos mas de la capital.

Art. 54. Los que tienen voto pueden asistir á ella, ó ser representados por poder legal; quedará constituida siempre que los miembros presentes ó representados compongan el número de 51.

Art. 55. En el caso de no reunirse el número de 51 miembros, se hará otra nueva convocatoria con quince días de intervalo, á lo menos.

Art. 56. Los miembros concurrentes á la segunda reunión, en cualquier número, constituirán definitivamente la junta y podrán deliberar.

Art. 57. Constituida la junta, nombrará entre sus miembros un vicepresidente y un secretario.

Art. 58. Sus decisiones se resolverán á mayoría de votos.

Art. 59. En los casos de notoria importancia, el Consejo de Dirección convocará la junta general, advirtiéndole á los miembros que es urgente, y quedará constituida con los que concurren, sin esperarse á nueva citación.

Art. 60. El Vicepresidente tendrá voto decisivo en el caso de empate.

Art. 61. Las facultades de la junta general son:

- 1.º Considerar y resolver todas las cuestiones de interés general para la Compañía.
- 2.º Examinar y dar su decisión sobre las cuentas de la Dirección.
- 3.º Nombrar todos los años el Consejo de Dirección.
- 4.º Decidir sobre los dividendos que hayan de hacerse.

CONSEJO DE DIRECCIÓN.

TÍTULO IV.

Art. 62. El Consejo de Dirección nombrado por la junta general, constará de doce miembros.

Art. 63. La mitad, á lo menos, de los miembros del Consejo, deberán ser socios del capital de garantía, y con una representación de no menos de diez acciones cada uno. Los demás pueden ser electos entre los socios asegurados con derecho á utilidades, y que paguen á la Compañía un premio de \$ 100 al año.

Art. 64. Todos sus miembros pueden ser reelectos.

Art. 65. El Consejo de Dirección nombrará entre sus miembros un presidente, un vice y un secretario.

Art. 66. El Consejo de Dirección entrante empezará á funcionar dentro de los diez días siguientes á su nombramiento.

Art. 67. En el caso que ocurra una vacante en el intermedio de una elección general, será cubierta por el Consejo.

Art. 68. Siete miembros del Consejo constituirán ordinariamente el quorum para tratar de los negocios de la Compañía.

Art. 69. El Consejo de Dirección se reunirá una vez al mes, ó mas á menudo si lo exigen las necesidades de la Compañía, y no obstante lo establecido en el artículo anterior, con el presidente, vicepresidente y tres vocales se tendrá por legalmente constituido, si citado segunda vez con 24 horas de anticipación no concurren mayor número.

Art. 70. El presidente ó vice, cuando la junta esté compuesta de un número par, tendrá voto decisivo en caso de empate.

Art. 71. Las resoluciones del Consejo se tomarán á pluralidad de votos.

Art. 72. Los miembros no contraen ninguna responsabilidad personal; no responden sino de la operación de su encargo, y sus funciones son gratuitas.

Art. 73. Todos los acuerdos y resoluciones del Consejo se anotarán en el libro especial de minutas, y serán suscritos por los concurrentes.

Art. 74. Las facultades del Consejo son:

- 1.º Promover los intereses de la Compañía.
- 2.º Resolver las cuestiones de duda propuestas por el Director.
- 3.º Fijar los premios, el tipo para los pagarés de garantía, y resolver sobre la inversión de los fondos.
- 4.º Informar á la junta general sobre el estado de la Compañía y cuentas de la Dirección.
- 5.º Deliberar sobre los dividendos que hayan de hacerse para proponer lo conveniente á la junta general.
- 6.º Examinar los contratos hechos y resolver sobre los que deban anularse.
- 7.º Tratar y resolver sobre las pérdidas y avalúos.
- 8.º Nombrar el cajero de la Compañía.
- 9.º Fijar las bases bajo las que se han de contratar los seguros.

DIRECCIÓN.

TÍTULO V.

Art. 75. La dirección de la Compañía corresponde al fundador.

Art. 76. Las atribuciones y facultades del Director, son:

1.º Administrar y dirigir los negocios de la Compañía en todos sus actos, bajo la dependencia del Consejo de Dirección, y dentro de los límites de los Estatutos.

2.º Nombrar y renovar, con acuerdo del Consejo, á los agentes y demás empleados necesarios para el mejor servicio de la Compañía, incluso un Subdirector que le sustituya en las faltas temporales. El nombramiento del cajero corresponde exclusivamente al Consejo de Dirección.

3.º Asistir á la junta general ó reuniones del Consejo con voz consultiva en ésta, facilitando, cuando se le pidan, todos los informes ó documentos de la Compañía.

4.º Presentar todos los años al Consejo de Dirección el balance general de la Compañía, de los intereses y gastos del año social anterior.

5.º Representar á la Compañía en juicio y fuera de él, con todas las facultades necesarias, inclusa la de transigir, comprometer en árbitros, dar poderes y demás que, según las leyes, exigen cláusula especial.

Art. 77. El Director percibirá por honorarios de su trabajo, y para atender á los gastos expresados en el artículo siguiente $\frac{1}{2}$ por 100 cada año sobre las sumas aseguradas.

Art. 78. Serán de cuenta del Director los gastos siguientes:
1º Los honorarios de los agentes en las poblaciones donde se establezcan las agencias.

2º Los gastos de visita que sean necesario hacer.
3º Los honorarios de los peritos nombrados por parte de la Compañía para la tasación de los bienes incendiados en los lugares donde se establezcan agencias.

Art. 79. El fundador de la Compañía puede vender, ceder ó enajenar la Dirección, siempre que la persona que le suceda tenga garantías de aptitud, moralidad y buen crédito.

Art. 80. El Director no puede ser removido sino por malversación ó infracción grave de los Estatutos, fallada por sentencia de los tribunales.

Art. 81. El Consejo de Dirección podrá suspender al Director, mientras los tribunales deciden si hay ó no lugar á la remoción, después de haber oído en pleno consejo al mismo Director y de que las dos terceras partes de los miembros voten la resolución, que se asentará en el libro respectivo con los fundamentos en que se apoya.

AGENCIAS.

TITULO VI.

Art. 82. Se establecerán agencias en las poblaciones del Imperio que convenga á los intereses de la Compañía, á juicio del Director.

Art. 83. Los agentes serán nombrados y removidos por el Director, y remunerados por su cuenta con el 25 por 100 de la cantidad que la está asignada.

Art. 84. El Director, con acuerdo del Consejo de Dirección, formará el reglamento especial para gobierno de los agentes.

SEGUROS

TITULO VII.

Art. 85. La Compañía asegurará el valor de los objetos destruidos totalmente por incendios, ó los daños materiales y reales que sufran por la misma causa ó por las medidas tomadas por la autoridad en estos casos, ó los alquileres de las casas por caso de incendio.

Art. 86. La Compañía no responde por los objetos robados ó perdidos antes ó después del incendio, ni por el producido por causa:

- 1º De la guerra civil ó extranjera.
- 2º De la fuerza militar.
- 3º De movimiento popular.
- 4º De erupción de volcanes ó terremotos.
- 5º De la voluntad propia del asegurado ó de un acto suyo imputable en derecho.

SOLICITUDES PARA EL SEGURO.

TITULO VIII.

Art. 87. Las personas interesadas en contratar un seguro, lo harán por medio de solicitud por escrito, en la oficina general de la Compañía ó en las de las agencias, con arreglo á los formularios establecidos.

Art. 88. Para hacer el contrato de un seguro, la Compañía considerará la naturaleza del riesgo, posición y contenido de los edificios, la de los contiguos, los objetos contenidos en ellos, y sobre todo, la solvencia y moralidad del que lo propone.

Art. 89. Los interesados entregarán antes de firmar el contrato, una nota circunstanciada de los objetos propuestos al seguro y su valor, suscrita por ellos.

Art. 90. La Compañía considerará el valor de los objetos propuestos al seguro, por el que tengan al celebrarse el contrato, y puede nombrar un perito ó reconocerlo.

Art. 91. El Director podrá admitir ó rechazar el seguro propuesto, y en caso de negativa, el solicitante puede acudir al Consejo de Dirección por conducto del Director. El Consejo decidirá si se ha de contratar.

POLIZAS.

TITULO IX.

Art. 92. La póliza es la constancia del contrato celebrado entre la Compañía y el asegurado, y tiene toda la fuerza de instrumento público. Deberá estar firmada por el Director de la Compañía y por el asegurado.

Art. 93. La Compañía puede contratar los seguros por un tiempo dado, con tal que no sea por mas de cinco años ni por menos de un mes.

Art. 94. La Compañía contratará con los comerciantes pólizas flotantes ó corrientes. En esta clase de contratos, el seguro será sobre mercancías en general.

Art. 95. Las cantidades aseguradas pueden ampliarse en las mismas pólizas ó contratando al efecto nuevos seguros.

Art. 96. La Compañía no contrae ninguna responsabilidad sino desde que ha sido pagado el premio convenido, y depositado el pagaré de garantía á que se refiere el artículo 13.

Art. 97. Ni la extensión de la póliza ni el pago del premio ó premios constituyen plena prueba de la existencia de los efectos asegurados. El asegurado tiene la obligación de presentar pruebas legales en los casos que al Director lo exija.

Art. 98. Al asegurado, que por reticencia ó falta de verdad indujese á la Compañía en error sobre los riesgos que corre la cosa asegurada, perderá su derecho á indemnizarse en todos casos.

Art. 99. La responsabilidad de la Compañía para con el asegurado termina por la venta, cambio ó permuta de los efectos asegurados.

Art. 100. Las pólizas pueden ser transferibles, con la conformidad de la Compañía. En las transferencias, la Compañía tiene derecho de cobrar un extra-premio.

Art. 101. Los objetos asegurados no podrán alterarse ó cambiarse sin la

anuencia de la Compañía, si por los cambios ó construcciones se aumentan los riesgos de incendio.

Art. 102. Toda circunstancia que ocurra durante el curso del seguro, que dé motivo á modificarlo, deberá ser puesta por el asegurado en conocimiento de la Compañía antes de ocho dias de ocurrido.

Art. 103. El asegurado tiene obligación de manifestar si ha hecho antes ó después de su póliza otro seguro con diversa Compañía sobre el mismo objeto. Esta declaración se hará sin demora á la Dirección ó agencias.

Art. 104. Los que no cumplan con los artículos 101, 102 y 103, pierden el derecho á indemnización en el caso de incendio.

Art. 105. La Compañía está autorizada para rescindir en todo tiempo antes del incendio, cualquiera de los contratos de seguro, ó todos, devolviendo al asegurado la parte del premio correspondiente al tiempo no transcurrido y el pagaré de garantía depositado, satisfaciendo las cantidades á que ha sido responsable. La notificación al asegurado se hará por medio de notario.

Art. 106. Todas las condiciones generales y especiales del seguro, constarán en la póliza.

Art. 107. La Compañía podrá en los edificios asegurados ó que contengan bienes muebles ó semovientes que lo estén, una placa. Los derechos de póliza, placa y reconocedor, serán fijados por el Director, y el asegurado se los satisfará.

OBLIGACION DEL ASEGURADO.

TITULO X.

Art. 108. El asegurado hará lo posible por contener el incendio y salvar los objetos asegurados, y dará inmediatamente aviso á la Dirección, si el incendio ocurre en México, ó al agente respectivo si sucede fuera de la capital.

Art. 109. El asegurado no puede hacer abandono de los objetos asegurados, avariados ó que no lo estén, en el caso de incendio.

Art. 110. Los premios ó costas se pagarán en efectivo y su monto dependerá de la naturaleza del riesgo.

Art. 111. Los asegurados pagarán en todos los casos un año social adelantado, ó no ser cuando el seguro se haya contratado por menos tiempo, y entonces pagarán adelantado el premio que les corresponda.

Art. 112. Los que contratan el seguro por un año social, ó mas, y lo hacen en el intermedio de un año, pagarán además, adelantado, el premio correspondiente hasta el 31 de Diciembre.

Art. 113. Contratados los seguros por mas de un año social, los asegurados pagarán el premio convenido, por años. Dicho pago lo harán en las oficinas de la Dirección general ó de las agencias, antes del 6 de Enero.

Art. 114. En el caso que el 5 de Enero sea día festivo, el pago se hará en el próximo que le anteceda y no lo sea.

Art. 115. Los asegurados que dejen de pagar un premio, segun está dispuesto en los artículos anteriores, pierden el derecho á indemnización.

Art. 116. Cuando el asegurado haga el pago de un premio, se le entregará el competente recibo.

Art. 117. La Compañía podrá ejecutar por la vía del derecho al asegurado que no pague á su debido tiempo un premio por su valor total y gastos, ó rescindir el contrato, y en este caso no es necesaria la notificación por notario.

Art. 118. A los hospitales, casas de beneficencia y hospicios, no se les cobrará mas que la mitad del premio que está fijado para casos análogos.

Art. 119. El Consejo de Dirección fijará todos los años los premios que la Compañía cobrará en el siguiente para los diferentes casos de seguros; pero los que ya estén asegurados no están sujetos á la alteración de lo convenido en su contrato.

Art. 120. Los premios serán uniformes para los riesgos de la misma naturaleza en iguales circunstancias.

Art. 121. Los asegurados sin derecho á utilidades y en iguales circunstancias, pagarán menor cantidad de premio que el que corresponde á los que tienen derecho á ellas.

Art. 122. Los asegurados tienen obligación de entregar el premio anticipado, del mismo modo que el pagaré de garantía á que se refiere el art. 13, al formar la póliza.

Justificación y pago de las pérdidas por incendio.

TITULO XI.

Art. 123. Antes que la Compañía proceda al pago del daño causado por un incendio, se comprobará y tasará.

Art. 124. La Compañía pagará las indemnizaciones en efectivo dentro de los noventa dias de comprobados los incendios y tasados los daños. Puede hacer el pago al contado con el descuento á razon del 12 por 100 al año.

Art. 125. Ocurrido el incendio, el asegurado acreditará á la Compañía que ha cumplido con lo prevenido en el art. 108, si se encontraba en el lugar de él cuando comenzó.

Art. 126. Levantará inmediatamente después del incendio, y en la primera hora hábil, ante el juez competente del lugar donde ha ocurrido, una información justificada que abraza:

- 1º Epoca precisa del incendio y su duración.
- 2º Las causas presumidas ó conocidas y medios empleados para costearlo.
- 3º La naturaleza y valor aproximativo del daño y demás circunstancias importantes.

Art. 127. La información á que se refiere el artículo anterior, será á costa del asegurado, quien entregará sin demora un testimonio en forma de la misma al Director ó agentes respectivos.

Art. 128. El asegurado tiene la obligación de:

- 1º Satisfacer á la Compañía de la existencia y valor de los objetos asegurados, perdidos ó avariados por el fuego.
- 2º Entregar sin demora al Director ó agente respectivo, un estado firmado de los objetos incendiados, avariados y salvados del incendio.

Art. 129. El asegurado pierde todo su derecho á indemnización ó devolución alguna:

- 1º Por no haber cumplido con lo prevenido en los artículos 108, 126, 127

y 128: salvo los casos de notoria imposibilidad, probada á juicio de la Dirección.

2º Cuando se suponen destruidos por el fuego objetos y valores que no existan en los momentos y lugar del incendio.

3º Si exagera á sabiendas el valor de los daños causados por el incendio, oculta ó sustrahe parte ó el todo de los objetos salvados.

4º Si emplea como justificantes documentos falsos.

Art. 130. El válido puede hacerse convencionalmente entre el asegurado y la Compañía: si no estuvieren conformes, se nombrarán dos peritos, uno por la Compañía y otro por el asegurado: los dos nombrarán un tercero en discordia antes de entrar en juicio.

Art. 131. Si los peritos nombrados no acordasen sobre el nombramiento del tercero, el Presidente del Tribunal de comercio, donde lo haya, lo elegirá: donde no lo haya, la designación corresponde al juez de primera instancia del lugar del incendio ó del partido.

Art. 132. Cuando del válido convencional ó de los peritos resulte que el valor de los objetos asegurados y dañados por el incendio era inferior en el día en que ocurrió, á la cantidad asegurada, la Compañía no indemnizará más que la pérdida real y probada que haya sufrido el asegurado.

Art. 133. La Compañía en ningún caso indemnizará al asegurado mayor cantidad de la asegurada.

Art. 134. El asegurado estará obligado á recibir en el todo ó en parte, por el valor convenido ó á juicio de los peritos y á cuenta de la indemnización, los objetos averiados y los materiales de los edificios destruidos por el incendio.

Art. 135. Los objetos salvados que no estén averiados, no podrán estimarse por menos valor del fijado al hacer el contrato.

Art. 136. Cuando el asegurado haya avisado á la Compañía, según se previene en el artículo 103, tener los mismos objetos asegurados en otra ó otras Compañías de seguros, la "Mexicana" pagará una parte proporcional del seguro contratado con todos y con arreglo al valor de los objetos asegurados por ella.

Art. 137. El asegurado queda sujeto á los cargos sociales aun después del incendio y hasta la esparcion del tiempo convenido en su seguro.

Art. 138. Los asegurados tienen obligación de avisar á la Compañía treinta días á lo menos, antes de la conclusion del contrato, en el caso que no quisieren renovar el seguro: si no dan este aviso, quedan obligados á continuar por otro período igual.

Art. 139. Todas las cuestiones, excepto la del pago de premios ó de los pagará de garantía depositados en el caso de discordia entre el asegurado y la Compañía, se someterán al juicio de árbitros de derecho facultados para proceder como árbitros en la sustanciacion.

Art. 140. El asegurado nombrará un árbitro, la Compañía otro, y los dos árbitros elegirán al tercero en discordia antes de proceder.

Art. 141. El Presidente del Tribunal de comercio, donde lo haya, y donde no, el juez de primera instancia del lugar ó partido, nombrará el tercero por falta de acuerdo en los dos árbitros.

Art. 142. Los tres reunidos discutirán sobre la materia en cuestión, y en el caso de discordancia, el tercero decidirá. La Compañía tiene el derecho de hacer oír á su abogado en estos juicios ó reuniones de árbitros.

Art. 143. Ambas partes se reservan los recursos legales en el caso de no conformarse con el laudo de los árbitros.

INVERSION DE LOS FONDOS.

TITULO XII.

Art. 144. Los fondos de la Compañía pueden invertirse:

- 1º En papel de la deuda de la nacion.
- 2º En acciones de otras Compañías ó empresas.
- 3º En hipotecas sobre fincas rústicas ó urbanas.

Art. 145. Cuando los fondos de la Compañía no puedan colocarse satisfactoriamente y sin demora, según se previene en el artículo anterior, á fin de que no estén improductivos, el Consejo de direccion podrá resolver que una parte de ellos se destine al descuento de valores cobrables á plazos cortos.

Art. 146. La escritura se hará con intervencion del abogado de la Compañía, quien se encargará de que contenga los requisitos prevenidos por las leyes.

Art. 147. El Director podrá valerse de corredores del número para la colocacion de los fondos.

Art. 148. En los casos practicables se exigirá ademas de las hipotecas otra clase de seguridad.

Art. 149. Todos los valores que pertenezcan á la Compañía se depositarán en una caja con tres llaves, de las cuales una estará en poder del Interventor nombrado por el Gobierno, otra en el del Vicepresidente del Consejo y la tercera en el del Director.

ARTICULOS ADICIONALES.

Art. 1º Las pólizas que use la Compañía para los objetos asegurados, serán tres: una para cuando esté asegurada la finca, otra para cuando lo sean solo los muebles ó efectos que haya en ella, y la restante para cuando estén asegurados, tanto el edificio como los objetos que él encierra.

Art. 2º La Compañía estará sujeta en todo á las leyes del país, y por consiguiente se cumplimentarán todas las órdenes emanadas de las respectivas autoridades.

Art. 3º La Compañía nunca podrá por sí misma oponerse á hacer el pago á la persona que designe la autoridad judicial para recibirlo, ni podrá tampoco admitir oposiciones que demoren el pago.

Art. 4º El Gobierno podrá ordenar la disolucion de la Compañía, en los casos siguientes:

- 1º Por infraccion grave de los Estatutos ó Reglamentos.
- 2º Por reduccion de los dividendos mil pesos ó el minimumo del capital de garantía, á los dos tercios, siempre que no se reponga en el término de dos meses.

Art. 5º Dentro de los seis meses primeros de la instalacion de la Com-

pañía, presentará ésta al Gobierno un proyecto relativo al modo y forma en que deba efectuarse su liquidacion en caso de disolucion, á fin de que sea revisado, y encontrándose arreglado, se apruebe.

Art. 6º El Gobierno, ni por el permiso que concede, ni por la aprobacion de los Estatutos, ni por la ingerencia de su interventor, contrae responsabilidad alguna, ni respecto de la Compañía, ni de los que contratan con ella: ni de persona alguna cuyos intereses puedan estar en relacion ó sean perjudicados con ella.

Art. 7º Ni la misma Compañía, ni las acciones de ella, ni contrato alguno que con ella ó relativo á sus intereses se celebre, tendrá otro carácter que el de Mexicanos; de manera que ningun negocio relativo á ella podrá discutirse sino ante autoridades mexicanas, aunque los interesados sean extranjeros, pues al tratar con la Compañía ó tomar acciones en ella, se entiende renunciada su propia nacionalidad respecto de estos negocios.

México, Setiembre 17 de 1865.

Por ausencia del Excm. Sr. Ministro,
El Subsecretario de Fomento,
Manuel Orozco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CASINOS.

México, Setiembre 21 de 1865.

Habiendo renunciado D. Justo Esteves el empleo de Celador de la Administracion subalterna de Alvarado, que se le confirió con fecha 8 del actual, S. M. el Emperador se ha servido nombrar á D. Trinidad Sosa para cubrir la vacante.

El jefe de la Seccion,
F. G. Muro.

PARTE NO OFICIAL.

Habiendo sabido S. M. que el rio de Lerma habia salido de cauce, inundando las cercanías de la Piedad (Guanajuato), é invadiendo mas de cuatrocientas casas, de las que han sido arruinadas una gran parte, dispuso que inmediatamente saliera para ese punto el Oficial de Ordenes Teniente Coronel D. P. Ormaechea, llevando de la caja particular de S. M. \$ 2,000 para auxiliar á los inundados.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS Y MARINA.

NOTICIA de los pasajeros llegados al puerto de Tampico en el mas próximo pasado, con expresion de su sexo y nacionalidad.

	Hombres.	Mujeres.
Mexicanos.....	2	1
Españoles.....	4	0
Inglés.....	1	0
	7	1
RESUMEN.		
Hombres.....	7	
Mujeres.....	1	
Total.....	8	

México, Setiembre 22 de 1865.—El Jefe de la seccion de contabilidad, encargado de la de Cancilleria, Ignacio Maria Castillo.

DENUNCIAS Y SOLICITUDES

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

PRIMERA PUBLICACION.

México, Setiembre 22 de 1865.

Solicitud de D. Gregorio José Martnez del Rio, pidiendo á nombre de D. Carlos Wheatstone, privilegio esclusivo para introducir el sistema suaramente descuberto en Inglaterra, de beneficiar los metales preciosos.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Excm. Sr.—Gregorio José Martinez del Rio, ante V. E. con el debido respeto, expongo: Que habiéndose descubierto ultimamente en Inglaterra un nuevo sistema de beneficiar los metales preciosos con grande ventaja sobre los métodos hasta hoy conocidos, y siendo para México del mayor interes la introduccion de dicho sistema, en nombre y representacion de D. Carlos Wheatstone, súbdito de S. M. B.—A V. E. ocurro pidiéndole, que con presencia de la explicacion que acompaño por duplicado en pliego cerrado, se sirva conceder á mi representado el privilegio esclusivo como introductor, para el uso en el Imperio Mexicano, del sistema del beneficio mencionado, por el tiempo que previene la ley, en lo que recibirá merced y gracia.—México, 18 de Setiembre de 1865.—G. J. Martinez del Rio.—Excm. Sr. Ministro de Fomento.—Por ausencia del Excm. Sr. Ministro, el Subsecretario de Fomento, Manuel Orozco.

Solicitud de D. Rafael Cepé, pidiendo privilegio esclusivo por cinco años, como inventor de un nuevo procedimiento para la desecacion del azúcar.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Excm. Sr.—El infrascripto pretende introducir en el Imperio, un procedimiento que ha mejorado, y que no se practica ni conoce en él, sobre lo cual presta el juramento de ley, para la elaboracion del azúcar, purificando el caldo de la caña, instantaneamente, con el empleo de un sencillo aparato llamado "Armatador," y de unas arañas para desecacion, lo cual produce economia de tiempo, mejora en la calidad y aumento de cantidad; y conforme al primer inciso del art. 3º de la ley de 3 de No-

SUMA ASEGURADA:

No.

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS



LEGALIZADA

DE LONDRES Y LANCASHIRE.

LONDRES LEADENHALL STREET.
LIVERPOOL 11, DALE STREET.

Premio, 1/2% - 1125.

Esta Poliza de Seguro Testifica, Que los Sres. J. Sagrave y Cia presentes

habiendo pagado la suma de Cento veinticinco pesos a los Directores de la COMPANIA CONTRA INCENDIOS DE LONDRES Y DE LANCASHIRE, por el Seguro contra Perdidas y Averias por Incendio, de la propiedad y efectos que á continuacion se expresan, del valor que igualmente se expresa á continuacion, sin exceder sobre cada articulo, la suma especificada sobre el dicho articulo, á saber:—

Efectos de paraguera y boudera de toda clase almacenados en la tienda y hacienda de la casa N.º ocho de la
Segunda calle de Hatores valor \$25000 veinticinco mil pesos

En consecuencia, conste por la presente que á contar desde el día Veintiseis del mes de Marzo del año mil ochocientos ochenta y cuatro hasta el día primero del mes de Mayo del año mil ochocientos ochenta y cinco el Capital, Fondos y Propiedad de la dicha Compañia (sujeto sin embargo á las provisiones de la escritura de posesion y origen, y á las condiciones endosadas en este documento), estarán sujetos y serán responsables á pagar, restablecer, ó hacer bueno al asegurado, ó á sus Albores ó Administradores, todas las perdidas ó daños que tengan lugar por Incendio á la propiedad y efectos arriba mencionados, no excediendo sobre cada articulo de Seguro la suma ó sumas mencionadas; pero léngase por estipulado y convenido expresamente por la presente, que el Capital, Efectos, y Fondos de la dicha Compañia serán solamente responsables por cualquier reclamacion ó demanda que dimanase de esta Poliza, y que, ni los Directores que la firman, ni ninguno de los Propietarios ó Accionistas de la dicha Compañia, serán responsables individualmente ó obligados por proceso de Ley ó Equidad, á satisfacer la tal reclamacion ó demanda, fuera de la parte que respectivamente hayan contribuido al Capital de la dicha Compañia, por medio del total montante de sus Acciones en dicho Capital.

Y Para que conste, se ha sellado este Documento con el Sello Usual de la dicha Compañia, por orden de la Junta de Directores de ella, y lo hemos firmado este día Veintiseis del mes de Marzo del año Mil Ochocientos ochenta y tres

Carlos J. Phillips
AGENTE DE LA COMPANIA EN México

<u>John Rogers</u>	} DIRECTORES	} Por su Apoderado.
<u>Edgar Musgrave</u>		
<u>James Edward Gale</u> DIRECTOR ADMINISTRATIVO.		

ESTA POLIZA NO SERÁ VALIDA SI NO FUESE FIRMADA POR EL AGENTE DE LA COMPANIA.

BALANCE ANUAL
De La Equitativa de los Estados Unidos,
SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

(THE EQUITATIBLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES)

Correspondiente al año que terminó en 31 de Diciembre de 1890.

ACTIVO.

Bonos e Hipotecas.....	\$ 24,407,388 13
Propiedades raíces, incluyendo los edificios de La Equitativa, y otras adjudicadas en remate judicial en virtud de hipotecas.....	17,151,152 24
Acciones de los Estados Unidos, del Estado, de la Ciudad y otras Inversiones.....	51,729,253 60
Préstamos con garantías de bonos y acciones (valor en la plaza, \$ 4,782,230).....	3,734,378 75
Propiedades raíces fuera del Estado de Nueva York, incluyendo adjudicaciones en remate judicial en virtud de hipotecas.....	10,007,885 09
Efectivo en los Bancos y en tránsito (recibido después ó invertido).....	8,694,854 78
Intereses y alquileres vencidos y acumulados, Premios diferidos y otros valores.....	3,514,831 88
Suman los bienes en 31 de Diciembre de 1890.....	\$119,243,744 47

PASIVO.

Total del Pasivo, incluyendo la reserva para todas las Pólizas existentes (valuación al 4 por 100).....	95,503,297 13
Total del Sobrante sobre la reserva (al 4 por 100).....	\$ 23,740,447 34

Certificamos la exactitud del cálculo anterior acerca de la reserva y sobrante. De dicho sobrante se harán los dividendos usuales.

GEO. W. PHILLIPS, J. G. VAN CISE, Actuarios.

INGRESOS.

Premios pagados.....	\$ 29,352,507 97
Intereses, alquileres, etc.....	5,684,175 27
	\$ 35,036,683 24

DESEMBOLSOS.

Pagado por Siniestros y Dotes vencidas.....	\$ 8,817,940 27
Dividendos, Pólizas compradas, Rentas vitalicias, y Dotes descontadas.....	4,438,731 44
Suma total pagada á tenedores de pólizas.....	\$ 13,256,671 71
Franqueo, Comisiones, Anuncios y cambios.....	3,958,059 95
Gastos generales, Contribuciones del Estado, del Condado y de la Ciudad.....	3,379,330 42
	\$ 20,594,062 08

Nuevos riesgos aceptados en 1890.....	\$ 203,826,107 00
Total de riesgos vigentes.....	720,662,473 00

Certifico por la presente que después de un examen personal de las cuentas y valores arriba expresados, los he hallado exactos y correctos.

JOHN A. McCALL, Interventor.

JAMES W. ALEXANDER, Vicepresidente.

HENRY B. HYDE, Presidente.

SUCURSAL EN LA REPUBLICA MEXICANA.

"EDIFICIO DE LA EQUITATIVA," AVENIDA ORIENTE 2, Núm. 104.

JUNTA LOCAL CONSULTIVA:

PRESIDENTE: GENERAL DON PORFIRIO DIAZ.

VICEPRESIDENTES: SRES. DON MIGUEL G. DE LIZARDI, DON FRANCISCO M. DE PRIDA.

GERENTE GENERAL: DON DIONISIO MONTES DE OCA.

DIRECCIÓN MÉDICA: DOCTORES DON EDUARDO LICÉAGA, DON RAFAEL LAVISTA.

OFICIAL.

Lunes 23 de Marzo de 1891

BALANCE DE "LA MUTUA"

Compañía de Seguros sobre la vida, de Nueva York, en Diciembre 31 de 1890

	HABER.
Diciembre 31.—Por bienes raíces y préstamos con hipoteca.....	\$ 76.529,231 72
Por bonos de los Estados Unidos y otras seguridades.....	51.311,631 54
Por préstamos sobre colaterales.....	8.624,400 00
Por efectivo en los Bancos y Compañías de crédito ó interés.....	3.556,441 59
Por intereses vencidos, premios diferidos, etc., etc.....	7.133,256 35
	\$ 147.154,961 20
	DEBE.
Diciembre 31.—A reserva y otras responsabilidades	\$ 137.173,727 82
A sobrante.....	9.981,233 38
	\$ 147.154,961 20

Nueva York, 9 de Marzo de 1891.—*Richard A. Mc. Curdy*, presidente.—*W. J. Easton*, secretario.
Ante mí: *F. D. Bewley*, notario público.

Un sello que dice: *F. D. Bewley*, notario público.—Nueva York.—Núm. 451.—Un sello que dice: Consulado general de los Estados Unidos Mexicanos.—Nueva York.

El Cónsul general de los Estados Unidos Mexicanos en New York, certifica: que la firma y sello que anteceden y dicen *F. D. Bewley*, son del notario público del mismo nombre, y los mismos que acostubra usar en todos los documentos que autoriza, por lo que se les debe dar entera fé y crédito. En testimonio de lo cual, extendiendo la presente en la Ciudad de Nueva York, á once de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—*Juan N. Navarro*, Cónsul general.

JUNTA DIRECTIVA.

Samuel E. Sproull.
Lucius Robinson.
Samuel D. Babcock.
George S. Cow.
Richard A. McCurdy.
James C. Holden.
Hermann C. Von Post.
Alexander H. Rice.
Lewis May.

Oliver Harriman.
Henry W. Smith.
Robert Oliphant.
George F. Baker.
Jos. Thompson.
Dudley Olcott.
Frederic Cromwell.
Julien T. Davies.
Robert Sewell.

S. Van Rensselaer Cruger.
Charles R. Henderson.
George Bliss.
Rufus W. Peckham.
J. Holart Herrick.
Wm. P. Dixon.
Robert A. Graunias.
Henry H. Rogers.
Jno. W. Auchincloss.

Theodore Morford.
William Babcock.
Preston B. Plumb.
Stuyvesant Fish.
Augustus D. Juilliard.
Charles E. Miller.
James W. Husted.
Walter R. Gillette.
James E. Graunias.

SUCURSAL MEXICANA.—*Carlos Sommer*, director general.—Calle Sur B. 5, núm. 612. (Antes Calle de Lerdo núm. 2.) 3 a.—1.



EDAD.
29 años

PRIMA Anual
\$ 64.14¢

En vista de la Solicitud que escrita é impresa ha sido presentada por Ofidio García de León á fin de obtener una Póliza de Seguros sobre su vida y la cual Solicitud, firmada por él, que forma parte integrante de este Contrato, ha sido aprobada por la Dirección Médica y por el Consejo de Administración, según lo prevenido en los Estatutos, y habiéndose satisfecho la prima Unidad que importa \$ 64.14¢ y de la que por la presente se otorga formal recibo; y la cual prima de \$ 64.14¢ deberá seguirse pagando, mientras este Contrato esté vigente, el día veintiocho de los meses de Septiembre de cada año.

La Mexicana, Compañía Anónima Nacional de Seguros sobre la Vida,

Pagará en su Oficina Principal de la Ciudad de México, en moneda de plata del curso mexicano, la suma de un mil quinientos pesos á como sigue: quinientos pesos á Valeriana García de León, heredera del seguro de quinientos pesos á María de los Dolores García de León, hija del asegurado, y quinientos pesos á Olivia Argüelles de García de León, esposa del asegurado y de fallecimiento.

á los Albaceas ó Cesionarios de dicho Ofidio García de León una vez aceptadas por la Compañía las pruebas del fallecimiento de dicho Ofidio García de León.

En fe de todo lo cual, de acuerdo con las condiciones que están al dorso de la presente, aceptadas por el asegurado, que forman parte de este Contrato, y de conformidad con los Estatutos, se expide esta Póliza, firmándose por los funcionarios autorizados, este veintinueve día del mes de Octubre del año de mil ochocientos noventa y tres.

El Consejo Revisor,

El Contador,

El Director General,

13.809
 28 de Septiembre de 1903
 incorporada al Libro 131903
 E. Chellico
 119 de febrero

Derechos y obligaciones que corresponden á la Póliza de Seguro.

PRIMAS.—La prima se vence y es pagadera el día fijado en la Póliza, en la Oficina Principal de la Compañía, ó en la de los Banqueros fuera de la Capital. No es deber de la Compañía cobrar las primas ni dar aviso de su vencimiento; puede hacerlo, no obstante, pero esto es sólo por cortesía, y no sentará precedente alguno.

POLIZAS SALDADAS.—Después de tres años cumplidos de estar vigente la Póliza, á solicitud del asegurado, quien debe hacerlo precisamente dentro de los seis meses subsiguientes á la fecha del vencimiento que dejó de pagarse, se expedirá una Póliza saldada, sin participación en las utilidades, en favor de los beneficiarios de la Póliza primitiva. En las Pólizas ordinarias de vida su valor se computará conforme á las reglas actuariales que estén en uso por la Compañía y de acuerdo con las prácticas de las grandes Compañías de Seguros Americanas. El valor asignado á las Pólizas saldadas que se expidan en cambio de las "dotales" ó de "seguros mixtos" y de las de pagos limitados, será de tantos décimos, quinceavos, vigésimos, etc., de la suma asegurada, como primas anuales completas se hayan satisfecho, y según la Póliza primitiva sea de 10, 15 ó 20 años, etc.

CADUCIDAD Y REVALIDACION.—Toda Póliza cuya prima no sea pagada el día de su vencimiento, caduca, y exceptuando lo que se pacta respecto á las Pólizas saldadas, las primas pagadas quedan en beneficio de la Compañía, y el asegurado pierde todo derecho al beneficio del seguro.

Toda Póliza, sin embargo, puede ser puesta en vigor nuevamente y en cualquier tiempo, sujetándose el asegurado á otro reconocimiento médico, que será á sus expensas; y siendo éste satisfactorio, se recibirán la prima ó primas que hubiesen dejado de pagarse, con un recargo de 8 por 100 anual, y el asegurado recuperará todos sus derechos.

DIVIDENDOS.—El Consejo de Administración declarará periódicamente dividendos activos sobre las Pólizas que á ello tuvieren derecho, los que el asegurado podrá acumular á la suma asegurada, ó deducir de las primas futuras, en la forma acordada por el Consejo.

CESIÓN.—Esta Compañía no reconocerá ninguna que no esté hecha de acuerdo con las leyes vigentes en el Distrito Federal al tiempo de verificarla. El asegurado dará aviso escrito á la Compañía.

VIAJES Y RESIDENCIA.—Son libres para todos los asegurados de *La Mexicana*. Hay, sin embargo, para ellos, gran conveniencia á fin de que no se perjudiquen sus intereses y que la Compañía pueda enviar sus recibos donde lo deseen, en dar aviso de los cambios que en este sentido efectuaren.

OCUPACIÓN.—Durante los dos primeros años, contados desde la fecha de la Póliza, esta Compañía no asume responsabilidad alguna si el asegurado emprende alguna de las ocupaciones siguientes, sin previo permiso de ella y pago de una prima adicional que será fijada según el caso: trabajos subterrestres ó sub-marinos, ascensiones aerostáticas, fabricación, manejo ó transporte de substancias inflamables ó explosivas, servicio á bordo de trenes de ferrocarril, ó de cambios de vía ó enganche de wagones, manejo de alambres eléctricos ó dinamos, servicio á bordo de embarcaciones que no sean de primera clase.

EDAD.—La Compañía acepta la edad que bajo su firma declara tener el asegurado; pero si al morir resultare diferencia, sólo se pagará la parte de la suma asegurada que corresponda en proporción á las primas pagadas, comparadas con las que debería haber satisfecho por la edad verdadera. Queda á cargo de los interesados comprobar el error, y en tal caso, la Compañía pagará la diferencia deducida.

INCONTESTABILIDAD.—Después de los primeros dos años de estar en vigor una Póliza, el pago de la suma asegurada es incontrovertible, cualquiera que sea lo prevenido hasta hoy por las leyes vigentes. Sólo deberán observarse las reglas de la Compañía referentes á edad y pago de primas.

SINIESTROS.—Toda reclamación por siniestro se paga tan luego como la Compañía haya aprobado las pruebas de muerte que conforme á sus reglas le sean presentadas. Si las primeras fueren pagaderas por semestre ó trimestre, se deducirá del monto del seguro la parte que quedare pendiente para el completo de la prima anual.

PREVENCIONES GENERALES.—Nadie, á excepción del Consejo de Administración ó del Director General por su mandato, está facultado para modificar en todo ó parte las estipulaciones de este contrato.



12964


✓

Sección 3^a En vista del escrito de Ud. fecha 19
 Mesa 4^a del actual y de los documentos que con
 N.º 984 dicho escrito remitió, el Presidente de la
 República tuvo á bien acordar, que
 la Compañía General Anglo Mexi-
 cana de Seguros está en aptitud de
 comenzar sus operaciones en la Re-
 pública por haber llenado los re-
 quisitos que exige la ley

Lo digo á Ud. en respuesta de
 su instancia, y de conformidad con
 lo que solicita ya se manda pu-
 blicar esta resolución en el Diario-
 Oficial

México, 27 de Julio de 1897

J. O. del Srío.,
 El Of. Mayor 1^o


 Al Sr.
 William E. Woodrow,
 gerente de la Compañía General Anglo Me-
 xicana de Seguros

ASOCIACION MEXICANA
DE
AGENTES DE SEGUROS
CONTRA INCENDIO

SECRETARIA.
APARTADO 757
MEXICO.

18738

México, Febrero 24 de 1899.

Señores Wm. B. Woodrow & Co.

Presente

Muy Señores míos:

Con referencia á la solicitud de Uds. presentada en la Junta de Comité de hoy, por el Señor Geo. Beardsell, de una cuota especial para el seguro de mercancías de todas clases en bodega de Aduanas fronterizas y de Puerto, por cuenta de la Compañía de Seguros Marítimos, que Uds. representan, se acordó suplicar á Uds. se sirvan ministrar datos mas minuciosos para poder tomar una resolución adecuada.-

Lo que me honro en comunicar á Uds.

suscribiendome de Uds. afmo. atto. y S. S.

Pablo Alexanderson, Jr.

SECRETARIO

No habiéndose pagado la prima vencida el día 28 de Septiembre de 1900
 se expide esta Póliza por esta ley y en su caso saliendo de capital de \$ 160.00
 \$ 160.00 Sumo de la prima \$ 160.00
 Póliza por la suma que no participa de las utilidades y que se paga al fallecimiento de la vida
 y en caso de sobrevivencia de la vida se paga al fallecimiento de la vida
 M. x. 25 de Abril de 1900

El Comisario J. J. J.
 El Director General
 El Copiador

El Comisario J. J. J.
 El Director General
 El Copiador

Nº 18.514.	
LA MEXICANA <small>COMPAÑIA ANONIMA NACIONAL</small> DE SEGUROS SOBRE LA VIDA. <small>MEXICO.</small>	
PÓLIZA	
El Sr. <i>Cludio Garcia de</i> <i>Don Jacámbaro Mijal</i> Sine participacion	
• EN LAS UTILIDADES	
Suma asegurada \$	<i>1.500</i>
Clase	<i>Ordinario de Vida</i>
Vence la prima	<i>Anual</i>
el día	<i>28 de Septiembre</i>
é importa \$	<i>64.14¢</i>
Fecha del Registro de esta Póliza: <i>28 de Septiembre de 1900</i>	



Publicado en el núm. 22 del *Diario Oficial*,
correspondiente al 25 de Marzo de 1905.

SECCION CUARTA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que otorga al Ejecutivo de la Unión la ley de 9 de diciembre de 1904, he tenido á bien expedir la siguiente

**LEY QUE ESTABLECE
EL RÉGIMEN MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

CAPITULO I.

De las monedas.

Artículo 1º

La unidad teórica del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos está representada por setenta y cinco centigramos de oro puro y se denomina: « peso. »

El « peso » de plata que se ha acuñado hasta hoy con veinticuatro gramos cuatro mil trescientos ochenta y ocho diezmiligramos de plata pura (gramos 24, 4388), tendrá en las condiciones prevenidas por esta ley, un valor legal equivalente á los expresados setenta y cinco centigramos de oro puro.

Artículo 2º

El « peso » se divide en cien centavos; y las monedas que se fabriquen representarán los valores que á continuación se expresan :

Monedas de oro	{	Diez pesos.
	{	Cinco pesos.
Monedas de plata	{	Un peso.
	{	Cincuenta centavos.
	{	Veinte centavos.
	{	Diez centavos.
Monedas de níquel		Cinco centavos.
Monedas de bronce	{	Dos centavos.
	{	Un centavo.

Artículo 3º

La liga de las monedas de oro será de novecientos milésimos (0.900) de oro fino y de cien milésimos (0.100) de cobre. La de las monedas de plata ta será: para las piezas de valor de un peso, de nueve mil veintisiete diezmilésimos (0.9027) de plata pura y de novecientos setenta y tres diezmilésimos (0.0973) de cobre; y para las piezas de menor valor, de ochocientos milésimos (0.800) de plata y doscientos milésimos (0.200) de cobre. La liga de las monedas de bronce será de noventa y cinco partes de cobre, cuatro de estaño y una de zinc. La moneda de cinco centavos se fabricará de níquel comercialmente puro.

Artículo 4º

- Los límites de tolerancia en la ley de la moneda, serán :
- Para las monedas de oro, uno y medio milésimos (0.001½).
 - Para las piezas de un peso, tres milésimos (0.003).
 - Para las fraccionarias de plata, cuatro milésimos (0.004).

Artículo 5º

El peso de las monedas será el siguiente :

Para las piezas de oro de diez pesos, ocho gramos trescientos treinta y tres miligramos y un tercio (8 gramos 333⅓).

Para las piezas de oro de cinco pesos, cuatro gramos ciento sesenta y seis miligramos y dos tercios (4 gramos $166\frac{2}{3}$).

Para las piezas de plata de un peso, veintisiete gramos setenta y tres miligramos (27 gramos 073).

Para las piezas de plata de cincuenta centavos, doce gramos quinientos miligramos (12 gramos 500).

Para las piezas de plata de veinte centavos, cinco gramos (5 gramos).

Para las piezas de plata de diez centavos, dos gramos quinientos miligramos (2 gramos 500).

Para las piezas de níquel de cinco centavos, cinco gramos (5 gramos).

Para las piezas de bronce de dos centavos, seis gramos (6 gramos).

Para las piezas de bronce de un centavo, tres gramos (3 gramos).

Artículo 6º

Las monedas que no tengan con exactitud el peso que indica el artículo anterior, sólo se pondrán en circulación cuando la diferencia en más ó en menos no exceda de los límites siguientes para cada una de las clases de moneda:

Piezas de diez pesos: en una, veinticinco miligramos (0 gramos 025) y en mil piezas, tres gramos (3 gramos).

Piezas de cinco pesos: en una, veinte miligramos (0 gramos 020) y en mil piezas, dos gramos veinticinco centigramos (2 gramos 25).

Piezas de un peso: en una, diez centigramos (0 gramos 10) y en mil piezas, quince gramos (15 gramos).

Piezas de cincuenta centavos: en una, ocho centigramos (0 gramos 08) y en mil piezas, diez gramos (10 gramos).

Piezas de veinte centavos: en una, ocho centigramos (0 gramos 08) y en mil piezas, siete gramos cincuenta centigramos (7 gramos 50).

Piezas de diez centavos: en una, ocho centigramos (0 gramos 08) y en mil piezas, cinco gramos (5 gramos).

Piezas de níquel: en una, veinticinco centigramos (0 gramos 25).

Piezas de bronce de dos centavos: en una, treinta centigramos (0 gramos 30).

Piezas de bronce de un centavo: en una, quince centigramos (0 gramos 15).

Artículo 7º

Las monedas tendrán todas la forma de un disco, con el diámetro que en seguida se expresa:

Monedas de oro de diez pesos, veintidós y medio milímetros (metros 0.022½).

Monedas de oro de cinco pesos, diez y nueve milímetros (metros 0.019).

Monedas de plata de un peso, treinta y nueve milímetros (metros 0.039).

Monedas de plata de cincuenta centavos, treinta milímetros (metros 0.030).

Monedas de plata de veinte centavos, veintidós milímetros (metros 0.022).

Monedas de plata de diez centavos, diez y ocho milímetros (metros 0.018).

Monedas de níquel de cinco centavos, veinte milímetros (metros 0.020).

Monedas de bronce de dos centavos, veinticinco milímetros (metros 0.025).

Monedas de bronce de un centavo, veinte milímetros (metros 0.020).

Artículo 8º

El escudo nacional y la inscripción « Estados Unidos Mexicanos » deben acuñarse en todas las monedas. Los demás emblemas, leyendas y requisitos se determinarán por disposición gubernativa.

CAPITULO II.

De la acuñación y circulación de la moneda.

Artículo 9º

La facultad de acuñar moneda pertenece exclusivamente al Ejecutivo de la Unión, que la ejercerá conforme á la presente ley en la oportunidad y por las cantidades que la misma autoriza. En consecuencia, deja de subsistir el derecho de los particulares de introducir para su acuñación los metales de oro y de plata en las casas de moneda.

Artículo 10.

La acuñación de nuevas monedas de oro se limitará, mientras no se disponga otra cosa, á la cantidad que sea necesaria para el canje de las actuales monedas de ese metal, que dejarán de tener circulación legal el día 1º de julio de 1906.

Sin embargo, en las circunstancias especiales de que se habla en la primera parte del art. 12, podrá autorizarse la libre acuñación de monedas de oro por decreto que al efecto expida el Ejecutivo de la Unión.

Artículo 11.

Desde la fecha en que comience á regir esta ley, y salvo el caso de reacuñación á que se refiere el art. 14, sólo se acuñarán y emitirán monedas nuevas de plata cuando sea para recibir en cambio de ellas oro acuñado ó en barras, en la proporción de setenta y cinco centigramos de oro puro por un peso. El oro así recibido podrá emplearse en comprar barras de plata hasta la cantidad necesaria para acuñar las monedas de este metal que se hubieren solicitado.

Artículo 12.

Cesará la obligación de emitir monedas de plata para entregarlas en cambio de oro, cuando el valor de la plata que deben contener dichas monedas sea, en la ciudad de México, superior al de setenta y cinco centigramos de oro puro por un peso.— En cualquier otro caso, dicha obligación se hará efectiva dentro del plazo y con los requisitos que fijen los reglamentos.

Artículo 13.

La nueva moneda fraccionaria se fabricará con metal obtenido por fundición de otras monedas de plata del cuño corriente, á menos que su emisión se solicite á cambio de oro, conforme al art. 11.

Para la fabricación de las piezas de níquel y de las de bronce, podrá comprarse en el mercado el metal que se necesitare; pero por ningún motivo se acuñarán monedas de dichas clases cuando la existencia que de ellas hubiere en el fondo de que habla el art. 27 excediere de doscientos mil pesos.

Artículo 14.

Las restricciones que imponen los artículos anteriores á la acuñación y emisión de monedas de plata no son aplicables al caso de reacuñación, en el cual podrá fabricarse y ponerse en circulación libremente la cantidad y clases de moneda de plata que fueren necesarias, siempre que el valor total que representen las nuevas monedas sea igual al de las piezas entregadas para su reacuñación.

Artículo 15.

La merma que al hacerse la reacuñación de piezas usadas, resulte por el desgaste en la cantidad de metal que contengan, será cubierta por el erario federal, con cargo á las asignaciones correspondientes del presupuesto de egresos.

Artículo 16.

Todo habitante de la República tiene derecho de cambiar la moneda fraccionaria para obtener piezas de plata del valor de un peso y viceversa, siempre que solicite el cambio en cantidad de cien pesos ó sus múltiplos exactos, de las oficinas que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 17.

La Secretaría de Hacienda podrá autorizar, pero sólo para la exportación, que se fabriquen pesos de cuño anterior al año de 1898 siempre que lleven contraseñas especiales; en los cuales casos convendrá con los interesados el precio de la acuñación y dictará las providencias que tengan por objeto cerciorarse de la exportación de dichos pesos.

Artículo 18.

Salvo el caso del artículo anterior, el costo de acuñación de las monedas de toda especie es á cargo de la Nación.

Artículo 19.

Las casas de moneda y las oficinas federales de ensaye continuarán desempeñando las funciones que les encomiendan las leyes de impuestos á la minería, y seguirán prestando á los particulares los servicios de ensaye.

fundición, apartado y afinación, conforme á los reglamentos y tarifas expedidos por la Secretaría de Hacienda, en los casos en que la ley y los propios reglamentos así lo ordenen ó autoricen.

CAPITULO III.

Del curso legal de la moneda.

Artículo 20.

La obligación de pagar cualquiera suma en moneda mexicana, se solventa entregando monedas del cuño corriente por el valor que representan. Por tanto, las oficinas públicas de la Federación y de los Estados, así como los establecimientos, compañías y particulares, están obligados á admitir dichas monedas en pago de lo que se les deba, sin más limitaciones que las que expresa el artículo siguiente.

Artículo 21.

Las monedas de oro de cualquier valor y las de plata de valor de un peso, tienen poder liberatorio ilimitado.

En cuanto á las otras monedas de plata, á la de níquel y á las de bronce, sólo es obligatoria su admisión en un mismo pago en cantidad no mayor de veinte pesos para las monedas de plata ni de un peso para la de níquel y las de bronce.

Artículo 22.

La moneda extranjera no tiene curso legal en la República, salvo los casos en que la ley determine expresamente otra cosa.

Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro ó fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventan entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que deba hacerse el pago.

Artículo 23.

Las prevenciones de los tres artículos anteriores no son renunciables. En consecuencia, toda estipulación en contrario será nula de pleno derecho, quedando derogados los arts. 1.453 y 2.690 del Código Civil del Distrito Federal.

*Ver decreto de 14 de mayo de 1918. Derivó of. de 17 del mes
Ver decreto de 8 de junio de 1921. Derivó of. derogado*

Artículo 24.

Serán retiradas de la circulación á costa del erario federal, las monedas de oro y las piezas de un peso que, por el desgaste natural, tengan borrados los cuños ó hayan disminuido en su peso, siempre que esta disminución sea, para las monedas de oro, de más del cuádruplo, y para las piezas de un peso, de más del décuplo de los límites de tolerancia fijados en el art. 6º

Las monedas fraccionarias de plata, de níquel y de bronce serán retiradas cuando por el desgaste tengan borrados los cuños.

Artículo 25.

Las piezas perforadas ó recortadas, las que tengan marcas ó contraseñas y las que presenten vestigios de haber servido para usos que no sean monetarios, dejan de tener curso legal y, por lo mismo, no serán admitidas ni cambiadas en las oficinas públicas.

Artículo 26.

Queda prohibido el empleo de fichas, tarjetas, planchuelas ú otros objetos de cualquiera materia, como signos convencionales en substitución de la moneda legal. El que pusiere en circulación dichos objetos será castigado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 430 del Código penal, con multa de 2ª clase, que se graduará conforme á la importancia de la emisión; y el que voluntariamente las recibiere quedará privado de toda acción civil para hacer efectivo el valor que se hubiere pretendido darles.

Estas prevenciones no son aplicables al uso de billetes de banco ú otros documentos de crédito cuya emisión y circulación estuvieren autorizadas por la ley ó por concesiones especiales

CAPITULO IV.

Del fondo regulador de la circulación monetaria.

Artículo 27.

Se crea un fondo cuyo objeto fundamental es facilitar la adaptación de la circulación monetaria, en cuanto á la cantidad de moneda, á las exigencias de la estabilidad del tipo de cambio exterior.

Artículo 28.

El fondo regulador de la circulación monetaria se conservará enteramente separado de los demás fondos del erario nacional, y se formará con los siguientes recursos:

A. Diez millones de pesos que, á título de dotación inicial, se tomarán de las reservas del erario, pudiendo aumentarse á quince millones si así lo juzgare necesario la Secretaría de Hacienda.

B. Las sumas que señale el presupuesto de egresos con objeto de cubrir las pérdidas que por el desgaste de las piezas resulten de la reacuñación de la moneda.

C. La diferencia entre el valor de adquisición y el monetario de los diversos metales que se destinen á la acuñación, y la que resulte de la reacuñación de piezas de un peso en moneda fraccionaria.

D. Las utilidades que puedan realizarse en las operaciones de cambio sobre el extranjero.

E. Los productos líquidos de la acuñación de pesos que se destinen á la exportación.

F. Los demás que le atribuyan las disposiciones que se dicten para reglamentar el manejo de dicho fondo.

Artículo 29.

Sólo se cargarán al fondo regulador los gastos ó pérdidas que estrictamente se causen por el depósito de dicho fondo, por el movimiento ó situación de la moneda ó barras de metales preciosos que lo constituyan, y por las operaciones de cambio exterior que con él se practiquen.

Todos los demás gastos que se eroguen, ya sea por sueldos de empleados, por acuñación de moneda, ó por cualquier otro concepto, se cubrirán con cargo á las dotaciones que señale el presupuesto de egresos.

Artículo 30.

La parte del fondo que se remita al exterior del país, se depositará en poder de Bancos ó casas banqueras de primer orden y de completa responsabilidad.

La parte del mismo fondo que se conserve en la República, consistirá en moneda metálica y excepcionalmente en barras de oro ó plata destinados á la acuñación, con exclusión de billetes de banco ú otras especies, y se man-

tendrá en calidad de depósito confidencial en el Banco Nacional de México, ó en algún otro establecimiento de crédito de primer orden.

Toda moneda de plata que entre al fondo no saldrá de él sino en cambio de oro al tipo legal ó de otras monedas de plata de valor equivalente; ó bien para comprar giros pagaderos en oro en el extranjero ó para ser exportada.

Artículo 31.

Las operaciones de todo género que se hagan con el fondo, se asentarán en una contabilidad especial que se llevará en la forma que acuerde la Secretaría de Hacienda, y de ellas se rendirá cuenta á la Tesorería General de la Federación, en los términos establecidos por el reglamento respectivo y con la oportunidad necesaria para que sus resultados se agreguen á la cuenta anual del Tesoro.

Artículo 32.

Un decreto especial instituirá la Comisión de Cambios y Moneda, que cuidará de todo lo relativo á la fabricación, emisión y cambio de monedas; y á cargo de la misma Comisión quedará exclusivamente el manejo del fondo regulador de que hablan los artículos anteriores.

TRANSITORIOS.

Artículo 1º

Esta ley comenzará á regir el día 1º de Mayo de 1905. Esto no obstante, desde el día 16 de abril próximo, dejarán de admitirse en las casas de moneda y en las oficinas federales de eusaye los metales que para su acuñación soliciten introducir los particulares; y desde la publicación de la presente ley tampoco se admitirán los metales de procedencia extranjera, á menos que hubiesen sido importados con anterioridad á esta fecha.

Artículo 2º

Mientras tengan circulación legal las piezas de oro acuñadas hasta hoy con valor nominal de (\$20.00) veinte pesos, serán admitidas por las oficinas públicas y los particulares como equivalentes á treinta y nueve pesos cuarenta y ocho centavos (\$39.48); y lo serán también las piezas de diez pesos,

(\$ 10.00), como equivalentes á diez y nueve pesos setenta y cuatro centavos (\$ 19.74); las de cinco pesos, (\$ 5.00) á nueve pesos ochenta y siete centavos (\$ 9.87); las de dos pesos cincuenta centavos, (\$ 2.50) á cuatro pesos noventa y tres centavos (\$ 4.93); y las de un peso (\$ 1.00), á un peso noventa y siete centavos (\$ 1.97.)

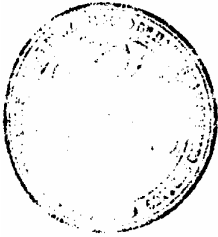
Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinticinco de marzo de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes:

México, marzo 25 de 1905.

Limantour.



Mesa 1/a
3571
Núm.....

Recibida

OCT 3 1908

Contestada

Dispone el Presidente de la República que se autorice á la "Compañía de Seguros Veracruzana, S.A." para que de principio á sus operaciones, por haber llenado los requisitos que exige la ley de 16 de diciembre de 1892.

Lo que comunico á usted como resultado de su escrito -
fechado el 5 del que fina.

México, 30 de septiembre de 1908.

P. O. D. S.

El Subsecretario,

Al Sr. Adrián Carranza, Presidente de la Compañía de Seguros Veracruzana.

Veracruz

DIARIO OFICIAL

DATOS NUMERICOS DE L'UNION DE PARIS.		PASIVO:	
Cia. Anónima de Seguros contra Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos,		Capital social. Frs. 50,000,000.00	
Representada por		Reserva estatutaria. 10,000,000.00	
PEDRO SOL LA LANDE.		Fianza Accidentes del Trabajo, de la cual 1,500,000 francos desembolsado por los accionistas y el resto excedente de beneficios. 2,000,000.00	
Isabel la Católica núm. 51.—México, D. F.		Reserva de Beneficios para eventualidades. 25,000,000.00	
Balance del Activo y Pasivo de nuestra Agencia en la República Mexicana al 31 de diciembre de 1931		Reserva para Reaseguro y desarrollo de las operaciones. 13,000,000.00	
ACTIVO:		Reserva para fluctuaciones de los valores mobiliarios y de los cambios. 13,391,910.85	
Bonos, Acciones y Obligaciones. \$ 113,030.94		Reserva de primas por riesgos en curso. 109,209,829.74	
Depósitos y Efectivo. 17,851.77		Provisión de primas. 4,417,115.69	
Deudores varios. 35,555.42		Sinistros: por los que faltan que regularizar:	
PASIVO:		A cargo de la Compañía. Frs. 71,200,829.74	
Reservas y Depósitos. \$ 118,905.40		A cargo de los Reaseguradores. 35,147,786.38	
Obligaciones por pagar. " 8,750.30		Reserva matemática. (Ley del 9 de abril de 1898 sobre los Accidentes del Trabajo) 75,372,617.14	
Saldo a favor de n/ Matriz. " 28,732.43		Reserva matemática (provisional, belga) 458,848.10	
		Reserva para otras rentas. (Seguros de Responsabilidad civil) 1,565,182.17	
		Provisión para anulaciones de primas. 5,863,000.00	
		Fianzas y Depósitos. 35,025,671.07	
		Impuestos debidos al Estado. 23,662,736.37	
		Acreedores varios. 14,723,164.00	
		Fondo de retiro a favor de los antiguos empleados y agentes generales. 14,397,504.49	
		Cajas de previsión de los empleados y agentes generales. 20,447,986.29	
		Dividendo de 1931 (impuesto comprendido) y dividendos de años anteriores, pendientes de pago. 15,333,315.75	
		Al Consejo de Administración. 782,001.25	
		Parte a favor de la Dirección y del personal. 3,446,800.93	
		Saldo a cuenta nueva. 672,440.61	
		Frs. 546,312,510.57	
Las operaciones que verifica esta Compañía en la República Mexicana, están garantizadas no solamente con sus depósitos, sino con todos los bienes que posee en el extranjero, según Balance General al 31 de diciembre de 1931, que publicamos en seguida:		PEDRO SOL LA LANDE	
ACTIVO:		Agente General Apoderado para la República Mexicana. Oficinas: Av. Isabel la Católica núm. 51. México, D. F.	
Valores afectos a fianzas. (Ley del 9 de abril de 1898 sobre los Accidentes del Trabajo) Frs. 1,800,000.00		27 agosto. (R.—1811)	
Valores afectos a la reserva matemática. (Ley del 9 de abril de 1898 sobre los Accidentes del Trabajo). 75,771,873.31		Datos Numéricos del "Activo" y "Pasivo" de la Compañía "ASSICURAZIONI GENERALI DI TRIESTE E VENEZIA," Seguros de Incendio y Transportes. Representada por FEDERICO GAGNA Y CIA. SUCS., y que se refieren a sus operaciones verificadas en la República Mexicana, durante el año de 1931	
Valores afectos a fianzas en el extranjero y depósitos varios. 57,602,117.73		INGRESOS Y EGRESOS:	
Valores afectos al fondo de retiro en favor de los antiguos empleados. 9,148,694.49		Primas obtenidas en el año \$ 318,280.44	
Valores afectos a la reserva de primas por riesgos en curso. 56,516,428.57		Derechos de pólizas. 1,223.29	
Valores afectos a la reserva para sinistros pendientes de liquidación. 88,246,748.51		Intereses. 3,750.00	
Valores mobiliarios diversos. 11,573,610.39		Recuperado de Sinistros. 4,238.76	
Inmuebles, de los cuales, 53,255,441 frs. 26 cts. quedan afectos a la reserva de primas por riesgos en curso. 56,891,108.66		Recibido de la Casa Matriz. 223,265.33	
Préstamos hipotecarios. 235,500.00		Saldo en poder de los Representantes el 1o. de enero de 1931. 6,991.38	
Caja. 1,820,490.37		Sinistros pagados. \$ 180,377.73	
Banco de Francia y Banqueros, quedando, de esta suma, 18,500,000 frs. afectos a la reserva para sinistros pendientes de liquidación. 20,015,175.21		Primas devueltas. 35,082.98	
Agencias diversas y París. 94,676,170.22		Primas de reaseguros. 18,274.90	
Valores en poder de la Compañía en concepto de Fianzas y Depósitos. 34,374,117.10			
Provisión por sinistros a cargo de los Reaseguradores. 35,147,786.38			
Compañías de Reaseguro. 2,492,689.63			
Frs. 546,312,510.57			

Contribuciones e impuestos.	"	11,050.57
Cambios y ajustes.	"	17,224.40
Gastos generales.	"	10,202.45
Remesas de la Casa Matriz.	"	120,000.00
Adquisición de Bonos del Tesoro Mexicano.	"	73,132.48
Saldo en poder de los Representantes el 31 de Diciembre de 1931.	"	23,101.64
	\$	557,749.20
	\$	557,749.20

ACTIVO:

Bonos, Acciones y Obligaciones.	\$	67,526.49
Depósito constituido de acuerdo con los Artículos 10 u 11 de la Ley.	"	73,745.10
Depósitos en Bancos.	"	35,878.62
Saldos de Agencias.	"	30,738.69
Documentos por cobrar.	"	25,442.74
Casa Matriz:		
Faltante en Reservas.	"	15,792.71
Depósito.	"	16,254.90
Representantes Generales:		
A su cargo en cuenta corriente.	"	23,101.64
A su cargo por impuesto.	"	4,325.00
PASIVO:		
Reservas técnicas.	\$	76,163.74
Reservas de previsión.	"	7,155.46
Saldos de Agencias.	"	37,246.82
Impuestos vencidos y no pagados.	"	4,325.00
Depósito fijo.	"	90,000.00
Casa Matriz, Cuenta suspendida.	"	76,003.61
Saldo.	"	1,912.26
	\$	292,805.59
	\$	292,805.59

F. Gagan y Cia. Suc.—Asicuradora Generali-Resso-Cuvaglieri.
3 de septiembre. (R.—1842)

UNITED STATES FIRE INSURANCE COMPANY
New York

Compañía de Seguros de Incendio, Tránsito y Diversos

Diciembre 31 de 1930

OPERACIONES EN MEXICO

ACTIVO:	Moneda Mexicana	
Bonos en el Banco de México, afectos a Reservas.	20,439.99	
Bonos en el Banco de México, afectos a Depósito Fijo.	125,838.18	
Hipoteca.	21,000.00	
PASIVO:		
Reservas Técnicas.	29,435.45	
Reservas de Previsión.	2,402.55	
Saldo.	135,440.17	
	\$	187,278.17
	\$	187,278.17

BALANCE GENERAL

ACTIVO:	Dólares	
Efectivo.	1,844,047.70	
Bonos, Acciones, etc.	23,337,349.00	
Primas pendientes de cobro.	1,777,363.38	
Documentos y Cuentas por cobrar.	212,348.37	
Intereses devengados.	104,876.79	

Reservas de todas clases.	13,583,617.55
Siniestros pendientes de Ajuste.	2,193,012.00
Cuentas Acreedoras.	302,564.80
Capital.	5,000,000.00
Soabrante a Tenedores de Pólizas.	10,646,860.89
	32,325,985.24
	32,325,985.24

Apoderados y Agentes Generales para la República Mexicana:
Wm. B. Woodrow Co., S. A.
Bolívar núm. 18, México, D. F.
31 julio. (R.—1904)

DATOS numéricos del "ACTIVO" y "PASIVO" de la Compañía "COVADONGA," Sociedad Anónima de Seguros, Madrid, España, representada por Federico Gagan y Cia., Suc., y que se refieren a sus operaciones verificadas en la República Mexicana, en el ramo de Incendio, durante el año de 1931.

INGRESOS Y EGRESOS:

Primas obtenidas en el año.	\$	48,878.58
Derechos de pólizas.	"	392.13
Recibido de la Casa Matriz.	"	16,198.46
Siniestros pagados.	\$	33,767.44
Primas devueltas.	"	5,995.72
Primas de reaseguro.	"	883.86
Comisión a Representantes.	"	5,872.23
Contribuciones e Impuestos.	"	1,134.88
Gastos Generales.	"	1,293.64
Adquisición de Bonos del Tesoro Mexicano.	"	10,161.92
Cambios y Ajustes.	"	2,359.39
	\$	65,469.17
	\$	65,469.17

ACTIVO:

Bonos, Acciones y Obligaciones.	\$	5,545.32
Depósitos de acuerdo con los artículos 10 u 11 de la Ley.	"	58,037.48
Cuenta Dirección (Asicuración General).	"	22,855.94
Documentos por Cobrar.	"	8,192.57
Casa Matriz:		
Faltante en Reservas.	"	7,634.95
Faltante en Depósito.	"	1,962.52
Representantes Generales:		
A su cargo por impuesto.	"	595.75
Saldo deudor del ejercicio.	"	9,268.72
PASIVO:		
Reservas técnicas.	\$	12,599.68
Reservas de previsión.	"	589.59
Cuenta Dirección y Agencias.	"	23,481.16
Impuestos vencidos y no pagados.	"	595.75
Depósito fijo.	"	60,000.00
Casa Matriz, Cuenta Suspendida.	"	16,836.08
	\$	114,093.26
	\$	114,093.26

"COVADONGA," S. A.
F. Gagan y Cia., Suc. Gino Almagá.
29 sept. (R.—2005)

DATOS numéricos del "ACTIVO" y "PASIVO" de la Compañía "GUARDIAN ASSURANCE COMPANY LIMITED," de Londres, representada por "GMO. M. ARRIOLA Y CIA.," Avenida Uruguay número 95, México, D. F., y que se refieren a sus operaciones verificadas en la República Mexicana, durante el año 1931.

	Debe	Haber
Reservas al fin del año anterior.....		\$ 59,057.87
Primas obtenidas en el año.....		" 228,238.82
Otras partidas del Haber.....		" 14,948.58
Reservas al fin del año.....	\$ 63,593.30	
Siniestros pagados.....	73,099.34	
Devoluciones de Primas.....	35,531.85	
Comisiones y otras partidas del Debe.....	93,674.89	
Cuenta de Pérdidas y Ganancias.....	36,343.89	
	\$ 302,243.27	\$ 302,243.27

ACTIVO:

Bonos, Acciones y Obligaciones.....	\$ 21,766.13
Préstamos Hipotecarios.....	25,000.00
Depósitos constituidos de acuerdo con los artículos 10 y 11 de la Ley.....	49,163.40
Faltantes en inversiones por ajustar.....	27,663.77
Saldo a cargo de los representantes.....	46,965.61

PASIVO:

Reservas técnicas.....	\$ 57,812.09
Reservas de previsión.....	" 5,781.21
Depósito Ramo Incendio.....	" 60,000.00
Impuesto de seguros pendiente de liquidar.....	" 2,461.30
Saldo a cargo de la Oficina Principal.....	" 8,160.42
Pérdidas y Ganancias.....	" 36,343.89
	\$ 170,558.91
	\$ 170,558.91

Monel H. Haubury, Presidente.

George W. Reynolds, Gerente General.

R. Westhorn, Jefe de Contabilidad.

GMO. M. ARRIOLA Y CIA.,

Representantes Generales Apoderados.

Las operaciones que verifica la Compañía "Guardian Assurance Company Limited," de Londres, en la República Mexicana, quedan garantizadas de acuerdo con el artículo 12 de la Ley General de Sociedades de Seguros, de mayo de 1926, no solamente con los depósitos, reservas y demás bienes que tenga en México, sino también con todos sus bienes que posea en el extranjero y que formen su Activo.

Balance General de la "GUARDIAN ASSURANCE COMPANY LIMITED," de Londres, en 31 de diciembre de 1931

ACTIVO:

Hipotecas sobre Bienes dentro del Reino Unido ubicados.....	£ 2,531,070 15 6
Hipotecas sobre Bienes fuera del Reino Unido ubicados.....	138,624 1 0
Préstamos sobre Contribuciones Parroquiales y demás Contribuciones Públicas.....	34,782 3 9
Préstamos sobre Usufructos Vitícolas.....	209,579 6 9
Préstamos sobre Reversiones.....	141,719 19 11

Datos numéricos del "Activo" y "Pasivo" de la ATLAS ASSURANCE COMPANY LIMITED

Representada por los Sres.

H. E. BOURCHIER SUOS, S. A.,

y que se refieren a sus operaciones verificadas en la República Mexicana durante el año de 1931

INGRESOS:	
Existencia el 1o. de Enero..	\$ 68,989.64
Primas obtenidas en el año..	228,607.96
Intereses sobre Hipotecas..	7,840.63
Otros ingresos.....	121,058.92
EGRESOS:	
Siniestros pagados.....	\$ 153,873.71
Primas devueltas.....	" 15,627.31
Primas cedidas en reaseguros.....	" 7,205.07
Comisiones y otros egresos.....	" 188,989.96
Existencia al 31 de diciembre.....	" 65,789.04
	\$ 426,490.09
	\$ 426,490.09

BALANCE GENERAL

ACTIVO:

Depósitos constituidos en el Banco de México, S. A., por reservas y obligaciones.....	\$ 34,267.50
Préstamos Hipotecarios.....	85,000.00
Depósito permanente constituido en el Banco de México, de acuerdo con los artículos 10 u 11 de la Ley.....	98,905.95
Otras cuentas deudoras.....	60,125.99
Pérdidas y Ganancias.....	43,308.16

PASIVO:

Reservas Técnicas.....	\$ 57,373.05
Reservas de Previsión.....	" 5,492.35
Reservas para obligaciones pendientes.....	" 22,150.80
Reserva para depósito fijo o legal.....	" 120,000.00
Impuestos pendientes de liquidar.....	" 4,336.96
Saldo a favor de la Casa Matriz.....	" 112,254.45
	\$ 321,607.60
	\$ 321,607.60

F. A. Johnston, Presidente. C. H. Falloon, Gerente.

H. Frost, Contador

H. E. BOURCHIER SUOS, S. A.,

Agentes Generales y Apoderados.

Las operaciones que verifica la "ATLAS ASSURANCE COMPANY LIMITED," en la República Mexicana, quedan garantizadas, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Sociedades de Seguros, de mayo de 1926, no solamente con los depósitos, reservas y demás bienes que tenga en México, sino también con todos sus bienes que posea en el extranjero y que formen su activo.

H. E. Bourchier Suos, S. A.,

Agentes Generales y Apoderados.

23 septiembre.

(R.—2001)

"LA CONFEDERACION" DEL CANADA
1º DE ENERO DE 1931

INFORME ANUAL Oficina Matriz:
 Quincuagésimo Noveno Todas estas cantidades se entienden en dólares, oro canadiense. TORONTO, Canadá

ESTADO DE CAJA
 Para el año que terminó el 31 de diciembre de 1930

INGRESOS:	EGRESOS:
Primas: (deducidos los Reaseguros)	Pagos a los tenedores de Pólizas y Beneficiarios
Correspondientes al primer año. \$ 1,634,232.37	Siniestros. \$ 2,752,314.49
De Renovación. 10,669,820.25	Dotales. 756,457.00
Unicas. 1,658,386.66	Rentas Vitalicias. 234,737.03
Sobre rentas vitalicias. 416,895.41	Rentas por inhabilitación. 81,795.89
Sobre contratos suplementarios. 26,410.10	Pólizas por inversión, vendidas. 505,368.00
	Pólizas cedidas en efectivo. 1,817,501.90
	Contratos suplementarios. 21,105.55
	Utilidades en efectivo. 2,274,066.83
	Rebaja de primas. 30,359.54
	Liquidación de Depósitos. 263,985.18
Cantidades dejadas en depósito. 535,952.51	Gastos, sueldos, alquileres, comisiones, honorarios médicos, etc. 3,404,397.63
Intereses y Alquileres (netos) 1,029,839.06	Impuestos del Gobierno y de licencias. 297,993.67
Ganancia sobre venta de acciones. 27,479.76	Dividendos a los accionistas. 40,000.00
Fondo de Ahorro y protección del personal de Empleados. 82,895.67	Fondo de Ahorro y protección de empleados. 55,825.93
	Exceso de ingresos sobre Egresos. 6,546,003.15
\$ 19,081,911.79	\$ 19,081,911.79

BALANCE GENERAL

ACTIVO:	PASIVO:
Bonos y obligaciones a su valor amortizado. \$ 40,171,362.86	Pasivo neto por Pólizas de Seguro y Rentas Vitalicias. \$ 70,557,538.00
Acciones. 3,571,502.18	Siniestros reportados pendientes de pago, incluyendo todos los conocidos hasta la fecha y reserva retenida para siniestros que no se hayan comunicado a la Sociedad. 342,605.12
Primeras hipotecas sobre bienes raíces (incluyendo contratos de venta por \$230,030.07). 14,451,480.04	Cantidades dejadas en depósito incluyendo los depósitos del Fondo de Ahorro y protección del personal de empleados. 1,622,642.63
Bienes Raíces incluyendo los edificios de la Sociedad en Toronto y Winnipeg. 3,431,842.48	Dividendos a favor de tenedores de Pólizas vendidas y pendientes de pago. 157,099.17
Préstamos sobre Pólizas de la Sociedad. 15,554,306.16	Premios e intereses pagados por adelantado. 39,759.88
Efectivo a mano y en Bancos. 345,908.57	Gastos Generales devengados. 2,617.56
Intereses y Alquileres vencidos y devengados. 1,511,129.01	Reserva para impuestos pagaderos en 1931. 160,000.00
Primas pendientes y diferidas cuya reserva se incluye en el pasivo. 2,398,568.17	Comisiones pendientes de pago. 383,832.90
	Capital Social exhibido. 200,000.00
	Sobrante disponible para distribución futura, como sigue:
	Asignado absolutamente para dividendos acumulados sobre Pólizas de emisión posterior al 1º de Enero de 1911. \$ 3,281,931.93
	Fondo de previsión para dividendos acumulados sobre Pólizas de emisión anterior al 1º de Enero de 1911. 108,705.83
	Fondo de previsión para dividendos anuales y quinquenales por vencer. 3,709,983.81
	Sobrante para Accionistas. 54,890.65
	Reserva para casos imprevisibles. 546,161.96
	Sobrante pendiente de aplicar sobre Pólizas con y sin participación. 768,325.00
\$ 81,936,094.47	\$ 81,936,094.47

CERTIFICADO DE LOS CONTADORES PUBLICOS:

Hemos verificado las cuentas de THE CONFEDERATION LIFE ASSOCIATION para el año que terminó el 31 de diciembre de 1930 y comprobado los valores, Efectivo y Depósitos Bancarios. Hemos aceptado el certificado del Actuario de la Asociación, por el Pasivo neto por seguros y rentas vitalicias y por el Capítulo del Sobrante disponible para distribución futura, y certificamos que el Balance General es un estado correcto y veraz de los negocios de la Asociación en 31 de diciembre de 1930.

Toronto, Canadá, enero 13 de 1931.

(Firmado).—Neff, Robertson & Co., C. A.—Clarkson, Gordon, Dilworth.—Gullfoyle & Nash C. A., Auditores.

"LOS PAISES BAJOS" Compañía de Seguros Fundada en 1845		"LOS PAISES BAJOS" Compañía de Seguros Fundada en 1845	
Estado de Pérdidas y Ganancias por el año de 1930		Balance General Condensado al 31 de diciembre de 1930	
INGRESOS:		ACTIVO:	
Primas del año	\$ 51,025.21	Florines holandeses	
Menos: Primas devueltas.	8,711.96	Caja y Bancos	1,132,093.87
	\$ 42,313.25	Inversiones	21,308,974.53
EGRESOS:		Deudores	2,442,452.56
Pagos a Tenedores de Políticas: Siniestros	89,500.00	Gastos adelantados	22,858.54
Pérdida	\$ 47,186.75	Intereses por cobrar	116,599.53
Gastos para adquisición de Seguros:		Otras Cuentas de Activo	47,126,486.23
Gastos de Inspección de Seguros	\$ 497.50	Suma el Activo	72,149,468.66
Publicaciones y propaganda	32.50		
	580.00	PASIVO:	
Gastos de Administración:		Acreedores	2,783,718.14
Comisiones y honorarios a Representantes	\$ 11,654.66	Depósitos de otras Compañías	939,192.96
Gastos y honorarios por ajuste de Siniestros	1,225.09	Dividendos	579,505.00
Correo, Telégrafo y Gastos Escritorio	287.01	Otras Cuentas de Pasivo	47,126,486.23
Gastos Judiciales y honorarios de Abogados	402.05	Capital:	
Contribuciones e Impuestos, no sobre Inversiones	1,163.48	Capital Suscrito	9,000,000.00
Gastos Generales varios	1,429.78	Menos:	
	16,142.07	Capital no Exhibido	4,500,000.00
Primas cedidas a Compañías de Seguros	956.74	Reservas	16,220,466.33
Costo de las Inversiones:		Suma el Pasivo	72,149,468.66
Contribuciones e Impuestos a Inversiones	60.72		
Pérdida	\$ 64,926.28	1 flor. hol. \$ 0.89 O. N.	
Intereses y Rentas Cobrados:		H. R. Van Mansdijk,	J. F. D. Scheltema,
Intereses sobre Préstamos Hipotecarios	1,012.56	Presidente.	Gerente Gral.
Resultado Neto	\$ 63,913.72	1o. sept.	(R.—2074)
México, D. F., enero de 1931.			
Balance General al 31 de diciembre de 1930			
ACTIVO:			
Inversiones en Función de Garantía:			
Bonos, Acciones y Obligaciones	\$ 4,735.00		
Préstamos Hipotecarios	16,875.00		
Depósitos Constituidos de Acuerdo con los artículos 10 y 11 de la ley	66,907.58		
	\$ 88,517.58		
Disponibles:			
Caja	2,515.37		
Suma el Activo	\$ 91,032.95		
PASIVO:			
Fondo en Garantía:			
Caja Matriz, Cuenta Depósito	\$ 66,907.58		
Reserva Técnica	12,403.95		
Reserva de Previsión	1,119.23		
	13,523.18		
Excedente	10,602.19		
Suma el Pasivo	\$ 91,032.95		
<p>Las operaciones que verifica "Los Países Bajos," Compañía de Seguros Fundada en 1845, en la República Mexicana, quedan garantizadas de acuerdo con el Art. 12 de la Ley de Sociedades de Seguros, de mayo de 1926, no solamente con los Depósitos, Reservas y demás bienes que tenga en México, sino también con todos sus bienes que posea en el extranjero y que forman parte de su Activo</p>			
Agentes Generales y Apoderados:			
HUGO MARQUARD, S. A.			
Representantes de Compañías de Seguros			

"NATIONAL" ALLGEMEINE VERSICHERUNGS-AKTIEN-GESELLSCHAFT, STETTIN

Balance del 31 de diciembre de 1931

ACTIVO:		PASIVO:	
	R.M.		RM.
Edificios.	2.066.000.—	Capital Social RM. 9.010.000.	
Inversiones.	4.005.695.25	Capital desembolsado.	3.010.000.—
Prestamos de Estado y de Ciudades.	340.000.—	Fondos de Reserva.	4.000.000.—
Hipotecas.	1.584.135.75	Reserva de Primas.	5.918.406.91
Depósitos en Bancos.	1.902.177.79	Siniestros Pendientes.	3.636.941.81
Deudores Varios.	10.144.071.91	Hipotecas.	330.000.00
Caja.	37.443.45	Acreedores Varios.	2.787.883.05
Mobiliario y Utensilios, Amortizados.		Fondo de Socorro para los empleados.	484.470.23
Intereses a Percibir.	76.591.68	Saldo para 1932.	38.413.79
	<u>20.156.115.81</u>		<u>20.156.115.81</u>

Confirmamos que esta Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Balance al 31 de diciembre de 1931, son los de la Compañía de Seguros "LA NACIONAL," Sociedad Anónima de Seguros Generales de Stettin, Alemania, y se reflejan al ejercicio de 1931.

Stettin, el 14 de julio de 1932.

México, el 20 de agosto de 1932.

B. Stieringer, Director General.

Haeffe, Contador.

Pablo Alexanderson, Agente General de "La Nacional," Sociedad Anónima de Seguros Generales de Stettin.

BALANCE GENERAL DE LA AGENCIA EN MEXICO DE LA COMPANIA "LA NACIONAL," SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES DE STETTIN, ALEMANIA
Correspondiente al año de 1931

Inversiones afectas a las Reservas a que se refiere el artículo 20 de la Ley.		Reservas a que se refiere el artículo 20 de la Ley.	
Bonos, Acciones y Obligaciones. \$ 18,152.12		Reservas Técnicas. \$ 32,739.54	
Préstamos Hipotecarios. \$ 17,000.00	\$ 30,152.12	Reservas de Previsión. \$ 2,414.39	\$ 35,153.93
Depósitos constituidos de acuerdo con los artículos 10 u 11 de la Ley.		Otras Reservas.	
Bonos, Acciones y Obligaciones. " 97,870.68		Depósito Fijo. Ramos de Incendio y Transporte. " 90,000.00	
Depósitos en Bancos. " 5,733.50		Ajuste de Inversiones. " 2,042.28	
Caja. " 343.75		Pablo Alexanderson. Ajuste Cambios. " 399.49	
Saldo de Agencias. " 26,310.40		Gobierno Federal. " 1,619.69	
Allen Property Custodian. " 1,590.21		Casa Matriz, Cta. Crtte. " 31,313.99	
Pablo Alexanderson. " 792.47		Saldo Acreedor del Ejercicio. " 2,263.75	
	<u>\$ 162,793.13</u>		<u>\$ 162,793.13</u>

Ernst Sund.—Otto Walter.

Directores.

Haeffe, Contador.

Pablo Alexanderson.

Agente General Apoderado para la República Mexicana.

F. de la Rosa,

Contador de la Agencia General en México.

Las operaciones que verifica la Compañía "LA NACIONAL," Sociedad Anónima de Seguros Generales de Stettin, Alemania, en la República Mexicana, quedan garantizadas, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley General de Sociedades de Seguros de mayo de 1926, no solamente con los depósitos, reservas y demás bienes que la Compañía tenga en México, sino también con todos sus bienes que posea en el extranjero y que forman parte de su Activo.

25 agosto.

(R.—1700)

DATOS NUMERICOS DEL ACTIVO Y PASIVO DE LA COMPANIA "COMMERCIAL UNION ASSURANCE COMPANY LIMITED," de Londres, Representada por los señores WILLIAM YOUNG & CO, S. A., de México, D. F., con domicilio en la 2ª calle de San Jerónimo número 31, y que se refieren a sus operaciones verificadas en la República Mexicana, durante el año de 1931.

BALANCE GENERAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1931 DE LA COMPANIA DE SEGUROS "THE COMMERCIAL UNION ASSURANCE COMPANY LIMITED," de Londres, Representada por WILLIAM YOUNG & CO, S. A., con domicilio en la 2ª calle de San Jerónimo número 31, de esta capital de México.

ACTIVO:	
INVERSIONES AFECTAS A LAS RESERVAS:	
A que se refiere el artículo 20 de la Ley.	
Bonos, acciones y obligaciones.	\$ 14,101.23
Préstamo Hipotecario.	40,000.00
	54,101.23
Bonos, acciones y obligaciones del ramo de Transportes.	1,354.62
Depósito constituido de acuerdo con los artículos números 10 y 11 de la Ley. (Incendio).	49,163.40
Depósito constituido de acuerdo con los artículos números 10 y 11 de la Ley. (Transportes).	24,581.70
OTRAS PARTIDAS DEL ACTIVO:	
Debidamente especificadas.	
Faltante de inversiones por ajustar. (Incendio).	37,167.01
Faltante de inversiones por ajustar. (Transportes).	5,415.60
CUENTAS CORRIENTES:	
Saldo a favor de la Compañía. (Incendio).	23,110.25
Saldo a favor de la Compañía. (Transportes).	0,000.00
Saldo a favor del Gobierno Federal. (Incendio).	3,508.59
Saldo a favor del Gobierno Federal. (Transportes).	155.48
SALDO POR PERDIDA LIQUIDA. (Incendio).	5,416.45
SALDO POR PERDIDA LIQUIDA. (Transportes).	3,865.38
SUMA DEL ACTIVO.	\$ 212,840.71
PASIVO:	
RESERVAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE LA LEY.	
Reservas técnicas, no incluyendo lo correspondiente a la porción reasegurada. (Incendio).	\$ 52,004.52
Reservas técnicas, no incluyendo lo correspondiente a la porción reasegurada. (Transportes).	1,229.02
Reservas de previsión. (Incendio).	5,200.45
Reservas de previsión. (Transportes).	122.90
Reservas para obligaciones pendientes de cumplir, (no incluyendo la porción reasegurada). (Incendio).	23,228.67
OTRAS RESERVAS DEBIDAMENTE ESPECIFICADAS:	
Impuesto de Seguros pendientes de liquidar. (Incendio).	3,508.59
Impuesto de Seguros pendientes de liquidar. (Transportes).	155.48
Saldo en poder de los Agentes Generales. (Incendio).	37,393.08
OTRAS PARTIDAS DEL PASIVO DEBIDAMENTE ESPECIFICADAS:	
Depósito fijo legal. (Incendio).	60,000.00
Depósito fijo legal. (Transportes).	30,000.00
SUMA DEL PASIVO.	\$ 212,840.71

ACTIVO:	
Hipotecas sobre propiedades en el Reino Unido.	335,205. 6. 0
Hipotecas sobre propiedades fuera del Reino Unido.	524,203.10. 5
Hipotecas sobre Impuestos Parroquiales.	21,281. 9.11
Préstamos sobre garantía personal.	6,266. 6.11
INVERSIONES, (incluyendo aquellas depositadas conforme a la Ley, o Contratos de varias Colonias o Países extranjeros para garantizar las operaciones a los tenedores de Pólizas).	
Títulos del Gobierno Británico.	4,991,421 10. 5
Títulos del Municipio y Condados del Reino Unido.	314,210. 9. 4
Títulos de la India y Gobierno Colonial.	1,128,124.17. 5
Títulos de Provincias de la India.	108,384. 7. 1
Títulos de Municipios de la India.	399,316.15. 2
Títulos de Gobiernos extranjeros.	2,302,229. 4. 5
Títulos de Provincias extranjeras.	128,930.18. 9
Títulos de Municipios extranjeros.	924,974.10. 3
Bonos y obligaciones de Ferrocarriles Ingleses y Extranjeros.	9,299,238. 7. 9
Acciones de Bonos de preferencia y garantizados de Ferrocarriles.	1,212,664. 7. 3
Acciones y Bonos ordinarios de Ferrocarriles.	500,158.13. 4
Bienes Raíces en Inglaterra y en el extranjero.	2,412,062.12. 7
Bienes Raíces sentados en el extranjero.	340,371. 0. 5
Rentas sobre Bienes Raíces.	65,526.15. 4
Costo de Negocios adquiridos.	483,449. 8.10
Saldos de las Cuentas de Sucursales y Agencias.	2,948,294.16. 0
Del las de otras Compañías por reaseguros y pérdidas.	799,090. 7. 7
Deudas del Departamento de Seguros sobre la Vida.	38,637. 1. 6
Deudas de la "WEST OF ENGLAND LIFE FUND".	54,139. 6
Deudas de la "HAND IN-HAND FUND".	100,000. 0. 0
Préstamos pendientes:	
Incendio.	22,810.11.10
Márftimos.	134,828. 6. 5
Accidentes.	2,218.10.11
Intereses, Dividendos y Rentas pendientes.	11,535. 6. 1
Cuentas por cobrar.	25,429.11. 5
En Depósito.	948,280. 3. 8
En Caja y Cuentas Corrientes.	1,936,522.10. 5
Fondo de la Compañía de Seguros sobre la Vida.	19,454,684. 8. 4
Fondo de la Compañía "WEST OF ENGLAND".	299,202. 0. 9
Fondo de la Compañía "HAND IN HAND FUND".	1,786,417. 0. 2
Fondo de la Compañía "UNION LIFE FUND".	2,015,434.13. 4
Fondo de la Compañía "LIVERPOOL VICTORIA LIFE".	179,179. 5.11
Fondo de la Compañía "EDINBURG LIFE FUND".	3,939,894.13. 2
Fondo de la Compañía "BRITISH GENERAL LIFE FUND".	953,490.11. 5
SUMA DEL PASIVO.	£ 60,952,833. 1.10

Jueves 6 de junio de 1946

DIARIO OFICIAL

13

ASEGURADORA ANAHUAC, S. A.

BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

ACTIVO :			PASIVO :		
Bienes Inmuebles	\$ 1,649,701.78		Reserva para Riesgos en Curso		\$ 3,516,248.12
Menos: Reserva para Valuación y Depreciación	14,368.79	\$ 1,635,342.99	Reserva de Previsión		781,868.60
Préstamos con Garantía de Pólizas		38,475.02	Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Sinistros y por Vencimientos		713,212.39
Acciones, Bonos y Obligaciones	\$ 3,479,470.12		Primas y Dividendos en Depósito		36,072.08
Diferencia por Valuación	178,228.03	3,301,242.09	Otras Instituciones		664,159.32
Caja y Bancos, Depósitos a la Vista		281,949.43	Diversos Acreedores		252,514.85
Otras Instituciones		1,523,353.04	Sucursales y Agencias		33,579.19
Deudores por Primas	\$ 353,450.19		Capital Social	\$ 2,000,000.00	
Primas de Renovación por Cobrar	61,043.40		Menos: Acciones por Suscribir ..	500,000.00	1,500,000.00
Agencias	235,652.72		Reservas Estatutarias		151,399.54
Documentos por Cobrar	84,509.99		Sobrante de Años Anteriores		85,914.84
Banqueros y Agentes	99,005.98		Utilidad en el Ejercicio		387,247.85
Diversos Deudores	255,410.66				
Sumas	\$ 1,189,072.94				
Menos: Reserva para Cuentas Dudosas	20,151.51	1,168,921.43			
Muebles y Útiles	\$ 194,147.55				
Menos: Reserva para Depreciación	111,943.98	82,203.57			
Otras Partidas del Activo		38,729.21			
Sumas Iguales	\$ 5,070,216.78		Sumas Iguales	\$ 5,070,216.78	
Cuentas de Orden	\$ 512,545.79		Cuentas de Orden	\$ 512,545.79	

El Gerente,
Guillermo A. Wörner.

El Contador,
Jesús M. Sarvide.

El Comisario,
Ing. Gustavo L. Ramírez.

Aprobado y autorizada su publicación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 25 de mayo de 1946, en oficio Núm. 305-III-S202, Exp. 735/32153, de la Dirección General de Crédito, Oficina de Seguros y Fianzas.

6 Junio.

(R.-1497)

WOOD, COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS, S. A.
BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1953

A C T I V O

			%
Bienes Inmuebles	\$ 594,766.90		
Menos: Reserva para Valuación y Depreciación	181,766.90	\$ 413,000.00	5.51
Préstamos Hipotecarios		56,833.34	0.76
Otras Inversiones		17,564.50	0.23
Préstamos con Garantía Prendaria			
Préstamos con Garantía de Pólizas			
Acciones, Bonos y Obligaciones	\$ 2,762,942.00		
Diferencia por Valuación		2,762,942.00	36.89
Caja y Bancos. Depósitos a la Vista		278,092.99	3.71
Otras Instituciones		1,590,354.48	21.23
Deudores por Primas	\$ 902,375.69		
Primas de Renovación por Cobrar			
Agencias	594,802.74		
Documentos por Cobrar	38,898.60		
Banqueros y Agentes	327,827.76		
Diversos Deudores	129,987.99		
Sumas	\$ 1,993,892.78		
Menos: Reserva para Cuentas Dudosas	75,000.00	1,918,892.78	25.61
Casa Matriz, Cuenta Corriente			
Sucursales			
Muebles y Útiles	\$ 513,418.71		
Menos: Reserva para Depreciación	162,019.96	350,496.75	4.67
Gastos de Establecimiento y Primera Organización			
Menos: Reserva para Amortización		104,474.10	1.39
Otras Partidas del Activo			
Déficit de Años Anteriores			
Pérdida en el Ejercicio			
Sumas Iguales		\$ 7,492,652.94	100
Cuentas de Orden		\$ 997,212.95	

P A S I V O

			%
Reserva para Riesgos en Curso		\$ 2,570,755.68	34.31
Reserva de Previsión		400,183.09	5.34
Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Sinistros y por Vencimientos		107,644.80	1.44
Reserva Especial de Previsión para Sinistros			
Primas y Dividendos en Depósito			
Dividendos por Pagar s/Pólizas		11,048.00	0.15
Dividendos por Pagar s/Acciones		1,636,194.79	21.84
Otras Instituciones		387,812.38	5.18
Diversos Acreedores			
Casa Matriz, Cuenta Corriente			
Sucursales y Agencias			
Otras Partidas del Pasivo			
Utilidades por Realizar			
Capital Social	\$ 2,500,000.00		
Menos: Acciones por Suscribir	\$ 300,000.00		
Menos: Accionistas		2,200,000.00	29.36
Reservas Estatutarias		45,309.59	0.60
Sobrante de Años Anteriores		10,109.48	0.13
Utilidad en el Ejercicio		123,595.13	1.65
Sumas Iguales		\$ 7,492,652.94	100
Cuentas de Orden		\$ 997,212.95	

Gerente,
Pedro Wood.
 Comisario,
Tomás Fernández M.

Contador,
Fernando Sánchez.

Auditor,
Samuel P. Villarreal.

28 mayo

(E.—1446)

Miercoles 7 de agosto de 1946.

DIARIO OFICIAL

18

"LA CONCORDIA", SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS
Madero Núm. 224 — Guadalajara, Jal.

BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

ACTIVO:		PASIVO:	
Acciones, Bonos y Obligaciones	\$ 390,000.00	Reserva para Riesgos en Curso	\$ 16,898.31
Caja y Bancos, Depósitos a la Vista	11,018.42	Reserva de Previsión	1,126.55
Otras Instituciones	12,496.96	Otras Instituciones	26,250.74
Deudores por Primas	\$ 2,540.14	Diversos Acreedores	4,380.66
Documentos por Cobrar	10,830.17	Capital Social	\$ 1,000,000.00
Banqueros y Agentes	1,578.28	Menos: Acciones por Suscribir	600,000.00
Diversos Deudores	7,961.48		400,000.00
Sumas	\$ 22,910.07		
Menos: Reserva para Cuentas Dudosas	550.00	Sumas Iguales	\$ 448,656.26
	22,360.07	Cuentas de Orden	\$ 600,000.00
Muebles y Útiles	12,711.66		
Pérdida en el Ejercicio	69.16		
Sumas Iguales	\$ 448,656.26		
Cuentas de Orden	\$ 600,000.00		

El Gerente,
Agustín Tapia G.

El Contador,
Pedro Amescua Durán.

El Comisario,
Agustín Ortega.

Aprobado y autorizada su publicación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 22 de julio de 1946, en Oficio Núm. 305-III-11508, expediente 735/39082, de la Dirección General de Crédito, Oficina de Seguros y Fianzas.

7 agosto.

(R.—2098)

Sábado 7 de abril de 1945.

DIARIO OFICIAL

15

"EL MUNDO", S. A., COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS

BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

ACTIVO			PASIVO		
	\$	%		\$	%
Bienes Inmuebles	\$ 263,717.17		Reserva para Riesgos en Curso	\$ 913,896.65	32.15
Menos: Reserva para Valuación y Depreciación	10,532.84	8.91	Reserva de Previsión	241,707.28	8.50
Préstamos Hipotecarios	987.50	0.03	Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por siniestros y por Vencimientos	29,540.91	1.39
Acciones, Bonos y Obligaciones	\$ 1,749,038.94		Otras Instituciones	804,161.54	10.72
Interferencia por Valuación	34,682.25	60.31	Diversos Acreedores	164,849.30	5.80
Caja y Bancos, Depósitos a la Vista	75,058.94	2.64	Sucursales y Agencias	6,409.90	0.23
Otras Instituciones	384,160.21	12.53	Otras Partidas del Pasivo	133,046.68	4.68
Deudores por Primas	\$ 77,232.44		Capital Social	\$ 2,000,000.00	
Agencias	229,576.02		Menos: Acciones por Suscribir	1,250,000.00	29.38
Documentos por Cobrar	26,288.80		Reservas Estatutarias	58,144.13	2.05
Diversos Deudores	29,399.88		Sobrantes de Años Anteriores	50,120.32	1.76
Sumas	\$ 362,497.14		Utilidad en el Ejercicio	180,256.89	6.34
Menos: Reserva para Cuentas Dudosas	13,943.81	12.24			
Muebles y Útiles	\$ 77,205.55		Sumas Iguales	\$ 2,842,133.60	100
Menos: Reserva para Depreciación	26,298.50	1.79	Cuentas de Orden	\$ 1,255,000.00	
Otras Partidas del Activo	14,933.55	0.58			
Sumas Iguales	\$ 2,842,133.60	100			
Cuentas de Orden	\$ 1,255,000.00				

El Gerente,
Fidel Guerrero Barreiro.

El Contador,
Conrado Gaxiola M.

El Comisario,
Leonardo Adams.

(Publicación autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en Oficio 305-III-1632 de 24 de marzo de 1945)

7 abr.

(R.—038)

"LA PREVISORA," S. A.
Compañía Mexicana de Seguros Generales

BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

ACTIVO :		PASIVO :	
Otras Inversiones	\$ 198,000.00	Reserva para Riesgos en Curso	\$ 1,096,812.11
Acciones, bonos y obligaciones. \$ 1,824,690.45		Reserva de Previsión	203,292.16
Diferencia por Valuación	21,363.04	Reserva para Obligaciones Pendientes de- cumplir por Sinistros y por Vencimientos..	524,032.90
	1,803,327.41	Otras Instituciones	391,195.15
Caja y Bancos.—Depósito a la Vista	205,506.06	Diversos Acreedores	120,927.58
Otras Instituciones	763,565.53	Sucursales y Agencias	106,870.17
Deudores por Primas	\$ 479,633.01	Capital Social	\$ 1,000,000.00
Agencias	146,897.38		
Diversos Deudores	52,726.25	Menos: Accionistas	1,000,000.00
Sumas	\$ 679,262.14	Reservas Estatutarias	20,594.73
Menos: Reserva para Cuentas Dudosas	\$ 13,470.56	Sobrante de Años Anteriores.....	8,486.30
	665,791.58	Utilidad en el Ejercicio	267,592.85
Muebles y Útiles	\$ 111,905.33		
Menos: Reserva para Depreciá- ción	22,697.42		
	89,207.91		
Otras Partidas del Activo	19,416.42		
Sumas iguales	\$ 3,744,814.91	Sumas iguales	\$ 3,744,814.91

El Gerente, **Rodolfo Sada Paz.**

El Contador, **Rafael Olaya Caviedes.**

El Comisario, **Rafael Mancera O, C. P. T.**

El suscrito, Contador Público Titulado CERTIFICA:

Que ha practicado una revisión minuciosa del balance general que antecede y del estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio de 1946, los cuales han sido formulados de acuerdo con las normas legales vigentes para esta clase de Instituciones, por lo que fundado en el examen practicado y de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, opino que el citado balance general presenta correctamente a su fecha la situación financiera de "LA PREVISORA", S. A., Cía. Mexicana de Seguros Generales

México, D. F., a 31 de enero de 1946.

Rodolfo Hernandez H. C. P. T.

Autorización de la Secretaría de Hacienda en oficio 305-III-4339 del 20 de marzo de 1946.

28 marzo.

(B-200)



asociación mexicana de instituciones de seguros

AMIS

Aug 25 12 59 PM '76

[Handwritten signature]

México, D. F., 25 de Agosto de 1976.

C I R C U L A R CA/1869
A LOS SEÑORES DIRECTORES DE LAS
COMPAÑIAS ASOCIADAS

Por considerarlo de interés para ustedes, transcribimos el aviso que la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y Transportes del D.D.F. publicó en todos los diarios.

A V I S O

DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA DE
TRANSITO Y TRANSPORTE DEL D.D.F.

A LOS PROPIETARIOS DE
VEHICULOS DE MOTOR:

El lunes 16 del presente entró en vigor el nuevo Reglamento de Tránsito del Distrito Federal mismo que en su artículo 7 fracción IV exige, para el registro de vehículos ante la Dirección General de Policía y Tránsito, la exhibición de una póliza de seguro sobre vehículos que cubra la responsabilidad civil en accidentes de tránsito.

En el artículo cuarto transitorio del propio Reglamento se indica que será la Comisión Consultiva de Tránsito y Transportes la que propondrá al C. Jefe del Departamento del Distrito Federal las características propias del seguro a que hace referencia el artículo 7.

En virtud de que dicha Comisión está por integrarse el seguro obligatorio para vehículos no puede ser exigible hasta en tanto no se integre la citada Comisión y se haga la proposición mencionada. Por lo tanto, oportunamente se hará la notificación necesaria a los propietarios de vehículos para el cumplimiento de esta obligación.

México, D. F., 21 de agosto de 1976

Atentamente.

[Handwritten signature]

Lic. Manuel Gómez Linares

Gerente General

londres no. 4 - méxico 6, d. f. tels. 5-66-73-77

Anexo Estadístico (1944-1997)*²

² La información estadística de 1998 a 2004 se encuentra al final del Capítulo XVII.

	Vida			Accidentes y enfermedades			Daños		
	P. C.	P. R.	P. E.	P. C.	P. R.	P. E.	P. C.	P. R.	P. E.
1944	2	57	59	0	0	0	43	37	80
1945	2	68	70	0	0	0	53	50	103
1946	3	81	84	1	0	1	72	56	128
1947	5	85	90	1	0	1	83	62	145
1948	6	96	102	1	0	1	92	73	165
1949	8	112	120	1	0	1	114	90	204
1950	10	127	137	2	0	2	137	110	247
1951	14	146	160	2	1	3	195	141	336
1952	19	165	184	3	1	4	237	177	414
1953	23	173	196	4	1	5	258	205	463
1954	26	192	218	5	1	6	349	273	622
1955	30	224	254	13	3	16	478	335	813
1956	36	257	293	19	4	23	539	399	938
1957	42	288	330	19	5	24	606	442	1,048
1958	45	321	366	17	5	22	691	492	1,183
1959	48	343	391	18	6	24	711	548	1,259
1960	49	379	428	17	6	23	731	565	1,296
1961	57	411	468	18	9	27	721	574	1,295
1962	64	439	503	21	10	31	740	608	1,348
1963	75	481	556	23	13	36	754	604	1,358
1964	71	596	667	29	18	47	783	712	1,495
1965	78	735	813	35	23	58	890	821	1,711
1966	80	812	892	44	25	69	967	871	1,838
1967	83	940	1,023	52	31	83	1,125	1,032	2,157
1968	89	1,067	1,156	63	35	98	1,238	1,200	2,438
1969	102	1,189	1,291	76	55	131	1,349	1,345	2,694
1970	116	1,339	1,455	88	71	159	1,516	1,533	3,049
1971	145	1,474	1,619	90	82	172	1,847	1,724	3,571
1972	157	1,626	1,783	100	96	196	1,995	1,925	3,920
1973	173	1,867	2,040	112	120	232	2,187	2,246	4,433
1974	218	2,277	2,495	138	147	285	3,028	2,782	5,810
1975	270	2,735	3,005	160	193	353	3,919	3,264	7,183
1976	341	3,385	3,726	196	245	441	4,740	4,785	9,525
1977	430	4,268	4,698	227	322	549	6,867	6,627	13,494
1978	531	5,476	6,007	280	403	683	8,278	8,538	16,816
1979	469	7,620	8,089	326	521	847	9,806	11,408	21,214
1980	582	9,772	10,354	371	758	1,129	14,063	15,627	29,690
1981	835	14,506	15,341	501	1,140	1,641	20,722	23,671	44,393
1982	1,561	20,878	22,439	698	1,629	2,327	35,828	38,021	73,849
1983	1,836	31,846	33,682	1,048	2,673	3,721	66,567	68,709	135,276
1984	3,105	54,525	57,630	1,607	4,952	6,559	98,120	123,809	221,929
1985	5,864	104,806	110,670	2,235	8,631	10,866	151,534	206,022	357,556
1986	10,918	231,655	242,573	3,663	17,993	21,656	277,591	365,633	643,224
1987	22,574	622,886	645,460	8,373	49,605	57,978	628,858	844,352	1,473,210
1988	49,459	1,611,834	1,661,293	19,538	177,624	197,162	1,253,614	1,898,911	3,152,525
1989	104,096	2,044,660	2,148,756	42,641	315,023	357,664	1,336,944	2,728,586	4,065,530
1990	131,689	2,728,162	2,859,851	46,279	552,522	598,801	1,399,671	3,563,977	4,963,648
1991	204,937	3,701,488	3,906,425	42,806	894,331	937,137	1,781,842	4,743,405	6,525,247
1992	292,056	4,952,086	5,244,142	70,793	1,160,723	1,231,516	2,699,189	6,694,036	9,393,225
1993	337,247	5,784,630	6,121,877	79,315	1,401,992	1,481,307	3,373,506	7,800,440	11,173,946
1994	463,031	6,778,321	7,241,352	80,309	1,693,083	1,773,392	3,608,407	8,747,333	12,355,740
1995	547,468	7,598,102	8,145,570	65,505	2,065,778	2,131,283	4,893,247	9,759,915	14,653,162
1996	800,862	9,986,574	10,787,436	84,895	2,944,017	3,028,912	6,324,607	11,908,972	18,233,579
1997	1,088,095	13,600,659	14,688,754	138,533	3,923,728	4,062,261	7,227,652	15,187,867	22,415,519

P. C. Primas Cedidas P. R. Primas Retenidas P. E. Primas Emitidas

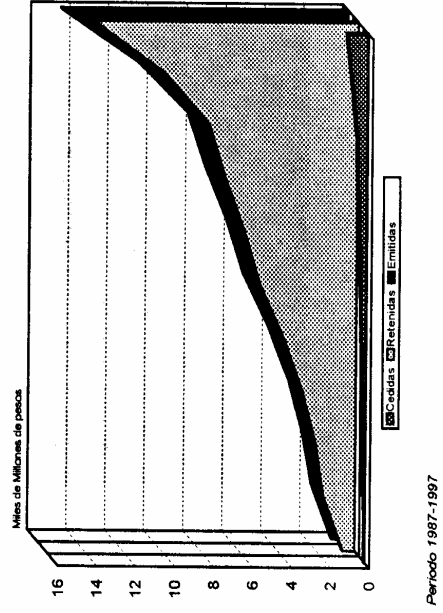
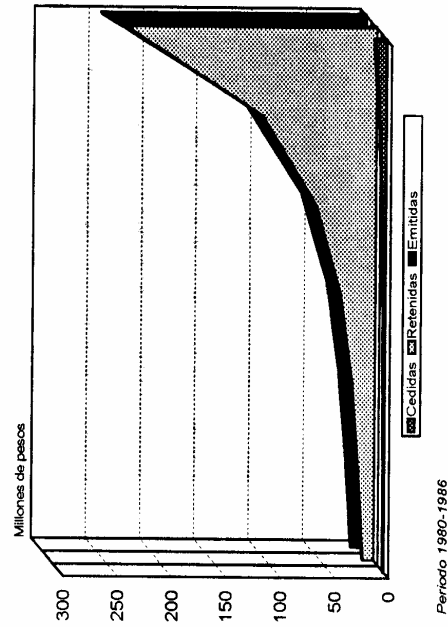
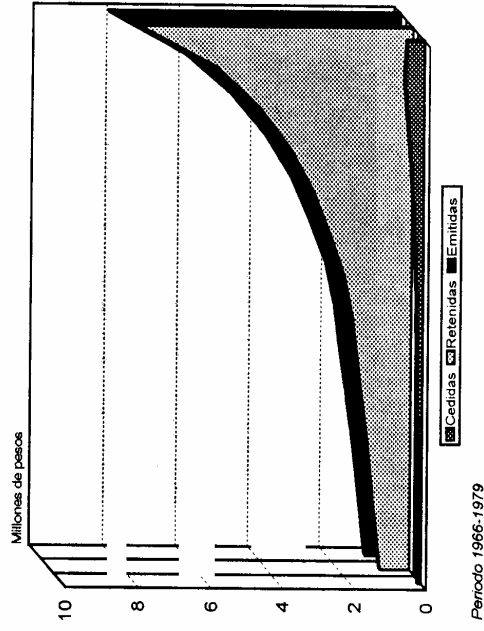
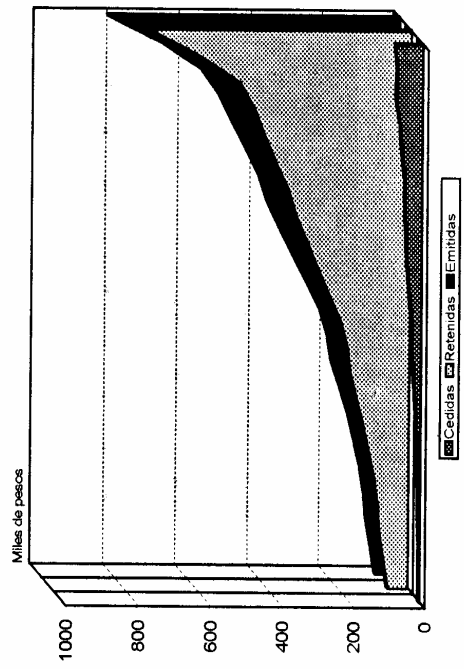
	Primas Emitidas	Gastos	Siniestros
1944	139	21	19
1945	173	29	29
1946	214	39	38
1947	236	41	47
1948	268	48	51
1949	325	61	62
1950	386	73	64
1951	499	42	82
1952	602	52	110
1953	665	58	131
1954	846	73	162
1955	1,083	96	189
1956	1,254	115	224
1957	1,402	131	270
1958	1,570	142	314
1959	1,674	177	367
1960	1,747	206	367
1961	1,790	180	363
1962	1,882	191	386
1963	1,938	201	402
1964	2,209	256	470
1965	2,582	281	587
1966	2,799	306	684
1967	3,263	335	800
1968	3,692	353	920
1969	4,116	425	1,057
1970	4,664	537	1,257
1971	5,362	532	1,397
1972	5,899	550	1,522
1973	6,705	650	1,829
1974	8,590	778	2,227
1975	10,541	979	2,564
1976	13,692	1,342	3,272
1977	18,741	1,845	4,549
1978	23,506	2,482	5,994
1979	30,150	3,332	9,153
1980	41,174	4,858	13,649
1981	61,375	6,943	22,076
1982	98,615	9,816	34,768
1983	172,679	17,073	58,768
1984	286,119	33,482	85,825
1985	479,092	64,507	154,905
1986	907,453	131,903	328,184
1987	2,176,648	349,156	911,169
1988	5,011,313	761,004	2,404,505
1989	6,571,950	1,084,677	3,135,637
1990	8,422,300	1,287,512	4,511,722
1991	11,368,809	1,629,424	5,988,984
1992	15,868,883	1,989,439	8,087,172
1993	18,777,130	2,155,545	9,940,193
1994	21,370,484	2,560,870	11,626,421
1995	25,045,901	3,199,123	14,310,519
1996	32,078,788	3,904,848	16,875,293
1997	42,511,296	4,895,158	21,683,322

	Rgos. Catastróficos	Previsión	Rgos. Curso	Oblig. Pen.Cu.
1944	0	13	160	7
1945	0	16	197	11
1946	0	20	246	22
1947	0	24	286	21
1948	0	30	336	15
1949	0	35	399	30
1950	0	44	460	19
1951	0	54	538	28
1952	0	64	613	46
1953	0	76	679	57
1954	0	95	794	55
1955	0	114	935	63
1956	0	124	1,069	81
1957	0	148	1,334	117
1958	(1)	179	1,499	114
1959	0	182	1,639	196
1960	0	189	1,753	204
1961	0	204	1,880	219
1962	0	231	2,022	236
1963	0	251	2,167	255
1964	0	277	2,400	289
1965	0	340	2,680	323
1966	0	394	2,928	506
1967	0	447	3,285	421
1968	0	501	3,664	478
1969	0	576	4,050	677
1970	0	634	4,469	807
1971	0	698	4,995	861
1972	15	789	5,503	1,157
1973	59	893	6,120	1,444
1974	82	1,027	7,261	1,638
1975	109	1,201	8,520	2,177
1976	158	1,419	10,734	4,105
1977	208	1,780	13,394	4,158
1978	273	2,297	16,160	5,622
1979	306	3,147	19,784	7,968
1980	366	3,804	25,919	11,873
1981	516	5,076	36,770	17,774
1982	793	10,345	57,842	30,906
1983	1,223	20,512	94,089	52,698
1984	2,196	36,889	150,611	86,105
1985	3,988	70,175	260,123	268,930
1986	13,699	142,808	510,300	394,538
1987	67,502	312,102	1,187,807	869,096
1988	166,077	518,517	2,251,368	1,331,879
1989	288,795	839,535	2,860,193	1,550,732
1990	567,119	1,449,045	3,768,195	2,447,489
1991	729,597	1,761,392	5,459,671	3,309,150
1992	693,881	2,119,426	7,968,038	4,445,349
1993	845,168	2,863,088	9,214,328	3,922,784
1994	1,226,183	3,478,408	11,147,690	4,969,691
1995	2,017,119	4,818,045	12,184,450	8,614,291
1996	3,119,936	6,839,400	14,130,932	12,447,551
1997	4,110,719	8,646,201	19,537,148	13,702,581

	Inversiones	Reservas Técnicas	R.T / I
1944	180	180	1.00
1945	223	224	1.00
1946	272	288	0.94
1947	318	331	0.96
1948	376	381	0.99
1949	442	464	0.95
1950	582	523	1.11
1951	667	620	1.08
1952	758	723	1.05
1953	865	812	1.07
1954	979	944	1.04
1955	1,111	1,112	1.00
1956	1,266	1,274	0.99
1957	1,431	1,599	0.89
1958	1,605	1,791	0.90
1959	1,770	2,017	0.88
1960	1,922	2,146	0.90
1961	2,088	2,303	0.91
1962	2,257	2,489	0.91
1963	2,584	2,673	0.97
1964	2,903	2,966	0.98
1965	3,173	3,343	0.95
1966	3,686	3,828	0.96
1967	4,066	4,153	0.98
1968	4,552	4,643	0.98
1969	5,086	5,303	0.96
1970	5,586	5,910	0.95
1971	6,242	6,554	0.95
1972	7,124	7,464	0.95
1973	8,094	8,516	0.95
1974	9,301	10,008	0.93
1975	10,989	12,007	0.92
1976	13,363	16,416	0.81
1977	16,285	19,540	0.83
1978	20,434	24,352	0.84
1979	25,561	31,205	0.82
1980	32,209	41,962	0.77
1981	49,177	60,136	0.82
1982	80,531	99,886	0.81
1983	139,221	168,522	0.83
1984	250,130	275,801	0.91
1985	423,807	603,216	0.70
1986	908,711	1,061,345	0.86
1987	2,303,762	2,436,507	0.95
1988	3,916,276	4,267,841	0.92
1989	6,077,475	5,539,255	1.10
1990	9,559,757	8,231,848	1.16
1991	12,795,800	11,259,810	1.14
1992	16,486,387	15,226,694	1.08
1993	20,474,628	16,845,368	1.22
1994	23,197,138	20,821,972	1.11
1995	31,282,811	27,633,905	1.13
1996	38,345,330	36,537,819	1.05
1997	47,977,845	45,996,649	1.04

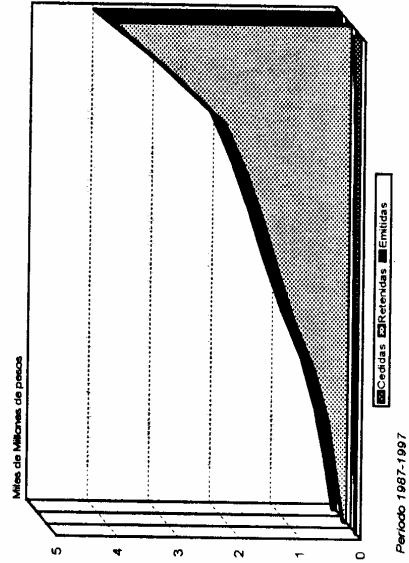
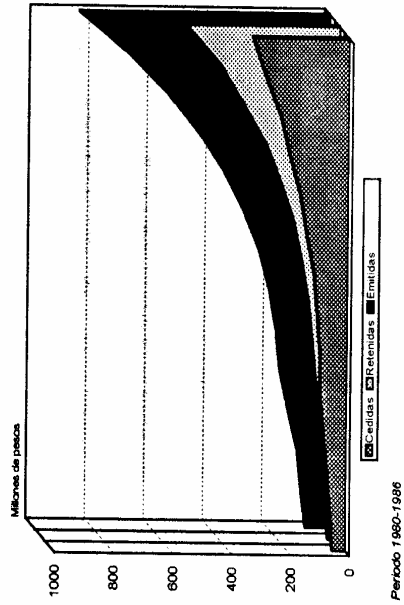
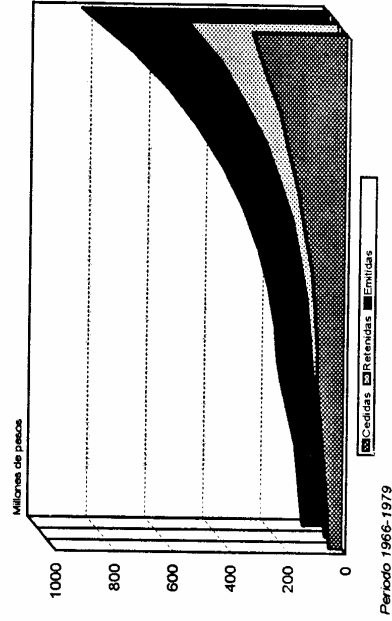
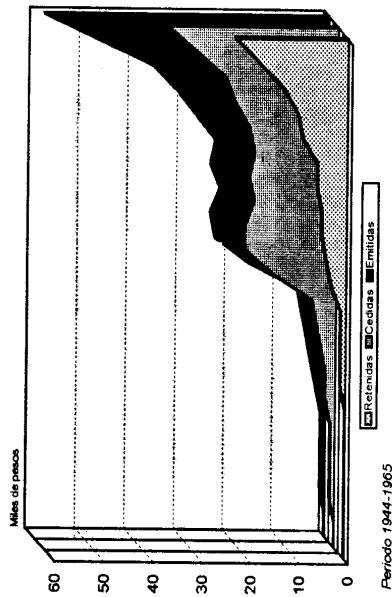
	Capital Contable	Pasivo	Activo
1944	49	218	267
1945	60	268	328
1946	67	357	424
1947	79	417	496
1948	95	485	580
1949	104	582	686
1950	107	658	765
1951	123	793	916
1952	140	941	1,081
1953	160	1,076	1,236
1954	185	1,294	1,479
1955	220	1,567	1,787
1956	267	1,841	2,108
1957	333	2,354	2,687
1958	376	2,753	3,129
1959	414	2,811	3,225
1960	434	3,003	3,437
1961	450	3,176	3,626
1962	476	3,373	3,849
1963	555	3,573	4,128
1964	604	3,866	4,470
1965	683	4,288	4,971
1966	763	4,848	5,611
1967	825	5,336	6,161
1968	903	5,969	6,872
1969	966	6,797	7,763
1970	1,006	7,624	8,630
1971	1,103	8,588	9,691
1972	1,224	9,743	10,967
1973	1,374	11,131	12,505
1974	1,499	13,279	14,778
1975	1,731	16,283	18,014
1976	1,986	22,398	24,384
1977	2,450	27,530	29,980
1978	3,279	34,172	37,451
1979	4,771	43,584	48,355
1980	6,193	58,646	64,839
1981	13,384	85,205	98,589
1982	20,576	152,699	173,275
1983	37,846	268,527	306,373
1984	83,468	422,992	506,460
1985	154,212	863,585	1,017,797
1986	363,976	1,588,175	1,952,151
1987	1,057,663	3,733,581	4,791,244
1988	1,418,640	6,544,724	7,963,364
1989	2,358,441	8,245,998	10,604,439
1990	3,455,081	11,257,738	14,712,819
1991	4,877,928	14,683,005	19,560,933
1992	5,880,934	19,633,643	25,514,577
1993	7,440,834	23,041,873	30,482,707
1994	7,909,219	28,688,373	36,597,592
1995	10,994,130	38,025,030	49,019,161
1996	13,800,089	46,929,322	60,729,411
1997	16,074,743	57,696,087	73,770,829

Serie Histórica de Primas Emitidas, Primas Cedidas y Primas Retenidas de la Operación de Vida



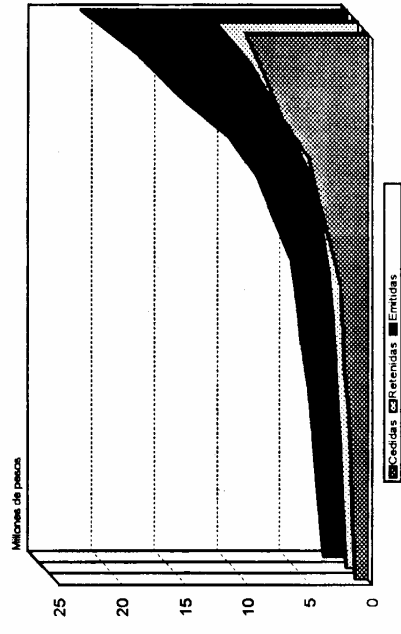
Cifras Nominales

Serie Histórica de Primas Emitidas, Primas Cedidas y Primas Retenidas de la Operación de Accidentes y Enfermedades

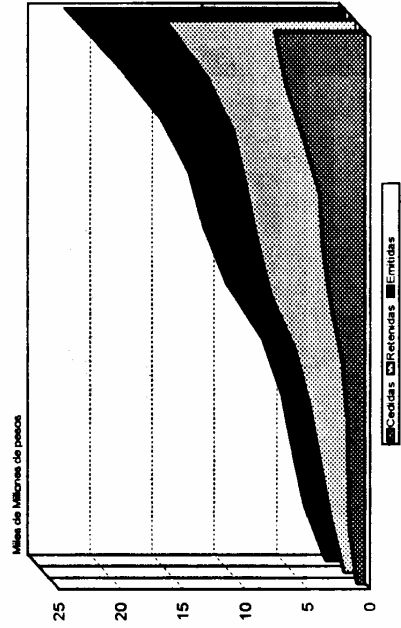


Cifras Nominales

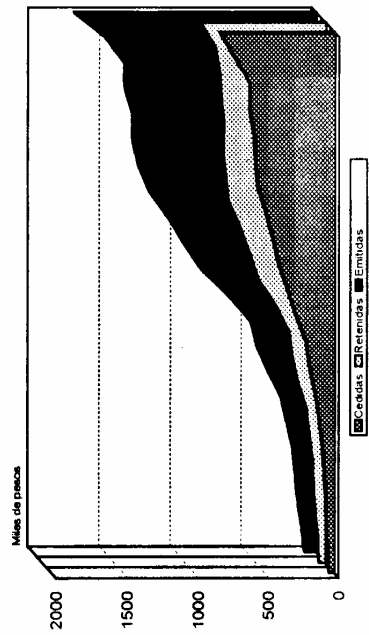
Serie Histórica de Primas Emitidas, Primas Cedidas y Primas Retenidas de la Operación de Daños



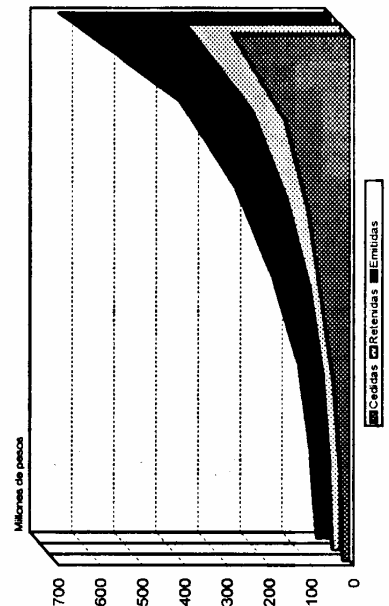
Daños Período 1966-1979



Daños Período 1987-1997

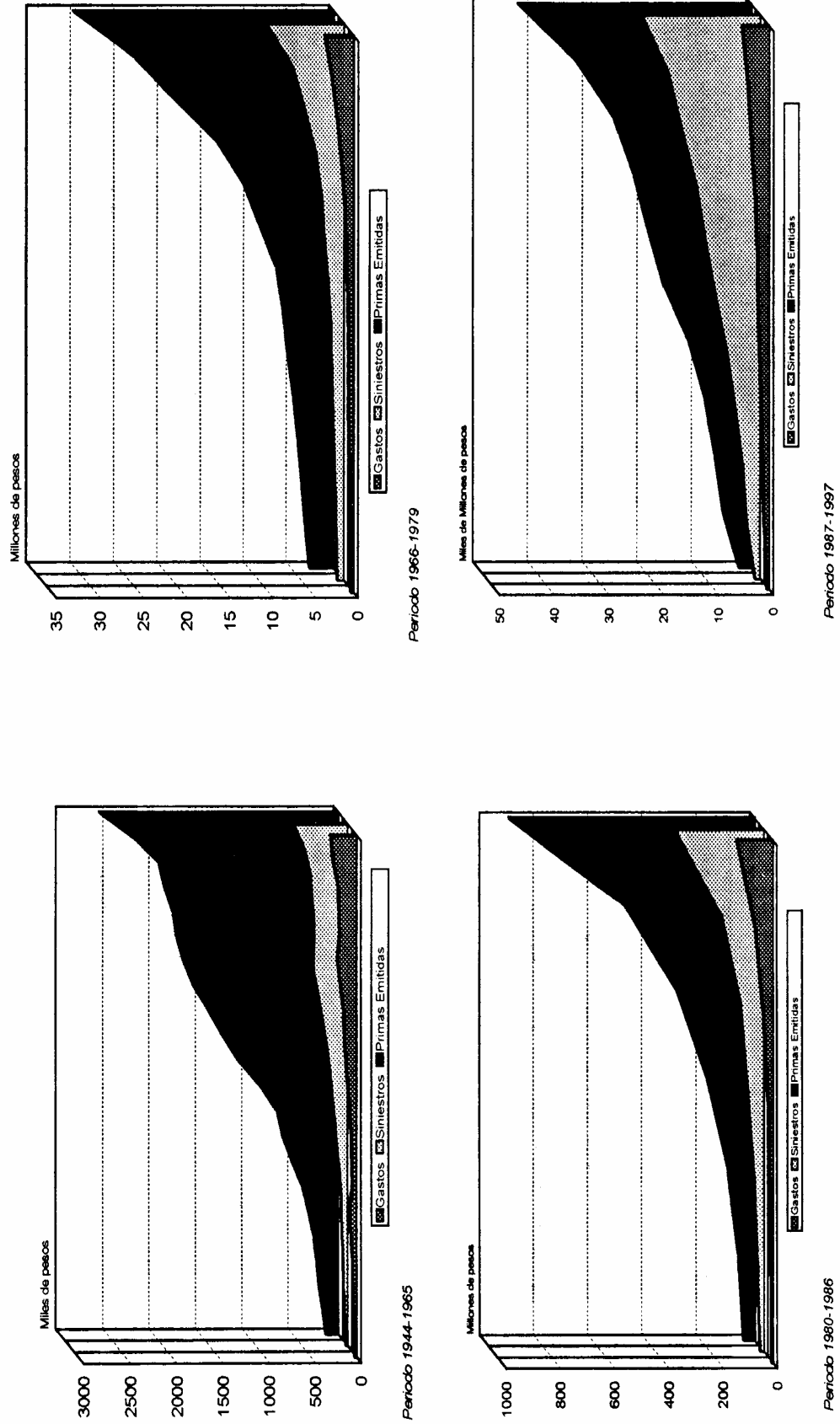


Daños Período 1944-1965

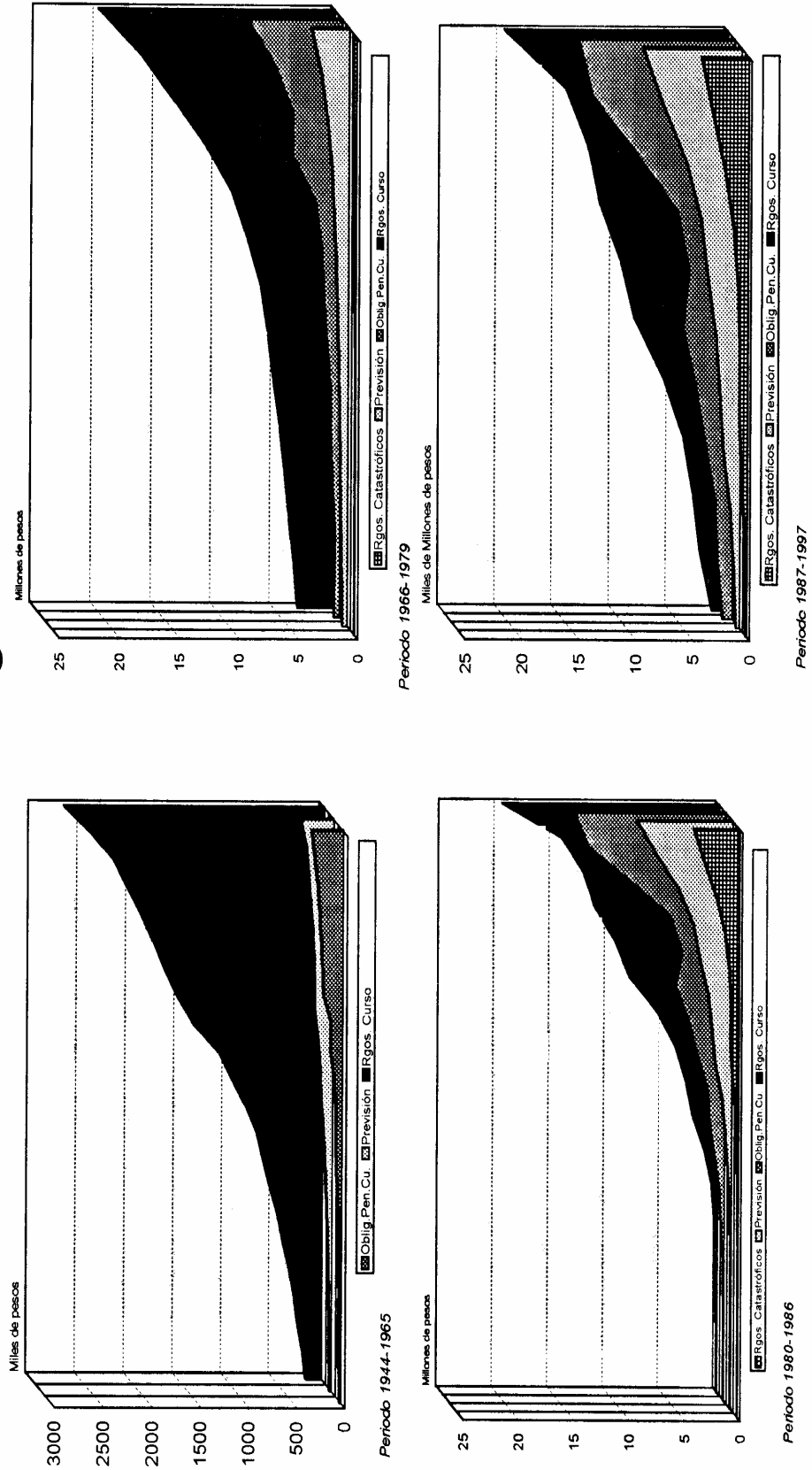


Daños Período 1980-1986

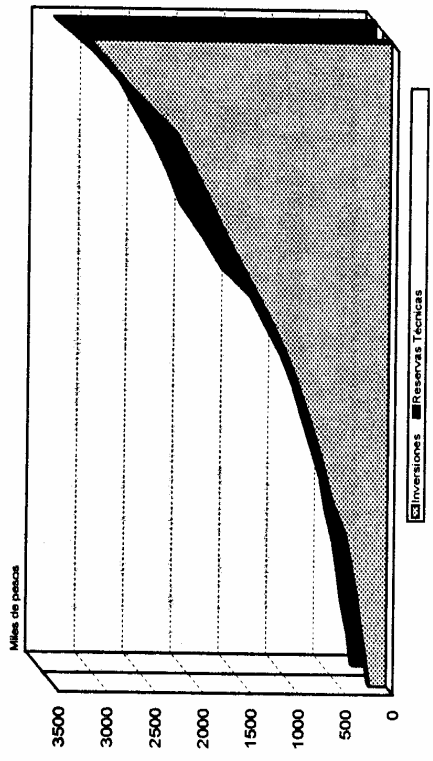
Serie Histórica de Gastos, Siniestros y Primas Emitidas



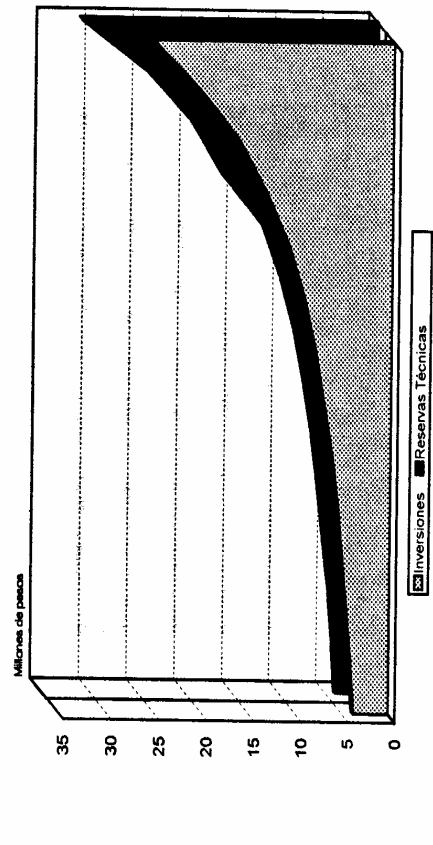
Serie Histórica de Reserva de Riesgos Catastróficos, Reserva de Previsión, Reserva de Obligaciones Pendientes de Cumplir y Reserva de Riesgos en Curso



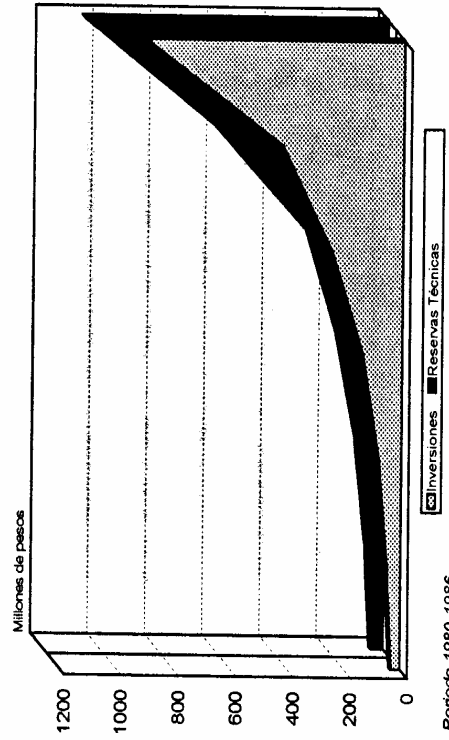
Serie Histórica de Reservas Técnicas e Inversiones



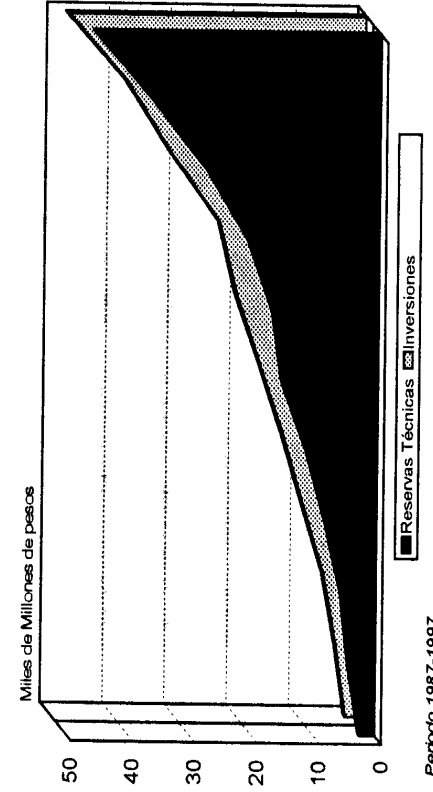
Periodo 1944-1965



Periodo 1966-1979

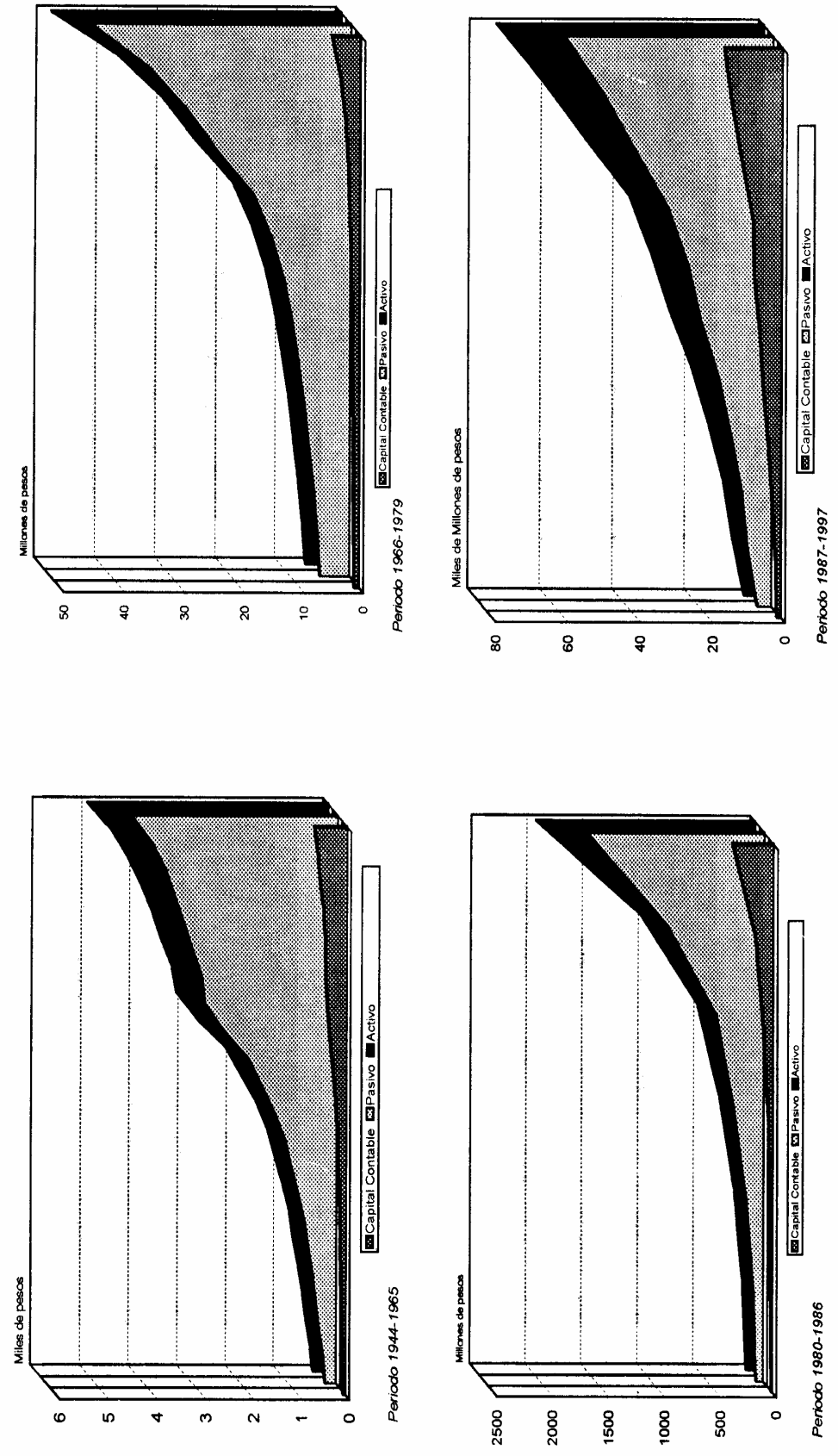


Periodo 1980-1986

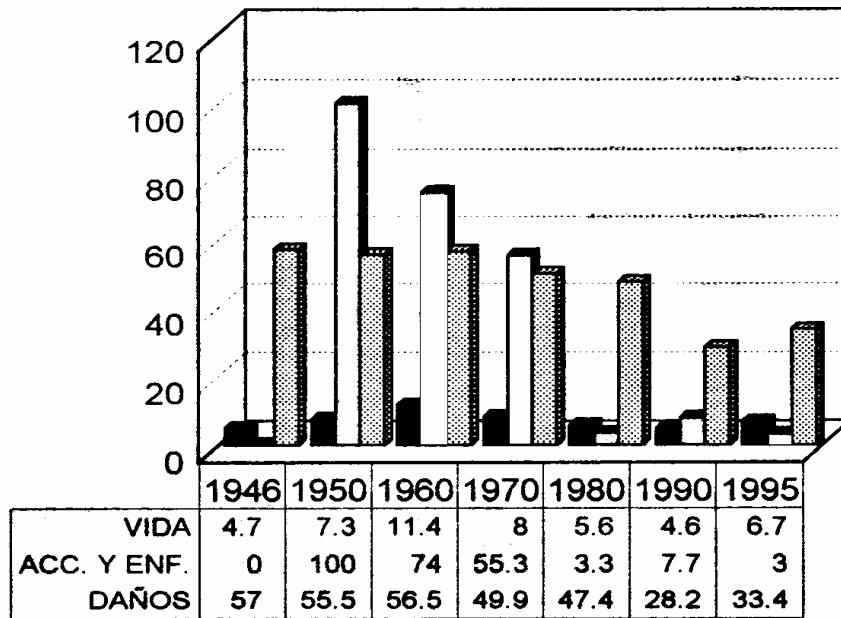


Periodo 1987-1997

Serie Histórica de Activo, Pasivo y Capital



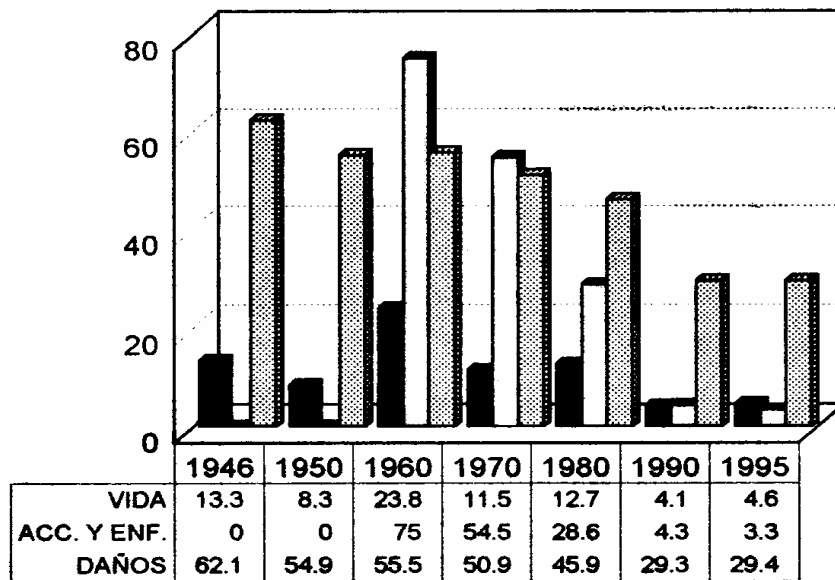
Primas Cedidas/Primas Emitidas



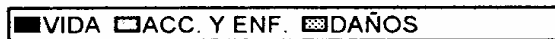
Datos en porcentaje



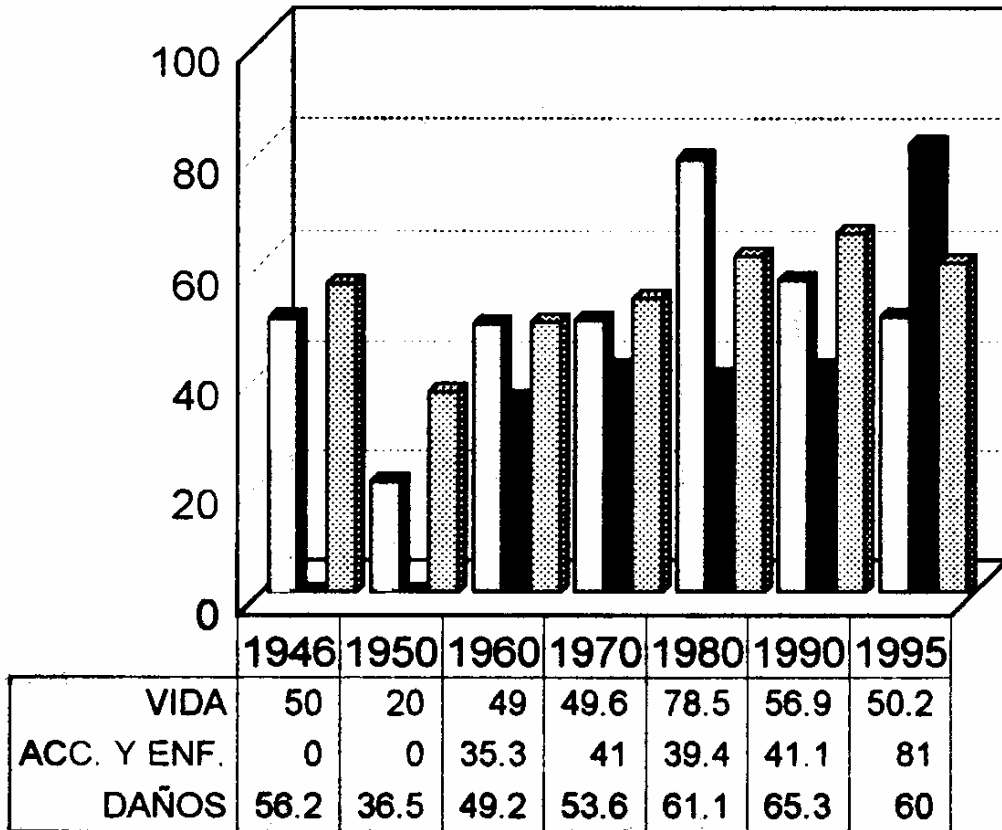
Siniestros Recuperados/Siniestros Brutos



Datos en porcentaje



Siniestros Recuperados/Primas Cedidas



Datos en porcentaje



Mercado Total

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

en miles de pesos

	Diciembre 1997 (1)	Var. Real (2) Dic.96/Dic.97
Activo		
Inversiones	47,859,114	8.11
En Valores	40,994,510	11.08
Gubernamentales	16,911,382	113.31
Empresas Privadas	20,157,518	(18.65)
Con Tasa Conocida	12,653,202	(29.88)
De Renta Variable (**)	7,504,316	11.46
Valuación Neta (**)	3,603,949	(7.46)
Deudores por Intereses	397,086	29.93
Estimación para Castigos	75,425	0.00
Préstamos	1,669,053	(12.74)
Inmobiliarias	5,195,551	(4.70)
Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro	1,686,064	10.29
Disponibilidad	434,041	25.59
Deudores	12,321,951	5.79
Por Primas	11,168,755	9.82
Primas por Cobrar	1,167,836	(34.36)
Deudores por Primas	10,000,919	19.19
Otros Deudores	1,153,195	(21.97)
Reaseguradores y Reafianzadores	8,084,486	(13.01)
Otros Activos	3,155,803	4.44
Suma del Activo	73,541,458	4.90
Pasivo		
Reservas Técnicas	45,905,782	8.77
De Riesgos en Curso	19,507,583	19.51
Vida	9,109,027	36.95
Accidentes y Enfermedades, y Daños	10,378,604	7.51
Fianzas en Vigor	19,953	10.26
De Obligaciones Contractuales	13,644,256	(5.09)
Por Siniestros y Vencimientos	7,941,390	(13.40)
Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	2,878,454	38.57
Por Dividendos sobre Pólizas	754,163	(10.28)
Fondos de Seguros en Administración	1,811,886	(4.60)
Por Primas en Depósito	258,363	(33.59)
De Previsión	12,753,943	10.84
Previsión	8,627,724	9.26
Riesgos Catastróficos	4,110,718	14.12
Contingencia	8,615	5.53
Especiales	6,886	0.00
Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	1,620,092	7.27
Acreedores	2,818,006	4.71
Reaseguradores y Reafianzadores	3,965,885	(5.66)
Otros Pasivos	3,238,035	(9.80)
Suma del Pasivo	57,547,800	6.17
Capital		
Capital o Fondo Social Pagado	5,093,915	14.40
Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	0	0.00
Reservas	2,485,331	(9.97)
Superávit por Valuación de Inmuebles	3,243,127	(6.51)
Subsidiarias	357,394	0.00
Resultados de Ejercicios Anteriores	2,488,023	1.31
Resultado del Ejercicio	2,325,867	(19.40)
Suma del Capital	15,993,657	0.55
Suma del Pasivo y Capital	73,541,458	4.90

Mercado Total

ESTADO DE RESULTADOS

en miles de pesos

	Diciembre 1997 (1)	Var. Real (2) Dic.96/Dic.97
Primas		
Emitidas	42,374,017	9.68
Cedidas	8,449,300	(2.97)
de Retención	33,924,716	13.36
Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y Fianzas en Vigor	5,199,194	132.61
Primas de Retención Devengada	28,725,522	3.74
Costo Neto de Adquisición	4,890,599	4.12
Comisiones a Agentes	3,620,430	(2.05)
Compensaciones Adicionales a Agentes	788,832	1.95
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	285,575	(8.84)
Comisiones por Reaseguro Cedido	1,382,060	(4.22)
Costo de Cobertura de Reaseguro No Proporcional	618,238	(22.39)
Otros	959,585	71.22
Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales	21,585,461	6.27
Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	21,814,104	6.91
Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	240,172	158.93
Reclamaciones	11,529	0.00
Utilidad (Pérdida) Técnica	2,249,461	(16.11)
Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas	3,271,080	(32.13)
Reserva para Riesgos Catastróficos	2,704,414	(21.65)
Reserva de Previsión	558,316	(59.14)
Reserva de Contingencia	1,453	4.09
Otras Reservas	6,897	0.00
Utilidad (Pérdida) Bruta	(1,021,619)	(52.22)
Gastos de Operación Netos	5,258,302	2.16
Gastos Administrativos y Operativos	1,752,418	8.35
Remuneraciones y Prestaciones al Personal	3,106,953	(2.00)
Depreciaciones y Amortizaciones	398,932	10.97
Utilidad (Pérdida) de Operación	(6,279,921)	(13.80)
Productos Financieros	8,976,198	(11.07)
De Inversiones	4,457,841	(19.56)
Por Venta de Inversiones	1,866,565	27.69
Por Valuación de Inversiones	1,592,808	25.68
Por Recargo sobre Primas	614,583	(24.68)
Otros	444,400	(55.84)
Utilidad (Pérdida) antes de I.S.R. y P.T.U.	2,696,277	(3.97)
Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta	224,528	(220.18)
Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	145,883	33.90
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	2,325,867	(19.40)

CUENTAS DE ORDEN

Valores en Depósito	235,147	0.00
Fondos en Administración	1,692,279	0.00
Responsabilidades por Fianzas en Vigor	737,015	0.00
Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0	0.00
Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	2,479	0.00
Reclamaciones Pagadas	395	0.00
Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0	0.00
Pérdida Fiscal por Amortizar	10,503,739	0.00
Reserva por Constituir para obligaciones Laborales al Retiro	159,909	0.00
Margen de Solvencia	1,408,443	0.00
Cuentas de Registro	16,935,845	0.00
De Capital	2,428,297	0.00
De Registro Fiscal	13,074,129	0.00
De Diversos	1,433,419	0.00

MERCADO TOTAL

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

en miles de pesos

	DICIEMBRE 1992 (*)	DICIEMBRE 1993 (1)	VAR. REAL (2) DIC. 93 /DIC. 92
ACTIVO	24,691,156	29,738,803	9.1
INVERSIONES	16,162,025	20,222,577	13.5
EN VALORES	10,622,275	12,432,300	6.0
Del Estado	2,763,398	1,081,075	(64.5)
Renta Fija	2,634,651	5,759,566	100.0
Renta Variable (**)	3,038,521	3,905,311	15.2
Inversiones Seguros Vida Inversión	1,858,732	1,233,371	(39.9)
Inversión de la Rva. Para Jub. De Emp.	326,968	452,971	25.3
DÉPOSITOS SOCIEDADES DE CREDIT	1,545,175	2,956,576	73.6
PRESTAMOS	1,051,143	1,242,289	7.7
INMOBILIARIAS (**)	2,943,429	3,591,412	11.3
CIRCULANTE	4,724,771	5,744,784	9.9
DEUDORES POR PRIMAS	3,384,424	4,349,886	15.8
PRIMAS POR COBRAR	403,005	368,981	(16.0)
OTROS	937,343	1,025,916	(0.6)
REASEGURADORES	3,306,536	3,103,538	(15.1)
OTROS ACTIVOS	497,830	667,910	21.3
PASIVO	18,927,507	22,317,666	6.7
RESERVAS TECNICAS	14,764,692	16,365,197	0.4
RIESGOS EN CURSO	7,772,240	9,013,998	5.1
Vida	3,268,730	3,287,818	(8.4)
Accidentes y Enfermedades y Daños	4,503,512	5,726,180	14.8
OBLIGACIONES PENDIENTES DE CU	4,271,955	3,750,765	(20.7)
Siniestros y Vencimientos	3,062,266	2,971,891	(12.5)
Dividendos sobre Pólizas	896,159	508,450	(48.4)
Primas en Depósito	313,530	270,419	(21.3)
PREVISION	2,720,497	3,600,431	20.6
Previsión	2,057,169	2,811,496	23.7
Esp. de Contingencia	663,326	788,937	10.8
RESERVA PARA JUBILACION	357,431	467,426	18.6
ACREEDORES	1,033,263	1,999,390	74.4
REASEGURADORES	1,590,035	1,518,955	(14.2)
FONDOS DEL SEG. INVER. EN ADMO	505,883	611,774	10.2
OTROS PASIVOS	676,195	1,354,921	80.6
CAPITAL	5,763,653	7,421,138	17.0
CAPITAL PAGADO	1,320,076	1,712,651	17.4
RESERVAS	500,013	488,230	(11.2)
Legal	99,464	144,979	32.4
Fluctuaciones en Valores	136,107	45,325	(69.8)
Otras	264,437	297,925	2.7
SUPERAVIT	3,463,462	3,321,695	(13.1)
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERI	(99,721)	279,839	358.6
RESULTADO EN EL EJERCICIO	579,822	1,618,723	161.8
SUMA PASIVO Y CAPITAL	24,691,156	29,738,803	9.1

MERCADO TOTAL**ESTADO DE RESULTADOS**

en miles de pesos

	DICIEMBRE 1992 (*)	DICIEMBRE 1993 (1)	VAR. REAL (2) DIC. 93 / DIC. 92
PRIMA EMITIDA	15,262,594	18,169,443	7.7
Directa	15,102,468	17,986,353	7.7
Del Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	160,125	183,094	3.5
PRIMA CEDIDA	2,769,742	3,540,334	14.6
Local	445,631	502,216	(6.2)
Extranjero	2,324,113	3,038,120	18.9
PRIMA RETENIDA	12,492,849	14,629,106	6.1
INCREMENTO NETO A LA RVA. DE RIESGOS EN CURSO	2,172,829	1,254,351	(47.5)
PRIMA DEVENGADA DE RETENCION	10,320,023	13,374,758	17.4
PRIMAS PAG. POR COBERTURA DE EXCESO DE PERDID	210,263	271,466	15.8
INGRESO NETO DE PRIMA	10,109,759	13,103,288	17.4
COSTO NETO DE ADQUISICION	1,685,582	1,744,112	(6.3)
Costo de Adquisición del Seguro Directo	2,342,051	2,483,404	(4.3)
Comisiones y Utilidades por Reaseguro Cedido	706,016	794,279	0.7
Comisiones y Utilidades por Reaseguro Tomado	49,546	54,990	0.5
SINIESTROS BRUTOS	9,913,098	10,923,095	(0.3)
SINIESTROS RECUPERADOS	2,014,544	1,168,016	(47.8)
SINIESTROS DE RETENCION	7,898,556	9,755,078	11.8
UTILIDAD ANTES DE COSTO DE OPERACION	525,622	1,604,101	178.0
COSTO DE OPERACION	2,078,602	2,610,813	13.3
Remuneraciones y Prestaciones al Personal	1,159,452	1,426,382	11.0
Gastos Generales	805,939	1,062,930	18.7
Castigos, Depreciaciones y Amortizaciones	165,701	202,530	10.6
Derechos sobre Pólizas	52,489	81,027	38.8
UTILIDAD DE OPERACION	(1,552,980)	(1,006,711)	41.7
PRODUCTO DE INVERSIONES	1,264,092	1,363,446	(1.8)
Intereses sobre Valores	888,534	831,556	(11.7)
Dividendos sobre Acciones	32,096	56,379	59.7
Intereses sobre Depósitos	50,616	177,020	218.7
Intereses sobre Préstamos sobre Pólizas	30,275	32,656	(2.2)
Intereses por Otros Préstamos	182,874	148,581	(26.0)
Producto Neto de Inmuebles	79,692	87,258	0.2
OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS	1,265,504	2,526,125	81.1
INCREMENTO DE OTRAS RESERVAS TECNICAS	316,349	732,431	111.9
UTILIDAD ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.	660,265	2,150,428	203.3
IMPUESTO A CARGO DE LA EMPRESA	9,302	305,969	2,873.0
PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL	71,145	225,735	180.6
UTILIDAD NETA	579,822	1,618,723	161.8

(*) Publicado por las instituciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 105 de la LGISMS

(**) Valor de mercado

(1) Valores preliminares

(2) La variación está dada en términos reales, base 1978 = 100

NOTA: El manejo de la aproximación en el cálculo puede ocasionar pérdidas o ganancias de las cifras significativas a nivel de unidades de millar.

FUENTE: ESTADOS FINANCIEROS Y ANALITICOS PRESENTADOS A LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

MERCADO TOTAL

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

en miles de pesos

	DICIEMBRE 1995	DICIEMBRE 1996 (1)	VAR. REAL (2) DIC. 96 / DIC. 95
A CT I V O	47,108,500	58,901,161	(2.5)
INVERSIONES	30,414,070	38,433,280	(1.6)
EN VALORES	20,018,969	27,458,662	6.8
Del Estado	3,940,622	6,571,471	27.7
Renta Fija	8,078,317	10,688,545	3.5
Renta Variable (**)	7,017,259	8,908,866	(0.7)
Inversiones Seguros Vida-Inversión	0	0	0.0
Inver. Rvas. p/Pens. d/Pers. y Primas de Antig.	982,770	1,289,778	2.8
DEPOS. C/INTERES. EN INSTS. DE CREDITO	4,233,885	4,687,233	(13.9)
CARTERA DE CREDITOS	1,857,210	1,682,685	(29.1)
INMOBILIARIAS (**)	4,304,002	4,604,695	(16.7)
CIRCULANTE	9,288,666	10,691,771	(9.5)
DEUDORES POR PRIMAS	7,072,799	8,110,860	(10.2)
PRIMAS POR COBRAR	560,426	708,659	(1.5)
OTROS DEUDORES	1,655,446	1,872,250	(9.3)
REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO	6,125,821	7,297,382	(7.5)
OTROS ACTIVOS	1,279,946	2,478,729	50.6
P A S I V O	36,391,004	45,512,883	(2.6)
RESERVAS TECNICAS	26,561,508	34,013,195	(0.2)
RIESGOS EN CURSO	11,888,890	13,898,120	(9.0)
Vida	4,653,986	5,758,376	(3.8)
Accidentes y Enfermedades	820,716	1,075,231	2.6
Daños	6,400,092	7,051,908	(14.2)
Fianzas en Vigor	14,094	12,610	(29.9)
OBLIGACIONES CONTRACTUALES	8,067,097	10,454,473	0.6
Siniestros y Vencimientos	7,210,805	9,254,508	(0.4)
Dividendos sobre Pólizas	679,914	864,684	(0.8)
Primas en Depósito	176,380	335,282	46.7
PREVISION	6,605,520	9,660,595	14.6
Previsión	4,727,518	6,736,783	11.6
Riesgos Catastróficos	1,874,714	2,920,205	22.0
De Contingencia	3,289	3,609	(14.1)
ACREEDORES	1,790,744	2,545,645	9.7
REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO	3,033,017	3,313,610	(15.2)
RVA. PARA JUBILACION Y PRIMAS DE ANTIG.	973,247	1,273,976	2.5
FONDOS SEGURO VIDA-INVERSION EN ADMO	1,202,714	1,503,345	(2.7)
OTROS PASIVOS	2,829,773	2,863,110	(20.5)
C A P I T A L	10,717,494	13,388,275	(2.2)
CAPITAL PAGADO	2,612,826	3,751,451	9.7
OBLIGS. SUBOR. DE CONVER. OBLIG. A CAPIT	0	0	0.0
RESERVAS	1,089,912	2,372,189	70.4
LEGAL	269,358	483,109	40.4
FLUCTUACION DE VALORES	5,261	5,261	(21.7)
OTRAS	815,292	1,883,815	80.9
REVALUACIONES	3,169,758	2,937,001	(27.7)
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,130,167	2,040,189	41.1
RESULTADO EN EL EJERCICIO	2,714,831	2,287,449	(35.5)
SUMA PASIVO Y CAPITAL	47,108,500	58,901,161	(2.5)

MERCADO TOTAL**ESTADO DE RESULTADOS**

en miles de pesos

	DICIEMBRE 1995	DICIEMBRE 1996 (1)	VAR. REAL (2) DIC. 96 / DIC. 95
PRIMA EMITIDA	24,052,401	31,133,361	(4.0)
Directa	23,807,276	30,814,646	(4.0)
Del Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	245,122	318,720	(3.2)
PRIMA CEDIDA DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIE	5,180,996	6,866,515	(1.7)
Local	544,111	745,332	1.1
Extranjero	4,636,882	6,121,182	(2.0)
PRIMA RETENIDA	18,871,402	24,266,847	(4.6)
INCREMENTO NETO A LA RVA. DE RIESGOS EN CURSO	1,025,605	1,830,581	33.7
PRIMA DEVENGADA DE RETENCION	17,845,794	22,436,260	(6.8)
PRIMAS PAG. POR COBERT. DE EXCESO DE PERDIDA	619,629	622,397	(25.4)
INGRESO NETO DE PRIMA	17,226,164	21,813,858	(6.1)
COSTO NETO DE ADQUISICION	2,306,941	3,064,370	(2.6)
Costo de Adquisición del Directo	3,325,095	4,445,741	(1.6)
Comisiones y Utilidades por Reaseg. y Reafianz. Cedido	1,075,689	1,428,329	(1.4)
Comisiones y Utilidades por Reaseg. y Reafianz. Tomado	57,533	46,962	(39.3)
SINIESTROS BRUTOS	16,932,731	21,332,769	(6.7)
SINIESTROS RECUPERADOS	3,058,702	4,815,040	17.0
SINIESTROS DE RETENCION	13,874,028	16,517,724	(11.9)
UTILIDAD ANTES DE COSTO DE OPERACION	1,045,192	2,231,763	66.5
COSTO DE OPERACION	3,535,215	4,429,553	(9.3)
Remuneraciones y Prestaciones al Personal	2,036,687	2,589,101	(5.5)
Gastos Generales	1,329,488	1,570,637	(15.6)
Castigos, Depreciaciones y Amortizaciones	332,528	512,658	1.9
Derechos sobre Pólizas	163,493	242,841	10.4
UTILIDAD DE OPERACION	(2,490,018)	(2,197,790)	37.9
PRODUCTO DE INVERSIONES	4,925,440	4,756,057	(28.8)
Intereses sobre Valores	3,812,336	3,763,204	(27.2)
Dividendos sobre Acciones	59,156	166,113	109.0
Intereses sobre Depósitos	530,388	485,699	(33.2)
Intereses sobre Préstamos sobre Pólizas	56,889	89,559	16.6
Intereses por Otros Préstamos	510,097	224,351	(67.3)
Producto Neto de Inmuebles	(43,432)	27,131	150.8
OTROS PRODUCTOS Y GASTOS FINANCIEROS	3,508,355	3,578,736	(24.2)
INCREMENTO DE OTRAS RESERVAS TECNICAS	2,586,394	3,938,843	13.2
UTILIDAD ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.	3,357,387	2,198,168	(49.9)
Impuesto a Cargo de la Empresa	375,335	(165,258)	(134.1)
Participacion de Utilidades al Personal	267,220	75,976	(78.6)
UTILIDAD NETA	2,714,831	2,287,449	(35.5)

NOTA : Este cuadro no incluye a las Reaseguradoras.

(*) Publicado por las instituciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 105 de la LGISMS

(**) Valor de mercado

(1) Valores preliminares

(2) La variación está dada en términos reales, base 1978 = 100

NOTA : Este cuadro no incluye a las Reaseguradoras.

El manejo de la aproximación en el cálculo puede ocasionar pérdidas o ganancias de las cifras significativas a nivel de unidades de millar.

FUENTE: ESTADOS FINANCIEROS Y ANALITICOS PRESENTADOS A LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

Esta edición se terminó de imprimir en el mes de agosto de 2005. “Crónica de Dos Siglos del Seguro en México” fue editado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, 3er. Piso, Colonia Guadalupe Inn, 01020 México, D.F. La edición constó de 150 ejemplares.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS